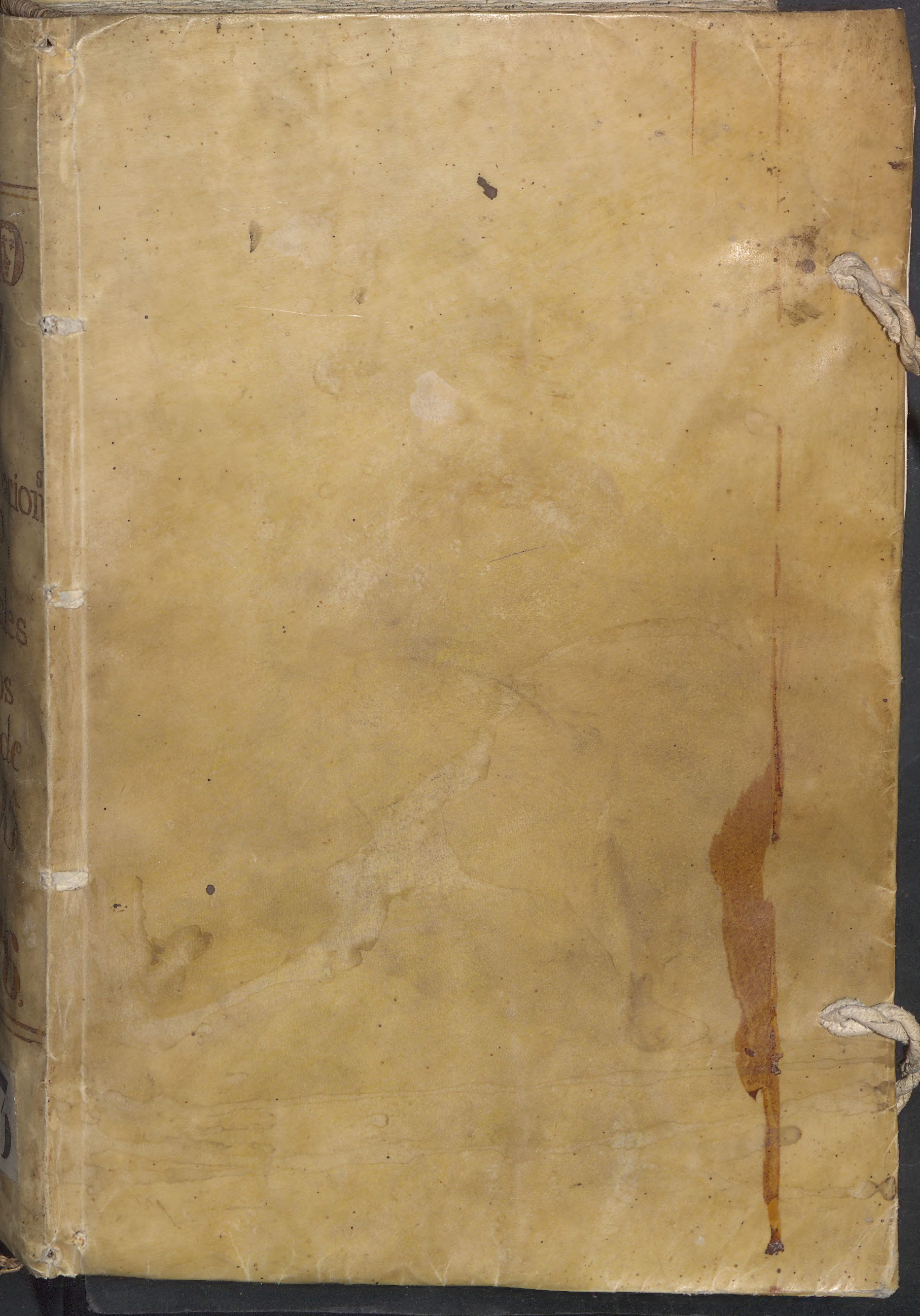


Libro 253

Yndize

De las Ynformaciones de Colegiales que contiene este Libro

A

B

D

E

F



Yndize

De las Ynformaciones de Colegiales que contiene este Libro.

A. Folios.

G

J

M

P

Y

Nota_ Enla Enquadernacion de este Libro se padeció la equibocacion de haber duplicado los folios desde el 136 hasta el 148; pero en esto ni pudo habér malicia, ni cábe perjuicio, como se comprueba dela ordenacion con que están los Numeros puestos en la rotulata, ó primera oja de cada Informacion, la cohordinacion de todas las contenidas en este Libro, y su uniformidad con las partidas, que

están en el Nono de Matricula, ō Recepcion de Colegiales desde el folio 91 hasta 126; y por no deshacer esta enquadernacion, y enmendar los expresados folios, lo previene aquí el Contador de este Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

Dn. Juan Antonio de Fuero y Iteria

Sn. Telmo "10" de Marzo de 1775"

Eusebio Ballejo y Montero, natural de Sevilla, de edad de 13 años"

Recivdo. y sdo. en el libro 9" de Colegiales al fol. "91"

No. "1284"

El Sor. Diputado Dn. Juan Roldan —

Por"

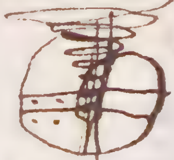
Dn. Manuel Ricardo de los Reyes, capitular de esta Universidad de Mareantes —

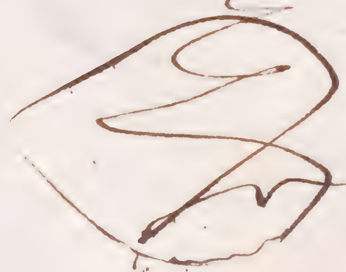
SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Miguel Ballesa y Mont.ro â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 10 de Marzo de 1775 . . . .

Otero　　Roldan





Reconozimos al Contenido en la Vuelta y esta Bueno, y para que Conste lo firme en 10. de marzo de 1775.

D. Rodriguez

Vim

Como Contador deste Real Coleg.º Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento quarenta y siete.

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s cedulas, y hà presentado la Información de limpieza de sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, que està mandado; por lo que no tiene reparo que le impida su ingreso a plaza de Colegial: Y para que conste al S.r d.n Rodrigo Marquez de la Plata, del cons.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta ciudad y Juez Conserv.or Superintend.te deste Real Seminario, por subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo à diez de Marzo de mil setecientos setenta y cinco a.s

Manuel de Requena

Recivase

Plata

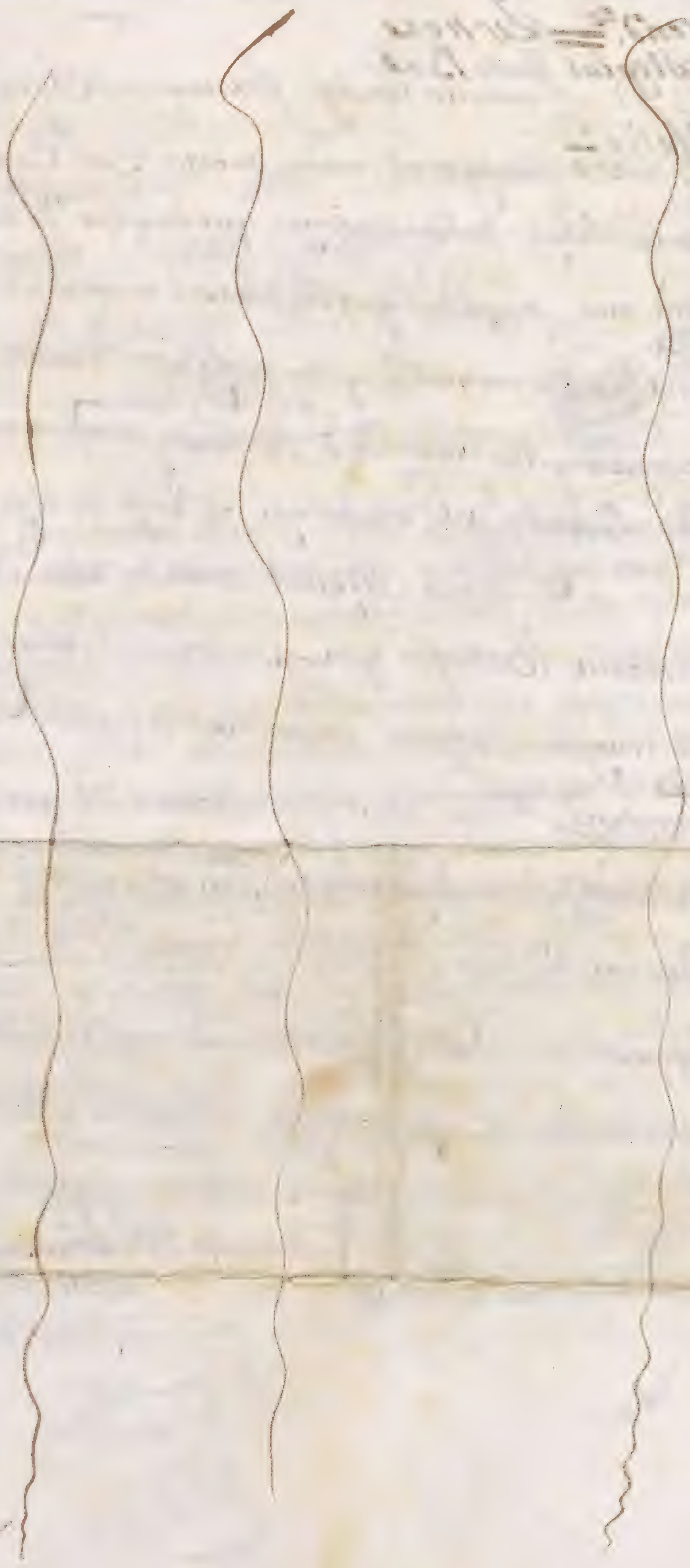
Feedeel Pretend.te = Jerhez mano de Collegial Justo Ballejo, sentad.do en el 8.o lib.o folio 156 —

Dor. D. Antonio Josef Fernandez Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Santiago el mayor de esta Ciu.d Certifico que p.r vno delos libros de Baptismos que en dha Yg.a ay al folio 99 està vna partida que su thenor es como se sigue —

Partida. En Sevilla en veinte y dos de Agosto de mill seteciento y secenta y dos años Yo d. Benito Navarro Cura en la Yg.a Parroq.l de S.n Santiago el Viejo de dha Ciudad baptizè à Eusevio, Miguel, Maria delos Reyes, hijo de Antonio Ballejo y de Beatriz Montero su legitima muger, fueron padrinos Miguel Gonzalez y Theresa Perez alos que adverti el parentesco spiritual y su obligacion; ffho vt supra = d. Benito Navarro Cura —

Concuerda con su Original à que me refiero, y para q.e conste doi la presente Sevilla y Diz.e veinte y nueve de mill seteciento. setenta y quatro años =

Dr. D. Antonio Jph Fernandez
Cura



Ao el āñ Infraescripto no nadill en ioos in

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS III. D. G.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ...adado, y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ant.° [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

S.n Telmo 13„ de Marzo de 1775„

Joseph Gonzalez y Morales,
natural de Sevilla, de edad
de 14 años„

Recivdo. y Sdo. en el libro 9„ de Colegiales al fo. 92„

N„ 1285„

El Sor. Diputado Dn. Juan Roldan

Por

Dn. Agustin Antunez Guerrero

Abuelos Paternos de el Coleg.l

1704. año mas o menos – Marcos Gonzalez – } Naturales de Sevilla, y baptizados en la Parroq.a de la Magd.na
1705. Ydem. y Maria Garcia – }
Y casados en dha Parroquia =

Maternos –

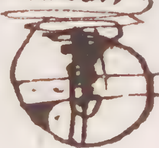
Jph Morales – natur. de Sev.a y baptizdo
1695 a.o mas o menos – Maria Botello – Ydem baptizada en el Sagrario –
Y casados en dho Sagrario =

SEñor Contador Dn. Manuel de Reqna.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Gonzalez y Morales â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 13. de Marzo de 1775 as.

Rivero Roldan



Reconocimiento del nombram.to de Colegial de Nta de Rozivo: Sev.a 2 Marzo 13 de 1775

Rodrig.z

Como Contador deste Real Colegio Seminario. Certifico, queel numero de colegiales existentes enèl oy dia dela fha, ès de ciento quarentayocho ——

Asi mismo Certifico, queel contenido enel nombram.to dela buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.en cedulas, y hà presentado la Informacion delimpieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; Porlo queno tiene reparo que le impida su ingreso aplaza de Colegial: y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Conss.o de S. M. suoydor enla Real Audiencia de esta ciudad, y Juez Conserv.or superintendente de este Real seminario, por Subdelegacion del S.or Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo à trece de Marzo de mil Setecientos setentaycinco años.

Recivase

Plata

Manuel de Reg.na

Baptismo del pretend.^te

7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo D.n Andres Bermudo Cura then.te mas antiguo de esta Iglesia Parr.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla q.e al folio 89 buelta del Libro 38 de Bautismos q.e dicha Iglesia tiene Consta vna partida q.e ala Letra es del tenor siguiente

En Sevilla Lunes treinta del mes de Marzo de mil setecientos setenta y vn años yo el Cura de esta Parr.l de Santa Maria Magdalena de dha Ciudad Bautize a Josph Vizente Sixto Maria del Amparo, q.e nacio a veinte y ocho del dicho mes y año: es hijo leg.mo de Isidoro Gonzales de su Leg.ma muger D.a Chatalina de Mu... fue su padrino su abuelo materno Josph de morales a quien le advertio su obligacion y parentesco espiritual = D.n Antonio Gonzales Cantero

Concuerda con su original a q.e me refiero. y para q.e conste doy La presente en Sevilla en Diez y seis de Nobiembre de mil setecientos y setenta y Cuatro años

D.n Andres Bermudo
Cura then.te

7

Doy fee q. D.n Andres Bermudo de quien parece estta firmada la Certtificacion de la bueltta es Cura Thenientte mas anttiguo de la Yg.a Parroquial de S.ra Sotta Maria Mag.a desta Ciudad y como ttal admi nisttra los Sttos. Sacramenttos a sus filigreses y a sus Certtificaciones se le a dado enttera fee y creditto en juicio y fuera del y para q. consste doy la presentte en Sevilla en doce de Diz.re de mil settecienttos settentta y quattro a =

Alonso Laso
Ess.no

Antonio
[illegible]

✠ Baptismo del Padre 8



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I CINQUENTA Y QUATRO.

D. Antonio Gonz.z Cantero Pbro. de la Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciudad de Ecija, y Cura de la Iglesia de ella, Certifico, y doy fee, que en el folio dozientos noventa y quatro del libro 27 de Baptismos de esta dha Iglesia esta una partida, que a la letra es como se sigue=

En Ecija miercoles veinte de Febrero de mill setecientos y veinte y seis años yo el Lizdo. D. Clemente Hernandez Perez Cura mas antiguo y Benef.do de esta Igl.a de S.ta Maria Magd.a de esta Ciudad baptize a Ysidro Joseph Benigno, que nacio en treze de dho mes a las cinco de la mañana: es hijo legitimo de Marcos Gonzalez y de Maria Garcia su muger: fue su pad.o el capitan Antonio Garcia su Abuelo materno vez.no de esta Collacion a quien aviendole intimado su oblig.on se le advirtio la de enseñarle la doctrina Christiana a dha Criatura y lo firme ut supra= Lizdo D. Clem.te Hern.do Perez= Cura

Es Copia de su original que queda en este archivo, a que me refiero, y para que conste en juicio o fuera del, doy la presente en Ecija y Enero veinte de mill setecientos cinquenta y quatro D. Pacheco

D.r Ant.o Gonz.z Cant.o

Manuel Sebastian Ruano. Ess.no del Rey nro. Señor en todos sus Dominios, y de Provincia en la R.l aud.a de esta Ciu.d, Doy fee q. D.n Antonio Gonzalez Cantero, de quien la certificac.on

precedente parese estar firmada, escrua en la Yg.ª Parroq.ª
de S.ta María Magdalena de esta Ciu.d, y como tal administra
los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones
seles a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del, y p.ª q.e conste pongo la pres.te q.e signo y firmo en de
Villa, en veinte de Junio de mill setec.os cinq.ta y quatro a.s

Contestum, de Verdad

Manuel Bernardo Ruano
ss.no

Los ss.nos de S. M. q.l abaxo firmamos damos fee q.e
Man.l Sevast.n Ruano a quien parece estar signada y fir
mada la Certificac.n presedente es ss.no de S. M. y de p.
en la R.l Aud.a de esta Ciu.d como se titula, fiel legal, y de
toda Confiansa, y a su Certificac.nes autos y Dilix.as q.e ante el
pasa siempre seles a dado y da entera fee, y Credito en
Juicio, y fuera de el, y p.a q.l asi Conste damos la pres.te
en Sev.a a los veinte dias del mes de Junio de mil setec.s cin
y quatro a.s

Joseph de Lerda
ss.no

Pedro [illegible]

Thomas Ant.o Guerra
ss.no

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas antiguo deesta Yglª Parroqˡ. de Sªnta Sta. Maria Magᵐᵃ de Sevilla que al folio 104. del libro 28= de Baptᵐᵒˢ deesta dha Yglecia esta lapartida del thenor siguiente ———

En Sevilla en veinte y siete de Febrero de mil Seteztᵒˢ. y treinta años, Yo Dⁿ. Juan Damazo dela Rosa, Cura en esta Parroqˡ. de Sᵗᵃ Maria Magᵈᵃ. de dha Ciud. Baptizé á Cathalina, Sevastiana, Petronila, que nació á veinte y dos de dho mez, hija legᵐᵃ. de Joseph Morales, y de Maria Botello, su muger, Fuè su Padrino Dⁿ. Xptoval de Ladea, áquien adverti el Parentesco Espiritual, y su obligazᵈⁿ. y lo firme fho vt. supra = Dⁿ. Juan Damazo dela Rosa = Cura ———

Concuerda con su original que queda enel citado libro y folio á que me remito; Y para qᵉ conste donde combenga, Doy la pressente en Sevilla en veinte y seis de Septᵉ. de mil setezᵒˢ. setenta y quatro años - - - - - - - - -

Ygnacio de Arteaga [rubric]

Doy fee q.e D.n Ignacio de Arteaga de quien parece estar firmada la Certificacion de la buelta es Cura mas antiguo de la Yg.a parroquial de S.ra S.ta Maria Mag.d de esta Ciudad y Como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus filigreses,

a sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee y Credicto en juicio y fuera del y para q.e conste donde combenga doy la pres.te en Sevilla en doce de Di... de mil settecientos settenta y quattro a...

D.n Alonso ...
Ess.no
Es.n R.l
Dr.os ...

Casam.to de los Padres || 10

... Maravedis.

QUARTO, VEINTE
... VEDIS, AÑO DE MIL
... TOS Y SETENTA
Y QUATRO.

Yo el D.or D.n P.o [illegible] Cura y Beneficiado mas antiguo de la Iglesia Parroq.l del S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q.e en uno de los libros de Desposorios q.e hai en el Archivo del Curato de ella a fol. 161. consta una Partida del tenor sig.te

En Domingo treze dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años, yo el D.n Alonso Trillo y Monsalbe, Cura de esta Igl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d desposé y casé por palabras de presente [illegible] segun [illegible] y [illegible] Matrimonio a Gregorio Gonzales natural de esta Ciu.d hijo de Marcos Gonzales y de Maria Garcia, su muger, con D.a Catharina de Morales, natural de esta Ciu.d hija de Joseph de Morales y de Maria Botello, en virtud de Mandam.to del S.r Prov.or de la S.ta Igl.a de esta Ciu.d y su Arzobisp.do por ante su notario mayor [illegible] Presvitero con fecha de doze de este mismo mes y año, haviendose leido antes las tres amonestaciones q.e previene el S.to Concilio de Trento assi en esta Igl.a como en la de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d de las quales no resultó canonico impedim.to como me consta p.r Certificacion del D.n [illegible] Cura de d.ha Igl.a confesados y examinados en la Doctrina christiana p.a contraer el d.ho Matrim.o p.a el q.l huvieron p.r testigos [illegible] Garcia Madre de la Contrayente, D.n Pedro Marin y su muger, D.a [illegible] Bermudo vecinos de esta Collacion en fee de lo q.l lo firmé fecho ut supra = D.n Alonso Trillo y Monsalbe Cura = emendado [illegible] Vale =

Concuerda esta copia con el Cap.o orig.l q.e queda en el citado libro a que me refiero y p.a q.e conste doy esta en Sevilla diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años = D.r

Antonio de [illegible]

Cura

ol.

Doy fee q. D.n Anttonio de Luces de quien parece esttar firmada la Certtificac.n de la buelta es Cura, y beneficiado propio de la Yg.a Parroquial del S.or S.n Pedro desta Ciu.d y Como ttal administtra los S.ttos Sacram.tos á sus filigreces y á sus Certtificaciones se les ha dado y da enttera fee y Credictto en juicio y fuera del y para q.e constte don de convenga doy la pres.te en Sevilla en doce de Dicz.re de mil settecienttos settentta y quattro.

D.n Alonso del Pan
Es.no pu.co
[illegible]

Entierro del Padre



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn. Franco. Xavr. Salcedo, Presbo. Benefdo. de ppco. y mas antiguo de esta Yga. del Sr. Sn. Viz.te de Sev.a, q al presente despacho la Colecturia por ausa. de Dn. Franco. Chacon y Guzn. Presbo. Colector en propiedad: Certifico, q en el Libo. 11o. corrte. de entierros, q dha Yga. tiene al fol. 118 bta. consta la partida sigte.

Partida. En Diez, y nueve de Sepre. de mill Settecientos Setenta y Quatro, Se enterro en esta Yga. del Sr. Sn. Vizte. de Sev.a el Cadaver de Isidoro Gonzales, marido de Catharina Morales: Vivio el Sto. [illegible] en la Calle de las Armas—

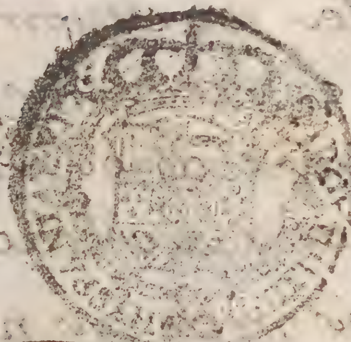
Concuerda con su original, a q me refiero: Sev.a y Noviembre Diez, y Seis de mill Settes. y Setenta, y Quatro=

Dn. Franco. Xavier Salzedo

11

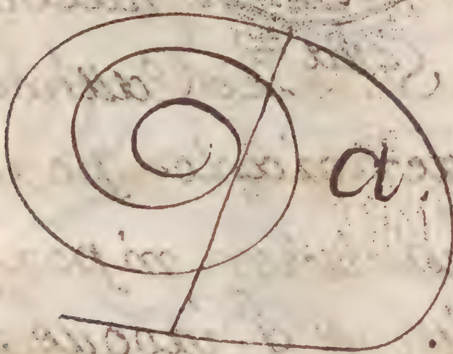
Doy fee q. e D.n Fran.co Xavier Salvedo q. u
parece estar firmada la partida de en
esso de la buelta es beneficiado propio y
mas antiguo de la Yg.a Parroquial del S.or S.
Vicente desta Ciudad y Colector en ella
y como tal exerce este empleo y a sus
Certificaciones se les ha dado y da entera
fee y credicto en juicio y fuera del y
para q. conste donde combenga doy la
pres.te en Sevilla en doce de Diz.re de mil
settecientos settenta y quattro a.s

Alfonso [illegible]
Es.no
Pu.co



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

En Sevilla en diez y seis de dicho de mil setec.s setenta y quatro p.a ante el S.r Ld.o D.n Pablo Collado la presento =



D.a Maria Garcia Viuda de Marc.s Gonzalez vecina de esta Ciudad como mas aya lugar parezco antte vm. y digo q. a mi dro. combiene probar y justtificar como durantte el mattrimonio q. conttraxe con el suso dho. ttube por mi hijo lexittimo ã Isidoro Gonzalez nattural y vecino q. fue de esta dha. Ciudad el q. conttraxo mattrimonio con D.a Catthalina de Morales q. ambos son defunttos y q. durantte su mattrimonio ttubieron por sus hijos lexittimos ã Jph. Vicentte, Sixtto Maria del Amparo, y ã Pedro Jph. Peregrino de Sena, y del amparo mismo ttodo lo qual se acredita de las parttidas, de Casam.tto Baptismo y enttierro del R.ferido ysidoro Gonzalez, q. en devida forma presentto y con el mottibo del fallecim.tto de los susodhos. ttengo en mi casa y compañia ã los nomi

nador ni mettos dandoles trattamiento
de ttales y como ttodos los expresados por
ambas lineas somos Christianos, viejos
limpios de ttoda mala raza, de Moros, Mu
lattos, Berberiscos, Judios ni de los nueb
mte combertidos a nra. Sta Fee Cattho
ca ni Casttigados ni penittenciados por
el Stto Tribunal de la Ynquisicion ni por
otro alguno con pena Afflictiva q. irrogue
infamia ni exercido oficios viles ni meca
nicos y para comprobacion de lo expre
sado presentto en devida forma las par
ttidas de Casamientto, Baptismo, y en
tierro de los expresados mis hijos por
tantto =

Sco

pp. a vm. q. haviendolas por presentta
das se sirba admittirme informacion
q. incontinentti ofresco al thenor deste
pedimtto y dada en la partte q. bastte
intterponiendo en ella su Auttoridad
y Judicial decretto mandar seme en
tregue original para usar de ella don
de, y como me combenga en justicia,
pido, y para ello &a

por la Conttenida
Manuel Diaz

Auto. El S.r D.r Ph.e visto por presentado este pedim.to y los docum.tos que con el se presentan y en su atten.on dixo que la Corr.da en el de la Informaz.n que ofreze y el examen y juram.to de los testigos que presentare se comete al presente Notario y av.do Rl. Assi lo proveyo mando y firmo=

D.r Alonso del Gaio

Ante mi Nicolas Joseph Xav.r de Campos N.o

En la ciudad de Sevilla en diez y siete de Dz.e de mil sett.tos veinte y quatro a. D.a Maria Garzia cont.da en el pedim.to de estos autos para la Informaz.n que por el ofreze y le esta mandada dar presentó por testigo a D.n Pedro Ramos de Hurtado vezino de esta ciudad en la collacion de Santa M.a Mag.na de el qual yo el Not.o en virtud de su comision recivi juram.to por Dios y una cruz en forma de dro. y aviendolo jurado prometio de decir verdad y siendo preg.do al tenor de dho pedim.to Dixo que el testigo conoze de mucho tiempo a esta parte a D.a Maria Garzia q.e lo pres.ta y save estuvo casada seg.n orn. de N.a S.a M.e Iglesia con Marcos Gonza- les durante matrimonio tuvieron por hijos lex.mos a Isidoro Gonza- les quien es defuncto el q.e caso con D.a Cath.a de Morales. Y tambien lo es y durante su matrimonio tuvieron por sus hijos leg.mos a Ph.e Lorenzo, Isidoro Maria del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Amparo y a Pedro Josph Peregrino de Lena Gonzalez

vos dela dha Da Maria Garcia aviedo los quales conoci

y [illegible] en sus respectivos tiempos q. fueron los mismos

q. se comprehenden en las partidas de Bap. y Casam.

[illegible] aq. se remite y med. dho conocimto le consta

Dixo que por [illegible] de los referidos [illegible] y siempre

[illegible] en sus [illegible] y comp. a los nominados [illegible]

dandoles [illegible] q le consta al q. [illegible] pone por el

[illegible] todos los [illegible] y d.

familias de los [illegible] por ambas lineas an sido y son Chr.

[illegible] viejos [illegible] de toda mala raza de Moros Mulatos

Judios Berveriscos ni delos nuevamte convertidos a nra

santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el

Tribunal dela Inqn ni por otro alguno con pena aflictiva

q. cause infamia ni a exercido oficios viles ni Mecanicos

de lo qual dicho [illegible] se ratificaron lo firmo

y [illegible] de edad de cinquenta — Pedro Ramos

Alonso del Campo

En la ciudad de Oruela en diez y siete dias de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En ... de ... mil setez. setenta y quatro. de la dha para ... y para la ... Sumaria ... yo el Sr. ... ... Juramento ... Cruz ... de Dn Manuel Garcia ... de ... Boticario y vecino

en la Collacion ... el qual auiendo ... prometio de decir verdad y siendo preg. al tenor del ... Dixo que ... a muchos años conose, trata y Comunica a Da Maria Garcia ... vda ... por cuya parte es presentado y me ... dho conosimto ... estuvo casada ... con ... Gonzales ... y que ... de ... y que ... el matrimonio ... hijos ... a ... Gonzales ... Madre ... Cata de Morales los quales an fallecido y ... por la ... de ... Comunicar ... con los ... dhos ... matrimonio ... hijos ... a Jph ... y Pedro ... Jph ... Gonzales, a los quales ... conose ... todos ... en las parroquias de ... y ...

presentadas y alas quales testigos se remite y ta

bien saue que desde que fallecieron Ysidro Gonzales y

Cathª de Morales Padres delos expresados dos menores

estos los Nºs [illegible] casar y compª Dª Maria Garzia de

Avila aq.nes les á oydo darle de Criadanza y criado alos

nuestros dhos de Nietos y tambien saue que todos los de sta

nuria por ambas lineas Paterna y materna en sus resp

tivos tiempos a sido y son Christianos viejos limpios de

toda mala Rasa de Moros Mulatos Judios Berve

turcos y dellos nuevam.te convertidos anra santa fee catholi

ni castigados ni penitenciados por el santo Tribl. dela st

ni por otro alguno con pena afrentosa que ynfame y ynfa

mia merezcado ó sus deles nuncias Todo lo qual lo

saue el testigo por el mucho conocimtº que a tenido y tie

ne delos nuestros dhos como tambien por ser Pubco y notorio

en esta ciudad sin cosa en contrario y la verdad so cargo

del Juramtº fho. en que se afirmo y que es de edad de [illegible]

Antonio del [illegible]

Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias de mil

setez.s setenta y quatro as. dela dha presentacion y p.a la

referida informar yo el ss.no en virtud de

mi comisⁿ. CNR zue juram.ᵗᵒ por Dios y una cruz seg.ⁿ forma dedro. de Juan frcas. dezorado casado vesino mae
cero Barvero Nᵗᵒ v. desta ciudad en la collaz.ⁿ de S.ᵗᵃ Maria Mayor
el y aviendo Jurado prometio dedecir verdad y siendo
preguntado alutenor del pedim.ᵗᵒ presentado dixo que
de Alo.ᵘᵒˢ años a esta parte conose trata y comunica
a R. Maria Garcia dezorado viuda v. desta ciudad por cuya p.ᵗᵉˢ
fue pres.ᵈᵒ como testigo sabe que la susodha estaua casada con
Marcos Gonzales y fue durante e vivir ausente tuvieron
por su hijo lex.ᵐᵒ a Isidoro Gonzales el qual contraxo
mᵒ por matrimonio seg.ⁿ orden. de Nra Santa Madre Igª
con Dª Cath.ª de Morales ag. Nes ele dicho compio murien
y al presente son difuntos y tambien le consta que durante el matrimonio de los antedhos tuvieron por sus
hijos lex.ᵐᵒˢ a Jph Vicente y Pedro Jph Peregrino
del Amparo Gonzales y que despues del fallecim.ᵗᵒ
de los dhos Padres de los antes dhos los recogio
en su casa y cong.ⁿ la referida Dª Maria y esta
les daua el sustentam.ᵗᵒ de Alimentos y estos de Abue
la. y son los mismos que se contienen en las partidas
de Casam.ᵗᵒ y B.ᵐᵒ que estan presentadas y fueron

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

becontra que todos los dha familia y demas sus ascendientes por ambas lineas estan y an estado en todos tiempos avido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa de Moros mulatos judios hereges ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la santa Inquisicion ni por otro alguno con pena aflictiva que yo sepa y ni familia ni ejercido oficios viles ni mecanicos, todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleva expresadas ademas de ser publico y notorio en esta ciudad y ser la verdad so cargo del juramento que lo firmo y que es de edad de treinta a=

Alonso Arellano

Juan Ferrandiz

Auto

En la ciudad de Sevilla en doze y nueve de dize



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Sevilla [illegible] setenta y quatro al Sr. el Sr.

Mᵉ. dⁿ. Pablo Collados Hav.ᵈᵒ visto la In-

formaᶜⁿ. antecedente hecha por parte de dᵃ.

Maria Garzia vᵐ. desta ciudad Dijo la aprovava y

aprovò en toda forma [illegible] dᵉ [illegible]

validacion [illegible] [illegible]

en ella [illegible] y judicial decreto tᵗᵒ. puede

y por dro. deve [illegible] mando se le entregue

al [illegible] [illegible] [illegible] a donde le com-

venga y asi lo provio y firmo =

Collados

Alonso del Jaral
Esᵒ.



S.n Telmo 14 de Marzo de 1775.

Juan Martinez de Medina, natural de sevilla, de edad de 10 años

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales, al fo. 193.

No. 1286

El Sr. Diputado Dn. Martin Antonio de Olazabal.

Por

Dn. Jorge Leyrens, Capitular de esta Universidad de Mareantes.

18

S.or D.n Juan Man.l Viveros

Mui S.or mio, el portador de esta es Juan Gil Martinez por quien hablo el amigo Olazabar ausente, y dando las gracias por la presente mem.a suplico mande a su Ser.or que s. M. B.

Jorge Lerens

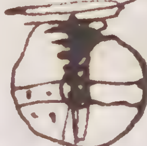
Sevilla 14 de Marzo 1725.

SEñor Contador D.n Manuel de Reyna

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundô, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Martinez de Medina â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla catorze de Marzo de Mil setecientos y setenta y cinco

Vivero   Roldan





Reconoum[?] ací contth.d enla vuelta y esta se rezivio: Sevª 2 Marzo 14. de 75.

Vin[?] Rodriguez

Como Contador deeste Real Colegio Seminario, Certifico, que el numero decolegiales existentes enèl oy dia dela fecha, ès de ciento quarentay nueve ~~~~

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento dela Vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado su fè de baptismo, conla qual justifica ser hermano entero deManuel Martinez de Medina, actual Colegial, el que por haver presentado su Informacion, no ay necesidad deqe. la duplique ahora dho su hermano, porlo que este no tiene reparo que le estorbe su ingreso aplaza deSeminarista: Y para qe. conste alSr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, delConsº. deS. M. suOydor enla Real Audiencia deesta Ciudad y Juez Conservador Superintendte. deeste Rl. Colegio, por subdelegacion delSor. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias deCadiz, doy la presente en Sn. Telmo à catorze de Marzo de milsetecientos setentay cinco aº ~~~~

Manuel de Regdeno[?]

Recibase

Plazaz[?]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El D.r D.n Antonio de Vargas Cura con cura de la parroq.l de el Señor san Gil de esta ciu.d certifico, q.e en el libro 18 de bap.s de ella, a el f.o 73 se halla una partida sacada a la letra, es como sigue

Partida. En diez y siete de Marzo de mil set.s setenta y cinco años, yo el B.r D.n Juan de Silva Cura de esta parroq.l de el Señor san Gil de esta ciu.d bapticé solemnem.te a Juan Jph Ant.o de Sta Florentina hijo de Antonio Martinez, y de Juana de Medina su leg.a muger: nació dia catorce de d.ho mes, fueron sus padrinos Juan de Medina, y Juana de Medina vez.s de esta ciu.d a quien adverti el parentesco esp.l y demas oblig.s de lo que firme. Juan de Silva = Cura

Concuerda con su orig.l, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo treze de mil set.s y set.a y cinco

D.r D.n Antonio de Vargas
Cura

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada Escrivano del Rey nuestro S.or y Publico del numero de esta Ciudad Doy fee q.e conozco, al D.r D.n Ant.o de Vargas, de

20

quien la Certificacion dela buelta, parece firmada
y que es Cura dela Parroquial de S.n Gil desta dha Ciu
administra los Santos Sacramentos asus Parroquianos
y asus Certificaciones seles dà entera fee y credito
juizio y fuera deel. fho. en Sevilla Alcaçar de Mar
de mill setecientos setenta y Cinco as. =

Ffize mi Sig

Joseph Anto. Rodriguez de Quessada
sno. pp.co de Sa.

Nota, Este Colegial ès hermano de Manuel Martinez
de Medina, actual Colegial, sentado enel 8.º lib
de Seminaristas al fol.º 216, y por haver este
presentado su Informacion, cumple ahora su
hermano con esta fè de baptismo &c.ª

Requena

S.n Telmo 20 de Marzo de 1775.

Fran.co Barbero y Fuente natural de Sevilla, de edad de 10 años.

Recivdo. y s.do en el libro 9 de Colegiales al fo. 94.

N.o 1287.

El S.or Diputado D.n Juan Manuel de Vivero.

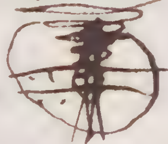
Por.

Señor Contador D.n Manuel de Reg.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co Barbero y Fuentes â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla Veinte de Marzo de de Mil setezientos y setenta y cinco.

Rivero Roldan



Conforme y D. Luy Miño de Gongora Cura then.te Sg.ta

— 6 —

Reconozimos ael Contenido en la Buelta
de servicio y para que Conste lo firme oi
de Marzo de 1775.

D. Ezagirig.

Como Contador deste Real Seminario, Certifico, q
el numero de Colegiales existentes enèl, oy dia dela
fhá, es de ciento quarenta y quatro ——
Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram
dela buelta tiene las circunstancias prevenidas por l
cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza d
sangre, feès de baptismo, Casamiento, y horfandad q
està mandado, porlo que nò tiene reparo que le in
pida su ingreso aplaza de Colegial; y para q. cons
al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata del Cons
de S. M. su Oydor enla Real Audiencia desta
ciudad, y Juez Conservador Superintendente d
este Real Seminario, por Subdelegacion del S
Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion
alas Indias de Cadiz, doy la presente en San
Telmo à veinte de Marzo de mil Setec
entos setenta y cinco a8 ——"

Recivase. Plata.

Manuel de Regnat

Fee de Baptismo de el Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Andres Bermudo Cura then.te de esta Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla q. al folio 181 del libro 31 de Bap.mos q. esta Yg.la tiene está una partida q. á la letra es del tenor siguiente

En la Ciud. de Sevilla Domingo veinte y quatro días del Mes de Marzo de mill setec.tos sesenta y sinco años Yo Dn. Fran.co Perez Cura then.te en esta Parroq.l Yg.la de S.ta Maria Magd.na de esta Ciud. Bapticé á Fran.co Jph, Gabriel, q. nació el día dies y ocho del expresado Mes y año, es hijo lexitimo de Bartholome Fran.co Barbero, y de Juana Jpha de la Fuente su lexitima Muger, fueron sus Padrinos Fran.co Garcia y Dionisia Lopez Ver.os á esta collac.on á quienes advertí la espir.l cognacion y su oblig.on y lo firmé fecho ut supra = Dn. Fran.co Perez = Cura then.te

Concuerdo con su original á q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en Sevilla en ocho días del Mes de Junio de mill setec.tos setenta y tres años

Dn. Andres Bermudo
Cura then.te

Fee de entierro de el Padre de el Pretendiente.

Certifico yo Dn. ... de ... Cura then.te de ...

82

Iglesia parroq.l de S.n Juan de [illegible] [illegible]
Fran.co Joseph de [illegible] Cura mas antiguo, y collecto de d.ha Igl.a
[illegible] uno de los libros donde se toma la razon de los entierros
q. en d.ha Iglesia se hazen al fol.o 136 consta q. en Diez y
y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y
uno se enterro en ella el cuerpo de [illegible] Bartholome
Barren marido de D.a Le Juana de la Fuente [illegible]
Castilla. Como mas largam.te consta de la partida original a q.
me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de d.ha
Iglesia. Y para q. conste lo firmé en d.ha [illegible] en [illegible] de
del mes de Junio de mil setecientos y setenta y tres a.s =

D.n Luys Nicolas de Gongora
Cura theniente

Joseph Ponz Jimeno y Guzman ss.no del Rey
nuestro señor en todos sus reynos y señ.os
y de esta Ciu.d Doy fee que D.n Luys Nicolas
de Gongora de quien pareze estar firmada la
zertificacion antezedente es teniente de cura
de esta yglesia parroquial de S.n Juan de
Triana y a sus zertificaciones y demas ynstru-
mentos siempre se le a dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del y para
que conste doy el presente que es fho en Tri-
ana a diez dias del mes de Junio de mil
seteci.s y setenta y tres años =

Joseph Ponz Jimeno
y Guzman
ss.no

fe de el P.e de el Pretendiente

24



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gonzalez Cura Then.te de esta Iglesia Parroq.l de N.tra S.ra de Triana q.e en uno de los Libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en esta Iglesia se hacen, al fol.o 22 B.to consta una partida del thenor sig.te

En Martes treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y quinze y siete años yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptizé á Bartholome Juan hijo leg.mo de Juan Agustin Barrero y de Magdalena Muñoz su legitima muger. Fueron sus Padrinos Bartholome Perez, y Maria Antonia vezinos de esta collacion a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar al ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia diez y ocho de este mes y año y lo firme ffho ut supra D.n Gaspar de Torres = Cura

Asimismo certifico q.e en dho libro de bap.mos de dha Iglesia al fol.o 49 consta otra partida del thenor sig.te

Fe de la Madre de el Pretendiente

En treinta y cinco del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años yo el D.r D.n Juan Joseph de Toro Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptizé solemnem.te á Juana Josepha Maria hija de Juan Manuel de la Fuente, y de Cathalina de la O Rodriguez su legitima muger. Fueron sus Padrinos Joseph Santana, y Juana Maria Rodriguez vezinos de Triana, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijado la doctrina christiana. Nacio dia de S.n Juan de Matha ocho del presente mes, y lo firme ffho ut supra = D.r D.n Juan Joseph de Toro = Cura

Concuerdan estas partidas con sus originales, á q.e me refiero, que

Quedan en los respectivos libros en el archivo de esta Yglesia y para que conste lo firmé en esta Triana en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y cinco a[ño]s =

D[on] Luis Nicolas de Gongora
cura teniente

Comprovac[ió]n

Los ess[criba]nos del N[úmer]o Huarzo S[eñ]or que aqui firmamos y vecinos desta Ciu[da]d Certificamos y damos fe que D[o]n Luis Nicolas de Gongora Pres[bítero] de quien parece estar firmada la Certificac[ió]n antecedente es cura Then[ien]te de la Parroq[ui]a de S[eñ]ora S[an]ta Ana del Barrio de Triana y como tal suministra a sus feligreses los S[an]tos Sacram[en]tos y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credicto en juicio y fuera del y para que conste damos la pres[en]te En Sev[ill]a a diez y ocho de Marzo de mil setez[ien]tos setenta y cinco a[ño]s =

Juan Maria de Villa...

Fran[cis]co Ant[oni]o de Ponce

Jph ... Ess[criba]no ...

Casamiento delos Padres del Colegial

Certifico Yo D.n Andres Bermudo Cura Theniente de esta Yg.l.a Parroq. de S.ta Maria Magd.a de Sev.a q.e a el fo-lio 336 buelta de el Libro 18 de Matrimonios consta vna partida que ala letra es deel thenor siguiente.

En la Ciu.d de Sev.a Domingo dos dias de el mes de Octubre de mil setecientos secenta y tres años. Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura Theniente de esta Yg.l.a Parroq. de S.ta Maria Magd.a y Bene ficiado dela de S.r S.n Gil de dha Ciu.d en virtud de mandamiento de el S.r Juez dela S.ta Yg.l.a su fha en beinte y quatro de Septiembre proximo pasado de dho año por ante Ant.o dela Ba rrera Notario de su Jusgado aviendo prece dido las tres amonestaciones q.e previene el S.C.T. q.e se leyeron entres dias festivos a el ofertorio de la Missa May.r, hasi en esta Yg.l.a como en la de N.ra S.ra S.ta Ana de Triana y no haviendo resul tado Impedimento alguno como consto por Cer tificacion de vno de los Curas de dha Yg.l.a avien do confesado Comulgado y sabiendo la Doctri na Christiana p.r palabras de precente que hicieron valido y Leg.mo matrimonio a Barto lome Fran.co de la O Varvero Nat. de esta Ciu.d

hijo de Fran.co Bautista Barvero y de Mag.
muñoz Juntamente con Juana Jpha dela
fuente Nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Ma
nuel dela fuente y de Cathalina dela
Vazquez fueron thestigos â dho Desposorio
Magd.a Varvero y Jph Barvero vezin.
a esta Collacion y Yo dho Cura Theniente
de ello doy fee y p.r verdad lo firme fho ut
supra = D.n Fran.co Marcelo Varcia = Cura
asimismo consta los contenidos en esta Par.
da estar Velados en beinte y dos de Mayo
mil setecientos secenta y cinco con Licencia
el S.or Juez dela S.ta Igl.a por dho Cura

Concuerda con su Original aque me refiero y
que conste donde convenga doy la presente en Sev.
diez y seis dias de el mes de Marzo de mil se
ientos setenta y cinco años

D.n Andres Bermudo
Cura then.te

Comprovaz.n Los Escrivanos del Rey n.tro S.r que
aqui firmamos y vecinos de esta Ciudad Cer
tificamos y damos fee q.e D.n Andres Bermudo
dequien pareze estar firmada la certificac
ion Antezedente es Cura theniente dela
Yglecia Parroquial de Santa Maria



26



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Magdalena de ella y como tal suministra
Los Santos Sacramentos a mis feligreses
y a mis certificaciones siempre se les a dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el, y para que conste damos la presente en
Sevilla a diez y ocho días del mes de Marzo
de Mill setecientos setenta y cinco
años

Juan Maria de Liñan

Fran.co Ant.o de [illegible]

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Poder

En la ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y cinco años: Ante mi el Dn. Charunza Escrivano de Su Magestad y testigos Pareció Juana Josepha Maria de la Fuente de Ataso viuda vecina de esta ciudad y dixo que dava y dio y otorgo todo su Poder cumplido tan bastante quanto de derecho se requiere y es necesario a Matias Joseph de Morales Pedro Felix Man Joseph Morillo chena Franciso Joseph Mor de la Real Procuradores del Numero de la Real Audiencia de cada uno insolidum

Especial y señaladamente para
q. en Nombre dela Otorgante y
Representando su Propria Persona
Puedan Pareser y parescan ante
el S.r Theniente de Auitente
tierra de Luiz de Tasara y el pre
sente Escrivano Yo Haescan Vesta
la Formacion al fin de Justifi...
q. Juan Joseph Gabriel es hijo
Legitimo dela Otorgante y de
Bartholome Hermenegildo Bartes
su defuntto marido q. Sean Ellos
Como sus antepasados anciados
y son Christianos Viejos, y limpios
de toda mala Raza sobre Cuio
Particular dhos Procuradores y
Cada uno depor si presenten

Lo mismo testigos Juan Bau= (28)
Casamiento de mas y aciendo las demas
dilixencias judiciales y extrajudiciales
que convengan hasta su final conclu
cion que para todo ello lo anexo de
pendiente le da todo poder cumplido
libre franca y general administra=
con facultad de enjuiciar jurar apelar
suplicar substituir y con relevacion
en forma en forma assi lo dixo otorgo
y no firmo que dixo no saver lo cremon
y pariento testigos de conocimiento el ser
mismo calvo: Juan Bautista chome
de serviçio panadero: los que fueron de
otorgamiento con Francisco Lerucen
todos vecinos de esta dicha ciudad de que
doy fee= Ante mi
Por testigo
Juan Bautista chaumeil
Juan Manuel de Aguirre
Escribano

En lucena en diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años ante el señor theniente de Don Luis de Tarara ... el contenido

Mathias Joseph de Arozas en nombre de Juana Josepha Maria de la Fuente de estado viuda de Bartholome francisco Barbero vecina de esta ciudad y como mejor proceda y en derecho aya lugar Paresco ante Vm y digo que a derecho de mi parte conviene Justificar que francisco Joseph Gabriel es hijo legitimo de Bartholome francisco Barbero y de la referida como parece de la fee de Bautismo que en debida forma presento dada por Don Andres Bermudo, Cura teniente de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Madalena de esta ciudad = Y que el referido Padre de dicho menor fue hijo legitimo de Juan Bautista Barbero su padre: Y Madalena Muñoz: Abuelos Paternos de dicho: Y por lo que toca a los maternos Padres de la dicha Juana Josepha de la fuente mi parte naturales de esta ciudad son Juan de la fuente mi Parte ... Rodriguez ... Manuel de la fuente: Y Catalina de la ... Rodriguez Y los referidos Quales dichos Abuelos Paternos y maternos: Y los referidos Bartholome francisco Barbero con la dicha mi parte Juana Josepha: fueron y son personas honrradas: y ... de toda ... Christianos Viejos: Limpios de toda mala raza: de Judios, Moros ... de Nuevamente Convertidos: y finalmente Libres y Limpios de toda ... macula que no tubieron ni an tenido oficios viles ... tenidos ... Y ... referidos ... presentadas ... Y ... pretension que mi parte solicita a favor de dicho francisco Joseph Gabriel su hijo menor es necesario justificar la ... por parte de ... Presento

aui nuimo Lo fee de Muerte del dho Bartolome
Fran.co Barbero Marido que fue dela dha mi parte
Padre del referido menor; cuia Certificacion esta da
por el D.r Luis Nicolas de Giraphia, Cura theniente dela
Parroquial de Señora Santa Ana de tirma y compro
vada por D.n Joseph Gonzalez Arias y Guzman Escrivano
[illegible]

A V. md. Pido y Suplico aya por Presentados Los dhos Recaudos y
Siruase Mandar se Reziua ala dha mi Parte la
Informacion de testigos que se le examinen por el dho
Pedimento, y que fha e Interponiendo Vm. p.a
su mayor Balidacion su Autoridad y Judicial
decreto, se entregue Original a la dha mi parte
para que Use della donde y como a su derecho conv.a
que assi es Justicia que pido Juro lo Nesesario y
el Pedimento q mas ami parte Convenga &a

Ldo. Jn. Joseph de
la Cruz

Matheo [illegible]

Auto

El S.or S.r Then.te D.n Luis de Tarara En V.a
de este pedim.to y Certificaciones que le acompa
ñan las Uvo por presentados y Mando que el
tenor dela informacion que ofrece la que se con
te al pres.te ess.no Vezino de s. M. y fecho se trayga
p.a dar la providencia Correspondiente y
lo proveyo

Juan Maria de Villaso...
D.n Luis
Ante mi
Joseph de Mazas
Enseu.a a dicho y [illegible]

Setenta y sinco Yo el esc.no hize sauer el auto ante
sedente a Mathias Joseph de Morales procurador
del
en nom. de su parte en su persona Doy fee =

Villaso[r]
Ante mi
[rúbrica]

Geronimo Calvo -

En la ciu.d de Sev.a en dies y ocho dias del mes de Marzo
de mill setez.os setenta y sinco D.n Mathias de Morales
Procurador del Numero de la Real aud.a para la In
formacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar
Presento p.r testigo, a Geronimo Calvo y assi se llama
 ... testigo, ... Casado con Gertrudiz Blanco de exercicio
Panadero Vezino desta ciudad Barrio de Triana, calle
del Peral del qual Yo el ss.no en fuerza de mi comision
Reseui Juram.to p.r Dios Y una cruz segun dro, Y auien
do Jurado ofrecio decir verdad Y siendo Pre
guntado al thenor del Pedimento antecedente =
Dijo saue Y le consta al testigo que Fran.co Joseph
Gabriel, menor es hijo Legitimo de Bartholome
Fran.co Barvero, y de Juana Josepha Maria de la Fuente
su Muger, y los mismos q. constan de la fee de casam.to
q. se alla presentada, Y assi mismo le consta al que
depone q. el citado Padre del Menor fue hijo Legmo.
de Fran.co Bauptista Barvero, y Magdalena Muñoz
su Muger, Abuelos Paternos del suso dho: Y que
Ygualmente saue tambien el testigo que los
Padres Maternos y Abuelos del Relacionado

[rúbrica]

Veinte marsuedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Menor fueron Juan Manuel dela Fuente y Catalina dela O, Rodriguez: Espresando assi mismo le consta que tanto dichos Abuelos Paternos y Maternos como Padres de dicho Lisenciado fran.co Xav. Cabrera, fueron y son Personas honrradas tadas por tales, christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa de Moros, Moriscos, Judios y delos Nuevamente Convertidos; y finalmente de Serbos de toda Mancha, sin haver tenido officios Viles, ni Mecanicos: todo lo qual Save y le consta al deponente por el dilatado tiempo que hace Conose desta familia, y Noticias que de lo Relacionado tiene: que es lo que puede decir en lo que son de lo que a sido preguntado, y la Verdad so cargo del juramento que hecho tiene, no firmo por que dijo no saver escrevir, y que es de hedad de singuenta y sinco años.

Juan Maria de Villaroel

Tes.to huanrodrig.s

Luego Incontinenti, dela dicha presentazion para la Referida Justificazion, Yo el escrivan Recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una cruz segun derecho

El Juan Ximenez que assi se Nombro ser Vecino
desta Ciudad Barrio de Triana Calle de la Rendona
de estado Viudo Y exercicio Panadero; el qual aviendo
sido Jurado o fecho decir Verdad Y siendo
Preguntado al thenor de lo Pral del pedimto
Presentado = Dixo saue Y Conoxia al Testigo,
que franco Joseph Granel, menor de Veinte y seis
años es hijo Legitimo de Bartholome
Fran Barrero, ya difunto y de Juana Josepha
Maria de la Fuente su Muger; constandole
Ygualmente al testigo que dho Padre difunto
del menor fue hijo Legitimo de Franco
Bauptista Barrero: Y Magdalena Muñoz
Abuelos Paternos de dho Fran Jph Y que
tambien saue el que depone que Los Abuelos
Maternos deste fueron Juan Manuel de la
Fuente, Y Catalina de la O Rodriguez
Y que Los enumerados Abuelos Paternos y Ma-
ternos como Los Padres del mismo Franco
Joseph: fueron Y son Personas honrradas

18

tenidos y Reputados por tales Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza
Como la de Moros, Berberiscos, Gitanos
Judios; Y de los Nuevamente Convertidos
a Nuestra Santa Fee: Y Exentos de toda
mancha, Pues no les a Conocido el exp...
nenete, officios mecanicos, ni biles: todo lo
qual Saue y le Consta al testigo por Sauer
Bivido en la misma Casa con la misma
familia, y tener antiguo Conocimiento
della; Y es lo que Puede decir en Razon de lo
que a sido preguntado y la Verdad so cargo
del Juramento que fecho tiene, no firmo porque
dixo no Sauer escrevir Y que es de hedad
de quarenta y tres años

Juan Maria de Villaporz[...]

Ante mi

... G...

Decl.
Diego Salado

Y luego Incontinenti de la dicha presentacion
Y para la referida Justificacion Yo el ...
Resevi Juramento por Dios y una Cruz
Segun dro. de Diego Salado que assi se

hombre sea del estado Biudo de exercicio
Panadero Vezino desta ciudad en la Calle
Nueva del Barrio de Arrana; Quien aui
endo Jurado ofrecio dezir Verdad y siendo
Preguntado al thenor del Principal del
Pedimento presentado = Dijo saue y le
consta al testigo que francisco Joseph Gra
mel Menor de Veinte y cinco años
es hijo Legitimo de franc.co Joseph Barbero
ya difunto y de Doña Joseph Maria
de la fuente su Mujer; y que assi mismo
el Relacionado difunto fue hijo Leg.mo
de franc.co Bauptista Barrero y Magdalena
Muños Abuelos Paternos del Repetido
francisco Joseph: constandole ygual
mente que los Abuelos Maternos deste
fueron Juan Manuel de la fuente y Cata
lina de la O. Rodriguez: expresando aui
mismo el testigo que ansi los dhos Abuelos
Paternos y Maternos: como Padres del
Repetido francisco Joseph fueron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lsonpersonas honrradas temidas y Reputa
das q talez: Christianos Viejos Limpios d
toda mala Rasa; Como son la de Moros
Judios, Berberiscos y los convertidos Nue
vamente a Nuestra Santa fee; Y finalmte
Esemptos de toda mancha; no auiendo o
Conocido el q depone o Jdo. Bi ter, ni men
nios, en el dilatado tiempo q hase conoce
a dha familia: Por cuia Rason asegura
Lo que deja Expresado q es quanto saue
y puede desir en Rason de lo que a sido
Preguntado, y la verdad so Cargo del Jura
mento q fho tiene no firmo p q dijo
no sauer Escrevir Y q es de hedad de
Setenta y dos a =

Juan Maria de Villasoto
nots. Camo

Del Dho: En la Ciudad de Sevilla en el dho dia del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dies y ocho de Marzo del dicho año de Mill setecientos setenta y cinco: Ante mi el escrivano Parecio Mathias Joseph de Morales Procurador del Numero de la Real audiencia, en Nombre de su Parte = y dixo que aora no presentaua mas testigos para la Informacion que auia ofrecido, que los tres que se auian examinado: etc. Testimo de que doy fee

Math.s Jph Morales — Juan Ant.o de Urgoyti

Auto — En la Ciudad de Sevilla en dies y ocho dias del mes de Marzo de Mill setecientos setenta y cinco años: El señor Dn Luiz Augustin Tasara: Teniente Terzero de Asistente desta dicha Ciudad auiendo Visto la Informacion Antecedentte

dada por Parte de Maria Josepha Maria
la Fuente de Estado Viuda; su merced dixo que
la aprobaua y aprovo: y para su mayor Va
lidacion Interponia e Interpuso su Auto
ridad y Judicial decreto tanto quanto
Puede y a lugar en derecho: y mando que
original se le entregue a la susodicha
y para que vse della como y donde le con
venga y por este su auto assi lo Proveyo
y firmo =

Luis de Tassara
y Hidron

Juan Antonio de Villegas

+

S.n Telmo 22 de Marzo de 1775.

Joseph Hernandez y Rodriguez, natural de Sevilla en triana, de edad de 13 añs.

Recivdo. y sdo. en el libro 9. de Colegles. al fo. 95.

No. 1288.

Los Sres. Diputados.

Por

Dn. Lucas Joseph de la Maza, nuevo Director de los Gremios de esta ciudad, y a cuyo cargo corre oy la Administración de Rentas Rs. de Millones, Alcavalas, Cientos &c.

$\frac{res}{SS}$. Diputados del R.l Coll.o Semin.o de S.n Tel.mo

Mui $\frac{res}{SS}$. mios: El dador
desta serà Ph.e Jerez q̃ passa
con Aprovaz.n de Medico, y Zirux.o;
su Informaz.n y fees de Baup.mo
y Caram.to a disfrutar plaza
en ese R.l Coll.o Yo Doy a vm.s
las mas atentas grazias por
esta fineza, y el S.or de Zielos y tierra,
sera el Remunerador, pues
es Un niño huerfano de P.e y M.e

Y sin mas Amparo q.e el de
Dios; à q.n pido g.e la V.da
de V.m.d m.s a.s de esta ha
Cassa oy 22. de Marzo de 1775.

B.l m.o de V.m.d Su mas
at.o y seg.o serv.or

Lucas Joseph de la Maza

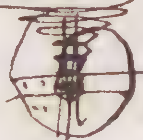
✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Hernandez y Rodriguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 22 de Marzo de 1775

Bueno Roldan



Reconozimos el Contenido en la Vuelta
de esta de Rezivo. Y para que Conste
lo firme en 23. de Marzo de 177[illegible]

Como Contador deste Real seminario, Certifico
que el numero de Colegiales existentes enèl, oy
dela ftha, es de ciento quarentay cinco
Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombre
dela buelta tiene las circunstancias prevenidas
R.s cedulas, y hà presentado la Informacion de
pieza de sangre, feès de baptismo, Casamiento, y
fandas que està mandado, porlo queno tiene
ro quele impida su ingreso aplaza de Colegia[l]
y para q.e conste al S.or D.n Rodrigo Marquez de
Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real
Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador
Superintendente deste Real seminario, por
delegacion del S.or Presidente dela Real Audiencia
la Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la pre[sente]
en S.n Telmo aveinteydos de Marzo de mil setecie[n]
tos setentay cinco a.s

Manuel de Reg.[illegible]

Recivase

Plaza

Bautismo del pretend.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

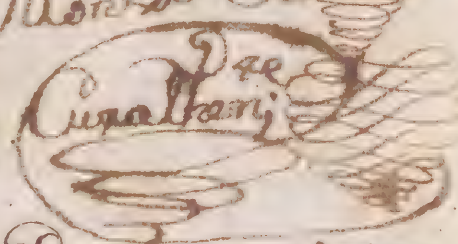
Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Then.e de esta Ygl.a Parroq.l de Sr. S.ta Ana de Tri.a que en uno de los libros donde se toman la razon de los Bap.os que en dha Yg.a hay al folio 236 b.ta consta una partida del thenor siguiente

Vista ...

En diez meses di... y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos y sesenta y dos a.s yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta Ygl.a Parroq.l de Sr. S.ta Ana de Tri.a Baptizé solemnem.te a Joseph Gabriel Joachin Mariano hijo de Juan Hernandez Tigo y de Maria Rodrig.z su leg.a mug.r fue su padrino Joseph Velasco vez.o de esta Collacion a quien advertí el parentesco Espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Christ.a nació el dia diez y ocho del corr.te ut supra Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te

Concuerda esta partida con su orig.l a que me refiero que queda en el expresado libro en el archivo de esta Ygl.a y para que conste lo firmé en dha Tri.a en veinte y uno dias del mes de Feb.o de mil set.s setenta y cinco a.s

Dn. Alonso Balero
Cura Then.te



Juan Bernardo Mozan Escribano del Rey Nuestro Señor en todos sus Dominios y publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que

Dn. Alonso Balero de quien paresé firmada la Certificazn. que antecede, es Cura theniente de la Regl. Parroql. de Sra. Santta Ana de triana desta dha Ciu. y como ttal administtra los Santtos Sacramenttos y a sus Certtificaziones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del Fecho en Sevilla en veintte y vno de febrero de mil settesienttos settentta y cinco años =

Fr. Juan Remisio Bermudo Nots. Pubs.

Juan Bor. Mozarro Nots. Pubs.

Dros. dn 80 =

Bautismo de Padre



quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo Dn Alonso Balero Cura Then.te de esta ygl.a Parroq.l de Sta Ana de Tri.a que en uno de los libros donde se toma la razon de los Bap.s que en dha ygl.a se hacen al folio 181 v.to se halla una partida del thenor sig.te

En Domingo, diez y ocho dias del mes de Marzo de mil sett.s y quinze años yo Dn Alonso de Peralta Cura de esta ygl.a de Sta Ana de Tri.a bapticé á Francisco Joseph Juan hijo de Pedro Joseph Hernandez, y de Francisca Maria de Ledesma su legitima muger, fue su padrino Juan Díaz y Cathalina Velazquez vez.s de Tri.a á quienes adverti el parentesco Espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Christ.a, nacio el dia veis de dho mes [illegible] Dn Alonso de Peralta Cura

Concuerda esta partida con su orig.l á que me refiero que queda en el expresado libro en el archivo de esta ygl.a para que conste lo firmo en Tri.a en [illegible] de Marzo de mil sett.s setenta y cinco años.

Dn Alonso Balero Cura Then.te

Juan Bernardo Moran Escribano

38

Rey Nro. Sr. en ttodos sus dominios publico del nu
desta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Alonso Bal
Rdo. Pbro. que parese firmada la Certtificazn. que antte de
es Cura theniente de la Rl. parroqa. de Sra. Sta. Señora
Sta. Ana de Triana desta dha Ciudad y como ttal
administtra los Santtos Sacramenttos y a sus
Certtificaznes. se les à dado y dà entera fee y cre
ditto en juicio y fuera dél; fecho en Sevilla a
siette de marzo de mill settezs. settentta y
cinco años =

Pedro Fernz. Rozemasio
Juan Bernardo Moran
No. Pu.
Ossorno Rno.

Bautismo de Baltasar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Lic.do D.n Juan Romero de Mendoza Cura de el Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.a y Patriarcal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bautismos de dho. Sag.o al f.o 132 buelta esta la partida del thenor siguiente: —

En [illegible] de Marzo de mil setecientos [illegible] y [illegible] años yo el D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura [illegible] de la Santa Metropolitana Iglesia de Sevilla [illegible] a [illegible] Antonio hijo de [illegible] Rodriguez [illegible] de la [illegible] su muger. Fue su Padrino Pedro Infante [illegible] a quien le adverti el parentesco espiritual [illegible] D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz. —

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doy la presente en dho. Sag.o en [illegible] de Marzo de mil setecientos setenta y Cinco años. —

D.r D.n Juan Romero de Mendoza

Yo Juan Bernardo Moran Escrivano del Rey Nuestro Señor en todos sus dominios publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que el D.r D.n Juan Romero de Mendoza de quien parese firmada la Certificaz.n de arriva es Cura del Sagrario de la Santta Yglecia Mettropo-

Uttana y parttuarchal dettadha Ciu.d y com
ttal administtra lot Santtot Sacramenttot
y a mis Centtificaziones se les ha dado y da entera
feè y Creditto en Juicio y fuera de N. fecha en Seuilla
en siette de marzo de mill settezienttos se
ttentta y cinco años =

Fr. Jeremisio. Ne

Juan de Dios Bex. Moxano
ss. pu.

drõs. dos 80 =

Casamiento de los Padres del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Alonso Balero Cura Theniente de esta Parroquia [illegible] certifico que en uno de los libros manuales [illegible] de S.n Andres [illegible] de dicha Iglesia [illegible] a f. 326 b.ta se halla una partida del tenor sig.te

En Martes ocho de Nov.re de mil setecientos [illegible] y seis yo el Br. D.n Joseph Francisco Guerrero Cura Theniente de esta Igl.a Parroquial de S.n Andres, en virtud de mandamiento del S.r [illegible] de esta villa, y precedidas las tres amonestaciones [illegible] y no aviendo resultado impedimento [illegible] desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Juan [illegible] viudo de Juliana Gonzales con Maria [illegible] hija de Silvestre Rodriguez y [illegible] Rodriguez, natural de esta villa, siendo testigos D.n Diego de [illegible] de la Cueva [illegible] vecinos de esta villa y D.a Maria Gomez vecina de ella; y lo firmé fecha ut supra.

Joseph Francisco Guerrero

Concuerda esta partida con su original [illegible] queda en el archivo de esta dicha Iglesia, y para que conste lo firmé [illegible] a ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco [illegible]

D.n Alonso Balero
Cura Theniente

Juan Bernardo Atoxan Escrivano del Rey

nuestro S.r en todos sus dominios publico del
Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee q.e
D.n Alonso Valero de quien parese firmada la
Certificaz.n que antecede es Cura theniente de
R.l parroq.l de N.tra Señora S.ta Ana de Triana
de esta dicha Ciu.d y como tal Administra los
Santtos Sacram.tos y a sus Certificaziones
se les ha dado y da entera feè y Credito
En juicio y fuera de el fecho en Sevilla
en dicho de março de mill settezientos
settentta y cinco años =

Nicolas? Rremisio

Juan de Ber.n Mozan...
no ...
n. p.ca



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

...mo Sochantre Colector q. soy del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patri.al Yg.a de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Difuntos q. están a mi cargo ...

Partida — En Martes Cinco dias del Mes de Marzo de mill setecientos setenta y cinco a.s se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri.al Yg.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de Mar.a Rodriguez viuda q. fue de Juan Fernandez del Hug.o Vivia en la Calle de la Mar.

Enterro de ... Martinez

Partida — En Martes Veinte de Diziembre de mill setecientos setenta y quatro a.s se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri.al Yg.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Juan Fernan.dez del Hug.o marido viudo q. fue de D.a Maria Martin Rodriguez; Vivia en la Pajeria.

Enterro ... Padres

Concuerdan con sus originales a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te en dho. Sag.o Sevilla y Febrero veinte y dos de mill setecientos setenta y cinco a.s

M.o D.n Fran.co Joseph de Campos Gomes

Juan Bernardo Moran Escrivano del Rey Nuestro Señor en todos sus dominios, pu.co del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Don Francisco Jph de Campos Gomes de quien pa...

rese firmada la Certtificazn. que antte de Sochantte Colecttor del Sagrario de la Santta Ygl.a
Mettropolittana y Pattriarchal de esta ciudad
y como ttal ~~Administtra los Santtos Sacram~~ y como ttal la ejerze los dhos empleos=
y a sus Certtificaziones se les à dado y dà entte[ra]
fee y Credito en juicio y fuera del [...]
En Sevilla en veintte y ocho de febrero de
mill settezienttos settenta y cinco años=
ttado=administtra los Santtos Sacramtos=Entre Rs.=y como tt[al]
ttal y ejerse los dhos empleos=

Ft. Remisa. [rubric] Juan Lopez Morando
no co
ss pu.

Dios ver[...]



Primer caxam.to del Papel [illegible]



Veinte maravedis.

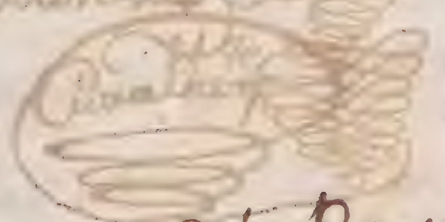
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] mandamiento [illegible] queda en el [illegible]

[illegible] Juan Gomez [illegible] Cathalina [illegible]

[illegible] queda en el [illegible]



Juan Bernardo Morán Escribano del Rey

84

Nuestro Señor en todos sus dominios por. Escrivano de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Alonso ...
lero, de quien paresse firmada la Certificacion que anttecede, es Cura then.te de la Real parroquia de Señora Sta. Ana de Triana de esta dha Ciudad y como tal Administra los Santtos Sacramentos y a sus Centtificaciones se les ha dado y da entera fee y Creditto en juicio y fuera de el. fecho en Sevilla en siette de Marzo de mill sete... Settentta y cinco años =

Dr. Y Premisio. Juan Ber.de Moran

Paulas p.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. En Sevilla en treze de Mar[zo] de mill setecientos se[tenta] y cinco para ante el S.r Theniente Asistente Anto[nio] Collado Sup[remo]...

Joseph Adrian Leal, en nombre de Jph Hernandez y Rodriguez menor como mas halla lugar en derecho, parezco ante V., y digo, q.e al dho Refe- rido huerfano le conbiene justificar ser na- tural de esta Ciud.d Hijo legitimo de Fran.co Jph Juan Victor Hernandez y Texada, y de Maria Luisa Rodriguez y Cueva, naturales q.e tam- bien fueron de esta Ciud.d, y ya defuntos: Nieto, p.r la Ca- linea Paterna de Pedro Jph Hernandez y de Fran.ca Manuela de texada, y p.r la Materna de Silbestre Rodriguez y de Luisa de las Cueva; y q.e assi el Referido menor, como los expresados sus Padres, y Abuelos, es, y fueron naturales de estos Reynos, Cristianos viejos, limpios de toda mala generacion de Judios, mulatos, Moros, Berberiscos, Gitanos, ni recien conbertidos à la Verdadera creencia de nra sagrada catolica Re- ligion; Que tampoco alguna de las enunciadas

43

personas, ha sido castigada con pena q.e
infamia p.r ningun Tribunal Real, ni
la Sta Ynqq.on antes si han vivido todas e
con la mayor Reputacion, y buena Condu
sin q.e tampoco hayan exercido oficios viles
haverse mantenido con Estimacion: p.r ta
y p.a mayor comprobacion de la identid. de la
sona del Consavido menor mi parte, prese
su fee de baptismo, las de su Padre y Ma
la del Casamiento de estos, y la de muerto d
sus Padres = p.r lo q.e Suplico a V. haya p.r
sentadas dhas fees, y en su vista se sirva
mandar se reciva a mi parte la Inf
q.e ofrezco al tenor de este pedimento, a cuio f
estoy prompto a presentar los testigos q.e se n
siten; a los quales se les manifestaran las
de baptismo, casamiento, y huerfand.d q.e lle
presentadas p.a q.e digan son las mismas q.e corre
den d.ho menor y sus Padres, y como
ponerse al Padre de mi menor en la fe
baptismo de este el solo nombre de Juan,
el de Fran.co es equibocacion, pues con
consta de la fe de baptismo del Padre de
parte, sus legitimos nombres son los d

Jph, Juan, Vidor, y q.e aunq.e en la fé de Casam.to
tambien se le pone unicamente el nombre
de Juan, dimana de igual equivocacion p.a q.e
era en ningun tpo le pare perjuicio a dho
menor, p.s ser todo de Justicia q.e pido con
protextacion. Ello necesario Vr. y q.e ebacuada
dha informacion se me entregue original
p.a guarda del dro. de mi Menor. Interponiendo
Vmd. en ella p.a su mayor validacion
y firmeza su authoridad y Judicial
Decreto, assi es Justicia q.e pido Vr.

Y para Comprobacion de la Citada equibo-
cacion presento igualmente la certificacion
del primer esposorio del dho P.e de mi parte
en la q.e se le puso tambien el dho nombre de Juan
a causa de q.e p.r este era llamado y conocido =

Joseph Huchedel [rubric]

[rubric]

Auto / El Señor Then.te en Vista de esta peticion hubo
por presentados los Docum.tos q.e expresa
y Manda que esta parte de la ynfor-
macion q.e ofrece, ante el presente es-
crivano Real a quien se le comete y fecho
autos, y asi lo proveio = [rubric]

Than. Ygn.o de Castro

22



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y SETENTA [Y] CINCO.

Notifico. En Sevilla en trece de Marzo de mil setec[ientos] setenta y cinco: yo el escribano notifique el auto precedente a Joseph Real en nombre de su parte en su persona doy fe.

Cisneros

t.o 1.o Diego Gonz.

En la Ciudad de Sevilla en Catorce de Marzo de mil setecientos setenta y cinco [...] de [...] Joseph Hernandez y Ro[dri]guez para la informacion q. le [...] mandada dar presento por testigo a Diego Gonzales que asi se nombro Maestro del Alfarero vecino de esta [...] en el Barrio de Triana del qual yo el escribano en virtud de mi comision [...] recibi Juramento por Dios y la Cruz segun dro. y haviendo Jurado pro[...] metio decir verdad y siendo pregunta[do] por el tenor del pedimento q. antecede dijo Conoce a el dho. Joseph Hernandez Rodriguez porque [...] [...] tiempo de [...] que estuvo [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Hauo en el Lugar de Baime Otuana con-
cido, y me consta que es hijo legitimo, y de
Legitimo Matrimonio de Juan Josph. Juan
Oscar Hernandez, y Josepha Consuegra por
Juan Hernandez y assi le nombraba el di-
cho, aunque le constaba a el testigo que
su primer nombre era Juan, y que el
suso dicho, assi lo manifestaba, pero que
sus Padres desde pequeñito lo auian nom-
brado por Juan, y el Segundo nombrando-
selo: y de Maria Luisa Dominguez, y Cueba
su Muger naturales, y Vecinos que fueron
de esta Ciudad a quienes trato y Comunico
muchos años hasta sus fallecimientos
Assimismo sabe que el dicho Josph. Her-
nandez por quien se presenta, es de-
scendiente por Linea paterna de Pedro
Josph. Hernandez, y de Juana Maria de la
Oterada su Legitima Muger; y por
Linea Materna de Silberio Rodriguez,
y Luisa de la Cueba su Legitima Muger
a los quales conocio y igualmente trato
en esta Ciudad bastantes años hasta sus
fallecimientos, y siendo que todos

24

ellos, fueron Vecinos de esta Ciudad y Natu
les destos Reynos de España tenidos y
reputados, por Christianos Viejos, Limp
de toda mala raza, no descendientes
de moros, Judios, mulatos, Hereges, Con
versos, Gitanos negros, ni Nuebamente
Convertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni
Castigados ni penitenciados, por el
Santo officio dela Ynquisicion ni otro al
gun tribunal en manera q. les
irrogue ynfamia, ni tanpoco exer
zieron officios Viles, pues los q. tubieron
fueron el dho Fran.co conocido por Juan
Maestro Albañil, y el Abuelo Pa
terno de Cosecheria del Campo, y el
Materno Maestro Carpintero, y si
empre se mantubieron con d
cencia y estimacion, y estuvieron.
conocio el testigo ala Abuela Ma
terna. del dho Fran.co hermano de Conocido
por Juan, q. se llamo Juliana Gon
zales, que tanbien fue Natural, y
vecina de esta Ciudad = Y heche de leer vad
y mostrado por mi el escribano
la Certificacion de Bap.mo de dicho

Joseph Hernandez que lo presenta, a-
los l. Baps.mos y Casamientos de los referi-
dos sus Padres la de las Entierros de los
susodhos, y del Casamiento primero
de dho Juan Conocido por Juan, q.e se
presentan en dho anterior escrito, y p.r lo
teniendolas reconocido, oydo, y entendi-
do: Dixo que tiene vista con la Cabeza
de dhas, a las quales se remite en com-
probacion de lo que lleva depuesto
con la Equibocacion del nombre que
dexa explicado que todo ello dixo ser
publico y notorio publica voz y fa-
ma en esta Ciudad entre las personas
que han conocido dhas familias como
el testigo, y la verdad en cargo de su
Juramento fecho lo firmo y que
es de edad de sesenta años =
Diego Gonzalez   Juan Garcia de Castro
6 r.s

2.o Juan de las Casas

En la Ciudad de Sevilla en dies y seis del Marzo
de mill setecientos treinta y cinco, el dho Sr. [illegible]
prosecucion y para la dha sumaria informacion,

94

Un quartillo maravedi.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

nro Escrivano en Virtud de mi comision le
un Juramento por Dios y la Cruz segun d[e]
mas Ovo de Juan de las Casas Maestro Al-
fa[r]ero Vecino de esta Ciudad en el Barrio
de Triana, el qual haviendolo jurado, pro-
metio decir Verdad y siendo preguntado
por el tenor del Pedimento que antece-
de Dijo Conoce al testigo a Jph Hernand[ez]
y Rodriguez por quanto presenciado, desde
que el Auto. ha Nacido en el Barrio de Tria-
na de donde es Natural, y sabe y le consta
fue hijo Lexmo. y de Legitimo Matrimon[io]
de Fran. Jph Juan Victor Hernandez,
tesoro, Maestro de Alfareria q. fue vecino d[e]
Barrio de Triana, donde era conocido
de ... conocido por el nombre de Juan
nombrandose el ... tambien en
sus Padres, aunque manifesto siempre
que su primer nombre era Juan,
de Maria Luisa Rodriguez y Cuebas su L[egitim]a
Muger y ambos Naturales de esta Ciu[dad]
que es por ser ... y el testigo de una mi[s]-
ma edad se criaron ... con ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Moleño Saue que el Alfz. Fran.co Jph, estubo casado de primeras nupsias, con Juliana Gonzales natural y Vesina q.e fue desta Ciudad, a todos los quales los trato y comunico hasta sus fallesimientos: tambien saue y le consta que el d.ho Jph Hernandes porquiera el presentado es nieto por Linea Paterna del d.ho Jph Hernandes de Escarsio el campo, y de Fran.ca Manuela de Alvarado su Lexitima Muger, y Nieto por Linea Materna de Silvestre Rodriguez Monro timonero, y de dueña Ana Cueba su lexitima Muger, tambien Naturales y Vesinos que fueron desta Ciudad, y a quienes los quales trato y conosio el testigo hasta sus fallesimientos, todos los quales q.e a nombrado como el Jph que lo presenta, son y han sido siempre tenidos y comunmente Reputados en esta Ciudad por Christianos viejos limpios de toda mala raza sin desendencia de Judios

Erejes: Moros: berberiscos negros mulatos
Gitanos, ni Recien convertidos a nuestra santa
fee Cathholica, ni Castigados ni penitencia-
dos por el Santo officio dela Inquisicion ni otro
algun tribunal en manera q.e les Irrogue
ynfamia, ni han exercido officios Viles ni
otros mas que los que dejo expresados, y
siempre se mantubieron con buena
reputacion y arreglados procederes todo
lo qual saue el testigo por haverlo assi
observado con el motivo del conocimien-
to y trato que tubo con todos ellos = Y tan-
to les pertenece el Mencionado Leyton y ma-
dras las Certificaciones del Baut.mo del d.o
Josph Hernandez que lo presenta, y de-
inados sus Padres, y las de Casamiento
y entierro delos suso d.hos la del primero
Deposicion del referido fran.co Josph Conci-
do por Juan q.e se presentaron en el ar-
tenior Pedim.to: Haviendolas oydo leer, y
entendido: Dijo son ciertas, y
verdaderas, y se Remite a ellas en compro-
bacion de lo que lleva depuesto, que dijo
ser publico y notorio publica voz
y fama en esta Ciudad entre las per-
sonas q.e han conocido esta familia

como el testigo, sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su juramento fecho lo firmo y que es de edad de setenta años =

Juan de las Casas

Thom.^s^ Ant.^o^ Gar. de Cadhe

62 d.

3.^o^ testigo D.^n^ Lucas Joseph de la Maza

En la Ciudad de Sevilla, en el d.ho dia mes y año de la d.ha presentacion y para la referida ynformacion yo el escrivano en virtud de la comision recivi juramento por Dios y la Cruz segun d.ro de D.^n^ Lucas de la Maza, administrador de los Generos unidos de Ren-tas provinciales de esta Ciudad, vezino de ella al barrio de la Calle de la Cuna, el qual hav.^do^ jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede: Dixo, conoce a Jph Hernan-dez y Alvarez por quien es presentado, desde que el susod.ho nacio en el Barrio de triana, de donde es natural, con cuio motivo sabe y le consta que es hijo de dho, y de legitimo matrimonio de Juan Jph, Juan Alvarez Hernandez, y tenida comu-nido, y llamado por Juan, con el motivo de que le oyo el testigo decir q. su Padre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

desde pequeñitos lo avian tratado, y nombra
do con dho. nombre de Juan, y que el tam
bien avia seguido nombrandosele sin em
bargo de su primer nombre era de Juan
el qual fue Maestro Alfaharero en el
Barrio de triana, y de Maria Luisa Ro
driguez y Cueba su Legitima Muger natu
rales que fueron de esta dha. Ciudad, todo
lo qual save el testigo por haverlos
conocidos, y tratado hasta su falleci
miento, y por oydas, save q.e el Bu
dho. estubo casado de primeras nup
cias, con Juliana Gonzales tambien
Natural de esta dha Ciudad, y asimis
le consta al testigo por haverlo oydo
decir que el citado Joseph Hernandez que
presenta fue Nieto por Linea Paterna
de Pedro Hernandez, y de Juana Ca. de Heredia
y por Linea Materna de Silvestre Ro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de Luisa de la Cueba, y que tambien fueron
Vecinos y naturales de esta dha Ciudad; y que
todos los susodhos, y demas sus ascendientes
y descendientes, siempre fueron y han si-
do tenidos, y comunmente reputados por
christianos viejos limpios de toda mala
raza no descendientes de moros, ni judios,
ni Indios, hereges negros, mulatos, ni Mos-
cos, Judios, ni de otra mala secta ni ynfeccion
ni Castigados, ni penitenciados por el
Santo oficio de la Inquisicion, ni otro tri-
bunal Alguno en manera q. les obste
ni exercieron oficios viles, y que siem-
pre se mantubieron con toda hon-
radez, y estimacion, y asi lo obserbo el
testigo en los q. lleva expresados ha-
ver conocido, sin cosa en contrario: Ti-
endole por mi el escrivano leydas
y mostradas las certificaciones de
Pass. Casamientos, y Entierros

que se expresan en dho antezion [...]
haviendolas leido oydo y entendido: Di[xo]
que no tiene duda en su Certeza, y q.
Contenidos en ellas son los mism[os]
que a nombrado, a las quales se Rem[ite]
en comprobacion de lo que lleva depuesto
que dixo ser todo ello publico, y not[orio]
y de publica Voz y fama en esta Ciu[dad]
entre las personas q.e han Conocid[o]
y tenido noticias de estas familias, y la
Verdad so cargo de su Juramento, fec[ho]
lo firmo, y que es de edad de quaren[ta] y nueve años

Lucas Joseph de Valdenebro

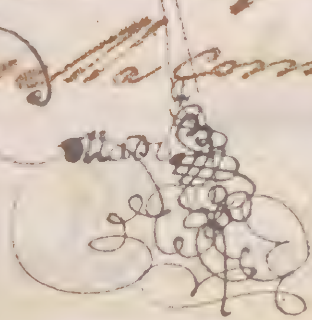
Anton.o Lopez de Castro
6 r.s

Dilig.a 8 | En Sevilla en el d.ho dia mes y año, ante mi
el ess.no parecio Joseph Leal y dixo que para
esta Informacion por ahora no tenia en[...]
taba mas testigos, y para q.e Conste lo
pongo por Diligencia: Doy fee

Castro
2 r.s

Auto. | En la Ciudad de Sevilla en Diez y Seis de Marzo
de mill Setecientos Setenta y Cinco: El Señor

Alc.te D.n Pablo Antonio Collado: Haviendo Vis-
to la ynformación que antecede dada por p-
parte de Joseph Hernandez, y Rodriguez
en Justificación de su Naturaleza, la de sus Pa-
dres, y Abuelos, y demas que expresa = Su Md.
Dijo que la approbaua, y aprobó; y en ella p.a
su maior Validación, y firmeza, y menester po-
nía e ynterponía su autoridad, y Judicial De-
creto quanto puede, y ha lugar por dr.o;
y Mando que original se entregue a
el d.o Joseph Hernandez, para que use
de ella como le convenga, y asi lo Probeio =



Ante mi
Thom. Lopez de Castro
A. 2 d.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

S.n Telmo 24. de Marzo de 1775.

Manuel Ximenez Pasarin, natural de Sevilla, de edad de 10. años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales, al folio 96.

N.o 1289.

Los señores Diputados.

Por.

La S.ra D.a Agustina Antonia Bodelon, muger del S.or Diputado D.n Martin Antonio de Olazabal.

...lme 24 de Mar.o de 1775.

Manuel Ximenez
Pajarin, natural de Sevilla,
Rem. eloux

...tido y p.to en el libro de Cabezones, al f.o 96.

N.o 1289

de Asientos Pajarin
Por

...ra. Ar. Ant. Antonio Nodera.
...sga. al S.r D.n Guzman y Ferrero
y Olazabal.

Señor Dn Juan Manuel Riveros.

Mui Señor mio: Hallandome empeñada pr. Sujetos demi estimacion pa la Colocacn de dos niños en ese Rl Seminario, y sabiendo salen muchos en esta ocasion pa los Navios de S. Magd con cuio motivo havra Vacantes: he demerecer dela favor deVmd haga lo posible pr. qe sean preferidos, y en caso deno ser posible conceder esta gracia â ambos, estimare se anteponga el dador de esta.

Celebrare la buena salud deVmd. ofreciendo la qe me asiste asu disposicion, i rogando â Dios le gue muchos años. De esta mui Suia oi 20 de Marzo de 1775.

B. L. M. deVmd su mas atenta Servidora.

Hijo de Mari Ysabela Pastora Ximenez

Agustina Antonia Bodelon

Al Sor. D. Juan Manuel Riveros

[illegible]

[illegible]

[illegible] 22 [illegible]

[illegible] 1775 [illegible]

Agustina Antonia
Bodelon

SEñor Contador D.n Manl. de Req.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad;

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Ximenez Pajarin â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahorà en su cumplimiento. Sevilla 20 de Marzo de 1775.

Dwerson — Roldan

+

Reconocimos al contenido en la vuelta y esta sano y de rezivo. Sevilla Marzo 24 de 17[...]

[...] Rodriguez

[...]

Como Contador de este Real Seminario, Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fecha, es de ciento quarenta y seis ————

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Reales cedulas, y ha presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fees de baptismo Casamiento y horfandad que esta mandado; Por lo que no tiene reparo que le impida su ingreso a plaza de Colegial; y para que conste al Señor Don Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Conservador Superintendente de este Real Seminario, por Subdelegacion del Señor Presidente de la Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz doy la presente en San Telmo a veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años.

Manuel de Reg[...]

Reciva se

Plata

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a que en el Libro corriente de Baptismos de dha Ygl.a fol. 249 b.ta (está una partida del thenor siguiente

Partida. En Martes veinte, y tres de Abril de mil, setecientos, sesenta, y cinco Años; yo D.n Joseph Bern.do de Mora, Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a baptizè Solemnem.te en ella à Manuel Joseph de la Pastora, hijo natural de Thomàs Ximenes, y de Nicolasa Paxarino; fue su Padrino D.n Man.l Ballesteros, Vez.o de esta Collazion; advertile el parentesco Espiritual, y las demas obligaciones; y lo firmè, fho Vt supra = D.r Joseph Bern.do de Mora = Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, à que me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Marzo veinte, y dos de mil, setecientos, setenta, y cinco años.

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura

Doy fee q.e el D.r D.n Jph Bern.do de Ilarr...
de q.n la Certificac.n q.e antesede parese estar firma...
es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Marcos de es...
C.d y como tal adm.ta los S.tos Sacram.tos ...
y asi's Certificac.es como la presedente S...



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

seles à dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a q.e conste pongo la pres.te en Sev.a y Marzo veinte y tres de mil setec.s setenta y cinco

Joseph Juan Ruano

Ess.no

Ess.no dado

Dn. Franco. Joseph Palacios Notario Oficial mayor de los Archivos de los tribunes. Ecleciasticos de esta Ciudad de Sevilla y por su Señoria el Sr. Governr. de ella y su Arzpdo. nombrado interinamte. por haver fallecido Dn. Juan Antonio Villarreal Archivista que fue de ellos. Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y corte Consistorial de mi Cargo enla Clase de Pliegos de Matrimos. ordinarios para el que enel año de mil setez.tos sesentay seis se formo, y precedio al Matrimonio que enesta ciud. pretendian contraer Thomas Ximenez y Nicolasa Pasarina vez.s de ella encuio pliego los dhos. Contrays.tes hicieron sus respectivas Declaraciones, dieron informaz.n de la livertad de sus personas y presentaron las fees de sus Baptmos. las que son ala letra sacadas su thenor es como se sigue ——

Certifico yo el Bachiller Dn. Juan Franco. Lopez Revozado Curay Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de esta Villa de Mayrena del Alcor que en un libro de Baptmos. delos que estan enel Archivo de dha. Yga. y tubo su principio enel año de mil setez. y trece y acabo enel de mil setecientos y diez y ocho al folio docientos y quatro esta una partida del thenor siguiente

Partda. de Baptismo de el Padre de el Colegial — En la Villa de Mayrena del Alcor en veinte y siete dias del mes de Diciembre

57

de mil setecientos y diez y ocho años Yo Dn.
Andres de Palacios y Salcedo cura mas
antiguo de la Ygª. Parroquial de Señora Sta.
Maria del Alcor de dha. Villa Baptize
solemnemente à Thomas que nació a veinte
y uno de dho mes y año, hijo de Pedro Xi-
menes Espinal, (y de) digo natural de Carmo-
na, y de Maria Romera su muger na-
tural de esta dicha Villa fueron sus Padrinos
Dn. Alonso Sanchez Guillena, y Dª. Maria
de Reyes su muger a los quales adverti el
parentesco spiritual, y la obligacion de en-
señarle la Doctrina Christiana a su ahijado
y lo firme = Dn. Andres Palacios y Salcedo =
Concuerda esta partida con su original que
queda en dho libro, dho folio à que me refie-
ro, y para que conste doi la presente en esta
dha. Villa en veinte dias del mes de Agos-
to de mil setecientos, y setenta y seis años =
Br. Dn. Juan Francisco Lopez Revozado =

otra Dn. Phelipe de Cossio, y Barrena Cura de
la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago
de esta Villa de Alcala de Guadayra
Certifico que en el libro trece de Baptismos

de dha. Yglesia del folio ciento y veinte buel
ta esta una Partida del thenor siguiente

Baptismo de su Madre del colegial

En Viernes seis dias del mes de Agosto de mil
setecientos y veinte y ocho años Yo Dn. Christo
val Zapata. Cura y Beneficiado de esta Ygla.
del Sr. Sn. tiago. de esta Villa de Alcala de
Guadayra, Baptize solemnemte. a Nicolasa
Joachina: que nacio el dia veinte y tres del
mes de Julio de este año. hija de Miguel
Sanchez Palacin, y de Maria Rpha. de
Robles su lexitima muger. fue su Padri
no Lorenzo Perez. al qual adverti la co
gnacion espiritual, y sus obligaciones = Dn.
Christoval Zapatta

Concuerda dha. partida con su original
a que me refiero. y paraque conste donde
convenga doy la presente firmada en la
dha. Villa en veinte dias del mes de Agosto
de mil setecientos setenta y seis años = Don
Phelipe de Cossio, y Barcena

Pedro Miguel Antonio Lopez Notto. Appco.
y vecino de esta Villa de Alcala de Guadaira
doy fee. que Dn. Phelipe de Cossio, y
Barcena. de quien al parecer ba dada y rubri-

cada la anterior Certificacion. es Cura dela Parroquial del S.or Santiago deesta dha. Villa y como tal Cura Administra los Santos Sa cramentos asus feligreses. y asus semejantes. si empre se ha dado. y da. entera fee. y credito en juicio y fuera del. y paraque conste doy la presente. firmada enla referida Villa en veinte dias del mes de Agosto. demil setecien tos seventay seis años= Pedro Miguel Antonio Lopez= Notario Apostolico—

Lo referido con mas expresion consta y parece dho. pliego Matrimonial. y los instrumentos. inserto concuerdan ala letra conlos originales. que esta enel aque me remito. que por aora quedan en poder enel dho. Archivo. Clave, y legajo. que lecor ponde. y paraque conste doy el presente en dei en veintey tres del mes de Marzo demil sete setentay cinco años=

fue co

Fran.co Jph. Palacios
Nott.o

Doy fee q.e D.n Juan Fran.co Jph Palacios de quien la Certificac.n q.e antecede parese estar firmada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

es Notario Oficial mayor de los archivos de los Tribuna-
les Eclesiasticos de esta Ciudad y a sus Certificaciones como
la precedente y presentes se les ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera de el, Sevilla y Marzo veinte
y tres de mil setecientos setenta y cinco años.

Joseph Juan Ruano

Notario

Antonio Roman

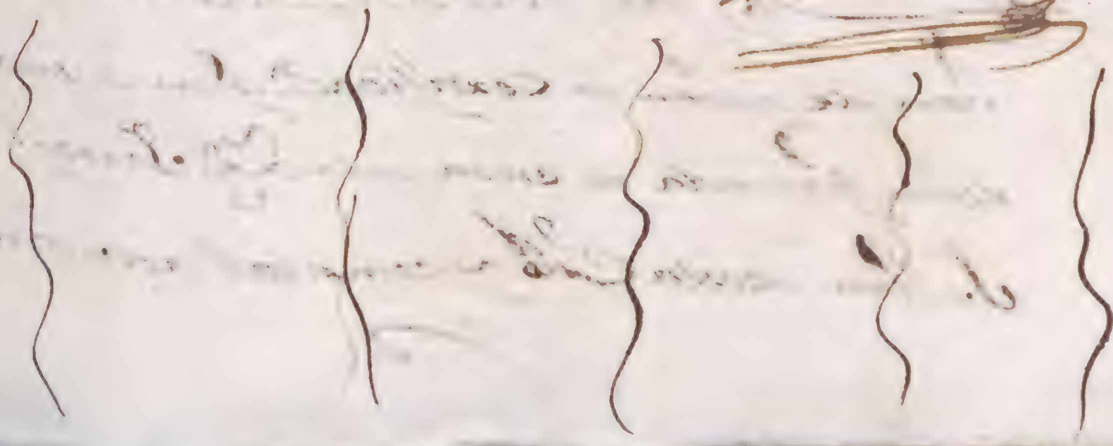
Caram.to de los Padres.

Como Beneficiado i Cura propio que soi de la Igl.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sevilla, certifico que en un libro de casamientos i velaciones que tiene d(ic)ha Igl.a à la buelta del fol. 51. consta que en primero de septiembre de mil setecientos sesenta i seis, yo el d(ic)ho Cura con mandamiento del S.or Juez de la Santa Igl.a con cierto numero de testigos, i precediendo todo lo demas dispuesto por el Santo Concilio de Trento, case por palabras de presente que hicieron verdadero i legitimo matrimonio, à Thomas Ximenes, natural de la Villa de Marina de el Alcor, hijo de Pedro Ximenes, i de Maria Romero, juntamente con Nicolasa Garzon, natural de la Villa de Alcala de Guadaira, hija de Miguel Sanchez Garzon, i de Maria Josepha de Robles, como todo con mas estension consta en d(ic)ho libro, à que me refiero. Fho. ut supra.

Entierro del P.e

Assimismo certifico como Colector que soi de d(ic)ha Igl.a que en un libro donde se toma la razon de los que en ella se entierran à la buelta del fol. 147 consta que en veinte i dos de Julio de mil setecientos setenta i ocho se enterro en la referida Igl.a i a el Cuerpo difunto de Thomas Ximenes, marido que fue de Nicolasa Garzon, y que se le cantó Vigilia i Missa, como con mas estension consta en d(ic)ho libro, à que me refiero. Sev.a i Marzo veinte i tres de mil setecientos setenta i nueve.

D. Manuel Romero de Linares



Doy fee qe el Dr. Dn. Man.l Romero de ...
nan, de quien la certificacn. qe antesede pone...
esta firmada es cura dela Ygla. Parrogl. de Sn. J...
Julian deesta Cuid. y comptal administra...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sto Sacramto a sus feligreses y a sus certificaciones como la presedente y que se les a dado y da entero fee y credito en juicio y fuera dello. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil seteci. setenta y cinco as.

Joseph Juan Ruano
Pro. Bno. dosmo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ferndo. Sanchez de Herrera en nre. de Nicolasa Parrarin vecª. desta Ciud. Viuda de Thomas Ximenez vecº. q. fue desta Ciud. como mexor proseda paresco an- te Vmd. y digo q. el dho de mi parte combiene provar y justifican como dha mi parte estubo Casada segun orden de Nra Sta. Madre Iglesia con el referido Thomas Ximenez y del suso dho tubo por su hijo lexitimo, à Manl. Jph de la Pastora Ximenes y como tal lo han criado mi parte y que el referido Thomas fue hixo de Pedro Ximenez Natural y vecº. q. fue de la Villa de Mayrena y el Pedro de la Ciud. de Carmona, y de Maria Romero su lexitima Muger natural de dha Villa de Mayrena y la referida mi parte es natural de la Villa de Alcalà de Guadayra hixa de Migl. Sanchez Parrarin y de Maria Jpha de Robles su lexi- tima Muger y amayor abundamto. presento las fees de Baptismo, Casamto. y Entierro: y assimismo combiene provar q. la dha mi parte

e

su Marido y demas Asendientes de quien
bienen y desienden han sido y son christianos
Viejos limpios detoda mala Rasa, de
Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos
Luteranos, Calbinistas, ni de los Nueva
mente Combertidos ana S. fee Catholi
ca, no Castigados ni penitenciados por el
Santo Tribunal dela S. Ynqn. ni por otro
alguno. Ecc. ni Secular, con delito
en que Ynfamia, ni menos han ex
cido ninguno delos oficios Viles dela Repu
blica y para q. tenga efecto
Supp. al V. S. q. haviendo por presentadas dhas
fees se sirva mandar seme admita
Ynformasion q. yncontinenti ofresco
al tenor deste pedimto. y dada q. sea
la parte q. baste Ynterponiendo en ella
su authoridad y decreto judicial
me entregue original para ocurrir
con ella al Rl. Seminario del S.
Telmo desta Ciud. donde tiene hecha
Gracia para q. entre de Niño de el
referido mi nieto hijo de mi hija q. aiga Just.
pido y p.a ello &

Ildo Fernandez

Auto Por presentado ... de ...

queve aparecieron de esta parte. lo 63 to
de Informon. que opuese y el examen. assi lo mando
y lo firmo. Cometese al presente escno
y lo ha de hazer lom.do el Sr. Alle. ejecutivo
de la Paz en ve.te y Marzo veinte y
tres de mil ve.tt y setenta y cinco as.

Joseph Juan Ruano
Escno. pu.co

En la ciu.d de Se.ca en veinte y
tres de Marzo de mil sete.tos setenta
y cinco a. yo el escno. notifique e hize
saver el contenido del auto que
antecede a Fern.do Sanchez Pata en
su persona doy fee.

Joseph Juan Ruano
Escno. pu.co

Inform.on En la ciu.d de Se.ca en veinte y
quatro de Marzo de mil sete.tos
setenta y cinco a. Fern.do Sanchez
Pata del minist.o de la Pol.
de esta ciu.d en vis.a de D.n Nicolas
Pazarin vecino de esta ciu.d y regidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dela visita Corporal qe ruida Dn Thomas Domnz su Padre para la Ynforman que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a Domingo Lebron vecino destta Ciud con Coll. del S.S. Julian, de q. yo el essno doy fee recivi juramto por dios y una Cruz segun derecho q. haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto en q. dha Ynforman. se ofrece dijo q. por la mucha amistad y Comunicon q. tiene Con la dha Dn Antonio Pasarin sabe q. la susodha estubo casada segun orden de Nra Sta Madre la Yga con el dicho Thomas Domz y que tiene por hijo al mro Dn Manuel Dmz dela Parroquia Domz Pasarin y Como tal le Conocio el testigo Criar

[rúbrica]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y educar llamandole se hiso oferta ala
viuo dha su Madre por hauer quedado
de tierna edad quando murio d[ic]ho [illegible]
su p[adr]e y asi mismo saue y le consta q[ue]
el referido Thomas Rom[er]o fue hijo legitimo
de Pedro Rom[er]o y de Maria Romero su leg[itim]a
mug[er] a quienes conocio y trato el testigo
y asi mismo saue y le consta que la
referida Bentura Casanova es hija leg[itim]a
de Miguel Sanchez Casanova y de M[ari]a
Josepha de Gutierrez su leg[iti]ma muger a quie
nes no conocio el testigo pero si noticia
de ellos y tambien por abundam[ien]to del mismo
el testigo a los Certifi[cado]s que vele an
leido y mostrado y asi mismo saue
y le consta que todos los publiados y
demas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ya rellenos, Mulattos, Indios, Ven[illegible]
lutteranos Calvinistas; ni yelo mis[illegible]
mte Convertidos à nra. Sta. fee Cattholi[illegible]
ni cattigados, ni penitenciados por
el Sto. tribunal dela Sta. Inquisicion ni po[illegible]
otro alguo. eclesiastico, ni secular, ni[illegible]
nos an exercido officios viles ni infam[illegible]
ala Repu. Todo lo qe. sabe el testigo po[illegible]
la mucha amisttad tratto y Comun[illegible]
qe. a tenido y tiene Con los qe. dexa nom[illegible]
brados; ademas hever (?) Publico y Notto. o[illegible]
esta Ciud. entre las personas qe. lo sabe[illegible]
Como el testigo qe. es sierto, mele Com[illegible]
prenden las gen. delas leyes que le fuer[illegible]
declaradas y la verdad socargo. [illegible]
Juramto. fho. el qe. firmo y que es [illegible]
edad de Sinqta. años = Domingo de [illegible]

Joseph Juan Ruano
[illegible]
Dios. seis [illegible]

En luego Yncontinenti dela referid[illegible]
provenido yo el dho. Notario Apco. [illegible]
el sor. Mro. Rueni(?) hizo parezer por dhos quin[illegible]

Cauz. vez.no dho dn Juan Nicolas Villa (65)
viviendo q aun dijo llamarse de x vecino
de esta Ciud. en la Carniceria del P.e San
Martin de exercicio de Albañil quien
haviendo jurado prometido decir ver-
dad q siendo preguntado por el thenor de
pedim.to en q.e va Informacion de ofrece dijo q
por la mucha amistad trato q tenia
con q.e tiene con Nicolasa Pasarin
vive q la vino ha. Con motivo de ma-
trimonio del dho dn de Ntra S.ra M.e la Yg.a
Con Thomas Urim.z hijo de Pedro Urim.z a
y de Maria Romero su legitima mug.r y la Tho
y q e tiene por su hijo a el citado Manuel
muy su respecto marido Urz. a Pasarin
Joseph dela Pantoja Urim.z q testigo Cuan
q tenia tal le tuviesto el testigo q le
conocian q aun mismo vive q le
Conviene q la tenida. Nicolasa hija
aun es hija leg.ma de Mig.l Sanchez Pas-
arin y de Maria Joseph de Robles
su legitima muger. q a mayor
abundam.to declara el testigo a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

las fee que le amirado leidos y [illegible]
[illegible] y assi mismo [illegible] y le [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Convertidos [illegible] [illegible]
Catholica no [illegible] ni [illegible]
[illegible] por el [illegible] dela Inquisicion
ni por otro alg.o [illegible] ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que no an [illegible] ning.s [illegible]
[illegible] ni infames dela [illegible] todo lo
[illegible] [illegible] por la [illegible]
[illegible] Comun [illegible] [illegible] [illegible]
alg.o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
las personas [illegible] como [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mo q̃ afirmara ante le demostraban
el testigo q̃ ... las gen.s dela ley q̃ le fueron decla-
radas y q̃ es la verdad so cargo del juram.to
fho el q̃ no firmo por q̃ dijo no saber
y q̃ es de edad de treinta y
nueve años.

Joseph de Juan Ruano

Ante mi
Pedro Sedano [illegible]

Luego incontinenti de lo referido
para la dha Informacion y en
presencia de ... recivi juram.to por Dios y una Cruz
en forma de D.n Manuel Baltierra
vecino de esta Ciudad q̃ havia de
Bogota vecino ...
jurado prometido decir verdad y
siendo preguntado por el thenor del
pedimento q̃ consta dha Informacion responde
dijo q̃ por la mucha amistad trato
y Comunicacion que tiene con Nicolasa.

Pasaxeño negro dela dicha Compañia
vine q.e lo nuevo dha Comunidad en an
tuim.o veq.or vin.n dd Nra S.ta M.a de la
Thomas dom.z vecino q.e fue desta Ciu
y q.e todo del mismo tho pomo hijo a Ma
Joseph dela Candelaria dom.z o pasaxeño
todo debaxo del testigo. Casan q
cuenta q.e aun mismo vacero q.e
Consta q.e el referido Thomas fue
hijo legitimo de Pedro dom.z q.e [illegible]
~~[illegible]~~ leg.mo [illegible] q.e la mencio
da Aristiana Pasaxeña es hija leg
[illegible] Sanchez Pasaxeño y Maria
Josepha de Robles su legitima
q.e ambos estandarte del Mismo
testigo aleg. fee q.e le conozco legít
y [illegible] q.e todo lo [illegible]
[illegible] dis [illegible] Registros [illegible]
[illegible] conocido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[signature]

mucum[te] Conventuidos antes v contra 67
fee Catholica no Cuttigados mi bpo
mitenciados por el S.to tiib.l selal pro
quiriuim ni por otro de q.e coclariastico
ni secular ni menos a esperido ni
q.e sedes opinis viles ni infames delos
resp.ces todo lo q.e vaue eltestigo pro
las razones q.e despu. dha, ademas de
ser su Cco y Notl. meuta cm.do en tre
las persinas q.e lo vemen como elcavija
q.e espresso q.e eng.to alos pen.te dela fes
cada le tocan el lamenrido Campo
ore dela Mamdos Boibuar Casuariu
y por Consig.te Padrino del q.e setras
del Mexico Man.l Joseph dela Pavtona
pero no pixera ofuctado ala verdad
y Mas dixeron y q.e lo q.e lleva dho
es la verdad sucamijo del Juram.to fho
del q.e firmo y q.e es de edad deveinte y
ocho a.s

Manuel Ballesteros
B.o Sa M

Joseph Juan Ruano
Ante mi
Juan Seisi...

Elija. C.o onda cul Jueces de 1800 veinte y quatro

(6)

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Marzo de mil sett.s settenta y
cinco d. ante mi el ess.no publico
Gonzalez de herrera hijo del numero
dela d.ha Ciud.d Hietor Cruz en n.e de Sr
Ma. Vaxanon vecina desta Ciu.d
pido ... q. para cierta Informa.on
pretende por ahora valerse ...
... q. ... desa prevenido y
para q.e Conste pongo la presente
q.e ... fee=

Joseph Juan Ruano
... ess.no ...

auto En la Ciud.d de Sevill.a en veinte y ...
tro de Marzo de mil sett.s settenta y
cinco ... el S.r ... hijo de la ...
del Consejo de S.M. su Alc.e de
... en la d.ha Ciud.a hecha ...
... vista la Informa.on q. ante ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vista la Presentada por parte de Nicolasa Vefenanz vecina desta ciudad viuda de Thomas Ximenez sobre Justificar el Contenido de su pedimento en que la opone visto que a poco dar, dixo que aprobo y aprobo la citada Informacion como en ella se contiene quanto ha lugar en derecho y en su consequencia mandó se le entregue el dicho Cavallo para el efecto que la pide y por este su auto assi lo proveyo y firmo=

Josephe Juan Reano

Ante mi
Pedro [illegible]
Escno. Pubco. de Nro.

Juan Gomez y Sande,
natural de Sevilla,
de edad de 13 as.

Recivdo. y sdo. en el libro 9 de Colegiales, al fol.o 97.

N.o 1290.

El Sr. Diputado D.n Juan Man.l de Viuero-

Por.

D.n Manuel Garcia y Gamboa

S.n Telmo 25 de Marzo de 1775. (69)

Juan Gomez y Sanz,
natural de Sevilla,
de edad de 13 a.s

[illegible] y s.o en el libro 2.o de Colegiales, al fo. 97.

N.o 1290.

El S.r D.n Ygnacio [illegible] de Univers-

Por

D.n Manuel Correa y Gamboa

70 1

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Gomez y Sande, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 25 de Marzo de 1775

Vuelo

Roldan

— 6 —

R. Reconozimos del Contenido en la Vuelta y esta de Servo. Y para que Conste lo f. en 25. de Enero de 1775.

D. Rodriguez

Como Contador que soy deste Real Colegio Seminario Certifico, queel numero de Colegiales existentes en el oy dia dela fha, es de ciento quarenta y siete.

Asi mismo Certifico, queel contenido enel nombra dela buelta, tienelas circunstancias prevenidas por RR. Cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento, y h. tandad que està mandado; Porlo que no tiene reparo quele impida su ingreso ala plaza de Colegial.

Y para q. conste al S.r D.n Rodrigo Marquez dela ... del Consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia desta Ciudad, Juez Conservador Superintendente deste Real Seminario, por Subdelegacion del Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a Veinte y cinco de Enero de mil Setecientos setenta y cinco a.s

Manuel de Reg.na

Recivase

Plaza



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura Thin.l en esta S.ta Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma desta Ciu.d certifico: que p.r el Libro corr.te delos Baptizados en ella al folio 208 consta la segunda partida del tenor siguiente

En Sevilla Jueves veinte, y tres dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, setenta, y dos a.s Yo D.n Nicolas Garcia, y Paez Cura Then.te en esta S.ta Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma baptizè solemnem.te à Juan Francisco de Paula Demetrio, que naciò el dia veinte, y dos deste presente mes, hijo de Juan Gomez, y de Maria Sanchez su legitima muger: fue su Madrina Rosa de Quiros, Vecina desta Collacion, aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla Doctrina Christiana al Ahijado. en fe delo qual lo firmè = D. Nicolas Garcia, y Paez = Cura Th.e

Concuerda con su original, aque me refiero; y paraq.e conste donde convenga les doy la presente en dha S.ta de Sevilla à diez, y seis de Marzo de mil, setecientos, setenta, y cinco.

D. Nicolas Ph.o Garcia, y Paez
Cura Th.e

Fe de entierro de el Padre de el Pretend.te

Certifico Yo el br. francisco ... Cura Benefic.do dela Parroq.l de S.n ... de Sevilla, que en uno de los libros de Entierros al fol. 73 esta la ...

En Miercoles nueve dias del mes de Nov.re de mil setec.s setenta, y quatro a.s ... se enterro en esta Parroq.l de S.n ... el Cuerpo de Juan Gomez marido que fue de Maria Sanchez: no testo ... pobre, y lo firme ... = D.n Juan de Manzano =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste lo firme en Sevilla, a ... Marzo ... de mil setec.s setenta, y cinco =

D.n Juan de Manzano

17

Doy fee qe Dn Nicolas Jph Garcia y Saez, y Dos

Jul. de Armenteros, de quienes las Certificaciones qe

antecede parecen estar firmadas son Curas el qe

de la Ygla Parrl. de Sn Salv.r de la Palma, y el otro de la

Ygla. Parrl. de Sta Cruz, ambas de esta Cid. y como

tales administran los Stos Sacramtos a sus feligre-

ses y a sus Certificaciones como las precedentes siempre se

a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera

de el, Sta. Cruz de la Palma veinte de mil setecientos sesenta

y cinco as.

Joseph Juan Alvarez
[illegible]
Escno. Pub.co

Fe de Baptismo de el pe del Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

Fe de la etc.

Certifico yo el B.r D.n Josph Hypolito Fuiñal, Cura actual y Parroco del S.r Sn Martin de esta Ciu.d de Sev.a, q.e por un libro de Baptismo de esta dha y.a Parroq.a a fojas 303 esta una Partida del thenor sig.te

Juan

En Domingo cinco de Marzo, de mil sete.os y Treinta: yo D.n Juan Simon Cura de esta Yglesia de S.r S.n Martin de Sev.a Baptize a Maria Casimira hija de Bartholome de Sande y de Ana Sotelo, su legitima muger, fue su Padrino Diego del Villar vecino de Sagrario de esta Ciu.d a q.n adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fecho ut supra = D.n Juan Simon Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero; y por ser verdad, doy la presente en Sev.a en diez y seis dias del mes de Marzo de mil setez.s setenta y cinco.

B.r D.n Joseph Hyp.to Fuiñal
Cura

Fee de cassamiento de los Pes.

El infrascripto Cura dho Parroch.l de S.ta M.a Mag.na de Sev.a cer[tifico] y doi fee que en el Lib.o 17 de Matrimon.s de dha Ygl.a fol.o 161 b[uelta] se halla una Partida de el thenor sig.te

Partida

En Sev.a Jueves veinte i cinco dias de el mes de Julio de mil setecientos y ocho as Yo D.n Fran.co Daza Presbit.o y Capp.n propio de esta Ygl.a y Parroch. S.a S.ta M.a Mag.na de esta Ciudad con Licencia de D.n Ygnac.o Arteaga Cura mas Antig.o de esta Parroch.l y en Virtud de Mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Ygl.a su fha en treze de el Refferido Mes y p.r ante D.n Juan Ventura de el Monte Not.o de su Juzgado haviendo [preceedi]do tres amonestaciones en tres dias festivos, assi en esta Ygl.a como en S.n Lorenzo de esta Ciud.d i no hav.do resultado Impedim.to alguno segun Consto p.r certificac.n de los Curas de dha Parroch.a sed.e la [...] ana, i haviendose Confessado, Desposé, i Casé p.r Palabras de pres.te [que hi]cieron Valido i legitimo Matrimonio a Juan Marcelo Gomez natural de esta Ciudad, Hijo de Fran.co Gomez, y de Isabela Maria Juman.te con M.a [...] Sandé natu.l de esta dha Ciudad Hija de Bar.me de Sandé, y [...] zelo, fueron testigos D.n Joseph Bizcarda de S.n Salvador, Juan [...] Beltran de S.n Lorenzo, y D.n Juan de Mora Sachristan de esta Ygl.a [y lo] firmamos ut sup.a = D.n Fran.co de Daza = D.n Ygnac.o de Arteaga [...]

Concuerda con su original a q.e me refiero, i p.a q.e conste lo firmo en [la] Ciudad de Sev.a a veinte i uno de Marzo de mil setecientos [...] i cinco as.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

Dan fee q.e D.n [...] Maria Ruiz [...] D.n [...] y el D.r D.n Luis Ant.o [Gonzalez] Blanco [...] de quienes la certificacion [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

q.e antesseden paresen estar firmadas son Curas el prim.o dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo, el seg.do dela del S.r S.n Martin, y el tercero dela de S.ra S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d y como tales Curas admi-nistran los Stos Sacram.tos asus Feligreses y asus Certificac.es como las presedentes y otras seles adado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, por lo q.e pongo la pres.te en Sev.a y Marzo veinte y dos de mil setec.s setenta y cinco a.s

Joseph Juan Ruano

Not.o

Eccl.co dosm.s

Treinta [illegible] ... [illegible]os.
SELLO Q[UAR]TO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Otro
q. viendo en mi Vicenta Conde. D.a
vecina y muger de Juan Gomez como
mejor proceda paresco ante V. S. y digo
q. a el dro de mi pte Combiene prouar
y Justificar Como la dha mi pte caso
y velo su matrimonio segun orden de
Ntra S.ta Madre Ygl.a con el referido
Juan Gomez y que el tiene por su hijo leg.
entre otros a Juan Fran.co de Saula. y que
el citado su marido fue hijo legitimo
de Juan Fran.co Gomez y Gabriela Muñoz su
leg. mug. y la dha mi pte hija de
Bartholome Conde y Juana Corbel
su legitima muger y que todos los susos
dhos y sus ascend. an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Mulatos Judios ni de
nueuamente Conbertidos
... ni de los [illegible] Castigados
por el S.to Tribunal
de la Inquisicion ni por otro alg.
... ni menos
[illegible]

15

un ofendido ofensor ... ni ...

... ala Rep.ca o para q.e tenga efecto
... q.e hauiendo por presente
... apercivado ...
amistad ami parte ... q.e ...
... ofrezco ... seaue ...
y ... enla parte q.e baste ...
aprobarlas ... fha ... entregue
... del ...
... donde ...
... q.e ...
... q.e ... q.e ...
y p.a ello ...

Ignacio ...

Auto — Por pres.do con las fees q.e se ... y de esta pte. la ...
formac.n q.e ofrece y el Examen y juram.to de los Testig.s ...
del pres.te Escriv.no y fha se lleve ... el S.r Alc.e D.n ...
dela Hoz, en Sev.a y Marzo veinte y tres de mil sette...
tenta y cinco a.s

Joseph Juan Ruano
Escrivo. Pub.co
Dios. ...

R.a

Noti.on — En la Ciu.d de Sev.a en veinte y tres de Marzo de mil
setec.s setenta y cinco a.s Yo el Escriv.no notifiq.e e hize ...
el auto q.e antesede a D.n ... proc.or en ...
su persona Doy fee

Joseph Juan Ruano
Escrivo. Pub.co
Dios. ...

En la ciud.d de Sev.a en veinte ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

setez.s setenta
quattro d[e]l Marzo de mill
[illegible] d[e]l [illegible] [illegible] del [illegible] de las
[illegible] [illegible] en este Villamaior
Sande vecino [illegible] Cura de [illegible]
para la Informazn. q. tiene ofrecida y le
[illegible] mandado [illegible] [illegible] por
testigo a Juan Cazuza vecino de esto
[illegible] el [illegible] Juram.to por
Dios nro Señor y una señal de cruz [illegible] le
hizo [illegible] prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to en
[illegible] Informazn. [illegible] [illegible] q. por los
muchos [illegible] [illegible] Comunic.on q.
tiene con la [illegible] Maria Sande
[illegible] con la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] orden [illegible] [illegible]
[illegible] con el [illegible] Juan Gomez
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Juan [illegible] Paula
[illegible] [illegible] [illegible] le [illegible]

[signature]

el testigo Cadas y Comun Numan[...]
le Pechiso y entre ellos varios [...]
y avia mismo tiempo y le consta que
el mencionado Juan Gomez fue hijo le[gítimo]
de Juan Fco Gomez y Gabriela Muñoz
legítima muger, y la mencionada [...]
Sante hija de D. Bartholome Sa[...]
y Juana Sotelo su legítima muger
[illegible] abundantemente [illegible]
que le [illegible] [illegible]
[illegible] mismo tiempo y le consta que
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Chantaing [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Calamitas
[illegible] Convenidos [illegible]
fet Cathco [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el testigo

la mucha amistad tuvo y Comun[e]
on[e] q. attenida y tiene Con algs[5] de los y[76]
de su mencionados ademas haver Su.co q
Don l en atter Cud entre las personas q
lo Saven Como el testigo q. no aparece no
le Comprehenden las gen[e] de la Ley
que le fueron declaradas y la verdad
vocargo del Juram[to] fho el q firmo y q
es de edad de mas de veinte y cinco as

Fr. Juan Co Antonio de las
Caxigas

Joseph Juan
Ruano

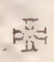
Luego Yncontinenti dela Presenden
prevente on q para la dha Ynfom. on
Recivi Juram[to] por Dios y una Cruz
dl mo Y[c]o, de Jua. Ve Herrera vecino
desta Cuid q haviendo Jurado prometido
decir verdad y siendo preguntado sobre
thenor del pedim[to] q. antecede dijo que p. oro
la mucha amistad trato y Comunic
q. tiene Con Dn. Ignacio Sunde. sabe
q la dha Josefa Castilla Cavado de ... y
oon Ysidora G[e]ullardo su Mug. Con ... h...
tenido ... matrimonio tiene por
su hijo legitimo entre otros a Juan

96

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn Franco de Paula Demetrio y Cerro ...
le bautizo el testigo Crisme y c...
llamandole de hijo ... del ...
de ... Pe Javi ...
... el Referido Juan Gomez ...
legitimo de Juan Franco Gomez y de ... Gabriel
... su legitima muger ... a ...
... Maria ... a hija legitima ...
de Bartholome ... y Juan ... Sotes...
su legma muger ... a ...
de ... el testigo ... fe q̃ le
... y ...
... a le Constar q̃ ...
... fui ... tes ...
Christianos ... de ...
... de ...
... mi ...
... Catholica
... Castiglione ... mi ...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] mi pro
[illegible] ello [illegible] [illegible]
[illegible] secundo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] amplitud [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] demas de veinte y cinco [illegible]

[illegible] de Herrera [illegible]

Joseph Juan Ruan [illegible]

Ante mi
[illegible] Escrivano [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

q. el cur.do Precui juram.to por Dios n.tro

y una Cruz seg.n dro. de q.e [illegible] el Sacram.to

vecino desta ciud. y haviendo jurado

prometido decir verdad y siendo preg.do

todo por el thenor del pedim.to dixo q. cono.ce

[illegible] informan. de [illegible] dha. q. [illegible]

conocido hasta q. Comunicò [illegible]

Con Maria Sanch. [illegible]

Contrayentes [illegible] q. [illegible]

[illegible] q. Juan Gomez hijo [illegible]

Juan Gomez q. se halla [illegible]

en legitimo matrim.o q. [illegible]

[illegible] dha. Sanch. [illegible]

[illegible] entre [illegible] Juan [illegible]

de [illegible] Comettio Gomez q. [illegible]

y Como tal [illegible] el [illegible]

[illegible] hijo [illegible]

[illegible]

[illegible] q. [illegible] Conoce [illegible]

Maria Sanch. [illegible] hija legitima

[illegible] Sanch. q. [illegible] con

su legitima [illegible] matrimonio [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] que e [illegible] [illegible] y con [illegible]
dos [illegible] mismo [illegible] que le [illegible]
que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Conviniendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni [illegible] [illegible] Convertido
[illegible] en [illegible] ni [illegible]
ni [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni [illegible] [illegible]
[illegible] ni menos en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que lo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Como el [illegible] [illegible] no
le [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de veinte y cinco [illegible]

Manuel de Aranlucia

Joseph Juan Ruano

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a en veinte y [illegible] de Marzo [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de mil setec. setenta y cinco as. Ante mi ... pareció Lorenzo Ortiz proc. del num. de la Rl. Sala en nre. de Juana Sande, vez.ª de esta Ciud. ... y Dijo que esta Informac.n no pretende por aora ... demas test.s q. los q. dexa presentados y p.a q. conste pongo ... de q. Doy fee —

Joseph Juan Ruano
Ante mi
Dn. ... doy fee

Auto — En la Ciud. de Sev.ª en veinte y q.tro de Marzo de mil setec. setenta y cinco as. El Sr. Dn. ... del Cons.o de S.M. su Alc.e del Crimen en la Rl. Aud.a ... Ciud. aviendo visto la Informac.n q. ante el ... Ciud. ... justifican el ... de Juana Sande vez.ª de esta Ciud. ... Dijo q. en quanto y en ... desimpedim.to en q. a lugar ... aprovava y aprovo la dha Informac.n como en ... se contiene en la q.l para su mayor validac.n interpon ... interpuso su authoridad y decreto judicial y ... q. original se le entregue a la susso dha. para el ... q. la aya de usar ... en este su auto . assi lo proveyo y firmo

Hoy
...

Joseph Juan Ruano
Ante mi
Dn. ... q.tro ...

N

S. Telmo 26 de Marzo de 1775.

Joseph Sanchez Dorado, natural de la Real Ysla de Leon, de edad de 12 as.

Recivdo. y Sdo. en el libro 9 de Colegiales, al fo. 98.

No. 1291.

El Sor. Diputado Dn. Juan Antonl. de Rivero-

Por.

El Capitan de Fragata Dn. Santiago Zuloaga, y Dn. Ysidoro Formalaguez, Capitan y Piloto de los Navios Marchantes de la Carrera de Indias.

...timo 26 de Marzo de 1775

Joseph Sanchez Romero. natural de la Real Ysla de Leon, de edad de 12 as.

...cio. y S.R. en el libro de Colegiales, al fo. 98.

N.o 1291.

... D.n Ygnacio Alvarez, de ...

Por

[illegible]

✝

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Sanchez Dorado y Formalaguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Marzo de 1775.

Bueno   Roldan

Reconocimientos del contenido en la buelta y esta de rezivido. Sevilla 26 de 1775

Rodriguez

Num. 8

Como contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes en èl, oy dia de la fha, ès de ciento quarenta y ocho ——

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de sangre, fees de baptismo, Casamiento y hermandad que està mandado; Porlo que no tiene reparo que le impida su ingreso a plaza de Colegial. Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Rl. Audiencia de esta Ciudad, Juez Conservador Superintendente de este Real Seminario, por subdelegacion del Sor. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo a veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco dos

Manuel de Regna.

Recibase

Plata



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Thadeo Aragon Abollado, Vicario y Cura de las Iglecias dela Villa Rl Isla de Leon; que en un libro de Baptismos q.e es del numero 9.o a fojas 122 b.ta esta la partida siguiente.

En la Iglecia Parroquial dela Real Isla de Leon, en primero dia 3 del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y tres años: yo D.n Antonio Manuel Belluga, Cura Theniente de ella: baptize a Joseph, Manuel delos Dolores, q.e nacio el dia treinta de Julio proximo pasado; hijo de fernando Sanchez Dorado, y de D.a Lorenza Formalaque su lexma Muger, Casados en dha Isla año de cinquenta y ochos; quienes no han tenido otro hijo de este nombre: fue su Padrino Bartholome Duarte, a q.n adverti sus obligaciones: fueron testigos Sebastian de Abalos; y Juan Moreno Vecinos todos de dh.a Isla y en fee delo qual lo firme = D.n Antonio Manuel Belluga

Concuerda con el Original aq.e me refiero y para q.e conste doy esta en dha Villa Real Isla de Leon en quinze de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años

D.n Thadeo Arag.n Abollado



Fe de Baptismo de el Padre de el Pretendte



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA DOS.

Certifico Yo Dn Thadeo Aragon, Abogado Vicario y Cura de las Yglesias de la Villa Real Ysla de Leon que en el libro de baptismos quees del numero 6º a fojas 74 esta la partida siguiente —

En la Yglesia Parroquial de la Real Ysla de Leon, en veinte y seis dias del mes de Junio, de mil setecientos y treinta y un años yo Dn Estevan Manuel de la Espada, Cura Teniente de dha Yglesia Parroquial: baptise en dha Parroquia, a Fernando Francisco, Antonio Ciriaco; hijo legmo de Christobal Sanchez Durán; y de Andrea Rodriguez, vecinos de esta Real Ysla; y haviendo yo dicho Cura, Teniente preguntado al Padre de la Criatura, si tenia, ó havia tenido otro hijo que tuviese estos mismos nombres, y respondido q no: nació en dies y ocho de dho mes y año: fue su Padrino Francisco Herran, vecino de esta Real Ysla; aquien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de la Doctrina Christiana: fueron testigos Dn Raphael Barragan, Dn Antonio de Cano, y Francisco Diaz; vecinos de dha Real Ysla; y en fee de lo qual lo firme = Dn Estevan Manuel de la Espada

Concuerda con el Original aq me refiero, y pa q conste doy esta en dha Villa Real Ysla de Leon en quinze de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años

Dn Thadeo Arag
Abogado

Certifico Yo D.n Manuel de Leon Cura Theniente en dha Sta Yg.a Cath.l de Cadiz que en Un libro de Bapp.mos dlos que estan en el Archivo dlos Curas, donde se anotan Varios dlos Bautismos que en ella se han hecho, esta en Cap.tulo del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y siete de Noviembre de mil setecientos Veinte y nueve Yo D.n Valentin Hermudo Cura de noche en dha Sta Yg.a Cath.l desta Ciu.d Bauptize a Lorenza Maria Ant.a Iguenacio a diez del presente mes, hija de D.n Juan Formalaguer y de D.a Maria de Soto, su leg.ma muger, Casados en esta Ciu.d año de Veinte y dos, fue su Padrino D.n Pedro Membrila y Madrina D.a Sebastiana de Acuña, advertiles sus oblig.s siendo testigos D.n Juan de Cassamayor y D.n Juan de Vega todos Vecinos desta Ciu.d y lo firme Ut supra = D.n Valentin Hermudo.

El qual Cap.lo Concuerda con su Orig.l que queda en dho libro a foxas Ochenta y siete a q.e me refiero, y para q.e Conste doy la presente en Cadiz diez y siete del mes de Sep.re de mil sett.s setenta y dos a.s

D.n Man.l de Leon

Los Ss.s q. aqui firmamos Damos

68 fe q. el Br. Manuel de Leon de quien
ce firmada la Certificacion q. antecede
es Cura Theniente en el Sagrario de esta
Santa Yglesia Cathedral y como tal Admi-
nistra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus semejantes se les da entero credito
y para que conste (firmamos)

[Firmas y rúbricas]

Fe de casamiento de los Padres de el Pretend.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el D.r D.n Thadeo Aragon Abollado Vicario y Bene.do de las Yglesias de la Villa Real Ysla de Leon, q. en un libro de Matrimonios q. es del num.o 5.o a f.s 105 b.ta esta la partida sig.te

En la Ysla de Leon en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos sinquenta y ocho años: haviendo precedido las tres amonestaciones, que dispone el Concilio de Trento, examen de la doctrina Christiana confesion y comunion: y no resultado impedim.to canonico alguno; yo D.n Thadeo Aragon Abollado, Vicario y Cura de ella; asisti al Matrimonio q. por palabras de presente, q. lo hizieron firme y v.ro entre si contrahieron, D.n Fernando Sanchez, natural y vezino de esta Ysla, hijo leg.mo de D.n Christobal Sanchez, y de D.a Antonia Rodriguez; y D.a Lorenza Maria Joseph Malaguer, natural de Cadiz, hija leg.ma de D.n Juan Joseph Malaguer, y de D.a Maria de Soto y Segura; a que fueron testigos D.n Manuel Garcia Juan Moreno y Joseph Molina y lo firme = D.n Thadeo Aragon Abollado

Concuerda con el original a que me refiero y p.a q. conste doy esta en dha. Villa Real Ysla de Leon en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años =

D.r Thadeo Aragon Abollado

Fe de entierro del Padre del Pretendiente

Certifico Yo el Dr. Dn. Thadeo Aragon Abollado Vicario y Cura de las Iglesias de la Villa Real de la Isla de Leon, que en un libro de entierros que es del numero 6.º a fojas 146 (?) está la partida del tenor siguiente —

En el convento de Religiosos Carmelitas Descalzos de la Villa Real Isla de Leon en trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta años: fue sepultado por la Hermandad de Nra. Sra. del Carmen, Fernando Sanchez Donado natural de esta Villa de edad de treinta años: marido que fue de Dª Lorenza Formalaguez (?) recivio los Santos Sacramentos y por fee de haver asistido como Beneficiado propio de ella lo firme =
Dr. Antonio de la Altozane (?) y Landaza

Concuerda con el original a que me refiero y para que conste doy esta en dicha Villa Real Isla de Leon en quince (?) de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años =

Dr. Thadeo Aragon
Abollado

Baptismo del Abuelo Paterno ✠

Certifico Yo el Dr. Thadeo Aragon Abollado Vicario y Cura de las Iglesias de la Villa Real Isla de Leon, que en uno de los libros de bautismos es del numero 3º a fojas 46 b.ta esta la partida siguiente

En la Iglesia Parroquial de la Isla de Leon, en trece dias del mes de Diziembre de mil setecientos y dos años: Yo el Dr. Sancho Sebastian de Guipuzcua, Cura Vicario de las Iglesias de esta ... bapticé en dicha Parroquia a Christobal Joseph, hijo de Fernando Sanchez, y de Mariana de Ojeda, vecinos de dicha Isla; nació a quatro de dicho Mes y año: fueron sus Padrinos Juan Martin y Josepha Monrroy vecinos de dicha Isla, la qual asistio con licencia a tener la Criatura, y les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de la doctrina Christiana; siendo testigos Xptoval Basan, y Pedro Romero, vecinos de dicha Isla, y en fee de lo qual lo firmé = Dr. Sancho Sebastian de Guipuzcua

Concuerda con el Original a que me refiero, y para que conste doy esta en la Villa Real Isla de Leon en quince dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años

Dr. Thadeo Aragon Abollado

Baptismo de la Abuela Paterna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Thadeo Aragon Abillado Cura y Cura de las Iglesias de esta, que en el libro de baptismos que es del numero 3º a fojas 137 buelta esta la partida del tenor siguiente ——

En la Iglesia Parroquial de la Isla de Leon en dho dia treinta de Noviembre de mil setecientos y diez años: yo Dn. Antonio Suarez, Cura y Vicario de las Iglesias de ella, baptize en dha Parroquia a Andrea, Cathalina, hija legma. de Pedro Rodriguez y de Maria Romero, vecinos de dha Isla, nacio en dho dia treinta de Noviembre de mil setecientos, y diez años: fueron sus Padrinos Pedro Romero, y Cathalina de Ojeda, vez. de dha Isla, a quienes adverti el Parentesco espiritual y la obligacion de la doctrina Xptiana: fueron testigos Lorenzo Caballa, Juan Marchante, y Salome Garrido vez. todos de dha Isla, y en fee de lo qual lo firme = Dn. Antonio Suarez ——

Concuerda con el Original a que me refiero y para que conste doy esta en dha Villa Real Isla de Leon, a quince de Septiembre, de mil setecientos setenta y dos años ——

Dn. Thadeo Arag.
Abillado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dª Lorenza Tormalaguez Viuda de Fernando Sanchez Dorado, como lo prueba la fee de su muerte, que en debida forma presento, Madre de Josef Ma nuel de los Dolores, mi menor hijo, y del dho mi marido, ante V. como mejor proceda de dro, y sin perjuicio de otro, que me asista, cuio uso protesto; Digo, que ael mio conviene justificar, con ym formacion de testigos, que incontinenti ofrezco, como el dho mi hijo es havido, y procreado del matrimonio, que contraxe en la villa de la Rl. Ysla de Leon con el referido Ferndo Sanchez, como lo comprueban las fees de casamto que presento, y juro, y la del bautmo de aquel; Y en la propia confirmd me compete hacer constar, como el dho Ferndo Sanchez, y yo fuimos hijos; mi marido de Xptl Sanchez Dorado, y de Andrea Rodriguez su consorte; Y yo, de dn Juan Tormalaguez y de dª Maria de Soto, su legma mugr mis Pa dres, como se afirma de las respectivas fees de bautmo, que tambien baxo la misma forma,

presento, con las de los Abuelos Paternos
del expresado mi hijo; y que asi yo, co
mo, mi Marido, y por consig.te nro hijo
somos Xpianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moriscos, y penitenciados por el
tribunal de la Fee; Que no se han exercita
do en oficios viles, ni han sido procesados
ni afrentados por delitos feos, ni afren
tes; y que el mencionado mi hijo, como
su Padre, y yo, hemos sido de buena vida
y costumbres, no escandalosos, y si de
honrrados procederes, sin cosa encontrario.
Portanto=
A V. Sup.co que haviendo por presentadas las
dhas fees de baup.mos, Casamiento, y muerte;
te; se sirva admitirme la informn. que
llevo ofresida; examinandose los tgos. que
presentare âl tenor de este escrito, y que
con referencia â las mismas fees, que se les
manifesten, para que del conocim.to de las Perso
nas, que en ellas se expresan, ô por noticias
depongan lo que supieren; y dada que sea
en la parte que baste, ê interponiendo V. S.

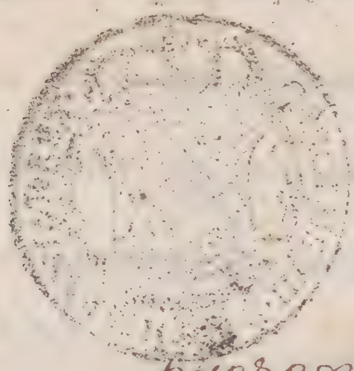
ella, para su mayor Validacion, su autoridad, y Judicial Decreto, que se me entregue todo orig:nal, ò las Copias autenticas, q̃ pidiere, para su uso, donde, y como me convenga en Justa que pido, y en lo necesario Juro &c.

D. Pedro Vidal Texero

Testim.º Doy Fee que oy dia dela fha. Dⁿ. Pedro Vidal Texero Procurador deste numero am.te de Dª Lorenza Formalaguez contenida en este Pedim.to melo entrego para su presentar.on ael S.or Alcalde maior sin firmar dela referida, por que dixo nosaber escribir, y para q. conste pongo el pres.te que firmo en Cadiz â siete Dias del mes de Octu.re de mil ochocientos setenta, y dos años =

Juan Carvajal
no. de
S. Ju.

auto } Por presentada conla certificazion de que expresa esta parte concitazion del Cavallero Sindico Pro.r maior desta Ciudad de la información que ofrece, y los Testigos que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

presentare se examinen al tenor de este escripto, y fho. se traiga para su aprovar. Lo mando el S.or D.n Juachin de Anaya, y Aragones Abogado de los Reales Consejos Theniente de Governador, y Alcalde maior de esta ciudad en ella á ocho Dias del mes de octubre de mil setecientos setenta, y dos años

Anaya

Juan Carrera

citazion y notificaz.on á 2

Incontinenti Yo el ess.no hice saver la que precede a d.a Lorenza Jn.o malaguer y cite para el fin que acuerda a d.n Jph Gutierrez de la Huerta actual sindico Procurador maior de este noble ilustre ciud.d en pers.a de cada uno doy fee =

Bustamante

Informa.on

En la Ciudad de Cadiz en dho Dia mes

yano Dª Lorenza Pormalaquez (?) por
su mre Dn Pedro Vidal, para la In
formacion que tiene Ofrecida, y le esta
mandada dar presento por testigo a Dn
Pedro Lucena Vecino della a quien el
Sr Alcalde mayor por ante mi el esno
Recivio juramto que hizo por Dios nro
Señor y su santa Cruz segun forma
de dro en cuio cargo ofrecio decir ver
dad, y preguntado al thenor del pedi
mento que precede Dixo, que por el
conocimto trato y Comunicacion que
ha tenido, y conservado mas tiempo
de treinta y quattro años ala fa
milia dicha Dª Lorensa, y a esta
desde su Infancia, save y le consta
que la referida contraxo matri
monio lexmo en la Villa della Pa
Vista de Leon con Fernando San

chez, aquien tambien conocio y
trato, y que dha Consuegra tubo
por su hixo lex.mo a Jph Manuel
Dlos Dolores Sanchez Dorado Y
Formalaguez, y tambien le consta q.
dho Fernando Sanchez fue hixo
con igual lexitimidad de Christo
val Sanchez Dorado y de Ana
Rodriguez su muger, y q. la D.a
Lorenza lo fue lex.ma de D.n Juan
Fermalaguez y D.a Maria de Leon
su lexitima muger aquienes y
al dho Christoval conocio trato,
y Comunico el testigo y todos los
tiene por Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza de moros
Judios, Mulatos ni penitencia
dos por el S.to Oficio ni exercid.
algunos viles, ô mecanicos, ni me
nos han sido afrentados, por
Delitos feos, antes por ellos

traxido han sido por estimadas
y de buena vida y Costumbres, y por
ellas ha sido criado y censado dho
Josef Manuel por sus Padres dan-
dole respectam.te el tratam.to que
Corresponde. Y aunque no conocio
ni trato ala dha Andrea Rodri-
gez su Abuela maternal conoz-
ta por Oidas a Pers.as fidedignas
y por el trato y Comunicac.n q. ha
manifestado lo mismo que los
demas nombrados y se que a
mayor abundam.to se remite
alas Certificaciones presen-
tadas que se le han demons-
trado, y q. lo q. ha dho y declarado es
la verd.d en cargo de su Juram.to en que se afir-
mò y lo firmò el S.r Alcalde maior dio-
ser de edad de cinq.ta años doy fee:

Araga

Pedro de Luzeta

Jan.co Bustamante

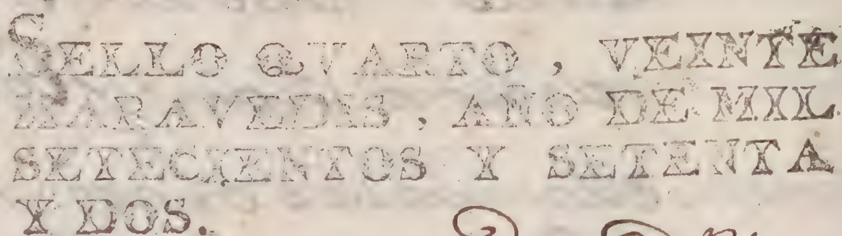
otro d.n Ant.o Martinez

Incontinenti para esta Informacion

18

✠

Veinte maravedis.


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

se presento por testigo a D.n Antonio
Martinez de Fuentes Presbitero de esta
Ciudad de quien el S.r Alcalde mayor
por ante mi el Ess.no Rezivi Juramento
que lo hizo in verbo sacerdotis, puesta
la mano en el Pecho segun dro, y
cuio cargo ofrecio decir verdad, y pre
guntado al tenor del antecedente pe
dim.to dixo, q.e de mas de veinte años a
esta parte ha tratado y comunica
do a D.a Lorenza Formalaguez q.e lo
presenta, y a Josef Fern.z Sanchez Dorado
su marido en el t.po q. vivio, y a
Christoval Sanchez Dorado Padre de
este, y por esto sabe le consta
que asi estos como Andrea Rodri
guez Abuela paterna y D.n Juan For
malaguez y D.a Maria de Rato su
muger Abuelos maternos de Josef
Manuel de los Dolores menor hijo
de la D.a Lorenza, fueron y son





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de buena Vida y Costumbres y On-
rrados Procederes Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Mulatos, o Peniten
ciados por el Tribunal dela fee
y no han Exercido oficios viles
y mecanicos, ni han sido procesados
o afrentados por delitos feos y tam
bien le Consta que del matrimonio
que contrageron los dhos Fern.do
Sanchez Dorado, y D.a Loren
za Formalaguez tubieron y
procrearon por su hixo legi-
timo al dho Josef Manuel San
chez Dorado formalaguez dando-
le tratamiento de hixo y este
a aquellos el de Padre segun el

Co
p.º y notorio en este Pueblo entre
las Per.s que conocen como el tes.º
ga dha familia, y se que para co-
rroborar mas su exposicion se re-
mite a las partidas presentadas q.
se le han demostrado todo lo qual
es lo q. puede decir en razon de lo q.
se le preguntta y la Verdad en car-
ga de su juram.to en q. se afirmo
que es de edad de cerca de treinta
años y lo firmo, y el S. Alcalde
mayor doy fee=

Al.

Anaya

D.n Antonio Martinez
de Fuente

Co
Jaun Bustamante

Otro D.n Juan de Peregrino

En el propio dia mes, y año el S. Alcalde ma-
ior por ante mi el Ess.no recivio juram.to de D.n Juan
Peregrino vezino de esta Ciudad test.o presentado
por parte de D.a Lorenza Formalaguez para la
informaz.on y haviendolo hecho por Dios n.ro S.r
y su Santa Cruz segun dro. y ofrecido decir
berdad siendo preguntado al Tenor de

escripto presentado Dixo es cierto que del matrim.o
que contraxeron en la Villa de la R.l Ysla de Leon
Fern.do Sanchez Dorado con D.a Lorenza formalaguez
tuvieron, y prequearon por su hijo leg.mo a Josef Ma
nuel de los Dolores Sanchez Dorado, y formalaguez
dandose unos a otros el correspond.te trata.to y tam
bien sabe por notoriedad que el dho Fernando Sanchez
es hijo leg.mo de Christoval Sanchez Dorado, y de An-
dra Rodrig.z su leg.ma Muger, de quienes tiene bas-
tante noticia, y q.e la d.a Lorenza es hija con igual
legitimidad de d.n Juan formalaguez, y de d.a
Maria de soto su leg.ma muger a quienes trato
y comunico desde el tp.o y a la dha d.a Lorenza desde
su Infanz.a y poco despues a dho su marido
por cuia razon, y conocer de quarenta años
acerta parte a la familia de la d.a Lorenza asi
mismo sabe q.e todos han sido, y son christia
nos viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, mulatos, ni recien converti
dos a nra. Santa fee Catholica castigados
por el Santo Oficio nuestro Tribunal, y que
tampoco han exercido oficio viles ni meca-
nicos antes por el contrario se han porta
do con toda honrradez, y estimaron sin cau
sar escandalos como personas de buena
vida, y costumbres, y honrrados procede
res, remitiendose como a maior abundam.to se re-
mite a las partidas producidas todo lo

93



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cual esto q. sabe, y puede decir sobre lo que se pregunta, y la verdad en Cargo de su juram.to en que se afirmo, que es de edad de cinquenta años con corta diferencia, y lo firmo, y el S.r Alcalde maior doy fee= testado=a= no v.e= entre reng.s= como= v.e

M

Anaya

Juan Peregrino

Ante mi
Juan Bustamante

Diligen.a

En Cadiz dho. dia mes, y año ante mi el Essno. parecio D.n Pedro Vidal Procurador de este num.o y en representaz.on de d.a Lorenza Formalaguez expuso q. por ahora no intenta valerse para esta informaz.on de mas testig.s q. los tres q. ha producido y para que conste pongo la presente q. firme doy fee=

Bustamante

Auto

En la Ciudad de Cadiz a nueve Dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del mes de octubre de mil setez.os setenta, y
dos años El S.or D.n Joachin Anaya Theniente
de Gov.or y Alcalde m.or de ella Haviendo
visto la informaz.on que precede dada p.r
D.a Lorenza Formalaguez viuda de Fern.do
Sanchez Dorado, y lo que de ella resulta
su mrced. Dixo la devia aprobar, y aprobo
quanto ha lugar en dr.o y en ella para su
maior validaz.on interponia e interpuso
su autoridad, y Judicial Decreto, y man-
do se le entregue original, o las Copias
y testimonios q. pidiere para guarda
de su dr.o y por este su auto asi lo, pro
veio, y firmo Doy fee=

D. Joachin de Anaya
y Aragones

Juan Carrepa

S. Telmo 29 de Marzo de 1775

Antonio Laura y Domingz, natural de la Ciudad de Cadiz, de edad de 12 años

Recivido y sdo. en el libro 9 de Colegiales, al fol. 99

N. 1292

Los Sres. Diputados

Por

El Exmo. Sr. Dn. Franco. Bucarely y Ursua, Virrey y Capitan General del Reyno de Navarra.

Libro 29 de Marzo de 1775.

Antonio Suarez y Domingz.
natural de la Ciudad de
Cadiz, de edad de 12 años

[…]ado y s.º en el libro 9 de Colegiales, al fol. 99.

N.º 1292.

a los S.res Diputados

Por.

el Ex.mo S.or D.n Fran.co Bucarely y Ursua,
Virey y Capitan General del Reyno de

Navarra.

Muy Señor mio: Me tomo la livertad de su-
plicar á V.m se sirba ad-
mitir en las vacantes
que actualmente ay en
ese Colegio de San Telmo
á Antonio Laura y su
hermanito, huerfanos de
hedad de nuebe y diez
años, y de cuyas circuns-
tancias entenarà á V.m
muy por menor el Dador.

Espero, que me sacará Vm ayroso en este empeño, deseando ocasiones de complacente, y de que nuestro S.^or le guarde á Vm m.^s años.

Madrid 2 de Febrero de 1775.

B.l.M. de Vm su seg.^ro serv.^or

Frey Bucarely Ursua

S.^or D.^n Juan Vibero.

Ex.mo S.or = Muy S.or mio y demi mayor
veneracion: correspondo ala estimable
de V. E. de 9 del pasado, (que me entregaron
ayer) diciendo, que desde luego serà
recivido por Colegial deste Real Semi
nario de S.n telmo, Antonio Laura, o
su hermano, pues enel dia no ay ba-
cante mas que para uno; y el otro lo
tendrè presente para avisar quando
pueda tambien sèr admitido, por el
deseo que me asiste de obsequiar a V. E.
entodo quanto penda demi arbitrio:
Y con este motivo leofrezco mis respetos
y segura obediencia para que V. E. la
emplee enlo que guste = N.ro S.or guê la
vida de V. E. los m.s a.s que puede.
Sevilla 1.o de Marzo de 1775=
Ex.mo S.or = B. l. m. a V. E. su mas atento
seguro serv.or = D. Juan Man.l de Viveiro =

Mui S.or mio. Acusso el recivo de la estimada Carta de v.md de 1.o de el presente, en que me manifiesta que desde luego será recevido por Colegial de ese R.l Seminario de S.n Telmo, e Antonio Laura, ó su hermano, y que en el dia no hay mas vacante que para uno, con lo demas que me insinua, de que doy á V.md mil gracias, y le estimo mui mucho los finos desseos de servirme.

N.ro S.or Gue. á v.md mil años que desseo.

Madrid Marzo 7 de 1775.

B. L. M. de V.md su
m.s seg.o serv.r

Ant.o Bucarely y Ursua

S.or D.n Juan Manuel de Vivero.

SEñor Contador Dn. Manuel de Requena

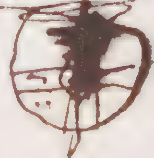
COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Lauza Dominguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 29 de Marzo de 1775........

Rivero



Roldan



8

Reconocimos del contheni.do en la buelta y esta a rezivo. Ver. Marzo 29 de 1

D. Rodriguez

Rim.

Como Contador deste Real Colegio Seminario, certifi-
co que el numero de Colegiales existentes en el oy dia
dela fha, ès de ciento quarenta y nueve
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento
dela buelta tiene las circunstancias prevenidas por
Rs. Cedulas, y hà presentado la Informacion de Lim-
pieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento, y her-
mandad, que està mandado; Porlo que no tiene repa-
ro quele impida su ingreso a plaza de Colegial,
y para que conste al Sr. dn Rodrigo Marquez dela
Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Au-
diencia desta Ciudad, Juez Conservador Superinten-
dente deste Real Seminario, por Subdelegaci-
on del Sor. Presidente dela Real Audiencia de
Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente
en Sn. Telmo à veinte y nueve de Marzo de
mil Setecientos setenta y cinco as.

Plaza

Manuel de Requena

Fee de Baptismo deel Pretendiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Dr. D. Antonio Ruiz Calvo Arroyo Capellan [illegible] de la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz [illegible] de Bap.mo de ella [illegible] en el Archivo [illegible] en donde se [illegible] de los [illegible] de dichos Bap.dos [illegible] el sig.te

En Cadiz en [illegible] de Mayo de mill setecientos sesenta y tres D. Fray Manuel de S.n Joaquin Religioso [illegible] de la Merced [illegible] con licencia del S.r [illegible] Bap.mo a Antonio Joseph [illegible] que nacio [illegible] proximo pasado hijo de D. Antonio [illegible] y de D.a Fran.ca Dominguez su leg.ma muger Casados en esta Ciu.d año de quarenta y siete; fue su Padrino D. Antonio Santiago Baldi, [illegible] siendo testigos D. Luis de Pelaya, [illegible] [illegible] de esta Ciu.d [illegible] Mayor = Fray Manuel de S.n Joaquin =

Segun [illegible] Concuerda Con su Orig.l que queda en [illegible] libro [illegible] y sesenta [illegible] Cadiz [illegible] de Marzo [illegible] de mill set.s sesenta y quatro

[illegible] D. Antonio Ruiz Calvo Arroyo



Fe de vn herm.º menor
de edad del Pretend.te



101



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Ignacio Pasquin Cura then.te en el sag.rio de la s.ta yg.la Cath.l de esta Ciu.d q en un libro de Bap.mos de los q estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Bap.do esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Veinte y siete de sep.re de mil setes. setenta y siete a. Yo fray Manuel de S.n Agustin Religioso Presbitero del orden de la Merced Descalzo de esta Ciu.d con licencia de S.r Ylt.ma Baptize a Domingo Joseph Maria de la Merced (q nacio a Veinte y quatro del presente mes) hijo de D.n Anton.o Laura y de D.a Fran.ca Dominguez su lex.ma muger Casados en esta Ciu.d año de quarenta y siete, fue su Madrina D.a Josepha Morando advertile sus oblig.s siendo testig.s D.n Agustin Toro y D.n Anton.o Rubio todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra
Fray Manuel de S.n Agustin

El qual Capitulo Concuerda Con su orig.l q queda en dicho Libro a las hojas Docientas diez y nueve a q.e me refiero y para q conste doi la presente en Cadiz a treze de Marzo de Mil setes. setenta y Cinco a.

D.n Ygnacio Pasquin

Te deel P.e deel
Precent.te

1750 Die 13: 8bris

Infrascriptus Fidem Facio, et Attestor reperiri in libro Baptizatorum
nostræ Archipresbiteralis Parochiæ S.ti Petri Arenæ verba tenoris sequen
videlicet

1729 Die 10: 7bris

Joannes Antonius Franciscus Maria ex Dominico Laura Jo: Bapt.æ, et Maria
Catharina Jacobi Prefumo Coniugibus, die 6: curr.is natus, à me Jo: Jacobo Archip.
baptizatus fuit; Levantibus Francisco Oderico q.m Jo: Bapt.æ, et M.a Magdalena
Manzana vidua q.m Stephani Grimaldi, de nostra Par.a; in quorum Fidem

Jo: Bapt.a Borelli Archip.
et Vic. For.

Antonius M.a Jacprinus ... Prothonotarius ... et in ... Januæ ... cunctis attestamur, ... fidem ... scripta manu propria, caratheri, et litteratura ... Jo: Bapt.æ Borelli Archip.ri et Vic. For.is ... Januæ ... die 6. Januarij 1753.
Franc.s M.a Azer... et
Curiæ Archi... Januæ Canc.rius

Fee de la Mte. deel Presidte.



[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible] Celso Araujo



Fe de casamiento de los pe... el precedente

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura theniente en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de Cadiz que en uno de los libros de Matrimonios que estan en el Archivo de los Curas, donde se tomo la razon de las Personas que en ella se han Casado esta una Partida del thenor siguiente ———

En Cadiz Veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos quarenta y siete Dn. Yo Dn. Carlos Carnaza Cura proprio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad aviendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y en virtud de Mandamiento del Señor Provisor desposé por palabras de precente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Antonio Maria Laura, natural del Lugar de San Pedro de Arenas en Genova, hijo de Domingo Laura, y de Maria Laura, con Francisca Dominguez, natural, y vecina de ella hija de Diego Dominguez, y de Maria Dominguez, a que fueron testigos Dn. Manuel Montenegro Dn. Juan Servera, y Diego Dominguez todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra — Dn. Carlos Carnaza — Y al Margen dice — los Contrayentes en esta Capilla se Velaron en esta Santa Iglesia en siete de Septiembre de 1747 — Fexada.

La qual Copia Concuerda Con su original que queda en dicho libro de quarenta y siete Y para que conste lo firmo en Cadiz Marzo trece de mil setecientos setenta y cinco. ———

Dn. Ignacio Pasquin

Fee de entierro de ... el P.e de el Preteno.

Certifico Yo el D.r D. Simon Cirion, Abogado de la Real Aud.a del nuevo Reyno de Granada, Examinador Synodal de este Obpado de Cartag.a de Indias, Cura Then.te del Sagrario de su Santa Ygl.a Cath.l y en ella Presidente y Director de las Conferencias Morales: Que en el libro Corriente de entierros, al Ruerso del folio siento, y treinta y siguiente se halla vna partida, q.e copiada ala letra dice assi =

Partida — D. D.n Antonio de Laura, Residente en esta Ciudad de Cartagena, y Casado en la de Cadiz, con D.a Francisca Dominguez, murio, y se enterrò en el Convento de Santo Domingo en dies, y ocho de Marzo de mil Setesientos Setenta y dos Añ.s Recivio los Santos Sacramentos. Entierro doce p.s, Capa quatro p.s, Sepultura nada, por averla pedido en el citado Convento, en el poder, que para testar, por ante Manuel Jph Ximenes, Escribano de Su Magestad, y Publico interino, confirió en los dias primero, y tres de Febrero del Corr.te año, en primer lugar a D. Tiburcio de Huarda, en Segundo a D.n Jph de

601

Arana, en tercero a Dn Martin de Lequina, y en quarto a Dn Manuel Jph de la Vega, aquienes nombrò pr sus Albaceas, difiriendo a su arbitrio la forma de su entierro, funeral, y demas Exequias, como assimismo la limosna de las Mandas forsosas. Declarò ser casado, y Velado con la citada Da Franca dominguez, de cuyo Matrimo tenia sinco Hijos, nombrados, Franca, Bentura, Maria, Ant, y Domingo. Todo lo qual constò pr la certificacn, q el dho Sr Dn Manuel Jph Ximenes remitiò ala Colecturia gral de esta Santa Iga Cathl, aqn la devolvi. Y lo firmè = Dr Simon Ozuvon

Es fiel copia de su original, aq me remito. Y a pedimento de parte legitima, firmo la presente en la misma Ciudad de Cartagena en veinte y uno de Marzo de mil Setesientos Setenta y dos años =

Dr Simon Orizon

Dos Cs° del Rey Nro S.

aqui firmamos Certificamos y damos fee. Que el Sr. Dr. Simon Quixon Abogado dela Rl. Auda. de estos Reynos, examinador Sinodal de este obispado; Cura thente. del Sagrario dela santa Yglecia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Indias, y por ello a las Certificaziones que despacha, se le ha dado y dá, la fee y Credito que por sus le compete tho. ut. retro

Manuel Jimez. de Chimino

Nicolas Ruiz de Calahorra

Manuel Mr. Jimenez

107 | Cu
ue
un
ia,
en
ño
etro.
io
, Cu
año
iete
Cau
de
de
e
us
idos
del

Saura y Dom

Reãl Colegio del Sr. San Telmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SINCO.

Da Francisca Dominguez, vecina de esta Ciudad, y Viuda de Dn. Antonio de Laura, que fallecio en la de Cartagena de Indias, segun se acredita de la Certificacion authorizada, que con el juramento necesario presento, en la mejor forma, que haya lugar por dro. ante V. Exa. parezco, y Digo, que entre otros Hijos, que tuve del legitimo Matrimonio contraydo, con el referido en esta misma Ciudad, y veinte y ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y siete, son Dn. Antonio, y Dn. Domingo de Laura, y Dominguez; que el primero es de edad de mas de once años, y el segundo de ocho: Y, aspirando à darles el competente destino, educacion, y carrera, segun sus inclinaciones, he conseguido sean admitidos uno, y otro à Plazas de Seminaristas del

107

Real Colegio del S.or San Telmo, extramu
xos de Sevilla; y me es indispensable acxe
ditar las qualidades, que concurren en
sus Personas de naturaleza, huerfan
dad, y limpieza; à cuyo fin presento con
igual solemnidad sus Partidas de Bau
tismo, las de el nominado mi defunto con
sorte, y la mia, con la de mio Casami
ento; y para corroborarla ofrezco In
formacion de Testigos, que se habràn de
examinar, precedida en cada uno la re
ligion del Juramento, y con previa cita
cion del Cavallero Procurador Mayor
de esta Nobilissima Ciudad, por el the
nor de los Capitulos, que subsiguen.

Primeramente sean interrogados, si cono
cen de propio trato, y comunicacion à
los nominados D.n Antonio, y D.n Do
mingo Laura y Dominguez, y que
son naturales, y vecinos de esta Ciu
dad, y mis Hijos legitimos procrea
dos, y havidos del Matrimonio, que

contrage in facie ecclesie con el Dn. Antonio Maria Laura, y como tales los hemos tenido, y alimentado en mias Casas, y compañia: estando igualmente cerciorados de haver fallecido el citado mi Conyuge en el Puerto de Cartagena de Yndias en diez, y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos; quedando por esta razon Huerfanos de Padre los expresados mis Menores; haviendo permanecido Yo, y portadome como tal Viuda: todo lo que les consta à los Testigos por propria comunicacion, publico, y notorio en este Pueblo sin cosa en contrario.

Ytem: Si saben, que el referido mi defunto Marido Dn. Antonio Laura fuè hijo legitimo de Dn. Domingo Laura, y de Da. Cathalina Perfumo; y que Yo lo soy en los proprios terminos de Dn. Diego Dominguez; y de Da. Maria Dominguez? Que dichos Pretendientes estan sanos, robustos, sin enfermedad actual, ò havitual, ni otro vicio, ò defecto de Cuerpos, y sentidos? Y finalmente, que, tanto por la Linea



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Paterna, como Materna son todos Chris
tianos viejos, limpios de sangre, y todo
mala raza de Judios, Mulatos, Mo
riscos, y de otras Sectas, sin que hayan
sido los mismos, ni sus Padres, y Abue
los castigados por el Santo Tribunal de
la Fè, ni por otro alguno con pena, que
irrogue deshonor, è infamia: Diganlos
Testigos lo que sepan, y les conste sobre
el contenido de este Capitulo por propio
trato, noticias, publicidad, y vista de do
cumentos à que, en caso necesario se re
mitan. &a.

A V. Exa. Supp.co; que, haviendo por presenta
das las Partidas expresadas, se sirva
admitirme la informacion, que llevo o
cida por el tenor de los Capitulos pr
insertos en este escrito, con la citacion
y qualidades, que comprehende; y evacua



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

da en toda forma interponer su Aprovacion, Autoridad, y Decreto Judicial, mandando se me franquee el Expediente original, y Testimonio à la letra (si lo pidiere, y necesitase) para la havilitacion de dichos Menores, y su recepcion en el Real Colegio de San Telmo, y à su logro formalizo la competente instancia, pido Justicia, &a, y Juro =

D. D. Estevan Ant. Beijens

Dn. Fran.ca Dominguez   Joseph de la Plaza

Testimo.

Doy fee que por da. Fran.ca Dominguez aq.i contenida en la mañana de este dia se me entregó el antecedente escrito con los documentos que le acompañan, p.a su presentacion lo que ofrecí executar, y p.a q.e conste firmo el presente en Cadiz à diez y seis de Marzo de mil setez.s setenta y cinco =

Raphael Ramirez

Auto

Por presen.da y con citacion del Ca.vo Procurador m.

201

de esta M.ma Ciudad esta parte de la Informazion que ofrece, â la Judicial presencia de el d.o Assessor gra. en su vista se reserva la providencia en quanto â lo demas que se pretende. Lo mandó el Ex.mo S.r Conde de Xerena Gov.or de lo Politico y Militar de esta Ciudad de Cadiz con dictamen de el referido S.r su Assessor q.e lo es D.n Joachin de Anaya y Aragones Alc.e m.or de ella â diez y seis de Marzo de mil setez.tos setenta y cinco =

M. M. Xerena

Anaya

Raphael Ramirez
ss.no pp.co

Ntf.n

En Cadiz â diez y siete de d.ho mes y año Yo el escrivano hize saver el auto antez.te a D.a Fran.ca Dominguez vezina de esta Ciu.d en su persona de que quedó enterado doy fee =

Ramirez

Citaz.n

En Cadiz â diez y ocho de d.ho mes y año Yo el ess.no cite como se manda y para el fin que previene el auto antez.te al S.r D.n Joseph Valenziano Procur.or mayor de esta nobilisima Ciu.d en su persona de que quedo enterado doy fee =

Ramirez

Informaz.n
t.go 1.o
N. d. Juan Sanchez dela Serna

En la ciudad de Cadiz â Veinte dia

del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco Dª Juana Francisca Dominguez, vecina de ella para la Informacion que le esta admitida presentó por testigo â Dn. Juan Sanchez de la Vega, del Comercio de esta mencionada Ciudad del qual el Sr. Dn. Joachin de Anaya, y Arazones Theniente de Governador y Alcalde mayor en ella por antemi el escrivano publico recivio juramento que hizo por Dios nuestro señor, y la Santa Cruz segun dro. en cargo de el prometio decir verdad; y siendo interrogado por los Capitulos comprehendidos en el escrito que dió motivo â dha. informacion, en su inteligencia respondio lo que sigue —— —— —— ——

Al primero Dixo: que conoce â dn. Antonio y Dn. Domingo de Laura, y Dominguez desde sus nacimientos: de mas de once años el primero, y de ocho el segundo; que los dimanaron en esta ciudad, de donde son vecinos, de resultas del matrimonio que en ella celebraron, tiempo de veinte y siette años, dn. Antonio de Laura, y la dha. dª Juana Francisca Dominguez que los presenta, y como â tales sus hijos legitimos entre otros del mismo consorcio han sido criados, educados, y alimentados por los mencionados sus Padres en sus Cassas y compañia, lo que le consta âel deponente por el antiguo conocimiento, tratto y comunicacion que tiene y ha profesado con dha. familia, causa porque se halla cerciorado de que haviendo navegado â el Puerto y Ciudad de Cartagena de Indias el dho

110

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y CINCO.

D. Antonio de Laura Padre de los Pretendientes fallecio en ella y se enterro en el convento de S. Santo Domingo el dia diez y ocho de Marzo del año passado de mil setecientos setenta y dos, desde cuyo tiempo ha continuado y permanecido la referida D.a Francisca Dominguez su Viuda, como tal y con el desvelo correspondiente para sin embargo de su quebranto, é indigencia, acudir al sustento y doctrina de sus menores Hijos Huerfanos los quales se hallan segun su edad bastantemente instruidos y aprovechados de ella, y responde

Al segundo Capitulo Dixo que assimismo conocio en esta ciudad á D.n Domingo Laura y D.a Catalina Persino su muger que avitaron en ella con tienda Almacen de Efectos en la calle que llaman de Flamencos en la que se constituyeron con varios Hijos entre los quales era uno el nominado D. Antonio Laura que contraxo su matrimonio con la expresada D.a Fran.ca Dominguez hija legitima de D. Diego Domi

Quartillo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de D.ª Maria Dominguez Vezinos que fueron
de esta dha Ciudad en la que tambien celebraron su
consorcio â quienes igualmente conocio el Deponte
y por lo mismo sabe que los referidos Pretendi
entes estan Sanos, robustos, sin enfermedad
avitual, ni actual, libres de todo vicio û defecto
en sus Cuerpos y sentidos, y que son y fueron
sus ascendientes por ambas lineas Patterna
y Materna christianos viejos limpios de
Sangre, y toda mala Raza de Judios, mu
lattos, Moriscos, y de otras Secta, ni castigados
por el Santto Tribunal de la Ynquisicion, ni
otro alguno con pena de infamia ni deshonor,
todo lo que le consta por las razones de conoci
miento tratto y familiaridad que deja ex
puesto tener con los susodhos, ser publico
y notorio sin cosa en contrario, y dimanar
para mayor corrovoracion de los documen
tos bautismales que se le han demostrado y
â los que Se remite, por ser la verdad

111

encargo de su juramento en que se afirma y
de edad de mas de treinta y quatro años y lo
firmo con dho S.r Alcalde m.or de que doy fee =

Anaya

Juan Sanchez de la Vega

Raphael Ramirez
ssno pp.co

Declaracion del Br. Don Fran.co Sulecio Pres.ro

Yncontinenti de dha presentasion, y para la refe-
da Ynformasion el menzionado S.r Alcalde m.or por an-
te mi el escrivano publico resivio juramento de D.n
Francisco Sulecio Presvitero que lo hizo in verbo
sacerdotis como se requiere ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por los capitulos del escrito
antesedente Dixo lo siguiente

1.a Al primero Dixo conoce de trato y comunicasion
a D.n Antonio y d.n Domingo Laura y Dominguez
naturales y vezinos desta ciudad hijos legi-
timos de D.n Antonio Laura que fallecio en
la de Cartagena de Yndias por el año
pasado de mill settezientos setenta y dos
y de D.a Francisca Dominguez su
viuda procreados y avidos de su consorcio
que el primero sera de la edad como de
onze años y el seg.do de ocho, lo que le consta
por el dilatado conocimiento que tiene

con dha familia, y por lo mismo esta cerciorado de la validad de la pregunta, y de que los Prettendientes son Huerfanos de Padre cuya Madre sea portado con los susodhos como tal viuda, procurando assistirles en la educasion y alimentos correspondientes que su estado le ha permitido, lo que es publico y notorio sin contradiccion alguna y responde ———

2.a Al Segundo Dixo que conocio en esta ciudad á D.n Domingo Laura, y D.a Maria Cathalina Perfumo su muger y por lo mismo sabe eran Padres del expresado D.n Antonio Laura defuncto pues assi los vio tratar y corresponderse, y en los propios terminos á D.n Diego Dominguez y D.a Maria Dominguez que lo fueron de la dha D.a Thereza Fran.ca Dominguez, y de lo pregunta, Abuelos unos y otros de los dhos dos Prettendientes, cuyas dos lineas son y han sido todos christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Berberiscos y de otra secta, sin que ayan sido castigados por tribunal alguno con pena de deshonor é infamia, siendo los susodhos de loables inclinaciones y exentos de todo vicio ú defecto, sin lesion de cuerpo y sentidos y por consiguiente estan sanos, robustos,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y sin enfermedad actual, ô avitual, lo que es publico y notorio sin cosa encontrario, y am abundamiento se Nomino a los documentos q lo corroboran y se le han demostrado

y dijo

Que lo que deja expresado es la verdad en cargo del juramento, ho en que se afirma es de edad de veinte y cinco años y lo firmo con dho S.r Alcalde de que doy fee.

D. Fran.co de Borja Sulecia

Anaya

Raphael Ramirez

Otro t.o Fran.co Martinez

Juramento de dha parte ... para la citada Ynformacion el mem.do S.r Alcalde ... recivio juramento de D. Juan Pedro Martinez de ... presta ... que lo hizo por Dios ... y la ... Cruz ... bajo el qual ofrecio decir ... y siendo preg.do por los capitulos del antecedente escrito ... lo q. sigue.

Al primero Dixo conoce ... Lauzara hijo ... que fue de don Domingo Laura y de ... Maria Cathalina Perpiñan vecinos que eran ...

4

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de dha Ciudad, quien contrajo su Matrimonio
en la misma con Dª Francisca Dominguez y
la presenta hija de Dn Diego Domingz y Dª Maria
Dominguez ya defuntos, a todos los quales trató
y comunicó el deponente con mucha familiaridad
y amistad de la que le consta de que en dicho su
hijos que huvieron y procrearon los expresados
Dn Antonio Laura y Dª Francisca Domingz de su
consorcio lo son Dn Antonio y Dn Domingo Laura
y Dominguez ambos naturales y vezs de ella
aquel de edad de onze años y el ultimo de ocho,
y como a tales los criaron, educaron y alimen
taron en su Casa y Compañia, y lo continuan
al cargo de la expresada su Madre desde la ausª
que hizo el referido su Marido al Puerto de
Cartagena de Indias donde fallecio, quedando
Huerfanos por dha razon de Padre, lo que es
publico y notorio sin cosa en contrario y respde
Al sexto Dixo que por lo mismo que deja expresa
do sabe y le consta que los dhos dos
Pretendientes estan sanos robustos sin enfer
medad actual o havitual, ni otro vicio o defec
to de Cuerpos y Sentidos, y que todos por ambas

linea paterna y materna son y han sido Chris-
tianos viejos, limpios de Sangre y toda mala
raza de Judios Mulato Morisco y de otra
secta ni castigado por tribunal alguno
con pena que yrroque deshonor en Chris-
tiandad, lo que es publico y notorio sin cosa
en contrario y lo corrobora los documentos
producidos q. se le han demostrado y res-
ponde ——

Que lo que deja manifestado es la ver-
dad en cargo de su juramento en que se
afirma es de edad de treinta y seis
años y lo firmo con dho S.r Alc.e m.r
de que doy fee = Juan Pedro Martinez

M

Anaya

Raphael Ramirez
no. p.co

Compa.cia

Incontinenti comparecio ante dho S.r Alc.e
m.or y mi presencia D.a Francisca Dom-
inguez y manifesto no pretendia valerse
por aora de mas tgos. q. de los tres examina-
dos y para q. conste firmo la presente de q. doy fee

Ramirez

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y uno de

Marzo de mil settez.os setenta y cinco el S.r D.n Alo.nso Ex.mo S.r Conde de Xerena, Govern.r de ellos Politico y 114
Militar de ella en vista de la Informazion antecedente hecha a instancia de D.a Fran.ca
Dominguez viuda de D.n Antonio Laura
por la suficiencia que le asiste de sus menores
hijos D.n Antonio y D.n Domingo Laura y Domin-
guez dixo la aprovaba y aprovó quanto ha
lugar en dro. y mando se le entregue ori-
ginal con las copias legalizadas que necesi-
te a todo lo qual para su mayor validacion
interpone S. E. su Authoridad y Judicial
decretto quanto puede y por dro. deve, y
por este su autto assi lo proveyo y firmó
con dictam.n del L.do D.n Joachin de Anaya
y Aragones Th.e de Gov.or y Alcalde mor. de
esta dha Ciudad su Asessor que tambien
firmó =

El Conde de Xerena

Joachin de Anaya
y Aragones

Raphael Ramirez
Ess.no p.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

S.n Telmo 31 de Marzo de 1775.

Pedro Beltran Caro, natural de Sevilla, de edad de 8 años.

Recivido y S.do en el libro 9 de Colegiales, al fo.o 100.

N.o 1293.

El S.or Diputado D.n Martin Antonio de Olazabal

Por

Mi S.ra D.a Luisa de Orozco.

S.ᵗᵒ Tdme 31 de Marzo de 1775.

Pedro Beltran Caro,
natural de Sevilla, de
edad de 8 años.

Recivido y a.ᵈᵒ en el Rl. Ynd.ᵒ de Colegiales, al fol. 100,

N.º 1293.

[illegible] de Claudio

Por

[illegible]

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pedro Beltran Caro —— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 31 de Marzo de 1775 ——

Rivero Roldan

21

6

R

Reconozimo̅ dl contenido en la vuelta y esta de Recivo. y para que conste lo fir.mo oi 31. de marzo de 1775

R. Rodriguez   Rim.

Como Contador deeste Real Colegio Seminario, Certifico, que el contenido enel nombramiento dela vuelta tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y hà presentado la Informacion delimpieza de sangre, fees de baptismo, Casam.to y horfandad que està mandado, para ser recivido por Seminarista sin tener reparo alguno que selo impida —

Asi mismo Certifico, que el numero de Colegiales existentes enesta Real Casa, oy dia dela fha, es deciento y cinquenta - Y para que todo conste al S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Conss.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia deesta Ciudad, Juez Conservador Superintend.te deeste Real Colegio por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a treinta y uno de Marzo demil Setecientos setenta y cinco a.s

Manuel de Requena

Reciva se

Plaza

Fee de Baptismo de el pe. de el Patenti-
niere.

Dn. Juan Millan, y Azevedo Cura de las Yglesias Parroquial de esta Va. del Almonte; Certifico que en uno de los libros de Baptismos esta la partida del thenor sigte.

En Sabado en nuebe dias del mes de oct. de mil setecientos, y veinte, y ocho años yo Dn. Juan Garcia Ramos, theniente de Dn. Fabian de la fuente, y Cabrera Arzipres. antiguo de la Parroquial de esta Va. del Almonte Exorcisé, cathequizé y baptizé à Antonio Manuel hijo lexmo. de Juan Beltran, y de Maria de la Estrella su lexa. muger, fueron sus padrinos Blas Blanco mozo Soltero vezino de Chucena, y Ysavel Clemencia, vezina de esta Va. muger de Alonso Perez, fueles adbertido el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana; fue su nacimto. a primero de dho. mes. En fee de lo qual, lo firmé ut supra = Cura theniente Baptizé = Vale. Dn. Juan Garcia Ramos =

Concuerda con su original, à que me remito queda en el Archivo de dha. Parroquial, y para que conste donde conbenga doy la presente en dha. Va. de Almte. en quinze de Ago. de mil setecientos... y veinte...

Dn. Juan Millan y
Azevedo
Cura

D.n Augustin Alonso Grande de Campo Cura vnico, y Benefiziado propio de la Yglesia Parroquial de nro S.r S.n Salbador de esta villa de Escazena del Campo Certifico, y doy fee que en vno de los libros de Bautismos que ay en dha Yglesia que da prinzipio en el año de 1719 al folio 229 Buelta esta vna partida que a la letra es del tenor siguiente ——

D.a Partida = En la villa de Escazena del Campo en primero dia del mes de Noviembre de mill setecientos, y treinta años D.n Fran.co Fernz Rabancho, y Bernal Cura y Benefiziado de la Yglesia Parroquial de nro S.r S.n Salbador de dha villa Bapttize solemnemente a Maria Josepha, que nazio el dia veinte, y siete del mes de Octubre de dho año; hija de Juan Caro, y de Ana Ma Ximenez su legitima muger vezinos de dha villa; fueron sus Padrinos Joseph Moreno vezino de Paterna, y Maria Ma vezina de esta dha villa de Escazena, a quienes adverti el Parentesco espiritual, y obligazion de enseñar la Doctrina Xptiana a su Ahijada; y en fee de lo qual lo firme D.ho vt supra = D.n Fran.co Fernz Rabancho, y Bernal —

Concuerda esta partida con su original a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en dha villa en diez y seis de Agosto de mill setecientos, y cinquenta, y seis años ——

D.n Aug.n Al.o Grande de Campo

Las Ynscripciones que se ... hay diversas fees Celebres en ... y fuera ... Consta donde Convenga doy el presente en ... en diez y seis dias del mes de Agosto de mill sete[cientos] y sinquenta y seis años —

Joseph ...

Fee de entierro de el Pe de el Pe del Pretendte



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El infrascripto Cura Th.e, y Secret.o de este Ospl. del Amor de Dios, certifico, y doi fe, que en los Libros corr.tes de Defunctos al folio 107, num.o 9, ai una Part.da del tenor sig.te =

Antonio Beltran nat.l de Chucena de este Arzob.do, cas.do con Maria Caro, se recivio â for. veinte y cinco, num.o veinte seis, recivio los S.tos Sacram.s, murio en doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve: testig. Pedro Blanco Moscoso, y Doroteo Jimenez se enterro en este Osp.l del Amor de Dios. —— Ortega. ——

Concuerda con su orig.l al que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente. Sev.a y Marzo ocho de mil setecientos setenta y cinco. —— ——

Fee de Casam.to de los pes de el Pretendiente

D.n Diego Tordillo

El D.r D.n Marcos Gar.a Mendiharte y Zuñiga Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S.n Vicente de Sev.a Certifico q.e en uno de los libros de Desp. de esta Igl.a q.e lo es el n.o 13 del fol. 76 consta la sig.te Partida —— ——

En Lunes ocho de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y seis años Yo D.n Jacobo Montero Presb.o con lic.a de D.n Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S.n Vicente de Sev.a y en virtud de Mandam.to del S.r Juez de las Iglesias su fha en veinte y dos de Octubre proximo pas.do y aviendo precedido todo lo dispuesto en Derecho y las tres Moniciones q.e dispone y manda el S.to concilio de Trento las q.e se leyeron en esta dha Igl.a en tres Dias de fiesta de guardar, entre Misas solemnia y en la Parroq.l de la Villa de Chucena, de las que no resulto impedim.to alguno como consto de certificac.n del D.r D.n Berd.o Ignacio Iruña Cura

de dha Yga. haviendo confessado y sabiendo la Doctrina xpna
Desposé y Casé por palabras de prest.e q hicieron verdadero y leg.mo
matrimonio á Antonio Manuel Beltran nat.l de la Villa de
te Hijo de Juan Beltran y de Maria de la Cueva Juntamen
con Maria Jph.a Caro nat.l de la Villa de Grazalema hija de M
Caro y de Ana Gil Ximenez á q fueron testig.s D.n Diego de Oro
Vez.o de esta collac.n Juan Vazquez Vez.o á S.ta M.a la Blanca y Lo
Infraescripto de q doi fee y lo firme con dho Cura — D.n Jacobo
— D.n Marcos de Alarcon — Cura ————
Lavin mismo Certifico q por dha Partida consta aver dado el
D.n Jacobo Monteiro en dho Dia las Bendiz.nes Nupciales a
en ella, los dichos Ant.o Manuel Beltran y Maria Josepha
Concuerda con su orig.l á q me refiero Sev.a y Marzo ocho de
Sept.o y setenta y cinco años ——

D.n Ignacio Mexicanos
Cura

Fe de el Pretendiente

D.n Juan Romero de Mendoza Cura de la Ygl.a
Parr. de Sev.a Certifico y doy fee, q en uno de los libros de Bapt.s
consta la partida del thenor siguiente:
En Domingo diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y
el D.or D.n Bernardo Ygnacio Pereyra Cura de la dicha
Parr.l Iglesia de Sevilla Baptizé solemnemente á Pedro
de Dolores, que nacio en catorce de este mes, hijo de Antonio
Beltran y de Maria Caro: fue su Padrino Pedro
de S.n Bernardo adverti le el parentesco espiritual y
obligacion = D.or D.n Bernardo Ignacio Pereyra =
Concuerda con su original á q me refiero y p.a q conste doy la
en dho. Sev.a en ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos se
tenta y cinco =

D.n Juan Romero
de Mendoza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la ciudad de ... [illegible] ... Pablo ... [illegible] ... la presentacion

Maria Rosa Arena ... viuda de Ant° Beltran: como mas haya lugar parezco ante V. y digo q. a mi dro. combiene probar y justificar como durante el Matrimonio q. contraje con el dho Ant° Beltran tube por mi hijo legitimo a Pedro Antonio Beltran que al presente es de edad de nueve años a corta diferencia, al qual he criado y educado en mis casas dandole alimentos de hijo, y el nombre. Y como ansi mi dho marido del Estado, y yo, y demas mis Ascendientes por ambas lineas han sido y son en nuestros reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a nra Sta fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribl. de la Inquisicion, ni por otro ... con pena afrentosa q. irrogue infamia, ni exercido oficios viles, ni mecanicos; para que al referido ... pretendiente las gracias ... Ynformacion ... en la p. q. ... entregarsela q. pido juro ...

Auto / El S.or th.te hubo por presentado este pedim.to y las cer

tificasiones q. con el representan y en su vista

mando que esta parte de la Informasion que ofre

el examen y juram.to de los testigos que pre

sentare acorrerte del presen los.no vastro Nal

y fecho se traiga asi lo proveyo

Albornos del Janoe [signature]

testigo / En la Ciu.d de Sena [?] en diez y siete dias del mes de Ma

yo de mill [...] Maria Caro contenida

en el pedim.to de la forca antes de esta para la Informa

cion que por el ofrese y le esta mandada dada presento

por testigo a un hombre que se dixo llamar Martin

Francoys ser de estado casado de exercicio labrador de

de la Villa de Chasena residente al presente en es

ta Ciu.d del qual yo el escrib.no en birtud de la comicion

que se me da por el auto que antes se de recibi juram.to

por dios y una cruz segun forma de dro y aui

endo jurado prometio decir verdad y siendo pre

guntado por lo contenido en dho pedim.to dixo q. este

testigo conocio trato y comunico a Ant.o de Beltran

natural y vez.o que fue de dha villa q. ya es difun

to y mediante dho conocim.to el qual estaba ca

sado segun orden de nuestra Madre Yg.a con

Maria Caro natural q. fue de la villa de Escase

na del Campo a la qual tambien conocio y le

consta q. durante su matrim.o tubieron por

Su hijo legitimo al Pedro Antº Beltran que
ael presente sera de edad de nuebe a acorta d ysera
encia del que tambien conose por lo qual le cons
ta que despues del falleciᵐᵗᵒ del Rᵗᵉ fernᵈᵒ Beltran
su Padre la citada Su madre le a criado y educado en
sus Casas y Compania dandole tratamᵗᵒ de hijo y el
ala suso dha de Madre y q̃ asi esta Como el dᶜʰᵒ
fernᵈᵒ su Marido difunto y demas asendientes
por ambas lineas an sido y son en sus respecti
bos tiempos Christianos Biejos limpios de toda
mala Rasa de Moros Mulatos Berberiscos Ju
dios ni delos nuebamᵗᵉ Combertidos anuestra Sᵗᵃ
fee Catolica ni castigados ni penitenciados por el
Sᵗᵒ tribunal del Inquicicion ni por otro alguno
Con pena afrentiba que Ynduzga ynfamia ni eser
cido oficios biles ni mecanicos todo lo qual sabe el testi
go asi por Razon del citado Conosimᵗᵒ Como por ser
publico asien las dhas Villas Como en esta Ciud q
es quanto el testigo sabe y puede decir en Razon
delo que se le apreguntado y la verdad en cargo de Su
Juramᵗᵒ fecho lo firmo y que es de edad de sesenta a⁼

Martin franco

Alonso de Jane
Essno

testigo

En la Ciud de Seu[illa] en veinte de Marzo de mil setez[ientos] sesᵗᵃ y
...de la dha presentacion y para la citada Antonia



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mayor y el Sr. Ynbentario de la Comicion que me esta dada recebi juramento por dios y la Cruz a un testigo de nombre que dijo llamarse Juan Rodriguez estado Casado de ejercicio labrador vecino de la villa de Chirena residente al presente en esta Ciudad el qual abiendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por lo Contenido en dicho pedimento dijo que el testigo Conocio trato y Comunico a Antonio Beltran ya defunto vecino que fue de dicha villa y sabe estubo Casado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Maria Caro de que tambien Conose y por lo mismo le Consta que durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Pedro Antonio Beltran que sera Como de edad de ... del que ... acriado y educado dicha Maria Caro en su Casa y compañia dandole trato ... de hijo y el ... a dicha Madre y le Consta que asi los espresados Como los demas sus asendientes ... ... y son en sus res-pectivos tiempos Christianos biejos ... de toda mala raza de moros, Mulatos, Ber-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

bexscos Judios ni de los Nuebam.te Conbertidos a nues
tra S.ta fe Catolica ni castigados ni penitenciados
por el S.to tribunal de la Inquisicion ni por otro
alguno con pena afrentiba que derogue a infamia
ni ejercido oficios biles ni mecanicos lo q. le Consta
así por q. ademas de dho Conocim.to es publico y
la verdad so carg.o de su juram.to lo firmo y que es de edad
de quarenta y cinco a.s =

franco Raing

Alonso Lagano

Testigo / En la Ciu.d de Sevi.a en dho dia mes y año de la dha presentación y para la citada Información de el s.r no
en birtud de la Comicion q. me esta dada Recibi
juram.to por dios y la Cruz segun forma de dxo de
un hombre q. dijo llamarse d. Mig.l Bass.s de Orena
natural de la Villa de Churriana vecino de esta Ciu.d
Entriana el qual abiendo jurado prometio decir
berdad y siendo preguntado por lo contenido en dho
Pedimiento Dijo que el testigo Conocio tra
to y Comunico a Antonio Beltran

ya defunto vez.o q fue dela Chorrilla y sabe
estubo Casado segun orden de nuestra S.ta
Madre Ygl.d Con Maria Caro dla que tam
bien Conoce y por lo mismo le consta
que durante su Matrimonio tubieron
por su hijo legitimo a Pedro Anto
nio Beltran que oy sera como de nu
eve a diez a. de edad del qual a criado y e
ducado la dha Maria Caro en sus Ca
sas y Compañia dandole tratamiento
de hijo y el a la suso dha de Madre y le cons
ta que todos los espresados Como los demas
sus asendientes por ambas lineas han
sido y son en sus respectibos tiempos
Christianos Biejos limpios de toda ma
la Raza de Moros Mulatos Berbenis
cos Judios ni de los nuebamente Combe
tidos a nuestra S.ta Fee Catolica ni
castigados ni penitenciados por el
Santo tribunal dela Inquicicion
ni por otro alguno Con pena aper
tiba que deshonra ni infamia ni exercido

oficios viles ni mecanicos lo que
le Consta hasi por que ademas del dho
Conocimiento es publico y la verdad so
Cargo de su juram.to lo firmo y q. es mayor de veinte y cinco a.s

Miguel Vasq.z
J. Jg. Ferreira

Ante mi
Alonso [illegible]
Esno.

Auto

En la Ciud. de Sevilla en veinte de M.co de mill
setez.s sesenta y cinco a su merced el Theniente D.n [illegible]
Antonio Collado en vista de la informacion
q. Antes se ha hecho â Instancia de Mariano Caro
vecino de Antonio Beltran ver.no dha Ciud. dijo que
Aprobaba y aprobo en toda forma y para su mayor
validacion interponia e interpuso en ella su
Authoridad y Judicial decreto quanto puede y
ha lugar en dro. debe y mando se le entregue original
para q. use de ellos donde y Como le Combenga
Asi lo proveio y firmo=

Lic.do Collado

Ante mi
Alonso de Lagana
Esno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

t

S.n Telmo 18 de Abril de 1775,,

Bartholomè Falcon y Santos, natural dela villa de Escazena del Campo, de edad de 9 años,,

Recivdo. y sdo. enel libro 9,, de Colegiales, al foo ,,101,,

N,, ,,1294,,

El Sor. Diputado Dn. Juan Manl. de Rivero-Pox,,

El Sr. Frey Dn. Juan Ignacio de Ybarburu, Cavxo. delorn de Sn. Juan, y Comendador de Alcolea =

Santt. Cpta: fol. con vara 27 hero. de 1756

S. Dn. Jul. Man. de Huerto

Comp.e y Amigo mucho
selebrare que el Campo le
sirua a Vm, de total reme
dio para cobrar su robus
ta salud; en Cassa no ay
nobedad, desseosos de la sa
lud de Vm, remito los Pa
peles que me trajo ayer
Dn. Dom.o de Castro, que lo
responden a el muchacho
que sirue Vm. a serle la
gracia de que entre en
el Real seminario, de lo
cual reitero gracias y
me ofresco tan de Vm

Como siempre suma
afecto y Recon.do serv.or
fr. Ju.n Ygn.o de Ybarbu
ru

Oy 11 de Ab.l de 1775.

S. D.n Ju.n Man.l Viu.o

Am.o y S.r el dador
desta a vm. recomenda
do es el q.e tengo suppli
cado a Vm. se llama
Bart.me Gomez Fal-
con, espero no tenga
dificultad esta gracia
a la que queda el mas
recon.do y oblig.do seru.r
de Vm. oy 16 de Abril
de 1775

Fr. Ju.n Ygn. de Ybarb.u

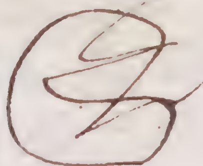
✠

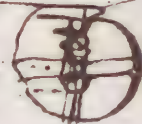
SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena //.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Bart.me Falcon y Santos â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 18 de Abril de 1778

Rivero Roldan





— 6 —

Reconozimos al Contenido en la
ta y esta de serivo y para que
Conste lo firme en 18 de Abril de
D. Rodriguez   Dn. Jim.

Como contador deeste Real Coleg.o Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes enèl, oy dia dela fha. es de ciento treinta y nueve ——————— " ——————— "

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram.to de la buelta, hà presentado la Ynformacion de limpieza de sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, que està mandado, y tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas para sèr recivido en plaza de Seminarista; Y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Conserv.or superintend.te de este R.l Colegio, por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Yndias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo, a diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y cinco a.s ——— "

Recurac   Manuel de Requena

Plata

Fee de el Pre-
tend.te

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y...

D.n Juan Joseph Pardo Cura unico, y Beneficiado de la Yglecia Parr.l de N.tro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo certifico, y doi fee, que en vno de los Libros de Baptismos de dha Yglecia, que tubo principio en el año pasado de 1743, y acavo en el de 1766 al fo. 396 consta un Capitulo que a la letra es del tenor siguiente

En Lunes dia veinte, y seis de Enero de mil setec.tos setenta, y seis años Yo D.n Juan Lino Garcia, y Herrera Benef.do de la Yglecia Parr.l de N.tro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo con licencia de D.n Juan Joseph Pardo Cura unico, y Benef.do de ella, baptize solemnem.te a Bar.me Joseph que nacio el miercoles dia veinte, y dos de dho mes, y año, hijo leg.mo de Alonso Falcon, y de Maria de los Santos su muger naturales de esta dha Villa, fueron sus Padrinos Lucas Lozano, y Flora de Arquiselas su muger Vesinos de ella a los que adverti el parentesco espirit.l, y oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana a su Ahijado: en fee de ello lo firme con dho S.r Cura, ffo ut supra = D.n Juan Lino Garcia, y Herrera = D.n Juan Joseph Pardo ___

Assimismo doi fee que en otro Libro de funerales, y entierros, que dha Yglecia tiene, y es el corriente, al fo. 172 se lee otra partida que a la letra es como se sigue

Fee de en-
tierro de el
Padre de el
Pretend.te

En la Villa de Escacena del Campo en diez de Marzo de mil setec.tos setenta y seis, se enterro en la Yglecia Parr.l de N.tro S.r S.n Salvador de ella el Cada-

127

vez de Alonso Falcon marido de Ma-
ria de los Santos vecinos de esta villa,
recivio los Stos. Sacramentos, y no testo por
ser pobre, asistio a su entierro la Comu-
nidad de Señores Beneficiados de dha Iglesia de la
alta, y Señores Beneficiados de dha Iglesia, se le
canto una Vigilia, y Missa de Requiem,
que costeo dha su muger, de que doi fee =
Dn Juan Pedro Garcia, y Herrera Colector —
Corresponden los expresados Capitulos con sus originales que existen en los referidos Libros y citados folios a que me refiero, y para que asi conste doi la presente en dha Villa de Escacena del Campo en diez, y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y quatro años. ==

Juan Joseph Pardo

Juan Martinez Salazar Escrivano de S M publico del Cavildo y Hermandad de esta villa de Escacena del Campo Doy fee que Dn Juan Joseph Pardo de quien parece dada y firmada la certificacion de enfrente es Cura unico y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de ella y como tal exerse dho Empleo y Administra los Santos Sacramentos y a sus semejantes siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste donde convenga doy el presente en esta villa de Escacena en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro

Juan Martinez Salazar

Padre de el Pretendiente.

Benef.do D. Vicente Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Juan Joph Pardo Benef.do y Cura [illegible] de la Ygl.a Parr.l de Nro. S. S.r Salvador de esta Villa de [illegible] del Campo certif.co y doy fee que en uno de los libros de Bautismos de dha Yglesia q tubo principio en el año de 1716 y acaba en el de 1763 al fol. 255 se encuentra un Capitulo q a la letra es como se sigue —

En la Villa de [illegible] del Campo en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setec.s y treinta y dos años yo D. Juan Franc.co Rancho y Bernal Cura y Benef.do de la Iglesia Parr.l de Nro. S. S.r Salvador de dha Villa, bautize solemnemente à Alonso Manuel Ygnacio q nacio el dia [illegible] y nueve de dho mes, y año, hijo de [illegible] Salazar y de Juana de Olmeda su lex.ma muger, naturales y vezinos de dha Villa; fueron sus Padrinos Juan [illegible] Gil, y su muger Juan Maria de [illegible] vezinos de dha Villa, advertiles el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana a su Ahijado; y en fee de lo qual lo firmo, fho ut supra = D. Juan Franc.co Rancho, y Bernal —

Corresponde con el Capitulo original, que existe en dho libro, y citado folio à que me refiero, y p.a que conste doy la presente en dha Villa de [illegible] en veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y cinco años. =

Juan Joph Pardo

Fr.

Juan Alonso Salazar Ess.no de S.M. publico del Concejo y Hermandad

Certifico ... y en caso necesario
doy fee que D.n Juan Jph Pardo de quin...
para ... dado firmada la certifica...
antez. el Cura Venefisiado de la Ig[lesia]
Parroquial de ella y como tal exer-
cito empleo y administro los Santos
Sacramentos, y a todos sus escritos
y certificaciones siempre se le ha da-
do entera fee y credito en juicio
y fuera del, y porque conste donde
convenga doy el presente. Fecho
en ... de Cuenca en treinta y ...
de marzo de mill setesientos se...
... y cinco

... Lopez Salazar
...dor

M.e Ezeel Pretenotenece

Baut.n M.a Ant.a de los Santos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Juan Joseph Pardo el Benef.do y Cura unico de la Iglesia Parr.l de Ntro. S.r S.n Salvador de esta Villa de Ytracena del Campo certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dha Igle. q. principio el año pasado de 1715, y finalizo al de 1743 al fol. 326 b.ta contiene un Capitulo, cuyo tenor a la letra es el siguiente.

En la Villa de Ytracena del Campo en siete dias del mes de Febrero de mil setec. y quarenta, y tres años D. Fran.co Fern.z Rabancho, y Bernal Vicario de Tenada, Cura, y Benef.do de la Iglecia Parr.l de Ntro. S. S.n Salvador de dha Villa baptize solemnem.te a Maria Vicenta Andrea, q. nacio el Lunes dia quatro de dho mes, y año, hija de Bartholome de los Santos y de Ana de Santana su lexma muger vecinos de dha Villa fueron sus Padrinos Matheo Rodriguez, e Ysabel Garcia vecinos assi mesmo de dha Villa advirtioseles el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina xptiana a su Ahijada: y en fee de lo qual lo firme ffho. ut supra = D. Fran.co Fern.z Rabancho, y Bernal

Corresponde con el Capitulo original, q. en su ®dho Libro, y citado folio, a q. me refiero, y p.a q. assi conste, doi la presente, Ytracena, y Marzo veinte, y seis de mil setec. set.ta y cinco.

Juan Jph Pardo

Juan Nuñez Salazar Ess.no de S.M. y del Cavildo y Hermandad desta villa

129

de Escasena del Campo ...

D. Juan Josph Pardo de quien para ser dado

y firmada la Zertificacion ante el

el Cura unico y Benefiziado de la Igl.

Parroquial de esta y Consta ... es

este Enpleo y administrador los S.

Sacramentos y a los dichos su Escritos

y Zertificaziones siempre se le ha da-

do y da entera fee y Credito en juizio

y fuera de el. Y para que Conste donde

Conbenga doy el presente en esta

Villa de Escacena en Veinte y ocho

de Marzo de mill setecientos

Settentta y Zinco.

Juan Albarez Salazar

Casa-
miento de los Padres

Casamiento de Manuel de los S.[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Juan Joseph Pardo de Figueroa Cura único de la Iglesia Parr.l de S.n Salvador de esta Villa de Es-
cacena del Campo certifico y doy fee que en el libro corriente
de Desposorios y Velaciones de dha Iglesia al fol. [illegible] consta un
Capitulo, que a la letra su tenor es el siguiente ——

En la Villa de Escacena del Campo en Do-
mingo día seis de Febrero de mil setec.tos se-
tenta y tres años ante mi D.n Juan Joseph
Pardo Cura único y Benef.do de la Iglesia Par.l
de Señor S.n Salvador de ella se despo-
saron ante mi por palabras de presente, que
hicieron verdadero y leg.mo matrimonio Alon-
so Falcon, hijo de Juan Falcon difunto, y
de Juana de Olivera Gomez, y Maria de
los Santos hija leg.ma de Bar.me de los San-
tos, y de Ana de Santana, vecinos y natu-
rales de esta dha Villa: precedieron las tres
amonestaciones, que dispone el S.to Conci-
lio de Trento en tres días de fiesta de guar-
dar en esta dha Iglesia inter Missarum
solemnia, en virtud de Mandam.to de mi S.r
el S.r Juez de la S.ta Iglesia Prov.l y Consistorio
en Sevilla en tres días de el mes de Enero
de este dho año, firmado de dho Señor, y
de Bar.me de Cam[illegible] su Notario, en el qual
consta aver dispensado con el dho Alonso
las amonestaciones de la ausencia, q. hizo
en el Servicio del Rey, de cuyas amonesta-
ciones no resultó canónico impedim.to, con-
fessaron, comulgaron, fueron examinados

...la Iglesia Parroquial que se apercibieron todas las ... nadas y ... que ... y con ... de esa ... de ... matrimonio de Phelipe Garcia Fran.co de los ... y Diego Sanchez Lobo: en fee de lo qual lo firmo ... su ... = D. Juan Jph Pardo

Concuerda con el Capitulo orig.l que consta en dicho libro y ... que ... de la ... y cinco ...

Juan Jph. Pardo

Juan Alvarez Salazar ... Escribano ... de S.M. ... Cavallero y Alcalde ... de esta villa de Escariano del Campo doy fee que D. Juan Jph Pardo de quien parece dada y firmada la certificacion antecedente es Cura unico y beneficiado de la Iglesia Parroquial de ella y como tal exerce este empleo y administra los S.tos Sacramentos y a todos sus escriptos y certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y porque conste donde convenga doy el presente en esta villa de Escariano en veinte y ocho de Marzo de mill setecientos setenta y cinco =

Juan Alvarez Salazar

Dos r.s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y CINCO.

Maria de los Santos viuda de Alonzo falcon vezina desta Villa como madre tutora y Curadora de la persona y bienes de Bartolome falcon mi hijo menor ô como mejor proseda y en dero aya lugar paresco ante Vmd y Digo que al dero del nominado mi hijo combiene Justificar que es natural desta Villa una de las destos Reynos de España y que es de hedad de nuebe años segun lo manifiesta su aspecto y que assi mismo es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de el nominado Alonzo falcon ya defunto y de mi la referida Maria de los Santos que los dos como sus Padres lo criamos, educamos, y alimentamos en nuestras propias Casas como â tal nuestro hijo nombrandolo assi y que assi mismo mi defunto Marido fue hijo de Juan falcon y de Juana de Olivera Gomes Abuelos Paternos del referido Bartolome mi hijo y que yo fue hija lexitima de Bartolome de los Santos y de Ana de Santana Abuelos Maternos del dho Bartolome como parese delas fees de Baptismo y Casamiento que ende

131

vida forma presento y que los referidos Padres y Abue

los Paternos y Maternos del Bartolome falcon mi

son tenidos y reputados en esta Villa por Christianos

ejos y limpios de Sangre y de toda mala Casta y Raza

de Judios, Negros, Mulatos, Moriscos, y otras Semejan

tes y que ni el mensionado Bartolome ni sus Pad

ni Abuelos no han sido en tiempo alguno castiga

dos, ni penitensiados por el Santo tribunal de la Ynqui

sision ni por otro alguno con pena de ynfamia: antes

por el Contrario han sido todos ellos estimados en esta V.

por sus prosederes y limpiesa de Sangre sin que se aya

do cosa encontrario y para que todo lo dho se Justifique

competentem.te

A Vmd pido y Suplico aya por presentadas las referidas fees

sirva de admitirme ynformasion de lo referido con los

tigos que presentare los que se exsaminen en la forma

dinaria por el tenor deste pedim.to y ebacuada se me

tregue orijinal yntexponiendo Vmd en ella para su ma

yor balidasion su autoridad y decreto Judisial quanto

ede y por dexo deve sobre que pido Justicia con protes

sion de lo nesesario y para ello &a

Dn Pedro Manuel
Lopez de la Cuerda

Auto

Admittese ensuparte la ynforma

que fuere para lo qual presenttte los testi
gos de que pretende valerse y ha traygan
El señor Dn Gaspar de Padilla Alcalde ordinario
de esta villa de Ycazuna del Campo lo
mando a veinte y ocho de marzo de mill
setecientos settentta y cinco =

Gaspar de Padilla Juan Alonso y Salazar
escribano

En la villa en el mismo dia mes
y año ante mi el presente escribano y el de
... presentto por testigo para
la ynformazion que se manda en la anterior
presentte peticion por testigo a Lucas
Lozano de Vera vezino desta villa del qual se
recivio juramento a Dios y una cruz segun
derecho y haviendolo hecho como se requiere
ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor
del pedimento antes dixo conoze muy
bien a Maria de los Santos y tambien co
nozio a Alonso Falcon su marido que ya
es difuntto vezinos y naturales en esta
villa, los quales tubieron y procrearon
por su hijo lexitimo a Bartolome Falcon que es de
la edad de veintte años poco mas o me
nos, el qual educaron publicamentte
teniendo y reputado por hijo de ambos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tratandolo como a tal sin cosa en contrario; conozio tambien a Juan falcon y a maria oliveira gomez de su tos naturales y vecinos que fueron de Marchilla Padres del explicado Alonso falcon y por consiguientte Abuelos Paternos del referido Barttme y a los maternos Padres de dha Maria de los Santos que lo fueron dho Barttme de los Santos defunto y Ana de Santtana vecina que es de esta villa Y todos estos Padres Abuelos y Visabuelos del referido menor han sido tenidos y reputados en esta villa por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios ni otra secta mala, ni tampoco los ha conoci do ni oido decir fuesen castigados ni penitenciados por el Santto oficio de Inquisicion ni otro tribunal por deli tos infames ni ottros que causen fea por que se han mantenido en la mejor reputacion y toda buena opinion - Y el quantto puede decir en sattisfacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

el lo que se le ha preguntado y save en verdad so cargo de su juramento en que se afirmo lo firmo con su mrd. que es de edad de mas de cinquenta años doy fee

Gaspar de Padilla

Franco. Mrz. Salazar

Lucas Lozano

Franco. de Toro Gutierrez

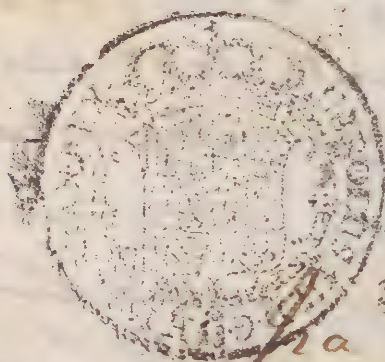
En dha villa en el propio dia veinte y ocho de marzo del referido año para la misma ynformacion se presento por testigo a Franco. de Toro Gutierrez vecino della del qual su mrd. el Sr. Alcalde por ante mi el ssno. recivio juramento a Dios y a una cruz segun dro y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y pregun tado al thenor del pedimto. antezedente dixo conoce a Maria de los Santtos vecina y natural de de Alonso Falcon vecina y naturales de esta villa, y a Bartme. Falcon hijo de ambos el qual nacio en ella y tendra la edad de nueve años a corta diferencia y como tal lo alimentaron y criaron trattandolo como tal hijo a vista de todo el Pueblo. tamn

Conoçio el testtigo en estta villa à los
Padres del dho Alonso falcon Abuelos
Pattermos del prettendte que lo fueron Su
an falcon y Juana de Olivaza Gomez
difunttos i Jã Bautt.me de los Santos
tambien difuncto y Ana de Santana
Abuelos Matternos de lcrettado menor
que prettende como Padres de la referida
Maria de los Santtos todos los quales
y demas sus antteriores Conoçio y ha oido
el testtigo fueron y han sido Christtianos
viejos limpios de ttoda mala Raza de mo
ros judios ni Reçien Convertidos a nra
Santta fee y por lo mismo no han sido
ni fueron Casttigados ni penitenciados
por el Santto offiçio ni otro Tribunal
por delittos ynfames ni ottros que causen
afrentta. Haviendose tenido y Reputta
do esttas familias por Honrrados y de
buena opinion. Lo qual es quantto save y puede
de deçir por ser notorio y publico va ssº de su
Juramentto en que se afirmo lo firmo
Con su md Dice ser de edad de Zinqta
años doy ffee = Juan de torre
Padilla Gutierrez

Juan Albarez Salazar

Alonso
Alcoval } En dha villa en el mismo dia mes y

año para la referida ynformacion
se presento por testigo Alonso de M
Corel Vecino de ella del qual se recivio
juramto a Dios y a una Cruz segun dro
y haviendolo hecho como se requiere
ofreçio de decir Verdad y preguntado
al thenor del pedimto de arriba dijo
Conoce muy vien a Maria de los Santtos
Viuda de Alonso falcon natturales y ve
zinos de estta villa; Conoce tambien à
Bartthome falcon hijo de ambos que de
edad de nueve años a corta diferencia
el que conocio criaron y Alimenttaron
trattandolo como à tal en su educacion
y enseñanza. Y tambien conoció el tes
ttigo à los Abuelos Patternos del dho
menor que fueron Juan falcon y Juana Oli
veros Gomez difunttos de estta Vecindad
Como à los Matternos Padres de dha Ma
ria de los Santtos que fueron Bartthome de los
Santtos difuntos y Ana de Sta Ana Vecina
de estta villa. Y asi todos esttos
que oy es como sus antepasados fueron y han sido
tenidos y reputtados en estta villa por
Christtianos viejos limpios de toda mala
raza de moros Judios ni nuevos Converti
dos à nuestra fee y por lo mismo no penitencia
dos ni casttigados por el Sto Offizio de la Inqui
sicion ni otro tribunal por delitos feos
ni ynfames, corriendo siempre como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ha corrido a favor de esta familia d
la buena fama y reputacion de honrra
dos sin cosa en contrario; lo qual
es publico y notorio y la verdad so carg
de su juram.to en que se afirmo lo firm
con su m.d dixo ser de edad de setenta
años doy fee =

Padilla. Alonso de Alcozel

Juan Albarez Salazar

Autto / En la villa de Escacena del Campo en
en treinta de Marzo de mil sette
cientos settenta y zinco el S.r D.n Gaspar
de Padilla Alc.e ord.o haviendo visto la
ynforma.on antecedente dixo que la
aprovava y aprovo quanto ha lugar
en d.ro y en ella ynterponia e ynter
ponia e ynterpuso su autoridad y ju
dicial decreto quanto puede y deve
y mando que original se entregue a la
parte de Maria de los Santos para que
use de los recursos q. le convengan
y asi lo proveyo =

Gaspar de Padilla. Juan Albarez Salazar

S.n Telmo 20,, de Abril de 1775,,

Fran.co Garcia Delgado, natural de Sevilla, de edad de 11 a.s

Recivido y S.do en el libro 9,, de Coleg.les al fol.o 102,,

N.o 1295,,

El S.or Diputado D.n Juan Rolando

Por

D.a Ana Gonzalez y Limon, vecina de esta Ciudad,,

S.ⁿ Telmo 20 de Abril de 1775

Fran.co Garcia Delgado, natural de Sevilla, de edad de 11 as.

Recivido y ro. en el libro 2o de despachos al folio 2

N.o 1295

El S.r D.n Juan Tolano

Por

D.a Ana Gonzalez y Limon, vecina de esta Ciudad

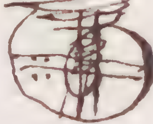
✠

SEñor Contador d.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co Garcia Delgado â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Abril de 1775.

Vivero Roldan



Reconozimos al d.ⁿ Contenido de la Vuelta
y estar de servicio y para que Conste lo
firma oy 20 de Abril de 1775

Dn Rodriguez

Como contador deste Real Coleg.º seminario, Certifico,
queel numero de Colegiales existentes enel, oy dia de
la fha, es de ciento y quarenta ——— " ———
Asi mismo Certifico, queel contenido enel nombram.ᵗᵒ de
la buelta, ha presentado la informacion de limpieza de san-
gre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, q.ᵉ esta
mandado; y tienelas circunstancias prevenidas, por
R.ˢ cedulas para ser recivido en plaza de seminaris-
ta; y para que conste al S.ʳ D.ⁿ Rodrigo Marques
de la Plata, del Consᵒ. de S. M. su Oydor en la Real
Audiencia desta Ciudad, Juez Conservador, superin-
tendente deste Real Coleg.º por subdelegacion del S.ᵒʳ
Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion
a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.ⁿ Telmo a
veinte de Abril de mil setecientos setenta y cinco a.ˢ

Manuel de Reg.ⁿᵃ

Reciva

Plata

Fee del Pretend.te



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Cura de esta Ant.e Insig.e Igl.a Collegial de Nro. S.r San Salvador de esta ciu.d de Sevilla certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e en dicha Collegial tiene a su cargo y venta (?) consta una Partida q.e a la letra es como se sigue.

En Domingo veinte y seis de Agosto de mill setecientos y setenta y quatro años Yo D. Francisco Calisto Perez y Llanos Cura de esta Collegial de Nro. S.r San Salvador de Sevilla Baptizé a Fran.co Joseph Luis Geronimo, q.e nació ayer a las tres y media de la mañana, hijo legitimo de Joseph Garcia y de Maria Delgado su muger: fue su Padrino su tio Fran.co Delgado Vez.o de esta Colla.on, a quien previne sus nuevas oblig.s y lo firmé.
D. Fran.co Calisto Perez y Llanos

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla a cinco (?) días del mes de Mayo de mill setec.tos y setenta y tres años.

D. Fran.co Calisto Perez y Llanos
Cura

Comprov.on

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor en todos sus Reinos y Señorios que aqui abaxo firmamos, Damos fee que Dn. Francisco Calisto Perez de Llanos, de quien parese la Certificación de la buelta, firmada es Cura de la Yg.a Collegial de n.ro S.r S.n Salvador de esta dha. ciu.d segun se titula y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y a las Certificaciones que ha dado y dá siempre han hecho fee en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste damos la presente en Sevilla diez y Nueve de Junio de mil setecientos setenta y tres años.

Joseph Zamorano
Not.o

Joseph Maria Solano
Not.o

Ant.o Marquez
Not.o

Fe de el P.e de el Pretend.te



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como cura de esta D.l Yg.a Yg.la Colleg.l de N.ro S.r San Salvador de Sevilla certifico q.e en uno de los lib.s de Baptismos a f.lio 897 b.ta consta una par.da de el tenor sig.te

En Martes primero dia de el mes de Enero de mill setecientos y quarenta y tres años Yo D. Ygnacio Fran.co Dominguez Presb.o y M.ro de Ceremonias de esta Yg.la Colleg.l de N.ro S.r San Salvador de Sevilla de permisso de uno de los Señores curas de esta Yg.a Colleg.l Baptize a Joseph Thomas Antonio de el Rosario q.e nació a veinte y nueve de el mes proximo passado entre seis y siete de la mañana, hijo de Antonio Garcia, y de D.a Josepha Alvares su muger: fue su Padrino D.n Joseph Alvares su Abuelo a quien avise sus oblig.s y lo firme ut supra = D. Ygn.o Fran.co Dominguez —

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla a diez y nueve de Henero de mill setec.tos y setenta y tres años.

D. Fran.co Calisto Perez y Serros

Cura

Comprov.dor

Los Procuradores del Rey nro. s. en todos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Los Vecinos y Señores que residimos en esta ciu-
dad de Sev.a y abaxo firmamos damos fee q.e D.n
Fran.co Calixto Perez y Llanos, de quien la cer-
tificacion de la buelta y hojas antes desta
parece estan firmadas es Cura de la Yg.a
Collexial de nro. S.r S.n Salvador desta ciu.d
como se titula y en su virtud administra
los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y siempre
las Certificaciones q.e ha dado y ha hecho
fee en juicio y fuera del y p.a q.e conste der.
de combenga damos la presente en Sev.a a
veinte y uno de Junio de mil setecientos
setenta y tres años

Joseph Marias Solano

D.n Joseph Carmona

Ant.o Mendoza

Madre del Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Infrascripto Cura de la Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla certifico que en el libro antec.r al corr.te de los baptism.s de dha Ygl.a al f.o 208 se halla una partida como se sigue.

En miercoles veinte y ocho de Septiem.e de mil setecientos [illegible] [illegible] yo D.n Fran.co [illegible] Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Ildefonso de Sevilla baptizé solemnem.te a Maria Nicolasa de la Merced, hija de Christoval Delgado Colorado y de D.a Josepha Rodriguez su leg.a muger: nació esta niña el dia v.te y tres deste pres.te mes [illegible] de la noche; fue su padrino D.n Pedro de Cuentas, [illegible] Consejo, vez.o de la Coll.n de S.n Estevan, a q.n amonesté [illegible] y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana en falta de sus padres. En fee de lo qual lo firmé fho ut supra. D.n Fran.co [illegible] Cura.

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho libro y f.o a q.e me refiero, y para que conste doi esta en v.te y uno de Junio de mil setecientos setenta y tres.

D.n [illegible] Monte [illegible] Cura

Compron ^{tro}/.

Dos

Los Escrivanos del Rey nro. S. en todos sus Reinos y señorios que residimos en esta ciud. de Sevilla y abaxo firmamos, damos feé que Dn. Phelipe Alonso de Ocaña, de quien la certificacion de la buelta pareze estar firmada, es cura de la Parroq. de Sr. Sn. Ildefonso de esta ciud. y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a las certificaciones que ha dado y da siempre se han hecho feé en juicio y fuera del, y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y tres años ===

Joseph Maria Solano

Joseph Castaneda
Escno. Publico

Antto. Mendez
Sno.

Dros. 2 rs. Vn.

esta 2 ...

Fee de casamiento de los p.es del Pret.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura del Insig.e Iglesia Collegial de Nro. S.or San Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los lib.s de Desposorios y velaciones a f.o 192 consta la Partida del tenor siguiente

En Domingo diez y seis de Mayo de este año de mil sete cientos y setenta y dos Yo D.n Juan Martz. Romero Cura de esta Collegial de Nro. S.r San Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Provisor, y precedidas las tres canonicas moniciones de que no resultò impedim.to alguno sabiendo la Doctrina Xpna. y aviendo confesado y comulgado desposè, y casse por palabras de presente q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Joseph Garcia natural de esta Ciud. hijo de Antonio Garcia y Josepha Alvares: junta m.te con Maria Delgado natural de esta Ciud. hija de Christoval Delgado Colorado, y de D.a Josepha Rodrigues: siendo testigos el Marques de Villa marin, Antonio Garcia, y Maria Dominguez vez.s de esta Collacion: y firmè, ut supra = D.n Juan Martz. Romero

Concuerda con su original, à q. me refiero y p.a q. conste doi la presente en Sevilla à diez y nueve de Junio de mil setec.tos setenta y tres =

D.r D.n Fran.co Calisto Perez y Lara
Cura.



Compro.on / Por Procurador del Rey nro. s.or



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en todos sus Reinos y Señorios que recidimos en esta Ciud.d de Sevill.a y abaxo firmamos. Damos fee que D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos de quien la Certificacion de la foxa anterior esta parece estar firmada es Cura de la Yg.a Collegial de Nro. S.r S.n Salvador desta Ciud.d como tal Cura administra los santos sacram.tos á sus feligreses, y como tal las Certifi-caciones que ha dado y dá siempre han hecho fee en Juicio y fuera de el. y p.a q.e conste donde combenga Damos la presente en Sevilla veinte y uno de Junio de mil sete-cientos setenta y tres años =

Joseph Maria Solano
Ess.no R.l

Joseph Castañeda
Ss.n R.l
dios 2 r.s

Ant.o Mexia
Ess.no R.l
dios 2 r.s

Hoi de entierro te
de el pezeel Pretend

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Collector de obenciones, que soi de la R.l y ynes.a Yg.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sev.a, certifico q.e en el libro corriente de Ent.s, ael folio 303 esta una partida de la qual consta, que en veinte de henero de mil setez.s setenta y dos se dio sepultura en dha Yg.a ael cuerpo defunto de Joseph Garcia, marido de D.a Maria Delgado, que vivia en c.e Manteros, notorio todo lo qual consta de dho Cap.o ael que me refiero, y doi la presente en quatro de Mayo de mil setez.s setenta y tres.

D.n Fco Juan Carrion

143

Los Escrivanos del Rey nuestro señor que residimos en esta ciudad de Sevilla, en todos sus Reinos y señorios, y abaxo firmamos, Damos feé que Don Franco Carrion de quien la certificacion de la buelta pareze estar firmada, es Colector de obvenciones de la Yglesia Collegial del Ssmo. Salvador de esta ciudad como se titula y las certificaciones que ha dado y así como tal siempre han hecho feé en juicio y fuera del, y para que conste damos la presente en seis dias de Junio de mil setecientos setenta y nueve años =

Joseph Maria Solano

[illegible]

Antonio Meneses





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sevilla y Junio veinte y uno de mil setecientos setenta y tres años, por ante el Sr. Mro. Dn. Juan Chamarir que por ausencia despacha esta provincia de que era Juez el Sr. oydor Dn. Alvn. Sollona la presentó; =

Juan Bapta. de Palacios, en nombre de Dª María Delgado, viuda de Joseph García, vecina de esta Ciudad; como mas aya lugar en dro., paresco ante V. S. y digo que a el de mi parte conviene justificar, como es hija legma. y de legitimo matrimonio de Christoval Delgado, y Josepha Rodriguez, difuntos; Que la susodha mi parte contrajo casada el legitimo matrimonio con el dho Joseph García, hijo legitimo que fue de Antonio García, y Josepha Alvarez, estas difuntos; y que del dho su matrimonio entre otros tuvieron por su hijo lego. y lexmo. a Franco. Josph Luis Geronimo García, que es de edad de nueve años poco mas ó menos, el que se halla sano y capaz para seguir la Navegacion á Indias; y que todos los susodhos han sido naturales de esta Ciudad, ecepto el citado Christoval Delgado, que lo fue de la de Ecija; y ultimamente, que assi mi parte, como los referidos su Padre y marido, los de esta y dho su hijo, han sido, son y fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, no descendientes de moros,

Indios, mulatos, negros, ni Berberiscos, ni de los nuevam.te Combertidos à nra. s.ta fee, ni han sido Castigados p.r tribunal ni Justicia alguna, por haver todo sido gente honrrada y de buena vida y Costumbres: y p.a q.e tenga efecto, presento en devida forma, las fees de Bap.mo del mencionado mi difunto marido, è hijo, la de su Casam.to, y la de viuda de la suso dha =

A V. S. supp.co q.e haviendolas p.r presentadas, se sirva mandar Se me admita la informacion q.e Incontinenti ofreció acl thenor de este pedimento, y para en la parte que baste interponer en ella su authoridad y decreto Judicial, la qual se me entregue original para q.e la maneje cuando y como le convenga, sobre que pido Justicia, hago el pedim.to necesario y p.a ello &.a =

Juan Bap.ta de Palacios

Auto. Por el S.r Alcalde en vista desta peticion y Documentos que con ella se presentan la hubo y tubo por presentado, y mandó que esta parte de la Informacion que ofrece, y el

Examen de los testigos se cometa al presente Escrivano de su comision, y fecho se traiga, y assi lo proveio ===

Joseph Maria Solano

R.

Ex.^n Juan M.^l

1.^er ord.
Don Fran.^co
Pedro
Alcantara

En la ciudad de Sevilla primero de Octubre de mil setecientos setenta y tres años, Juan Bap.^ta de Palacios, Procurador del Numero de la Real Audiencia de esta ciudad, y de D.^a Maria Delgado, su parte para la Ynformacion que presente hacer, y le esta mandada dar, presentó por testigo a Don Pedro de Alcantara, vecino de esta ciu.^d y Maestro de Sastre al sitio de la Cruz de la Cerrajeria, collacion de Nuestro S.^or S. Salvador, del qual yo el presente Escrivano recevi juramento a Dios y una Cruz segun forma de Derecho y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede = Dijo que la dicha Maria Delgado, parte que lo presenta es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Christobal Delgado y Josepha Rodriguez, defuntos y que la dicha Maria Delgado, se halla viuda de Joseph

145

SELLO QUARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL SETECI]ENTOS Y SETENT[A]

Garcia con quien en dicho Casaron de leg.mo Matrimo
nio segun orden de Nuestra S.ta Madre Yglecia,
y que el Dicho Joseph Garcia, fue hijo Legitimo de
Antonio Garcia y Ypta. Alvarez, que ya estan
ya, y del Enunciado Matrimonio, celebrado en
tre el referido Joseph Garcia, y Maria Delga
do, ubieron entre otros sus hijos Legitimos a Fran.
Joseph Luis Geronimo Garcia, que sera de edad se
gun le parese al ojo. de Nueve años poco mas
o menos, y sobre ello se remite ala fee de Baptismo
pres.ta y segun Manifiesta se halla sano para po
der seguir las carreras dela mar, y que todos
los que lleva Dichos, han sido Naturales
Curas a esepcion del citado Christobal Del
gado, que lo fue dela de Ecija, haviendo sido
todos los Dichos asendientes y desendientes
que ban referidos Christianos viejos limpios
de toda mala Raza, de Moros, Mulatos Bere
riscos, ni delos Nuebamente Combertidos a nu
estra S.ta fee, ni Castigados por el S.to Tribunal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ella, ni hauer Exercido ni Exercer, oficios viles ni mecanicos. pues todos los Enunciados han sido gente honrrada y de buena vida y Costumbre, todo lo qual lo saue por el antiguo conocimiento que siempre ha tenido y tiene desta familia. y ser publico y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho. no firmó porque dijo no sauer, que es de edad de cinquenta y siete años y que no le tocan las grales. de la ley.

Joseph Maria Solano

Derechos 6r. 8 ...

1o. 100. Testigo Juan Fernz. Valdes.

E luego en el Dicho dia mes y año de la Dicha presentacion y para la referida Imformacion yo el presente ss.no receui Juramento á Dios y una Cruz segun forma de derecho de Juan Fernz. Valdes, vecino desta Ciudad y maestro de sastre el qual vive en la plasuela del silencio, Collacion de Santa Maria la maior, quien hauiendo Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede dijo = que de mu chos años a esta parte tiene Conocimiento

346

de Maria Delgado, porquien es presentado
y de toda su familia, y conoció tambien a Jph
Garcia, su marido, y que se halla viuda de
referido, que fue hijo Legitimo de Antonio
Garcia, y Jphā. Albarez, que esta ya es de
funta, y la dha. Maria Delgado lo fue
tambien Legitima y de Legitimo Matrimo
nio de christobal Delgado, y Jphā. Rodri
guez defuntos, que a todos los Nombrados los
conoció, y del Dho. matrimonio celebrado en
tre la dha. Maria Delgado y Joseph Garcia,
tubieron entre otros por su hijo Legitimo
a Franco. Jph. Luis Geronimo Garcias, que es de
Edad de Nueve años poco mas o menos el que
se halla al parecer sano, y capaz para seguir
la Nevegacion a Indias, y todos los suso Dhos.
a Eseption de christobal Delgado, q. fue Na
tural de la Ciud. de Esija lo han sido desta
Ciud. y Ygualmte. todos son fueron, y al prese.
estan conocidos por christianos viejos Lim
pios de toda mala raza, no decendientes
de moros, Judios, mulatos, negros ni Berme
jicos, ni de los Nuebamente combertidos
a Nuestra Santa Fee, sin hauer sido castigados

por el Sto. tribunal della, ni de otra Justicia alguna 147
por hauer todos sido y ser gente honrrada y
de buena vida y costumbres, todo lo qual Dijo
ser la verdad so cargo de su Juramento pco.
y notorio pca. voz y fama entre las personas
que lo sauen lo firmó y que es de edad de
sesenta años y que no le tocan las grales. de

la ley =
Juan Ferndz
Baldes
Joseph Maria Solano

Ante Lr. S. V. Gn

En la ciudad de Sevilla seis de Julio de mil sete-
cientos setenta y tres años, de la dha. presentacion
y para la referida Ynformacion yo el presente
escriuano recciui Juramento á Dios y una Cruz
segun forma de dro. de Antonio Muñoz, vecino
desta ciud. en la collacion de Sta. Maria la mayor
oficial de sastre, quien hauiendo Jurado prome-
tió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor
del Pedimento que antecede Dijo = que la Dha.
Maria Delgado por cuia parte es presentado
es hija legitima y de legitimo Matrimonio
de christobal Delgado y Josepha Rodriguez, de
funtos, y que Dha. Maria Delgado se halla
viuda de Joseph Garcia, con quien estubo



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Casado de Legitimo Matrimonio segun orn. de nra. Sta. Madre la Ygla. y que el referido Josef Garcia fué hijo legitimo de Antonio Garcia y Josepha Alvarez que yá es defuntos, y del enun- ciado Matrimonio celebrado entre los enun- ciados Joseph Garcia y Maria Delgado tubie- ron entre otros sus hijos Legitimos á mi parte Joseph Luis Geronimo Garcia, que segun del rostro le parese sera de edad de veinte años poco mas ó menos, y sobre ello se remite á la fee de Baptismo presentada, y segun demuestra se halla sano para seguir la carrera de las armas, y que todos los que lleva relacionados han sido naturales de esta ciud. á escepcion del citado Christobal Del- gado que lo fué de la de Cadiz, haviendo sido to- dos los dhos. asendientes y desendientes que ban referidos christianos biejos, limpios de toda mala raza, de moros, mulatos, berxesicos, Judios ni de los nuebamente conbertidos á nu- estra Sta. Fee ni castigados por el Sto. tribunal de ella ni haver exercido ni exercen oficios

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

valer ni mecanicos, pues todos los dhos. han sido gente honrrada y de buena vida y costumbres, y esto lo save por haver muchos años que conose à todas las referidas familias y ser publico y notorio pu.co voz y fama entre las personas que lo saven la verdad so cargo de su juramento no firmó p.r que dixo no saver que es de edad de setenta años, y q.e no le tocan las grales. dela Ley

Drôs 6 r.s S.t.p

Joseph Maria Solano

Dilig.a / En Sevilla siete de Jullio de mil setecientos setenta y tres años, ante mi el pres.te Ess.no parecio Juan Bap.ta de Palacios Procurador dela real Aud.a desta ciu.d en nom.e de su parte, y dixo que p.r aora no tenia mas tes.os q.e presentar p.a esta inform.on, q.e los q.e es tom.do, p.a q.e conste lo pongo p.r Dilig.a Examenador y p.a q.e conste lo firmó doy fee

Juan Bap.ta de Palacios

Joseph Maria Solano

Drôs 2 r.s S.t.p

Auto / En la ciudad de Sevilla dho. dia siete de Jullio de mil setecientos setenta y tres años, el S.or D.n Juan Tamariz y Vargas del consejo de S. M. su Alc.e del Crimen enla real Aud.a desta ciu.d

118

que por ahora despacha esta provincia de que era
Juez el S.r oydor D.r Man.l de Ulloa. haviendo
visto la informacion antecedente = su S.ria Dixo
la aprobava y aprobó y para su maior balidacion
y firmesa en caso necesario interponia é interpuso
su authoridad y judicial decreto quanto puede
y ha lugar por dro. y mandó que original se en-
tregue ala parte de D.a Maria Garcia p.a el
Efecto que le convenga y por este su auto assi lo pro-
veió y firmó

Tamariz

Joseph Maria Solano

Dros. Vista
y Auto 4 rr.s

S.n Telmo 20 de Abril de 1775.

Domingo Laura y Doming.z, natural de la Ciudad de Cadiz, de edad de 8 a.s
Es herm.o entero de Antonio Laura y Dominguez, colegial actual, sentado en el libro 9 de Colegiales al fol.o 99, el qual presentò su Informac.on, y en ella està la fè de baptismo del dho Domingo ——" ——" ——"

Recivi.do y s.do en el libro 9. de Coleg.les al fol.o 103.

N.o 1296.

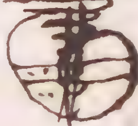
Los señores Diputados.
Por
El ex.mo S.or D.n Fran.co Bucarely y Ursua, Virrey y Capitan General del Reyno de Navarra.

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Domingo Laura y Dominguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Abril de 1775

Vivero Roldan



Reconosimos el Contenido en la Buelta y es bueno y de recivo. y para que Conste lo firmamos oy 20. de Abril de 1775.

Rodriguez — Jimenez

Como Contador deste Real Colegio Seminario, certifico, q.e el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento quarenta y uno ———

A si mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta, ha presentado la Informacion de limpieza de sangre, fees de baptismo, casamiento, y horfandad que està mandado, y tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas para ser recivido en plaza de Seminarista: Y para que conste al S.r d.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia desta ciudad, Juez Conservador Superintend.te deste R.l Coleg.o, por subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratac.on a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a veinte de Abril de mil setecientos setenta y cinco a.s ——"——"——"

Recivase — Manuel de Requena

Plata

S.n Telmo 19 de M.te Mayo de 1775.

Miguel Sanchez Delgado, natural de sevilla, de edad de 12 a.s

Recivido, y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 104.

N. 1297.

El s.or Diputado D.n Juan Roldan —

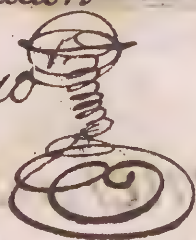
Por.

D.n Manuel de Requena —
Contador de este R.l Colegio.

.//

En 17 de Noviembre de 1787 di Copia ala letra Certificada de esta Informacion â instancia dela Madre del Colegial

Fuero



SEñor Contador D.ⁿ Man.ˡ de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Miguel Sanchez Delgado â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria, evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Abril de 1775

Vivero Roldan



Reconocimiento del cont.h de en la vuelta esta de rezivo s.r
Op. de Abl. 28 de 75

Vim.

Rodrig.o

Como contador de este Real Colegio Seminario, Certifico, que el num.o de Colegiales existentes en el, oy dia de la f.ha, es de ciento y quarenta ———— " ———— " ———— "

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta, ha presentado la Informaz.on de limpieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento, y hortandad que està mandado, y tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, para ser recivido en plaza de Seminarista; Y para q.e conste de S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consej.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Conservador superintend.te de este Real Colegio por subdelegacion del S.r Presid.te de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente, en S.n Telmo a veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y cinco a d.s ———— "

Manuel de Req.na

Recivase.

Plata

Baptismo del pretendiente a colegial

El Ynfraescripto Cura de la Parroch.l de S.ta M.a Magd.na de Sev.a Certifico y doi fee que en el Lib.o 32 de Bap.mos de dha Parroch.a al fol.o 411 se halla una Partida de el thenor sig.te

Partida

En la Ciudad de Sev.a Sabado veinte i seis dias de el mes de febrero de mil setecientos setenta i tres años Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura theniente de esta Ygl.a Parroch.l de S.ta Maria Magd.na i Benefic.o de la de S.r S.n Gil de dha Ciudad Bapticé a Miguel Maria Juan Phelipe Xavier Joseph Fran.co de el Rosario que nació a veinte i uno de dho mes y año, es Hijo lexitimo de Juan Maria Sanchez, i Fran.ca Xaviera Delgado, i Perez, su lexitima Muger, fue su Padrino D.n Miguel Pinillos vecino de S.n Ysid.o a q.n adverti su obligacion i Parentesco Espiritual, i p.a verdad lo firmé fhoutsup.a = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura theniente

Concuerda con su original a q.e me refiero i p.a q.e conste lo firmé en dha Ciudad de Sev.a a diez i nueve dias de el mes de Abril de mil setecient.s setenta i cinco.

D.r D.n Luys Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

Los escrivanos del Rey nro S.r enttodos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nos Reginos y vecinos de esta villa que abajo firmamos Damos fee que el Dr. Dn Luis Antonio Gonzalez Blanco, de quien la Certificacion retroescripta parece estar dada y firmada, es Cura de esta villa de la Iglesia de Sta. Maria Magdalena de ella y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él, y para que conste donde convenga damos la presente en seis dias y nueve de Abril de mil setecientos setenta y cinco años =

Florencio Alonso Rosuarte

Manuel Garcia de Castro
Dezmo 2 rs.

Juan Anto. de Pereda
Dezmo 2 rs.



Baptismo del Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lib. 35 fol. 323 bª

En Jueves Veinte y seis dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y dos años Yo Dn. Gonzalo Narcizo Rendon de licencia del Sr. Dr. Dn. Pedro Sanches Monterrubio Cura de esta Yga. Capilla del Sr. Sn. Juan de Letran y el mas antiguo de esta Ciud. de Xerez de la frontera Commisº. del Sto. oficio en ella Baptise solemnemte. á Juan Pedro Joseph de dies y siete dias nacido hijo de Juan Matias Sanches, y de Ysabel del Real su legitima muger fueron sus padrinos Pedro Joseph Rendon y Juana Suares á quiene declare el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme vt supra = Dr. Dn. Pedro Sanches Monterrubio = Dn. Gonzalo Narcizo Rendon

Concuerda esta partida con su original á que me refiero y para que conste donde convenga de pedimto. dela que dixo ser parte como Cura que soi de dha Yga. Capilla doi esta en quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y un años

Dr. Juan Gomez Ramirez

111

Como Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.n S.n Roman de esta Ciud: Certifico: que
Juan Macias esta empadronado en esta dha Parroquia, y cumplio con los precep.
de ntra S.ta Madre Yg.a el año proximo pasado assi consta del Padron a los nuestro 48
a que me remito: Otrosi Certifico que d.o año Juan Macias lo examinado en
1 ra. y esta capaz de
Doct. xp.no y para que conste doy la presen. Sevilla en veinte y seis de fe.
de mil sett.s sesenta y [illegible] años y esta capaz. Vale.

D. Juan Barcon

Cura





Veinte ms Vuedis. Baptismo dela Madre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El infra escripto Cura de esta Ygl.a del S.or S.n Vicente de esta Ciu.d de Sevilla, certifico, q. por uno de los libros de Baptismos de dha Ygl.a que lo es del num. 22. a fojas 132 vuelta, consta la partida del tenor siguiente.

Partida — En Jueves ocho de Noviembre de mil setecientos, quarenta, y dos años: Yo D.n Josef de Zafra y Navarro Cura theniente en esta Basilica del S.or S.n Vicente Martir de Sevilla Bautize solemnem.te a francisca Naviera, Juana, Maria dela Antigua, Narcisa, q. nacio en veintinueve de Octubre proximo pasado, hija de Juan Andres Delgado, y de Petronila Perez su Muger; fue su Padrino D.n Juan Josef de Prado, Maldonado vecino de esta Collacion, al qual adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firmo el Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña = Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y p.a q. conste doy la pres.te en Sevilla en diez, y nueve de Abril de mil setecientos, setenta, y cinco =

D.n Lorenzo Fran.co Dominguez Cura

Los Escrivanos del Rey nuestro señor en todos sus Reynos y señorios, vezinos de Atacama y que abaxo firmamos Damos Fee que el Dr. Don Ygnacio Francisco Dominguez, de quien va Certificacion de esta o/a parece estar Dada y firmada, es Cura de la Yglesia Parroquial de la Villa de San Vicente de esta Atacama y como tal Administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste Donde combenga Damos la presente en esta Villa Dies y nueba de Abril de mil setecientos setenta y cinco años =

Manuel Garcia de Castro
Escribano Real

Florencio Muñoz de Zuarte
Escribano Real

Juan Ximenez de Pineda
Escribano Real

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Infrascripto Cura de la Parrochl. de Sa. Sta. Ma. Magda. de Sev.a certifico y doi fee, que en el Lib.o 18 de Desposs. de dha Ygla. al folio 30 buelta se halla una Partida de el thenor sigte.

Partida. En la Ciudad de Sev.a Domingo catorce dias de el mes de Marzo de mil setecient. setenta i dos años, Yo D.n Ygnac.o de Arteaga, Cura thente. mas Antiguo de esta Ygla. de Sta. Ma. Magda. de Sev.a en virtud de Mandamto. de el Sr. Juez de la Sta. Ygla. su fha en veinte i siete de Febrero proximo pasado pr. ante D.n Geronimo de Castro su Notto. haviendose amonestado en tres dias de fiesta de guardar en esta dha Parrochial, y en la de el S.r S.n Roman de esta Ciudad, de que no resulto impedimto. alguno, como const.o pr. certificacn. de dho Cura, haviendose confesado, y sav.do la Doctrina Christiana despose, i casé pr. Palab.s de pres. que hicieron verdadero i leg.mo Matrimonio a Juan Sanchez natul. de la Ciudad de Xerez de la frontera, hijo de Juan Sanchez, y de Ysabel de el Real, Juntamte. con Franca. Xaviera Delgado natul. de esta Ciudad, hija de Juan Andres Delgado, y de Petronila Perez, fueron testigos dho Desposorio el Sr. D.n Pedro Lacona de Linares, Man.l Jose de Tallanes, Diego de Mesa, Ana Gonzalez vecinos de esta Collacn. i Yo dho Cura thente. de que doi fee, i lo firme ut sup.a = D.n Ygnacio de Arteaga

Concuerda con su Original a q.e me refiero, y pa. q.e conste lo firme en dha Ciudad de Sev.a a diez i nueve dias de el mes de Abril de mil setecientos setenta i cinco.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

14

Los Escribanos del Rey nuestro señor en todos sus
reinos y señorios que de yuso a esta vista de abaxo
firmamos damos fee que el Dr. Dn. Luis Antto
nio Gonzalez Blanco, de quien la Certifi
cacion de esta otra parece estar dada y
firmada es Cura de la Yglesia parroquial de
Santa Maria Magdalena de esta dicha ciudad y
como tal administra los santos sacramentos
a sus feligreses, y a sus certificaciones y demas
sellos ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el, y para que conste
donde comvenga damos la presente en Sevilla
en diez y nueve dias del mes de Abril de
mil setezientos y cinco años =

Manuel Garcia de Castro
escrivano

Lorencio Nuñez
de Duarte
escrivano

Juan Ximenez Pineda
escrivano

Fr. Joseph Agullo Relig.so del R.l M.o ord.n de nra. S.ra de la Merced Redemp.n de Caut.s y Capellan de este R.l Militar Hospital de la Plaza de Oran, Certifico: que en el libro tercero de los Diff.s (segun el Ultimo Reglamento y Ordenanza que mandò el Rey nro S.r en Aranjuez à los ocho de Abril del año mil set.s treinta y nueve) se halla un Ytem del tenor sig.te

Dia quinze de Abril, y a las diez del dia, año mil set.s setenta murio en este Real Hospital de Oran: Don Juan Sanchez del Real hijo de Don Juan y de Doña Ysabel de los Reyes, natural de Xerez de la frontera Arzobisp.o Sevilla, casado en esta con Doña Francisca Xaviera Delgado de cuyo matrimonio declarò tener dos hijos lexitimos à saber, Miguel, y Maria Manuela, y soldado Distinguido de el Fixo Comp.a de D.n Manuel de Navas: recibio todos los santos sacram.s y no testò, y fue enterrado en el campo santo de el Hospital; y para q.e conste lo firmo = Fr. Joseph Agullò Capp.n del Hosp.l =

Es Copia de su orig.l y para q.e conste donde convenga doy la presente firmada y sellada con el sello de esta Real Capilla de la Purissima Concep.n de Maria S.ma con la interv.n de el S.r D.n Antt.o Salvans Contralor por S. M. y con el visto Bueno del S.r D.n Manuel Fernandez Comissario de Guerra en estas Plazas R.s Oran y Abril à diez y siete de mil set.s setenta =

Gratis

Con mi interven.n
Antonio Salvans

Fr. Joseph Agullò Capp.n del Hosp.l

V.o B.o
Fernandez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. Onteculla Diez y nueve de Abril

Joag. Pedro Ximenez En nombre de D.ª Juana Maciera delgado Viuda de D.n Juan Sanchez del R.l ... en esta Ciu.d ante V. S.ª como mas haya lugar y sin perjuicio de otra accion o recurso que le Competa de q.e protesto usar Digo que ... del matrimonio q.e Contrajo con el dho ... y p.r su fin y muerte le quedo por su hijo ... Miguel Sanchez ... conseguido por ... gracia que ... la obtenir ... en la R.l Casa ... de la ... Ciu.d ... el ... tambien ... D.n Juan Sanchez ... Padres ... lo es de dho su hijo ...

mi padre tenido y reputado por christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de moros judios mulatos berberiscos y otros semejantes que no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la santa Inquisicion ni por otro alguno por deli[to] que induzca infamia, y que en la misma conformidad ha subsedido con los padres de mi padre y demas ascendientes de el, y que siempre assi los unos como los otros an estado y estan en la mejor reputacion, y a mayor abundamiento remitiran los testigos que por mi parte se presentaren a la fe de Baptismo casamiento y entierro que con la devida solemnidad presento, y fecho que tenga efecto esta informacion en conformidad por el thenor de su escripto y que puede hacer —

A vuestra merced pido y suplico se sirva de admitirmela en la forma que llevo comenzando a examinar los testigos en la forma dicha y hecho que sea interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto, mandar se me entregue original para el efecto que

Usa Expresado pido hizo pagar
lo que mas Combenga y pido Ut°.

Joaq. Pedro Arm.

Atto. = En el Ss. Thenienta prim.° en vista de esta petiz.n presentada, con las fees q.e le acompanan, y mando q.e esta parte d.e las Informaciones q.e ofrese y examine los testigos que presentare. Log. se Comete al [illegible] Escrib.° u otro R.l para [illegible] ante los presentes dias de Bacaciones. Y [illegible] tha se haga, y asi lo proveyó.

Lorencio Ivañez
Duarte
Esc.no Pu.co

En seis Dias de el mes de Abril de mil [illegible] Cinco años [illegible] el Escri.° [illegible] q.e exibe saben [illegible] que



Valide para el reinado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

antecede a Juan Pedro Ximenez Procurador en mi vista pte. en su persona Doy fee =

Gerencia Xavier de Ugarte

Testº.
Fr. Simon de Fuentes, Relig. de Sn. Antº Abad.

En la ciudad de Sevª. veinte de Abril de mil setez. setenta y cinco años Juan Pedro Ximenez Procur. de Numº. de la Rl. Audª. en nre. de Dª. Franª. Xaviera Delgado viuda de Dn. Juan Chor. de la vezina de esta ciud. para la ynformaz. que tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó por testigo à Fr. Simon de Fuentes, Religioso profeso de el Combento Hospl. de Sn. Antº Abad; del qual yo el escrivº. recivi juramento.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

por Dios y una Cruz segun forma de
Dro. quien haviendo jurado ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. que antecede Dixo q.e de
mucho tpo. a esta parte conose a D.a Fran.ca
Xaviera Delgado, mug.r q. fue de D.n Juan
Nz Del Real, ya Defunto, y sabe y le
consta q. haviendo vivos tubieron por su
hija legma. y de legmo. matrimonio a D.a
Mig.l Sanchez del Real, a q.e criaron
educaron y alimentaron como a tal
que dixo, lo q.e sabe el testigo q. los dhos
Padres y Abuelos fueron naturales y vez.s
deste Reinado y todos tenidos y reputa
dos por Christianos viejos limpios de
sangre, y de toda mala Razas, de moros

Judios, Mulatos, Berberiscos, y q.e no han sido
Castigados ni penitenciados por el santo tri-
bunal dela Inquisicion, ni p.r otro alg.o
p.r delito q.e induzca infamia, y han estado
enla mejor reputacion, y se remite el
testigo ala fee de Baptismo Casam.to y
entierros q.e sele han manifestado, y q.e
todo lo q.e lleva dho y declarado es la
verdad so cargo del juram.to q.e lleva fho.
lo firmo y q.e es de edad de quarenta y tres
años y q.e aunq.e es padrino de confirm.n del dho Mig.
Perez no p.r eso ha falt.do ala relig.n del juram.to

Frey Simon de Fuentes

Lorenzo de Trujillo
Por mandado del Señor Com.o

2.o test.o
Diego de Mesa

Luego en el dho dia, mes y año de la
dha presentac.n y para la referida Infor-
macion yo el presente Escrivano recivi
juramento p.r Dios y una cruz en
forma de Dn. Diego de Mesa, vez.o de
esta ciu.d, y natural de ella, y vezino dela Merced,
y quien haviendo jurado ofrecio decir

verdad y siendo preguntado p.r el tenor
de dho pedimento que se le a leido: Dixo q.e
de mucho tpo. a esta parte conose de trato,
y comunicacion à D.a Fran.ca Ximenez Delgado
p.r cuia parte es presentada la q.e fue muger
lexitima y de lexitimo matrimonio de D.n Juan
Ruiz del R.l ya difunto de cuio matrim.o
tubieron p.r su hijo lexmo. à Miguel Ruiz
del R.l el que ha visto el testigo lo han
criado, educando y alimentando com[o]
a tal su hijo, y estos referidos como sus
Padres, y sabe mui bien el q.e depone, q.e los
assi la dha D.a Fran.ca Ximenez, como el D.n
Juan sus Padres y Abuelos han sido te-
nidos y respectados por Christianos viejos lim-
pios de sangre, y de toda mala Raza de
Moros, Judios, Mulatos Berberiscos, y q.e no
han sido Castigados ni penitenciados por el
santo tribunal de la Inquisicion ni por otro
alg.o p.r delitos q.e yrroguen infamia, y sabe
mui bien el testigo q.e todos han sido na



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tunales y demas vecinos, y q. en todo
se remite a la fee de Baptismo, Casam.to
y informe presentados: y que todo lo q.e
lleva dho. y declarado es la verdad en cargo
del juram.to q. lleva fho. lo firmo y que es
de edad de quarenta y dos a.s y q.e no le tocan
las generales de la ley =

Diego de Mesa

Lorenzio Ramos
Deugarte

3.o T.o
Thomas Abad

Luego en el dho. dia mes y año. de la dha.
presentacion q. p.a la dha. Informacion
presento p.r testigo a Thomas Abad, vecino
de la tierra della, en la calle de la Magdalena,
de quien yo el Escrivano recivi juram.to q.
Dios y una Cruz segun forma de Dro. quien
haviendo jurado ofrecio decir verdad y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tiendo presentado p.r el tenor del pedim.to

que antecedi Dijo que de mucho tiempo a

esta parte conose de trato y comunicacion

a D.a Fran.ca Damiana Delgado, p.r una parte

es presentado la q.e fue muger leg.ma

de legitimo matrimonio de D.n Juan Saz

del Real, del qual hubieron entre otros

por tal hijo legitimo a Miguel Sanchez

del R.l educandolo alimentandolo y

cuidandolo como a tal hijo, y se trataron

dichos padres, y save

el tiempo que assi dhos. y pad.s a Fran.ca Damiana

D. Juan Saz del R.l sus Padres y Abue.

los todos han sido matrimoniales y ser

nitidos Vezinos, tenidos y Reputados

p.r Christianos Viejos limpios de sangre

4

y vestido mala raza de Moros Ju-
díos Mulatos Berberiscos y otros seme-
jantes, que no han sido Castigados ni
penitenciados por el Santo tribunal
de la Ynq.on ni lo estan de algun ofi.o de los
q.e Ynnoque Ynfamia, y en todo lo
dho se remite al testimo. de las fees
presentadas en estos autos, y que todo
lo q.e lleva dho es la verdad en cargo de
su juramto. q.e lleva fho. lo firmo y que
es hedad de quarenta años, y no le tocan
las generales de la ley

Thomas Ybañez [signature]

Florencio Ramos
de Duarte
[signature]
dno. 67.

Diliga. En la ciud. de Santo Domingo en veinte y seis de Abril
veinte dias del mes de henero año de
ante mi el Escribano parecio Juan
Bernardo Jimenez procurador en nombre de
su parte, y dijo q.e para dha Ynformon

por ahora no se halla de mas testigos, y lo firmó de que doy fee =

Bo.[illegible] Lorenzo Ternos [illegible]

Jesus [illegible]

Dio 24

dilto En esta ciud. de Sor.a veinte de Abril de mil settez.s settenta y cinco años. el S.r D.n Fran.co Ruiz de Albornos Then.te primero de Ass.te desta Juris.d Hau.endo visto la informacion antteced. Dijo la aprobaua y aprobo. y para su maior validacion y firmeza interponia e interpuso en ellas su auttoridad y judicial Decretto quantto puede y ha lugar en Derecho; y mando q. original se Entregue a la parte



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Da. Franca. Estaciona Delgado, viuda de Dn. Juan Thz. del Real, para los fines, y efectos q solicita y así lo Mdo., probeyó, y firmó

Albornoz

Dn. Lorenzo Ximenez Duarte

+

Sevilla 23 de Mayo de 1775

Ygnacio Velazco y Suarez, natural de la ciudad de Cordova de edad de 11 años

Es hermano entero de Joseph Velazco y Suarez, actual Colegial, sentado en el libro 9 de Colegiales, al fol.º 77, el q.e presentó igual Informacion de esta

Recivido, y s.do en el libro 9 de Colegiales, al fo.º 105

N. 1298

El S.or Diputado D.n Martin Anton.º de Olazabal

Por

El S.or D.n Gaspar de Jobellanos, del Cons.º de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad

En 8 de Julio de 1789, di copia Certificada de la Ynformacion y demas documentos pertenecientes â este Colegial — ~ — ~ — ~

Juan Fran.co Yañez
y Maestre
Com.or y S.rio

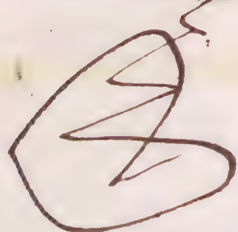


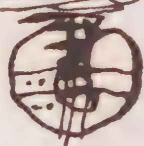
Señor Contador D.n Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad;

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Ygnacio Velazco y Suarez ——, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla, 20 de Mayo de 1775 ——

Vivez de Roldan Olazabal





y Zapata ... de quien ...

Reconocimiento del contrato y esta sano y rexivo Cadiz Mayo 23 de 1775.

[signatures]

Como Contador deste Real Colegio seminario, Certifico, que el numero de Colegiales existentes enèl oy dia dela fecha, ès de ciento quarenta y uno ——"——"——"
Asì mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento dela buelta, hà presentado la Informacion delimpieza de Sangre, fees debaptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; y tienelas circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas para sèr recivido enplaza de Seminarista; y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. suOydor enla Real Audiencia desta Ciudad, Juez Conservador Superintendente deste Real Colegio, por subdelegacion del Sr. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion à las Indias de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo, à veinte y tres de Mayo demil setecientos setenta y cinco.

Manuel de Mequena [rubric]

Recivase

Plazas [rubric]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y QVATRO.

El Rector de esta Iglesia Parroquial de Sto. Domingo de Silos
Certifico que en el tomo quinto de Bautismos de ella folio dosci-
entos setenta, y dos bta. hai una partda. q. es la segda. del tenr. sigte.

Baptismo del preten-diente a Colegial

En Cordoba en ocho de Enero de mil setecientos, y se-
senta, y quatro Yo el Rector de la Iglesia Parroqui-
al de Sto. Domingo de Silos baptizé en ella à Ignacio,
Rafael, Julian, Maria de los Dolores, que nació el
dia siete de dho. mes: hijo de Dn. Manuel Simon de Ve-
lasco baptizado en la Villa de el Espinar, obispdo. de Se-
govia, y de Da. Jacinta Suarez su muger baptizada
en Sta. Maria de Soto Arzobispado de Obiedo, y casa-
dos en la Parroql. de Sn. Juan de los Cavalleros de esta
Ciudd. fuè su Compadre Dn. Juan de Linares à quien
avisé el parentesco espiritual: testigos Dn. Salvador
Esquibel Presbo. y Juan Rodrigz. de que doi fee = Dr.
Dn. Antonio Paez y Zapata. =

Concuerda con su original à q. me refiero de que doi fee.
Cordova Noviembre cinco de mil setecientos setenta y quatro

Dr. D. Antonio Paez
y Zapata.

El escribano del rey nuestro señor, y publico
en el numero perpetuo de esta ciudad de Cordoba
Infrascripto, doi fee, que el Doctor dn. Antonio Paez
y Zapata Presbitero, de quien al parezer se halla

firmada la Partida de Baptismo que antecede, es Rector perpetuo de la Yglesia Parroquial de Sto Domingo de Silos de ella, como se nomina, à quien he visto administrar los santos Sacramentos, á sus feligreses, y como tal, à las partidas demas, le ha ocupado, que como el referido ha dado, y da, siempre entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, por ser, como es fiel, legal y de entera confianza; y para que conste donde convenga, doy el presente en ... de ... de mil setecientos ...

Enterlineado ... de ... Vale

Pedro Muñoz

... Gonzalez

Essno del Rey Nuestro Sor y pp.co en el Numero per-
petuo de esta Ciudad de Cordova, ynfrascripto Doy fee= Que oy
dia de la fha pr Da Jacinta Suarez de Balentin, Viuda de
Dn Manl Simon Ferz de Belasco, de esta Vezindad, se
exhivieron antemi las Partidas de Baptismo que sacadas
ala letra, dizen en esta forma.

Partida ... } Certifico yo el Lizdo Dn Bernardo Fernandez dela Fuente, y Mo-
xal, Cura Vicario perpetuo dela Parroql de esta Villa del
Espinar, del Obispado de Segovia, que enel Libro terzero de
Baptizados de ella, al folio dosciento, y doze buelta, hai una
Partida, que es la segunda en dha llana, y su tenor ala letra
es el sigte= Lunes diez y ocho de Junio de mil seteciento
y tres, yo el Lizdo Dn Manuel Herranz, Cura teniente desta
villa, baptice a Manuel, hijo legitimo de Juan Simon, y
Josefa Ferz: Abuelos paternos, Juan simon, y Ana Bar-
ba: maternos Juan Ferz, y Ana otero, todos natura-
les del Lugar del Otero de Herreros, de este Obispado. Fu-
eron Padrinos Jacinto Ferz, y Bernarda Garcia. Dio-
sele por Abogado a San Eutropio. Nacio en primero de
dho mes: havise el parentesco espiritual, y demas obligar.
y para que Conste lo firme fho ut supra= Lizdo Dn Manl He-
rranz,= Concuerda con su original que al folio citado queda
en dho Libro, y este en mi poder, a que me remito. y para que
conste, y los efectos que combenga, Doy la presente a pedimto
de Dn Manl Simon Ferz, contenido en la Partida ante-

Baptismo del Padre

cedente, y firmo en esta dha Villa del Espinar a diez, y siete de
Marzo de mil setezientos, y treinta i un años = Dn Bernardo.
Fern.z de la Puente, y Moral ___________

Legalizazn } Los ess.nos del Rey Nuestro S.or y del Numero de esta Villa
del Espinar, y su Jurisdicion, que aqui signamos, y firmamos,
damos fee, y testimonio, que el Liz.do Dn Bernardo Fern.z de la
Puente, y Moral, de quien va escripta, y firmada la Certifica-
cion antez.te escrita, Vicario perpetuo de la Parroquial de S.or
S.n Cutropio de esta dha Villa, y como tal administra los
Santos Sacram.tos de Baptismo, y Eucharistia, y demas que
corresponden, como a tal Cura propio; y la firma que dize: Dn
Bernardo Fern.z de la Puente, y Moral, es suya propia, escri-
ta de su puño, y la que comunmente usa en todos sus es-
criptos, y a sus Certificaziones siempre se las ha dado, y da
entera fee, y Credito, como Fieles, y legales. y para que conste
lo referido, y a instancia, y Pedim.to del Contenido, en dha
Certificazn lo signamos en esta dha Villa en diez, y siete
de Marzo, año de mil setez.tos y treinta y uno = En testimo-
nio de verdad = Geronimo de la Guardia = En testimonio de
verdad = Fran.co Roque Delgado = En testimonio de
verdad = Juan Antonio Berezuil ___________

Otra Partida ...... Yo Dn Melchor, de la Barzena Mier, comisario del
Baptismo de la Madre } S.to Oficio de la Inquisizion de Valladolid, y Cura propio
de esta Parroquia de S.ta Maria de Soto, de Luiña, en el
Concejo de Pravia, obispado de Obiedo, Principado de Asturias
y Arcipreste de este Partido, Certifico, que aviendo registrado
el Libro de Baptizados de esta Parroquia en el, al folio
quatro cientos, y cinquenta, y nuebe hallé una clausula
que su thenor es como se sigue = En tres de Marzo de

tecientos treinta, y dos, yo Diego Suarez Barrio, Escusador de esta Parroquia de S.ta Maria de Soto de Luiña por D.n Sancho de Ynclan Valdivia, Cura propio de ella, Baptice, y Chrisme solecnemente una Niña, que nacio el mismo dia, y se llamò Jacinta, Rosaura, Barbara Ambrosia, hija legitima de Josef Balentin, y de Rosaura Garcia, vezinos de este Lugar de Soto. Fueron Padrinos D.n Josef Ferna.z Presv.ro Vezino de Obiñana, y Jacinta Balentin soltera, Vezina del Concejo de Tineo: Contrajo, y por verdad lo firmo = Diego Suarez Barrio = Concuerda con la Clausula que esta en dho Libro al citado folio, el que volbi a recojer, y puse con los demas Libros de esta dha Parroquia de S.ta Maria de Soto de Luiña. Y para que conste lo firmo en ella a veinte dias del mes de Junio de mil setecien.s y cincuenta, y cinco años = D.n Melchor de la Barcena Mier

Los Ess.nos del Numero de la Villa, y Concejo de Pravia por su M. (Dios le guarde) que aqui signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee: que el Lic.do D.n Melchor de la Barcena Mier, de quien va firmada la Certificacion de arriba, es cura propio de la Parroquial de S.ta Maria de Soto de Luiña, de este Concejo, y la firma de su puño, y letra, y la que acostumbra echar; y a sus escriptos siempre se les à dado, y dà entera fee y credito, en Juicio, y fuera de el. Y para que conste, damos la presente en la expresada Parroquia de Soto de Luiña, a los dhos veinte dias del mes de Junio de el año de mil setez.tos y Cinquenta

155



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y cinco = En testimonio de verdad = Diego Garcia de Velbusto = En testimonio de verdad = Josef Antonio Suarez — Así consta a la letra de dhas preinsertas Partidas, a que me refiero, que en la propia forma que para este efecto me las exhibio dha Da. Jacinta Suarez Balentin, las debolbi originales a su poder, de que firmò aqui por su Rzibo. Y para que conste donde combenga a su pedim.to Doy el presente en Cordoba a veinte de Abril de mil setecientos setenta y cinco años

Jacinta suarez

En testim.o de verdad

Pedro Muñoz

Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el infraescripto Rector de esta Iglesia Parroq.l del S.or San Juan de los Cavalleros de esta Ciudad. Certifico: Que por el Libro corr.te de Matrimonios de dha Iglesia parece una Partida, que copiada ala letra es como se sigue:

Partida } Casamiento } de los Padres.

En la Ciudad de Cordoba, en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setez.tos sesenta y una. aviendo precedido las tres moniciónes, que dispone el santo Concilio de Trento en esta Parrochia del S.r San Juan, y en la de S.to Domingo de Silos de esta Ciudad, y no resultado Canonico impedimento: en virtud de licencia del S.or Provisor, y Vicario gen.l de esta Ciu.d y Obispado el S.r D.r D.n Juan Pastor Lopez Calvente, Dignidad de Prior de la S.ta Iglesia Cath.l de esta Ciu.d despose, y case en las Casas del Deposito, por palabras de presente, q.e hicieron verdadero matrimonio, a D.n Manuel Simon, Fernandez de Velasco, hijo de D.n Juan Simon, y de D.a Josepha Fernandez Velasco, natural de la V.a de Espinar, Obispado de Segovia, y Vez.o de esta Ciu.d ala Collacion de S.to Domingo, con D.a Jacinta Suarez, hija de D.n Joseph Valentin Suarez, y de D.a Bonavera Garcia, Natural del Lug.r de Soto de Luyña, obispado de Oviedo, y Vez.a de esta

Ciudad, mi Parrochiana endha Collacion de el Sr. Sn. Juan delos Cavalleros. Fueron testigos Dn. Antonio de Molina, y Dn. Matheo de Aguas, y lo firme. ut supra = Joseph Francisco de Fuentes Valderrama, Rosal ——

Concuerda con su original, de adonde la copie, y al qe. me refiero en caso necesario, que queda en mi poder en dho Libro. Y pa. que sea notorio donde convenga, doi la presente en Cordoba en veinte y un dias del mes de Abril de mil setezientos y setenta y cinco años =

Joseph Franco. de Fuentes Valderrama, Rosal

Otro si Certifico: que pr. el referido Libro de matrimonios de dha Yglesia a continuacn. de la refera. Partida, consta: que en treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos, y sesenta y un años, di las bendiciones Nupciales a los supra-scriptos Dn. Manuel Simon Fernandez Velasco, y Da. Jacinta Xuarez Garcia endha Yglesia del Sr. San Juan, de que fueron testigos Dn. Diego de Rosas, Don Raphael de Nabas, y Dn. Juan de Linares, y lo firme ut supra = Joseph Francisco de Fuentes, Valderrama Rosal = —— —— —— —— —— ——

Concuerda con su original de adonde la copie, y al que me refiero. Cordoba, y Abril veinte y uno de mil setezientos y setenta, y cinco años = Joseph Franco. de Fuentes Valderrama, Rosal

El escribano del Rey nro. Sor. y publico en el numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba

Ynfraescripto, doy fee, que Dn. Joseph Fran.co de fuentes Valderrama Rosal Presvitero de quien al parezer se hallan firmadas las dos partidas de Matrimonio, y Belacion que preseden, es rector perpetuo de la Yg.a Parroquial de Sn. Juan de los Caballeros de ella, como se nomina, a quien he visto administrar los s.tos sacram.tos à sus feligreses, y como tal, à las Zertificaciones, y demas partidas que como las referidas ha dado, y dà, siempre seles ha dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, por ser, como es fiel, legal, y de entera confianza. Y para que conste donde combenga, doi el presente en Xerez de la ... doba a veinte y uno de Abril de mil setecientos setenta y cinco años ——

En testim.to de verdad

Bernardo Muñoz

Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Entierro de el Padre

Yo Infrascripto Rector perpetuo de la Igª. Parroql. de Stª. Maria Magdalena de esta Ciud. Certifico y doi fee: q. en uno de los Livros de Deffuntos de dha Igª. à el folio 163 consta q. en Cordoba en veinte de Jullio de mill setecientos setenta y quatro aȯs. aviendo Recibido los Stos. Sacramentos murio y el dia siguiente se enterro en esta dha Igª. Parroql. Dn. Manuel Simon de Velasco, Marido q. fue de Dª. Jacinta Suarez; como lo dho mas Largamente consta de la Partida Origl. aq. me Refiero; y para q. conste doi la presente q. firmo en Cordova en veinte y un dias de Abrill de mill setecientos setenta y cinco aȯs.

Juan de Lara y Cordova

Nota testò en 18 de Julio de 1774 ante dn. Pedro de Estrada Escrivano publico de Cordova

El Essno. del Rey nro Señor, y publico del numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Infraescripto, doi fee, que Dn. Juan de Lara y Cordoba Presbitero, de quien al parezer se halla firmada la partida de entierro antescripta, es Rector perpetuo de la Iglesia Parroquial de Stª. Maria Magdalena de ella, como se nomina, à quien he visto administrar los Stos. Sacramentos à sus feligreses, y como tal, à las partidas, y demas certificados, que como

el referido hà dado, y da, siempre se le hà
dado, y dà entera fee, y Credito en Juicio, y
fuera de el, por ser, como es fiel, legal, y de
entera Confianza, y para que conste donde
combenga, doi el presente en Cordoba à veinte
y uno de Abril de mil setecientos setenta
cinco años ——

En testim.to de verdad

Pedro Muñoz

Gonzalez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y CINCO.

Dª Jacinta Suarez Valentin Garcia, natural del Lugar de Soto de Luiña, en el Concejo de Pravia, Obispado de Oviedo, Principado de Asturias, Vezª de esta Cud. Viuda, muger lexma que fui de Dn. Manuel Simon Serrano de Velasco, que lo era de ella, y Natural de la Vª de el Espinar, Obispado de Segovia; en calidad de Madre, tutora, y Curadora ad bona de la persona y bienes de Ygnacio Raphael Simon, Serrano de Velasco, y Suarez, mi hijo menor, y de el dho mi marido, que por tal me nombró en el testamto bajo de cuya dispon. murio; y otorgó ante Dn. Pedro Jph de Estrada, Esno pp. de este Numero; Ante V. como mas haya lugar, digo: Que como resulta de las fees de Baptismo, que de dho mi marido y mia, con la de nro Matrimonio, la de su entierro, y la de Baptismo de dho menor, presento, y juro, conviene al Derecho de este clamo, y al mio en su nombre, en calidad de tal Madre, tutora, y Curadora ad bona, hacer constar ser todos Naturales de estos Reynos: el citado mi Marido hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Juan

621

Simon, y de Dª. Josepha Fernandez de Velasco, Vez.ⁿᵒˢ q. fueron de citada Vª. del Espinar, y oriundos del Lugar de Otero de Herreros, obispado de Segovia; y yo la Dª. Jacinta hija legitima de Dⁿ. Joseph Suarez Valentin, y de Dª. Moraima Garcia Caleyo, Vez.ⁿᵒˢ q. fueron de citado Lugar de Soto del sobredho Concejo de Pravia, y oriundos dela Ciu.ᵈ de Oviedo, y Concejo de Gozon, todo enel mismo Principado de Asturias: Que dho menor se halla huerfano de Padre; y enla edad de poco mas de once años: Que tanto dho mi Marido, como yo la referida Dª. Jacinta, y demas nuestros Padres, y Abuelos, fueron, y han sido Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes; Y que asi los unos, como los otros no han sido castigados, ni penitenciados, publica, ni secretamente por el Tribunal dela Inquisicion; ni por otro Juez, ni Justicia alguna, con pena, que irrogue infamia; antes si tenidos, y comunmente reputados por tales Christianos viejos, y obtenido Oficios de Republica; Y aun gozado dela Regalia de Hidalguia enlos Pueblos originarios de su Naturaleza los dhos Dⁿ. Joseph Suarez Valentin, mi Padre, y Dⁿ. Geronimo Suarez Valentin y Dⁿ. Joseph Garcia, Caleyo, mis Abuelos

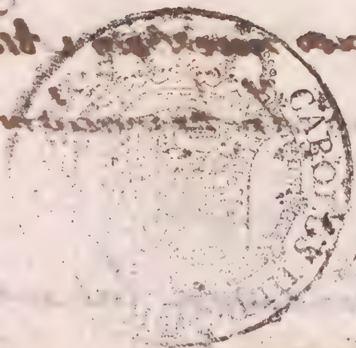
Paterno, y Materno; y otros nuestros Ascendientes; de que sobre ello ofrezco Informacion de testigos; portanto =

Sup.co a V. que habiendo por presentadas las referidas Partidas, se sirva mandar admitirme dicha Informacion; y que los testigos, que para ella presentare, se examinen al tenor de este Pedimento; y hecho se me entregue original, con interposicion de la autoridad y Judicial Decreto de su oficio, para presentarla donde convenga; por ser asi de Justicia, que pido &c.ª y Juro =

Jacinta Suarez

Auto } Por presentada, con las Partidas de Baptismo, Matrimonio, y entierro, que refiere: hagase todo, y esta parte de la Informacion de testigos que ofrece; y los que para ella presentare, se examinen al tenor de este Pedimento, y hecho, autos. Decretolo asi el señor D.n Joseph Duran y Flores, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde

1601



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Maior de Cordova, en ella a veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y cinco años.

Duran

Pedro Muñoz

Gonzalez.

Notificacion. En Cordova en dho dia, mes, y año: yo el ess.no hizè saber el Autto anterior, como se contiene, à D.a Jazinta Suarez, Viuda, vezina de ella, en su persona doy fee =

Muñoz

Testigo D.n Diego Muñiz y Gongora. En la Ciudad de Cordova en el referido dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y cinco años, Ante el S.or D.n Joseph Duran, y Flores, Alcalde m.or por S. M. de ella; D.a Jazinta Suarez, Valentin



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Garcia, Viuda de D.n Manuel Simon, Fernandez de Belasco, y de esta vezindad, para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo a D.n Diego Muñiz y Gongora, procurador del Numero de esta Ciudad, y del santo Oficio de su Ynquisicion, vezino de ella, á la Collacion de Santo Domingo de Silos, de quien su mrd. recibió Juramento, que el suso dho hizo, por presencia de mi el esc.no, á Dios, y una Cruz, en forma de derecho; y en cargo de él prometió decir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedim.to que antecede, Dijo: conoze a D.n Ygnacio Raphael Simon, Fernandez de Belasco, y Suarez, de esta vezindad, que será de edad de onze años, poco mas; quien le consta al testigo ser hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del d.o D.n Manuel Simon, Fernandez de Belasco, Defuncto, y de la d.a D.a Jacinta Suarez Valentin, Garcia, su muger, a quienes á tratado, trato y de ultimo estado comunica á esta ultima; que le consta es Viuda del d.o D.n Manl., quien desde el año

161

pasado de mil setecientos quarenta y tres sirbio las R.^tas^ Prov.^s^ de esta Ciudad, que en ella se Administra de quenta dela R.^l^ Haz.^da^: primero enla Contrafield.^d^ de sus R.^s^ Carnicerias, y despues de Fiel Adm.^or^ del Registro, que nombran dela Puerta Nueba de esta dha Ciudad, en cuio ultimo empleo fallezio por el mes de Julio del año proximo pasado; Y que co.mo â tal su hijo lo alimentaron, y criaron, alimenta y cria la d.^a^ Jazinta su madre, llamandole hijo, y este â aquellos padres; de que como tal el d.^n^ Manuel por el testamento bajo de que murio, y otorgò ante d.^n^ Pedro Joseph de Cstrada ess.^no^ de esta R.^l^; la nombrò por Tutora, y Curadora adbona dela persona y bienes de dho Menor, y demas sus hijos, siendo todos naturales de estos Reynos, por ser, como fue el d.^n^ Man.^l^ Espinosa dela villa del Espinar, obispado de Segobia; hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de d.^n^ Juan Simon, y de d.^a^ Josepha Fernz. de Belasco, vecinos que fueron de citada villa, y oriundos del Lugar de Ôtero de Herreros de dho obispado; y la d.^a^ Jazinta Natural del Lugar de Soto de Luyña en el Conzejo de Prabia, obispado de obiedo, Principado de Asturias, hija legitima de d.^n^ Joseph Suarez Valentin, y de d.^a^ Rosaura Garcia Calleyo, vecinos q.^e^ fueron

de citado Lugar de Soto, del Sobre dho Concejo de
Prabia, y oriundos de dha Ciudad de Obiedo, y concejo
de Gozon, todo en el mismo Principado de Asturias. =
Y que tanto dho Marido, y Muger, como los demas
sus Padres, y Abuelos, le consta al testigo fueron,
y an sido Christianos viejos, limpios de sangre,
y toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos,
Moriscos, y otros semejantes; y que no hàn sido,
castigados, ni penitenciados publica, ni secretamte.
por el Tribunal dela Inquisicion, ni por otro Juez,
ni Justa. alguna con pena que yrrogue infamia;
antes si tenidos, y comunmte. reputados por tales,
Christianos viejos, obteniendo de consiguiente
oficios de Republica; y aun gozado dela regalia
de hidalguia en los pueblos oriundos de su na
turaleza los dhos dn. Joseph Suarez Valentin, Padre
dela da. Jacinta, dn. Geronimo Suarez Valentin
y dn. Joseph Garcia Calexo, sus Abuelos Paterno,
y Materno, y otros sus Ascendientes; y que esto
lo sabe el testigo por haver visto documentos
probantes, que lo acreditan, à que siendo preciso se
refiere; sin que delo expresado le conste cosa alguna
en contrario: Que es quanto puede decir, y la verdad.
en cargo de su Juramento, que tiene fho: firmolo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

con su merced, y que es de edad de mas de setenta años, de que doy fee.

D.n Diego Muñoz y Gongora

Pedro Muñoz

[illegible] Gonzalez

Testigo D.n Damian Joseph Muñoz

Inmediatamente: ante dho señor Alcalde m.r la propia D.a Jazinta Suarez Valentin Garcia, de esta vezindad, para la Informacion que tiene of[re]cida, y le està mandada dar, presentò por testigo, [a] ella a D.n Damian Joseph Muñoz, ess.no publico q[ue] hà sido del Numero de esta Ciudad, y al presen[te] de su Real Aduana, vezino de ella, de quien su merced recibiò Juramento, que el referido hizo, p[or] mi presencia, à Dios y una cruz en forma de dr[ech]o, y en cargo de el ofrecio decir verdad en lo que la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

supiese, y le fuese preguntado; Y siendolo al tenor del pedimento ante escripto, dijo: Conoze à Ignacio Ra phael simon, Fernandez de Velas, y Suarez de este propio vecindario, y que serà de edad de onze años poco mas: Y sabe es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Manuel Simon, Fernandez de Velasco, ya Defunto, y de la citada Da. Jacinta Suarez, su Viuda Muger, à quienes tratò, comunicò, y cono ciò, y en especial al dn. Manuel, por haver servido desde el año pasado de mil setecientos quarenta y tres las Rentas Provinciales, que de cuenta de la R.l Hazda. se administran en esta Ciudad, y averlo hecho el testigo al mismo tiempo en calidad de tal Essno. de Registro, y Entradas de dha R.l Aduana; obteniendo aquel primero la contrafieldad de suy R.s carnicerias, y despues de Fiel Admor. del Rextro. que dicen de la Puerta Nueba de ella, en cuyo ultimo Empleo fallecio por el mes de Julio del año proxmo. pasado; Y que como à tal su hijo legitimo lo alimentaron, y criaron, alimenta, y cria de ul timo estado la da. Jacinta, llamandole esta hijo,

y aquel Madre; y que portanto el D.n Manuel en el testam.to con que murio, y otorgò ante D.n Pedro Joseph de Estrada, Ess.no pp.co de este Numero, la nombrò por su Tutora, y Curadora adbona, y de los demas sus hijos menores = Que todos son Naturales de estos Reinos por ser como lo hera el dho D.n Manuel Natural de la villa del Espinar, obispado de Segobia, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Juan Simon, y D.a Josepha Fernandez de Velasco, vecinos q. fueron de la misma villa, y oriundos del Lugar de Otero de Herreros, del propio obispado; y la D.a Jacinta del Lugar de Soto de Luyña, en el Concexo de Piabia, obispado de obiedo, Principado de Asturias, igualmente hija legitima, y de legitimo matrimonio de D.n Joseph Suarez Valentin, y de D.a Rosaura Garcia Calleyo, Vecinos, quefueron de dho Lugar de Soto, del citado Concejo de Piavia, y oriundos de la nominada Ciudad de obiedo, y Concejo de Gozon, todo en el relacionado Principado de Asturias: Itambien save y le consta que asi dho marido, y muger, como los demas sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y de consiguiente el citado su hijo menor, fueron, y han sido Christianos viejos, limpios de Sangre, y toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que asi los unos, como los otros, no han sido Castigados,

ni Penitenciados publica, ni secretamente por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni Justicia al
guna, con pena que yrrogue ynfamia; antes si tenidos =
y comun mente Reputados por tales Christianos viejos,
sin cosa alguna en contrario; obteniendo de Consigui
ente oficios pp.cos de Republica honorarios, y aun gozado de
la Regalia de Hidalguia en los Pueblos originarios de
su naturaleza, tanto el d.n Joseph suarez valentin, Pa-
dre de la d.a Jacinta, quanto D.n Geronimo Suarez Valentin,
y d.n Joseph Garcia Calayo, sus Abuelos Paternos y Maternos, y
otros sus authores, y que todo lo Referido lo save el testigo p.r
que con el motibo de hauer tratado d.ha familia, ha bisto Do-
cum.tos probantes, e Informaciones, que lo acreditan, à que si
endo preciso se Refiere, como à las demas Partidas, q. se hallan
presentadas, y asi lo califican, sin que le conste cosa alg.na
en contrario de lo que asi lleba Expuesto: Y que es quanto
puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y
la verdad en cargo de su Juram.to q.e prestado tiene,
firmolo con su m.d, y que es de edad de mas de seten-
ta y ocho años, de que doy fee=

Juarez — Damian Joseph Luna

Pedro Muñoz

Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Testigo dn Juan Pareja

Incontinenti: Ante el referido sor Alcalde maior, la misma Da Jacinta Suarez Valentin Garcia, Viuda, de esta vecindad, para la Informacion, que tiene ofrecida, y le està admitida, presentò por testigo a dn Juan Pareja, vecino de esta Ciudad, à la Collacion de la Cathedral, de quien su merced recibio Juramto, que el suso dho hizo, por mi presencia, a Dios y una Cruz en forma de Dro, ofreciendo en su cargo decir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado: y siendo al tenor del Pedimento que precede= Dijo, conoze de vista y trato â Ignacio Raphael Simon, Fernandez de Velasco, y Suarez, de esta propria vezindad, que serà de onze años poco mas de edad, y save es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn Manuel Simon, Fernandez de Velasco, ya Difunto, vezino que fue de esta dha Ciudad, y de la nominada Da Jazinta Suarez su Viuda Mujer, â quienes trato, comunicò, y conociò, y de ultimo estado comunica a la da Jacinta, que es Viuda del Dn Manuel, quien desde el año pasado de mil setecientos quarenta y tres sirbio las Rentas Provinciales, que de cuenta de la Rl Hazienda se Administran en esta Ciudad; primero en la contrafieldad de sus Rs carnizerias, y despues de Fiel de la

Vientro, que llaman dela Puerta Nueba de ella,
en cuio ultimo empleo fallecio por el mes de Julio
que proximamente paso del año anterior; Y que co-
mo á tal su hijo legitimo, lo alimentaron, y criaron
dho Marido, y Muger, alimenta, y cria esta ulti
ma, llamandole hijo, y aquel Madre, siendo de
aqui la causa, para que el Dn Manuel en el tes-
tamento conque murio, y otorgo ante Dn Pedro Josef
de Cotrada, Essno de este Numero, la ubiere nombrado
por su Tutora, y curadora adbona, y demas sus
hijos menores sin fianzas algunas; constandole,
como al testigo le consta, que todos fueron, y son
naturales de estos reinos, por serlo el Dn Manuel
natural dela villa del Espinar, obispado de Se-
gobia, hijo legitimo, y delegitimo Matrimonio de
Dn Juan Simon, y Da Josepha Fernandez de Velaz-
co, vecinos que fueron dela propria villa, y ori
undos del Lugar de Otero de Herreros, delpropio
Obispado, y la Da Jazinta del Lugar de Soto de
Luyña en el conzejo de Prabia, obispado de Obiedo,
Principado de Asturias, asimismo hija lejitima,
y de lejitimo Matrimonio de Dn Joseph Suarez

Valentin, y de D.a Rosaura Garcia Calejo, vezinos
que fueron de dho Lugar de soto del nominado con
cejo de Prabia, y oriundos de dha Ciudad de obiedo,
y conzejo de Gozon, todo en el nominado Principa
do de Asturias; Y que así dho Marido, y muger,
como los demas sus Padres, y Abuelos por ambas
lineas, con inclusion de dho su hijo menor, fue
ron, y han sido Christianos biejos, limpios de
sangre, y toda mala Raza de Judios, Moros, Mu
latos, Moriscos, Negros, y otros semejantes, y que
así los unos, como los otros, no han sido castiga
dos, ni penitenciados publica ni secretamente por
el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni
Justicia alguna con pena que irrogue infamia; an
tes si tenidos, y comunmente Reputados por tales
Christianos biejos, sin cosa alguna en contrario,
obteniendo de consiguiente oficios honorosos, y
de Republica, y aun gozado de la Regalia de Hidal
guia en los Pueblos originarios de su naturale
za, así el d.n Joseph suarez Valentin, Padre de
la D.a Jacinta, como D.n Geronimo Suarez Valen
tin, y D.n Joseph Garcia Calejo, sus Abuelos Pater
no, y Materno, y otros sus authores; Y que todo lo
referido lo save el testigo por haver visto Informa
ciones, y otros Documentos probantes, que lo acre
ditan, con las demas partidas presentadas, aque

siendo combeniente se refiere, sinque de lo que ex puesto lleba, le conste cosa alguna en contrario: que es quanto sabe, y puede decir en el particular que a sido preguntado, y la verdad en cargo de su Jura mento que tiene hecho, firmo con su mrd; y q. c es de edad de sesenta y quatro años, de que doy fee=

Juan

Juan Vicente Parés

[illegible] Muñoz

[illegible] Gonzalez

106



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dª Jacinta Suarez Valentin Garcia, originaria del Lugar de Soto de Ruiña en el Concejo de Pravia, obispado de oviedo, Principado de Asturias, Vezª de esta Ciudad, Viuda, Muger legma que fui de Dn Manuel Simon Sainz de Velasco, que lo era della, y Natural de la Vª del Espinar, Obispado de Segovia; ante Vm y en los autos, q. en calidad de Madre, tutora, y Curadora ad bona, de la persona, y bienes de Ygnacio Rafael Simon Sainz de Velasco, y Suarez, mi hijo menor, y de dho mi Marido, he hecho sobre legitimidad de su persona, mia, y de dho mi Marido, y limpieza de Sangre de todos, y de los Abuelos Paternos, y Maternos de dho Menor, y demas, que en la Informon por mi dada, en el asumpto resultan, digo: Que refiri-endose, como los testigos della se refieren, a diversos Documentos probantes, que lo acreditan, y han visto corroboratibos de ser cierto lo expresado; y q. soy hija legma de Dn Joseph Suarez Valentin, y Nieta de Dn Geronimo Suarez Valentin, y de Dn Joseph Garcia Cateyo, mis Abuelos Paterno, y Materno, quienes gozaron de la Regalia de Hidalguia en los Pueblos ori-ginarios de su Naturaleza; para esto mas bien hacerlo assi constar, exhibo en forma: tanto la Informacion de Limpieza, que dho mi Marido hizo en la citada Villa del Espinar por el año pasado de

mil setecientos treinta y uno; quanto la Justificazⁿ. de Padrones del citado Dⁿ. Joseph Suarez Valentin, mi Padre, y dcho Dⁿ. Geronimo Suarez Valentin mi Abuelo Paterno, sacada en el año de mil setez.ᵗᵒˢ treinta y ocho, è Informazion de Filiacion del Dⁿ. Joseph Garcia, Caleyo, que lo fue Materno, y Fee de Padrones que la subroque producida en el de mil setez.ᵗᵒˢ diez, y siete; a efecto de q.ᵉ puesto de ellas el oportuno testim.ᵒ en su relacion, de lo resp.ᵛᵒ a dha Limpieza, y Filiacion; y demas, que sea util al asumpto, se me debuelban originales; por tanto =

Sup.ˡᵒ a V.ᵉ q.ᵉ asi lo mande; Y q.ᵉ puesto q.ᵉ sea el pretendido testim.ᵒ de lo oportuno a la mad.ʳ corroborazⁿ. de lo depuesto por dhos testigos en la citada Informaz.ᵒⁿ se me devuelva todo original; p.ᵃ guarda de mi Derecho. Como tambien la que asi tengo hecha, y como lo pretendi en mi anterior Pedim.ᵗᵒ en q.ᵉ insisto, por ser asi de Justicia, que pido; y para ello Vᵈ. y Juro =

Jacinta suarez

Autto [illegible] ... Por Exivido los Documentos, que refiere esta parte, de que puesto el Testimonio en Relacion, que de ellos solicita, y debueltos que le sean para su resguardo, se traigan los Autos, de que haze mencion este Pedimento, para reglar la probidencia respectiba a su naturaleza. Decretòlo asi el S.ʳ d.ⁿ Joseph Duran y Flores, Alcalde maior de Cordova en ella à veinte y cinco de Abril de mil seteciento

setenta y cinco años =

Duran

Pablo Muñoz

y Gonzalez

Notifica. En Cordova en dho dia, mes, y año: yo el Ess.no hize saver el Autto anterior, como se contiene, à d.a Jacinta Suarez valentin Garcia, Viuda, vecina de ella, en su persona doy fee =

Muñoz

Testim.o El escribano del Rey N.ro S.or y pp.co en el Numero perpetuo de esta Ciudad de Cordova Infraescripto, doy fee, que oy dia de la fha por D.a Jacinta Suarez valentin Garcia, Viuda de d.n Manuel Simon Terr.nz de Velasco, vecina de ella, y contenida en el Pedim.to que antecede, se exsibieron con el ciertos Docum.tos probantes, que en brebe Relacion de ellos son en esta forma

Primeramente una Informacion al parecer hecha

109





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ante el s.or d.n Juan Joseph de Arebalo Sedeño, Caballero del orden de Calatraba, Alcalde ordinario, por el estado noble de la villa del Espinar, y su Jurisdicion por S. M. y presencia de Fran.co Roque Delgado, y Martin, Ess.no del Numero, y Ayunt.to de ella, y su Jurisdicion, que tomo principio àquinze de Marzo del año pasado de mil setecientos treinta y uno, y fue fenecida en diez y seis del mismo mes, y año, à Pedimento presentado por Manuel Simon, natural, y vezino de dha villa del Espinar, de la tierra y obispado de la Ciudad de Segobia, de estado soltero, enque espresò: que à su dho Combenia hacer Informacion de como hera hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Juan Simon, y Josepha Fernandez de velasco su Muger, vez.s que fueron de dha villa, y naturales del Lugar del Otero Herreros, Jurisdicion, y obispado de dha Ciudad, y de como los dhos sus Padres estubieron Casados, y belados infazie eclesie, de cuio Matrimonio lo tubieron por su hijo lexitimo, y como tal le criaron, y alimentaron, llamandole hijo, y este alos susodhos, Padre, y que asi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos, ydemas Parientes y Aszendientes lexitimos de ambas lineas, eran, y-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

hauian sido Christianos viejos, linpios de toda mala raza de Moros, Judios, Confesos, sambenitados, Penitenciados; ni de los nueba mente combertidos a nra s.ta fee Catholica, ni castigados por el s.to oficio dela Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni que hauian Cometido otro ningun delito, ni hauer incurrido en otra infamia, ni escandalo publico, ô secreto; sino es que siempre fueron hauidos, y comunm.te reputados por tales Christianos viejos; y sobre que concluiò pidiendo, que admitida que le fuese, dha Informacion, que in continenti ofreceria al tenor de dho Pedimento, è interponiendo su mr.d en ella su authoridad, y Decreto Judicial quanto hubiese lugar en dro, se le entregase original, para los efectos que al suio Conbeniese, y admitida que con efecto le fue, à su orn depusieron por testigos de ella, d.n Blas fernandez de la Pu.te y Moral, Antonio Erranz Gonzalez, y Manuel Erranz de trinas, todos vecinos de dha villa, quienes Declararon bajo de Juram.to contestando con el Relato de dho Pedimento; de que en vista de ella, por auto q.e dho S.r Alcalde ordinario probeyò en diez y seis de dho Marzo, y año, exponiendo que los testigos que en dha Informacion hauian declarado, eran personas de toda

confianza, Ziencia, y Concencia, buenos Christianos, y temerosos de Dios, vecinos, y Republicos de aquella villa, y que como tales habrian dho la Verdad, y que a sus dhos y deposiciones, siempre selas hauia dado, y daba entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, por ante dho Ess.no Dixo: aprobava, y aprobò la dha Informacion, y la daba por buena, y bien hecha, y que sela entregase original, ò vn traslado, à la parte del Manuel Simon, para q. la presentase donde, y como le Combiniere y a ella su mrõ interponia, è interpuso su authoridad, y Judicial Decreto, quanto podia, y hubiese lugar de drõ, para q. baliese, è hiciese fee en Juicio, y fuera de èl, Testimoniado à su Continuacion dho Ess.no hauer sido presente a lo que dho era, con el s.or Juez, y testigos de dha Informacion, que iba escripta en siete fojas rubricadas con la suya, y con quedà fin aquella ——

Vna Pieza de autos Conpuesta de quatro fojas vtiles, que Empieza por Pedim.to presentado en primero de feb.o de mil setecientos treinta y ocho, al parezer ante el s.or D.n Joseph Veguejo Ximeo, Rexidor, y primer Juez, que hera dela Ciudad de obiedo, y su Concejo, y presencia de Manuel Fernandez Carvaxal, Ess.no de su Num.o, y Jurisdiciones, y vno de los del Ayuntam.to de ella, por Joseph Suarez Valentin, vecino que manifestò ser, del Lugar de Soto, Parroquia de Santa Maria de Soto de Luiña, Concejo de Pravia, en que haciendo relacion de ser hijo lexitimo, y de

lexitimo Matrimonio de Geronimo Suarez Valen
tin, y de Maria Albarez Labareßos, vecinos que
heran y havian sido de dha Ciudad, y que el dho
Geronimo su Padre, lo havia sido de Benito Suarez
Valentin, y de Domingo Perez Defuntos, vecinos
que havian sido del Concejo de Tineo, con moti
bo de haver pasado a vibir dho su Padre a referida
Ciudad, y casado en ella, traxò sus Padrones, y
los incorporò en su Ayuntam.to muchos años havia;
despues delo qual siempre asi al suso dho su Padre,
como al referido Joseph, como tal su hijo, y otros
sus hermanos, en los años que se hizo Padron
à Calle yta entre los dos estados de hijos dalgo,
y Pecheros, siempre alos suso dhos, seles havia
dado el de Hidalguia, sin cosa en contrario; y
que para poder usar del Privilexio, y calidad,
que le correspondia, concluio pidiendo que dho
S.or Juez mandase sele diese Certificacion delas Clau
sulas, en que asi dho su Padre, como el suplicante
se allaban en citados Padrones, y que para ello
concurriesen los Caballeros Claberos del Archibo
donde se allaban citados Padrones con su correspon
dientes llabes, y hecho, los pusiesen de manifiesto
a dho Ess.no de Ayuntam.to para que este sacase dhas
Clausulas con citacion del Procurador General Pechero,
y haviendose asi mandado por referido S.or





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juez primero de dha Ciudad de Obiedo en Providencia del espliçado dia, y en el mismo citadose en persona à Domingo Medero, Procurador gl. por el Estado Llano de ella, àque expresò se daba por citado, y que le constaba la notoriedad de la parte, que pedia la Certificacn para que no seguiria allar presente; En cuia consequencia, y por testimonio que en el referido dia parece puso dho essno consta: Que en el Padron hecho en el año pasado de mil setecientos y cinco, en la Calle Decima de Villa Parroquia de Sn. Tirso el Rl. de dha Ciudad, y al folio ocho buelta de dho Padron, havia vna Clausula escripta en limpio, sin emmienda testadura, ni entrerrenglonadura, que decia: Geronimo Suarez Valentin Hijo dalgo, y lo mism Jazinto Franco su hijo legitimo = Que en el hecho en virtud de Zedula Rl. como fue el de arriba, entre los dos Estados de Hixos Dalgo, y Pecheros, y acallehita en el año pasado de mil setecientos y diez, gobernando dha Ciudad de Obiedo, y su Principado el Exmo. Sr. D. Gonzalo Zegui de Salazar, Teniente gl. de los Exercitos de su M. ala referida Calle decima y parroquia de Sn. tirso, al folio seis buelta de dho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Padron havia otra Clausola en la misma Confor
midad, que la anteced.te y decia: Geronimo Sua
rez Valentin Hijo dalgo, lo mismo Jazin
to Fran.co y Joseph Antonio sus hijos legitimos:
Que en el executada con la misma solemnidad q.e
los antecedentes en el año pasado de mil setez
y diez y siete, gobernando aquella Ciudad, y
Principado el S.r D.n Juan Burgales de Aguilar,
ala citada Parroquia Calle dela Picota, y al folio
siete buelta de dho su Padron, havia otra Clau
sula en limpio sin enmienda y como las demas
que decia: Geronimo Suarez Valentin Hijo
dalgo: Jazinto Fran.co y Joseph Antonio sus
hijos legitimos, Hijos dalgo: Que en el forma
lizado tambien a Calle hita en virtud de Referida
R.l zedula de su M. entre dhos dos Estados en
el año de mil setecientos veinte y tres, siendo Juez p.r
el Estado Noble, el S.r Doctor D.n Gabriel dela Villa
Miranda, Regidor, y Abogado delos Reales Consejos
de la Real Chancilleria de Valladolid, y Cathedratico
de Prima en Sagrados Canones dela Insigne Uniber-

ridad, y Claustro de aquella Ciudad, a la dha feligresia de S.r tirso el R.l Calle del Rosal, y al folio veinte y vno de dho Padron, havia otra Clausula en la mism conformidad que las antecedentes, que decia: Ma ria Albarez Labarexos Viuda que quedò de Geronimo Suarez Valentin, Viuda de Hijo dalgo: Jazinto Fran.co y Joseph Ant.o sus hijos legitimos, Hijos dalgo = Que en el hecho con la misma solemnidad, y requisitos, que los antecedentes en el año pasado de mil setez.s treinta y dos, siendo Juez primero por el Estado Noble, el S.or d.n Fran.co Mo ràn Baldes, Rexidor perpetuo de aquella Ciudad, y a la dha Feligresia de S.n tirso, Calle de la Cathedral, al fo.o diez y ocho buelta de dho Padron, havia otra Clausula en limpio como las anteced.tes que decia: Maria Albarez Labarejos, Viuda q.e quedò de Geronim Suarez Valentin, Viuda de Hijo dalgo, y la misma Jazinto fran.co y Joseph Antonio sus hijos legitimos, hijos dalgo, y estos au sentes = Y finalm.te que en el Padron que se practicò en virtud de Zedula R.l, y con todas la solemnidad, que se requeria a Calle hita entre dhos dos Estados, en el año pasado de mil setez.s treinta y siete, siendo Juez por el estado Noble, el S.or Liz.do d.n Fran.co Longoria Miranda Abog.do

delos R.s Consejos, ala referida Feligresia Calle
delos Pozos, y al folio veinte del mismo Padron,
havia otra Clausola sin enmiendas; y como - =
las antecedtes que decia = Maria Albarez Laba
xejos, viuda de Geronimo Suarez Valentin,
viuda de Hijo dalgo: Jazinto Franco y Joseph
Antº sus hijos legitimos ausentes, Hijos dalgo
Cuio testimonio concluido que fue, por dho escrno de
Ayuntamto que diò a vira dela citada probidenza,
asu continuazn y con fha del propº dia primero de ||
febº de mil setecientos y treinta y ocho, se halla otro
puesto al parecer de tres escrnos Numerarios de
dha Ciudd de Obiedo, en que bajo de fee: Certifican
que el Manl Fernz Carvajal, de quien estaba signa
da y firmada la de arriba, hera tal escrno de s. m.
del Numero y Ayuntamto de aquella Ciudad como
se titulaba, Fiel, Legal, y de toda confianza, y que
siempre asus escriptos, y papeles seles havia dado, y -
daba entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el -

6 Y ultimamte exhibio otra pieza de Autos compuesta
de ocho fojas, que dà principio con un Despacho Re -
quisitorio del s.or d.n Alonso de Arango Villazon, Juez
ordinario de la villa, y Consejo de Prabia por s. m. =
y estado delos buenos Caballeros hijos dalgo, y Regi-
dor perpetuo de aquel Consejo, y sus Jurisdiciones,



despachado en dha villa de Prabia a primero de Noviembre de mil setecientos y diez y siete, por ante Domingo Garcia Canal, a pedim.^to presentado por Joseph Garcia Caleyo, vezino del Lugar de Soto de Luiña de dho Conzejo, para que la Justicia ordinaria de el de Gozon, sus cotos, y Jurisdiciones le reciviese Informaz.^n de ser, como hera, hijo lejetimo y de lejitimo Matrimonio de Fran.^co Garcia Caleyo, y de Maria Martinez su Muger, vezinos que fueron de la Feligresia de S.^n Martino de Arango, del mismo Concejo de Prabia; y que el dho su Padre fue asimismo hijo lejitimo y de lejitimo Matrimonio de Toribio Garcia Caleyo, y de Maria de Obies su Muger, vez.^s que havian sido de la Feligresia de S.^n Martino de Podes Conzejo de Gozon: Y de como los suso dhos fueron Naturales, y orijinarios de dha Feligresia, y Conz.^o, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Y que hecha dha Informaz.^n el Ess.^no ô Ess.^nos de Ayuntam.^to en cuio poder paran los Padrones y Matriculas, que en dho Conzejo se hacian todos los setenos en virtud de R.^l Zedulas, le diesen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certificacion del Estado, que gozaron dhos su Padre, y Abuelo; y siendo necesario de thomibro Garcia Calexo su Visabuelo, y hecho uno, y otro sele entregase original, para presentarlo adonde, y como le combiniese. Y haviendose mandado despachar el pretenso Requisitorio con citacion del Procurador gral por el Estado delos buenos hombres Labradores de aquel Conzejo, como se executò; y presentado que con efecto fue en el Lugar, y Valle de Otero del Conzejo exereado de Gozon en nuebe de Nobre del mismo año, ante el Sr. Medero Suarez dela Inxierta, Juez Ordinario de aquel conzejo por su M. en el Estado delos Nobles Hijos dalgo, y primero electo, y regidor perpetuo, y presencia de Domingo Suarez Pola Esno desu Numero, y Ayuntamto perpetuo de dho Conzejo de Gozon, y mandadolo cumplir, en su consequencia se examinaron seis testigos, que depusieron la filiacion, que en su Pedimto dio el Joseph Garcia Calexo: ser tales Christianos viexos, y limpios de toda mala raza; y hecho por auto que en diez del mismo Nobre, y año Decretò en el citado Lugar y

173

Valle de Oteres, el referido s.or Medero Suarez dela Insiesta mandó: Que el nominado Es.no y los demas del Ayuntam.to donde paraxen los Padrones, que en aquel Conzejo se hizieron, aquienes se notificase siendo necesario, diesen al Joseph Garcia Calejo la Certificacion, y fee de Padrones que por su requisitorio pedia y hecho se llebasen los Autos, para proveer Justicia de que produjo ponerse asu continuacion por d.ho Es.no Domingo Suarez Pola, en el citado Lugar, y Valle de Oteres del nominado Conzejo de Soror, en fecha del citado dia diez de nombre de mil setez.s y diez y siete cierto testimonio, en que consta: Que haviendo registrado su Archibo, oficio, y Papeles, allo un Padron que en aquel Conzejo se hizo el año pasado de mil seiscientos ochenta y seis con asistencia del Doctor D.r Manuel Serrano de Paz, Abogado delos R.s Consejos, quien en el presidió con comision y en virtud de R.l provision delos s.res Presidente y Alcaldes de Hijos dalgo dela R.l Chancilleria de Valladolid, siendo Juezes ordinarios de aquel conzejo Andres Melendez Piedra y Pedro Fernandez Escayal por el Estado delos Nobles hijos dalgos y empadronadores por d.ho estado Noble D.r Antonio Pelaez Pola, y D.r Domingo Albarez, Regidores

que heran, y el Capitan D.r Diego de Baldes Alar, y
D.r Gregorio Carreño Bernardo: Procuradores, y defen
sores por el Estado General Juan Garcia Hoguendo,
que tubo principio la Callehita de dho Padron en
las casas de Ayuntamiento el dia siete del mes
de Ag.to de dho año: Y en la Lista y Callehita q.e se
hizo en la Feligresia de S.r Martino de Poder de aquel
Conzejo, donde dho pretendiente su Padre y Abuelos
fueron Naturales, y originarios, en la foja del folio
Treinta y seis buelta se hallaba un Renglon escripto
en limpio, sin enmienda, Raya, testadura, ni interr=
linniadura, que decia: Fran.co Garcia Calexo, au=
sente de este Conzejo, Hijo dalgo = Que en el q.e
se hizo en dho Conzejo para la division de Hidal
gos, y Pecheros, en v.rd de Zedula R.l de su Mag.d
como el otro citado, el año pasado de mil seiscientos
sesenta y tres, siendo Jueces ordinarios Adriano
Garcia de Loredo, y Juan g.o Zomadonga, y Empadro=
nadores por dho estado de los Nobles hijos dalgo, co=
mo dhos Jueces, d.r Diego de Baldes Coalla, y d.r
Pedro de la Riba Baldes, Regidores que heran en
dha ocasion: Procuradores fiscales, y Defensores
por el Estado de los Buenos hombres Labradores,
Juan de Albarez del Ferrero, y Alonso Albarez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de la Bara; y en la Lista quese hizo de dha Feligresia de Sn Martino de Podes de aquel Conzejo, en el folio cinquenta buelta, estaba una clausula escripta en tres renglones, que el ultimo no estaba acabado, y todos en limpio sin ninguna enmienda, testadura ni otro de-cto que decia: Thoribio Garcia de Caleyo, hijo legitimo de thoribio Garcia de Caleyo, y de Maria de Obies, defu-ntos, Hijo dalgo = Que en el que en dho Conzejo tambien se hizo en virtud de Zedula Rl. y para la division de Hidalgos, y Pecheros en el año pasado de mil seis cinquenta y seis, siendo Juezes Bartholome Suarez Pola, y Adriano Gonzalez de Argones por el Estado Noble, y empadronadores por dho estado dela Nobleza Dn Andres Garcia Pola, y dn Gabriel de Granda Prendes, y Procuradores por el Estado Llano, Thoribio Gordo, y Alonso Albarez dela Bara. Y en la Callehita y Lista q. se hizo de dhos vezs. de Sn Martino de Podes de aquel Conzejo donde fueron Vezs. los Padres y Abuelos del citado pretendte. en el folio cinquenta buelta en dos renglones y un poco de otro estaba una Clausula escripta en limpio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

sin ninguna enmienda borron testadura ni otro defecto, que decia: Maria de Obies, Viuda de Thoribio Garcia Calexo, y sus hijos legitimos, y del dho su Marido, Juan, Thoribio, Marcos, y Franco Hijosdalgo: Y finalmente, que en el Padron, que en aquel Concejo se hizo en el año pasado de mil seiscientos treinta y dos, tambien en virtud de Zedula Rl y para la dibision de Hidalgos, y Pecheros, y con la misma solemnidad, que los referidos, siendo Juez de dho Padron Dn Bernardo Baldes Alas, Juez por el Estado Noble, Empadronadores por dho Estado Martin de Baldes y Domingo Menendez de Sn Martin, y defensores por el Estado llano Alonso de Albarez, y Juan Albarez de la Torre; y en la lista de los vezos de la Feligresia de Sn Martino de Podes, donde lo fueron el Padre, y pasados del Pretendiente, en la o/a del folio treinta, primera plana, estaba un Renglon escripto en limpio sin ninguna enmienda, raya, testadura, ni otro defecto: Que decia: Thoribio Garcia Calexo, Hijo dalgo: Cuio testimonio concluido qe fue por dho essno del Ayuntamto qe lo dió a birtud de la referida Probidencia, á su Continuacion, y cor

fecha del citado dia diez de Nobiembre del mismo año de mil setecientos diez y siete, que parece decretò en dho Lugar, y Valle de Heres del esplicado Concejo de Gozon, dho Sr. Medero Suarez dela Trisenta, con vista de dha Certificacion testimoniada, y fee de Padrones Como tambien del Requisitorio que estaba por cabeza Informacion Sumaria asu tenor dada, y detodo lo mas hecho, y obrado asu continuacion, declarò haver cumplido con lo que endho Requisitorio se le pedia, y atodo interpuso su autoridad, y Decreto judicial quanto podia, debia, y de Dro hubiese lugar, paraque baliese, e hiziese fee donde fuere presentado, y que dho Esno. lo entregase original como por el mismo Requisitorio seprebenia; Y puso por Testimonio que en igual fha parece puso endho lugar y Valle de Heres aseguro haverse hallado presente al Juramento y declaracion de los Referidos seis testigos, que endha Informacion depusieron, y atodas las demas diligencias, que o nominados autos del suso dho se hacia mencion, segun estaban endhas ocho fojas, con las dos del Requisitorio, q. se allaba por Cabeza de ellos, todas numeradas desu letra y con la rubrica de que husaba ——

Lo relacionado mas largamente consta dedhos instrumentos aque me refiero, que enla propria forma, que para este efecto los exhibio dha Da. Jazinta Suarez Valentin Garcia, Viuda de esta vezindad, los debolbi asu poder de que firmarà aqui

por su Recibo. De adonde, y para los efectos combenientes,
y compliendo con lo mandado en la probidencia, que antecede,
pongo el presente, compuesto de Nueve fojas con esta en
Cordova à veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta
y cinco años =. Jacinta Suarez

En testimonio de verdad

Pedro Muñoz

Gonzalez

Autto En la Ciudad de Cordova a veinte y siete dias del mes de Abril de
mil setecientos setenta y cinco años, el Señor Don Joseph Du-
ran y Florez, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde mayor
mas antiguo, y Primer Teniente de Corregidor de ella,
por Su Magestad auiendo visto estos Autos, la Informacion
de testigos en ellos dada por Doña Jazinta Suarez Valentin
Garcia, Viuda de esta vecindad, à continuacion del Pedimento
por la suso dicha presentado en veinte y quatro del corriente,
y lo que solizita en el que antecede; atendiendo sumario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

à hallarse ebacuado el Testimonio, que en el pretendio, dijo: Que interponiendo, como en dha Informacion, y demas diligencias practicadas interponia la authoridad, y judicial Decreto de su oficio tanto, quanto puede, y por dro lugar haya debia de mandar, y mandò que todo ello originalmte. se le entregue adha Dª. Jacinta, para que lo presente àdonde le convenga, y use de su dro, como les cavtil, segun y como por la espresada se tiene solicitado. Y por este su Auto asi lo proveio, y firmò su Mrd, de que doy fee=

Gonzalez

Pedro Muñoz

En Cordoba en dho dia, mes y año: Yo el Essno. hize saver el Auto anterior como en el se contiene, à Dª. Jacinta Suarez Valenzª Garcia, Viuda, vecina de ella en su Persona doy fee=

Muñoz

Los Escribanos del Rey nro Señor, Publicos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Los Escribanos de S. M. Publicos y del numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Infraescriptos, damos fee, que el Sr. Dn. Joseph Duran Flores, y Dn. Pedro Muñoz y Gonzalez, de quienes al parezer se hallan authorizadas las Dilijencias que antezeden, el primero es actual Alcalde maior, y primer theniente de Correxidor de esta ciudad, y el segundo escribano publico de su numero, como respectibamente se nominan, fieles, legales, y de entera confianza, y como tal, à los Autos, y demas dilixencias que por su presencia han pasado, y pasan, siempre se les hà dado, y dà entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de él. Y para que conste donde combenga, damos el presente en Cordoba à Veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y cinco años.

En testimonio de verdad = En testimonio de verdad

Josef Junguito y Bargas — Juan Manuel de Leon y Reyna

En testimonio de verdad

Joseph Yañez de Sousa



San Telmo 1.º de Septiembre de 1775.

{Felix Fernandez y Ayala, natural dela Ciudad de Cadiz, de edad de 13 años.}

Recivido, y S.do enel Libro 9 de Colegiales al fo.º 106.

N. 1299.

La Diputacion.

Por

El S.or D.n Juan de Merida y Cisneros, del Consejo de S. M. su Oydor Decano en la R.l Audiencia dela Contratacion alas Yndias de Cadiz, y como Presidente interino della, Juez Conservador superintendente deste R.l Coleg.o seminario.

En [illegible] de Setiembre de 1788 di copª certificada de
toda esta informacn. al interesado =

Fuero

Mui S.r mio: La Consttitucion en que se halla, Maria de Ayala Nattural de esta Ciudad, p.r su viudez con tres hijos me obligan à procurar la el alivio del acomodo de esttos; y inclinandose el mayor Felix Fernandez de 12 años cumplidos, à seguir la Nauttica, para q.e logre esta carrera, recomiendo à V.m se le admita en esse Colegio, desde luego si hai Plaza Vacantte, ò en la primera q.e ocurra, y con el aviso de V.m passara su Madre

179

á presentarlo con los documentos
Necesarios q.e me diga V.m para go
vierno de la interesada.

Quedo con desseos de Complacer
á V.m y q.e N.tro S.r g.e su vida m.s a.s
Cadiz 29 de Junio de 1775.

B. L. M. de V.md su mas
seg.o serv.dor
Juan de Mendoza

S.r D.n Juan Manuel Herrero

S.^r D.^n Juan de Merida.

Muy S.^r mio y de mi mayor estimacion: Correspondo ala apreciable de V.S. de 29 de Jun.^o proximo, diciendo que haviendo manifestado inmediatam.^te al S.^r D.^n Rodrigo Marquez dela Plata, y amis compañeros D.^n Juan Roldan, y D.^n Martin Antonio de Olarabal, la recomendacion de V.S. en favor del huer fano Felix Fernandez, se determinò de con- formidad fuese recivido enplaza de Semina- rista al punto que se presentase con los pa- peles y demas circunstancias prevenidas

que constan del impreso adjunto. Y havi-
endo tenido todos mucha satisfaccion en
~~para~~ complacer a V.S. en este asunto, hà
sido para mi mui particular este corto moti-
vo de servirle, por lo q.e quedo deseoso de q.e
V.S. me franquee quantos guste para exer-
citar yò en su obsequio mi prompta obed.a

N.o S.r g.e la vida de V.S.
por m.s a.s Sevilla 4 de Julio de 1775=
B.l m.o de V.S. su mas atento y reconocido
servidor = D.n Juan Man.l de Rivero —

Mui S.r mio: Con esta representara à vm̃ Phelis Fernandez, acompañado de su madre, que lleva los Papeles, de in formazion de Huerfano, y demas, pres criptos en el exemplar impreso, que me dirigio vm en carta de 4 de Julio ante cedente, partizipando me la conformidad que de recivirlo en ese seminario, han tenido esos Señores, de cuia atenzion correspondere en quanto sea de su satis faccion, y de la de vm̃, cuia vida g.de Dios ms a.s Cadiz 14 de Agosto de 1775.

B. L. M. de vm̃ su mas atento serv.r
Juan de Mendoza

S.r D.n Juan Manuel de Vivero.

Señor Dn. Juan de Merida y Cisneros.

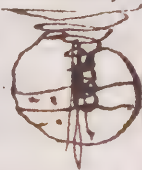
Muy Sor. mio: Y de mi mayor estimacion: Ayer se presentó Feliz Fernandez y Ayala con la apreciable de V.S. de 14. del pasado, è inmediatamente fuè recibido en plaza de Seminarista de este Real Colegio; encargando à los Maestros cuiden de su mayor adelantamiento: Y asi mis compañeros, como yo, concurriremos à quanto conduzca al propio fin, y à todos los que sean del obsequio de V.S; aquien repito mi obediencia, y verdadero afecto con que deseo servirle, y que Ntro. Sor. gue. la vida de V.S. por ms. as. Sevilla 2. de Setiembre de 1775 = Blmo. à V.S su mas rendido atento servr. = Dn. Juan Manuel de Vivero =

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano d.n Felix Fernandez y Ayala â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 1.º de Septiem.re de 1775.

Vivero   Roldan   Olazabal



6

Reconozimos al contenido de la Vuelta y
de) Rez.[ido] y para que Conste lo firme
mero de Septbre. de mil, setesientos, sete
y cinco

D. Rodrig. Rim.

Dn. Manuel de Requena, Contador de la Universidad de
Mareantes, y Real Coleg.o Seminario, Certifico que el nu.
de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha es de ciento t
rinta y tres ~~~~~"~~~~~"~~~~~
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to d
la Vuelta, ha presentado la Informacion de limpieza d
sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad q.e es
mandado; y tiene las circunstancias prevenidas por Rea
cedulas para ser recivido en plaza de Seminarista: Y pa
que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, d
Consr. de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta
Juez Conservador superintendente deste Real Coleg.
por Subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audienc
de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presen
en San Telmo a primero de Septiembre de mil
setecientos setenta y cinco años ~~~~~

Manuel de Requena

Recivase

Plata

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de lòs catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuò, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

D. Maria de Acosta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura then.te en el Sagr.o de la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de bap.mos de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bap.do esta una Copia fiel del thenor sig.te

En Cadiz catorce de Oct.re de mil sete.s sesenta y dos a. Yo Dn. Fran.co Roldan Cura then.te en el Sagr.o de la S.ta Igl.a Cath.l de esta Ciu.d baptizé a Felix del Pilar que nacio a doze del presente mes, hijo de Antonio Fernandez y de Maria de Ayala, su leg.ma muger fueron Casados en esta Ciu.d año de Cinq.ta y seis, fueron Padrinos Antonio Joseph Martinez y Juana Bonilla advertile sus oblig.s siendo tes.os Fran.co Mexias y otro su Padre, todos Vecinos de esta Ciu.d q.e lo firme. Dn. Fran.co Roldan

V.t supra

El qual Cop.o Concuerda con su orig.l que queda en otro libro a fojas docientas y Cinq.ta a q.e me refiero Cadiz y Julio Veinte y quatro de mil sete.s setenta y cinco a.

Dn. Ignacio Pasquin

S. S. Illma. Por su Grl: Dize Antto. Frz. Natural desta
Baptismo del Padre fragresia de santiago da folla, comarca de Villa
Real Arrobispado de Braga Primas, que ô dito
suplicante se alla aurente em â Cidade de cadiz
è como lle hè persiso à Certidao è fe do seu
Bautismo, pa. lo que le pode a susedex: Portanto
Pi a V. Illma. sera servido mandar pasar na forma
do estilo ——————————
Como pede: Villa Real a Doze de Junio de mil
setesentos cincoenta e seis = Tavares ——
E. R. M. Certifico eu o Rdo. e Abadd. desta
fregresia de Santiago de folla dela comarca
de Villa Real Arrobispado de Braga Primas
que n. os livros fondos dos Bapterados desta
Igresia em o livro onze a fool. vinte uno
a él ey d'teor sigent = Antonio, fillo llegitimo
de Manoel Frz Bispo, è de sua Moller
terera Correía Baptiso sendo abbde. o Pe.
Pes. Manoel Borges da costa, e o sete de
setembro de mil setesentos è trinta e deus, so
ran Padrinos a Rdo. Pe. Antto. Terera, Madrina
Luiza Maria Terceira, e en fe disto e por ser
verdade, pase a presente pa. q. conste e dou
fe Juramento in verbum sacerdot, è fermè
en trese de Junio de mile setesientos cin
coenta e seis = P. francisco Borges da costa —
La Copia dela Certificacion de Bapmo. que antecede es conforme a la
original que comprovada signada y firmada en manera que
hace fee se halla presentada en los autos matrimoniales que se
formaron para el que en esta Ciudad de cadiz en el año
pasado de mill seteziemtos cincuenta y seis contraxeron

381

en ella Antonio fernandez y Maria de Ayala, que q[ue]-
dan y se hallan en el Archivo de la Curia Ep[iscop]al de esta d[ic]ha
Cadiz a que me refiero, y está a mi cargo, y de pedimento de la
parte, para que asi conste y aya lugar. Doy la presente que [fir]-
y firmo en Cadiz a veinte y quatro de Jullio de mill seteci[entos]
setenta y cinco años=

En testim.o de verd.

Miguel de los Reyes
N.o Archr.o

Baptismo de la Madre

Yo Dn. Miguel Sanchez teniente de Cura del Sagrario de esta Sta. Metropolitana, y Patriarchal Yglecia de Sevilla, Certifico, y Doy fee que en uno de los Libros de Baptismos, que estan en dho Sagrario, està la partida del thenor siguiente —
En Miercoles veinte y ocho de Diziembre de mill setezientos, treinta y cinco años yo Dn. francisco Garzia Grano de oro Cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Iglecia de Sevilla Baptizè à Maria Getrudis Antonia de la O, hija de Joseph de Ayala, y de Josepha Blanco su muger fue su Padrino Juan Gomez, à quien adverti el parentesco espiritual fho Ut supra = Dn. francisco Garzia Grano de oro —
Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste Doy la presente, en dicho Sagrario en treze dias de Jullio de mill setezientos y cincuenta y seis años = Dn. Miguel Sanchez Lopez —

Comprovon.

Antonio Madariaga escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee que Dn. Miguel Sanchez Lopez de quien la Certificacion antezedente parezE firmada, es teniente de Cura del Sagrario de la Santa yglecia Methropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos à sus Parroquianos, y à sus Certificaciones se les à dado, y dà entera fee y Credito en Juizio, y fuera del. Sevilla y Jullio

187

Catorze de mill Setezientos Cinquenta y Seis años: E fize mi Signo ✝. Antonio Madariaga escrivano publico————

La fee de Baptismo que copiada antezede con la comprovacion a continuacion de ella, concuerda con la original, que otros Instrumentos se halla inserta en un ramo de autos, que para Justificacion de su Libertad à efecto de contraer matrimonio. Se actuaron por el año pasado de mill Setezientos cinquenta y Seis a favor de Antonio fernandez, y de Maria Ayala, los que quedan en este Archibo de la Curia Episcopal que està à mi cargo y aque me remito; Y para que asi conste donde combenga a pedimento de la Expresada Maria Doy la presente que signo, y firmo en Cadiz à beinte y quatro de Jullio de mill Setezientos Setenta y cinco años=

En testimonio de verdad

Miguel de los Reyes
N. Archivista

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo el Dr. Ignacio Vazquez Cura then.te en el Sag.rio de la
S.ta yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Matrim.os de los que
estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de
las Personas que en ella se han Casado estan un Casam.to de
thenor sig.te
En Cadiz diez y Ocho de Agosto de mil setec.s cinquenta y
seis Yo el Dr. Christoval Campos y Pacheco Cura then.te
en el Sag.rio de la S.ta yg.a Cath.l de esta Ciu.d aviendo precedido
lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de
mandam.to del Mandam.to del S.r Provisor Case por
palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo matrim.o
a Antonio Fernandez natural de la feligresia de S.n
Tiago de Folla Arz.do de Braga Reyno de Portugal hijo de
Manuel Fernandez y de Maria Correa, con Maria
de Ayala natural de Sevilla hija de Josef de Ayala y de
Josefa Blanco que fueron testigos Josef Ximenez
y Antonio Lopez todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme
ut supra = Dr. Christoval Josef Campos y Pacheco
El qual Casam.to Concuerda con su orig.l que queda

en dho libro a fojas ciento Ochenta y tres a q.e me refiero
Cadiz y Julio Veinte y quatro de mil setecientos setenta y o
Dn Ygnacio Pasquin

Entierro del Padre del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn Ignacio Pasquin Cura Thente enel Sagrario dela Sta Ygla Cathl deesta Ciud qen un libro de funerales deellos qe estan en el archivo de los Curas dondese toma razon delas personas qe en ella han fallecido esta un Capitulo firmado del thenor siguiente —

En Cadiz Veinte de Marzo de mil sete setenta y quatro dise Entierro por la tarde en Sto Domingo Con Cruz alta Antonio Fernandez de Edad de quarenta as natural dela Ciud de Oporto en Portugal Casado Con Maria de Ayala, Recibio el Sto oleo Vibia Plaza de Sn Antonio murio en dies y nueve y lo firme Como Cura semanero = Dr Dn Antonio Blandino

El qual Capitulo Concuerda Con su orig qe queda en dicho libro a las foxas Ciento y dies y seis a qe me refiero y para qe Conste doi la presente doi la en Cadiz a Veinte y quatro de Julio de mil sete setenta y Cinco as

Dn Ignacio Pasquin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

M. A.

Maria Agueda vezina de esta Ciudad
Viuda de Ant.º Fernandez, maestro Sastre,
que fue en la misma ante V. como
mejor proceda en drõ. digo, que al mio
conbiene Justificar en compeente ma-
nera las qualidades, que se requieren
p.ª entrar, y ser admitido Felix del
Pilar Fernandez, mi hijo legitimo,
de consorcio, que con aq.l tube en la
plaza de Seminarista del Real
Coll.º ma.or Santelmo de Sevilla,
segun, y en el modo, que manifi-
esta el impresso, que presento
con la solemnidad necesaria; cuyos
testigos, que para ello produxere,
se examinen, y declaren, como
es assi, que el citado mi marido
fue connaturalizado en esta Patria,
p.r su domicilio, y vecindad con
oficio publico, y casa poblada de
familia: y tambien, que su puesto
el Ant.º indigente en que mi vez

no sem faculta commoda an bi
trio q.ª aumentar al notado min
y darle satisfactorio de primo cron
clarse, que ha ofrecida: y que
assi aguardalas se me devuelva
original, mo emponerla la autho
ridad y judicial decreto de V. q.
la apruebe en forma =

Sup.co a V. que haviendo por
presentado dho ympresso, e igu
almente las cinco certificaz.s adj
tas, que en caso mandar se lean a
los testigos de tira deferir a mi
solicitud como corresponde en
justicia, que pido juro V. Ca. =

Bernardo Fredrico V.

Testim.º de entrega

Doy fee: que oy dia dela fha por
parte de D.ª Maria de Ayala, viuda q.e
me consta ser del matrimonio de Fernandez
contenida en este Pedimento, se me
entregó; con el impresso que ê incomp.ª
y cinco certificaciones. Ia ultima, pa
sada p.r D.n Miguel de los Reyes, notario
eclesiastico de esta Curia Eclesiastica; co
pia dela comprobada del Bapp.mo de D.n Fer
nandez, que se huviesse producido aquel
p.a su consorcio con aquella, en dho
Tribun.l: Zuasquieti, igualmente

librada, pr. el propio vicario Archivista comprehensiva del traslado dela partida Baptismal, respectiva àla dha. Maria; que para dho Matrimonio se le dice dio, y consta en los autos de enlazarse, dela expresada Curia: La tercera, del consorcio delos referidos. que parece dada, pr. Dn. Ignacio Sanguin Cura Theniente del Sagro. dela Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciud. La quarta, tambien dada pr. el anterior, del Baptismo del Felix del Pilar, legmo. Hixo delos referidos: Y la quinta, y ultima, que acredita, el fallecimiento del citado Antonio Hernandez; marido dela dha. Maria de Ezpaldo: suplico se sirva de ellas cuenta, àl Tribunal àquien corresponde, à informar dho escrito por expresar no averlo que ofrecio executarlo en primera oportunidad. Cadiz, ocho de Agosto de mil setecientos setenta, y cinco.=

Joseph Moreno Dazila

Auto

Por presentado: con el Impresso, y Cinco Certificaciones que enuncia las quese agreguen por cavera: admitase la informacion que esta Parte ofrece, citados los qes. se examinen con la solemnidad del dro. pr. el the nor dello, àla Judicial presencia del Sarmnd. y fecha se proveera lo correspondiente. Lomdo. el S. Dn. Joachin de Anaya, y Aragonès, Thente. del Provsor. y Vicro. genl. en Cadiz, donde lo firma, àocho de Agosto de mil setecientos setenta, y cinco.=

Anaya

Joseph Moreno Dazila



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Notif.on — En Cadiz en el dho dia, mes, y año, Yo el Escriv.o notifiqué el auto precedente á la parte de D.a Ant.a de Ayala que lo nombra en su pers.a de que se manifestó consent.e doy fee. —

Moreno

Informz.n 1.o testigo D.n Manuel Toledano — En la Ciud.d de Cadiz a nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco: Para la informacion que tiene ofrecida D.a Antonia de Ayala, Viuda de Antonio Fernandez: El S.r D.n Joachin de Anaya, y Aragon, Theniente de Governador, y Alc.e mayor de ella: ante mi el Escriv.o recivió Juramento de D.n Manuel Toledano de nuestro vecindario, Clerigo presvitero, quelo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, conforme á dro prometiendo en su cargo manifestar la verdad, á lo que se le interrogare: y siendolo por el thenor de el pedimento presentado por aquella, en el tratado Dijo: Que por el continuo vecindario en esta Patria, de Antonio Fernandez, de tanto tiempo que le concidera el testigo, fue con naturalizado en ella: y el oficio publico de Maestro de sastre conviene que tubo de tal, en el sitio de la Plaza del S.r S.n Antonio, immediato á las Casas morada del Testigo: le conoció, trato

to, y comunico, y à sù tío y sù tia
dª Maria Fernandez, Antonio de
la Ayala: aviendoles frequen
tado, y à la familia de ambos
consortes, con algunos casi ocho
años, de modo: que le an facili
tado el expresado conocimiento
de saver, como es notorio, y va
rios de Portugal Paysanos del
Fernandez, lo publican, como
tambien, los del mismo pueblo
que ambos, y sus Padres, Abuelos,
y demas sus ascendientes: an sido
como los tiene el expr. por Chris-
tianos viejos, limpios, de toda
mala raza, y secta, de Moros,
Judios, Mulatos, descendientes
ni recien convertidos, à nuestra
religion, ù de otra clase infama
como ni tampoco penitenciados,
por el Sto. Tribunal de la Inqui
sicion, y aunque por el contrario
à visto papeles, credenciales de
la decendencia de la familia del
Fernandez, de que cree, tiene
algunos documentos legales
en una de las Escrivanias de esta
Plaza: segun lo à dicho, con
toda recomendn. el que expo
ne, de personas instruidas.

192

en el àsiempo: Que igualmente le consta àl Exponente. Que tie neìn dicho la Dª Maria de Ayala (~~por su dicho~~) del consorcio, con el Antonio, (~~àun dicho~~) que lo màs tendrà unos trece años; nombrado Felis del Pilàr Fernandez, à quien àsiriado, y educado Christianamente, y oirradamente, como es notorio y ser nacido, y baptizado en esta dha Ciud. que por consiguiente es natural de èste Reino. Y assimismo, le consta al testigo la ~~buena~~ orfandad del ànotacion por haver muerto el Notado su Padre Antonio Fernandez lo que fue tan publico, como el que fallezio àrrimerado por lo quàl intervino la Justicia, en diligencias en su casa Tienda Plaza de San Antonio, q. llamò la expectacion comun de algunos vesinos: Y en esta Certificacion manifestadora, y leidosele al testigo las Cinco Certificaciones producidas dijo. Las tiene por ciertas, y verdaderas en cuanto le constan en parte de lo que à expuesto. Que todo es la verdad p. el Juramto. otorgo. en que se afirmò, y ratificò aviendosele leido, que es de edad de quar. y cinco aâ, y la firma con su Md. y yo el Esc. doy fee.= Testdo= p. su dicho= àun dicho= no vale.

Amaya Dn Manuel Abel(?) Carrasco

Joseph Moreno Davila

J. Pde. Ad(?) Arellano

mediatamente, de igual presento
el ministro dho Señor Alcalde mor Dn Joachin
de Anaya, y Aragonés: ante mi
el citado Escrivano, y recivio jura=
mento por Dios nuestro Señor, y señal de Cruz
conforme a derecho: del que se
nombra Alberto Millan, natu=
ral de Sevilla, de estado vezindario
Viudo; que travaja en tienda de
sastre del Maestro Dn Juan Salme=
ron, Plaza de S. Antonio de es=
ta Ciudad; el que aviendolo he=
cho como se requiere, prome=
tiendo en su cargo manifestar
la verdad: Interrogado, como con
respondio: Dijo que conoció a
Antonio Hernandez, ya difunc=
to, Maestro de dho oficio que
fue en el citado Paraje, y na=
tural de Portugal, y a Da Maria
Ventura, de Ayala su muger
que lo es de la de Sevilla: al
primero, desde muchacho, en
esta Plaza, a donde vino de su
tierra: y tambien a Joseph de Ayala
Padre de aquella, y varios Ascen=
dientes del testimonio por vista
trato, y comunicacion, y a
este domicilio, como en el
de Sevilla, y otros: y por resultas
de esto, y frecuentamente na=
tural, piedad, y caridad, con los de
esta familia: sabe que assi
dhos conocidos, como sus primoge=
nitos familiares, an sido, y son
tenidos, conocidos, y reputados por
Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y secta, de moros



Judios Benedicitos, ni recién convertidos á nuestra Religion, ni otra secta, ó dogma infecto: y si por el contrario familia decente todos ellos: Y assi mismo sabe el testigo que el Antonio Hernandez, Maestro Alarife, consorte de la Dª Maria, fallezió en esta Ciudad, parece que en el Año passado último, lo que fue publico, como tambien su domicilio vezindario, y con naturalizacion en esta Ciud. donde es natural la Felis del Pilar Hernandez, menor de diez y nueve años, vien educado, y á quien siempre a procurado su madre la Dª Maria de Ayala destinar decentemente, sin que se le haya franqueado otra aplicacion mas commoda que la de que trata, de seminarista en Sevilla: siendo igualmente constante, que ninguno de dha familia, á sido castigado por el santo Tribunal de la Inquisicion, ni se le á impuesto Infamia: todo lo que, es publico y notorio, comun opinion, y fama y la verdad en cargo de



Juramento otorgado en que se afirmó, y ratificó aviendo sele leydo que es de hedad de cinquenta a.s Y lo firma, con el enunz.do S.r Alcalde m.r y pre veniendo tiene por ciertas las certificaciones que se le an demonstrado, de qué el ess.no y quedoy del. =

Alt.s Anaya Alben tomi Ilan Joseph Moreno y Dauila

3.o Barth.o lopez Ban Dejo. Jncontinenti, él explicado S.r Alc.e m.r de la misma presen.ª tam.en dicho ess.no recivió Ju ramento, por Dios nuestro S.r y su santa Cruz conforme á d.º, del que se nombró Don Antonio Rodrigo y natural y vecino de esta Ciu.d Juzgado en el otorgam.e del a Yglesia nom.e de ella, y aviendolo hecho como se requiere, prometiendo en su fuerza manifestar la ver dad, ynterrogado como lo á anto

Dixo. Que de muchos as. con-
ció al Antonio Hernandez, de
estado casado de fuinero, marido
que fue de Maria de Itzyala, y
que tiene otros dixo, tubiero
al que se nombra Felis Ale-
tan Hernandez, como de tal
ans. à quien les oyó daban el
tratamiento de Hijo, y este
el Padre: y que assi èste, co-
mo sus Ascendientes, à quie-
nes trató con frequencia, el
y à algunos de ellos, en esta
Parroquia [illegible], y an sido Chris-
tianos viejos limpios de toda mala
raza, de Judios, moros, ni recien
convertidos à nuestra religion, ni
otra secta infesta, ni penitencia-
dos, y ni tampoco, se le a visto nota
de Infamia; lo que es publico, con
el Estado, en viudedad del dho de una
Ser, la encomendada Dª Maria de
Itzyala; todos desta Doctrina, y lim-
pia sangre, lo que sabe el testigo,
por el conocimiento que con
los referidos à tenido; y por con-
siguiente, que el Felis, es na-
tural de este Reino. y por
ser tan publico, y notorio es
mui opinion y fama. Y la
verdad en cargo del Juramento
otorgado en que se ratificó y
ratificó, abiendosele leido.
Que es de edad de cinquenta
y dos años; no lo firmó

por exponer no saver, lo hare
el enuncio de s.a Mn.de es que el es-
crivano quedo y fee =

Sin
Amaya

Joseph Moreno y Davila

Auto — En la ciud.d de Cadiz, a once de Agosto
de mil setecientos setenta, y cinco.
El S.r D.n Joachin de Amaya, y Aragones, Theniente de Governador, y Alcalde Mayor de ella.
Aviendo visto las informaciones precedentes. Dixo: Las avia aprovado
y aprueba, su merced. q.to a lugar en dro, e interponia, como lo hare,
su autoridad, y Judicial Decreto para su maior validacion, y man-
do que original, en la forma regular, se entregue, a la d.a Ma-
ria de Ayala, que la a promovi-
do, p.a los usos que le convenga.

Fi — Y por este, assi lo proveyo, y
firma dho S.r =

Joachin de Amaya y Aragones

Joseph Moreno y Davila

Yo el infraescripto Escrivano doy fee.
que D.n Ygnacio Sorquin, y D.n Miguel de los
Reyes; de quienes paresen firmados



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Respectivamente, los Cinco Certificaz.s puestas p.r Tavera y rubricadas de su mano, son, el prim.o Cura Theniente del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciud., y el segundo, Notario Archivista del Tribunal Eclesiastico de la misma, à quienes como tales, à sus Documentos autorizados, se les da, y guarda ente-ra fee, y Credito en todo Juicio, e Cav: Havanna =

Moreno

S.n Telmo 25 de septiembre de 1775.

Joseph Adalid y Barrios, natural de la Ciudad de Cadiz de edad de 12 años.

Recivdo. y Sdo. en el libro 9 de Colegles. al fo. 107.

N.o 1300.

Los señores Diputados

Por.

El S.or D.n Juan de Merida y Cisneros, de el Conso. de S. M., su Oydor Decano, y Presidente interino de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz; y como tal Presidente interino, Juez Conservador Superintendente de este Real Coleg.o seminario

Mui S.r mio: No pudiendo escusar-me de atender à sugeto de toda mi esti-mazion, que se interesa, porque sea co-locado en ese seminario Joseph Joachin de Adalid, recomiendo à vm̃, y sus com-pañeros su admision bajo los termi-nos, y circunstancias establecidas, de que quedarè reconozido, ofreziendo à vm̃. mi deseo de corresponderle en quan-to sea de su agrado.

Nrõ. S. gũe. à vm̃. m.s a.s como deseo. Cadiz 17. de Septiembre de 1775.

B. l. M. de Vm. su mas seguro atento serv.r

Juan de Alcedo

S.or D.n Juan Manuel de Vivero.

S.or d.n Juan de Merida -

Muy S.or mio de mi mayor estimación: corres-
pondo ala apreciable de V.S. de 19 del presente,
diciendo, que su recomendado Joseph Adalid
y Barrios fuè recivido inmediatamente por
esta Diputación en plaza de seminarista de
este Real colegio, en lo que ha tenido la mayor
satisfaccion, y la tendrà siempre en quantos
motivos V.S. la franqueè de poder complacerle;
los que Yò tambien deseo particularm.te para
que V.S. compruebe mi verdadero afecto y ve-
ras de servirle.

Nro S.or que la vida de V.S. por m.s
a.s Sevilla 26 de Setiembre de 1775 = B.l.m.o de
V.S. su mas rendido atento servidor = D.n Juan
Manuel de Rivero =

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Adalid y Barrios â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 25 de septiembre de 1775

Vivero Roldan



109

Reconozcamos al contr.do esta vano y pro tanto derezivo: Sevilla Sept.e 24 de 1775 —

Vim. ... D. Rodriguez

Como Contador deste R.l Coleg.o seminario certifico, que el numero de Colegiales existentes en el oy dia dela fha es de ciento quarenta y dos =
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento dela vuelta, ha presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento y horfandad que està mandado; y tiene las circunstancias prevenidas p.r R.s cedulas para ser recivido en plaza de Seminarista: Y para q.e conste al S.r d.n Rodrigo Marquez dela Plata, del cons.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta ciu.d y Juez conservador superintendente deste R.l Colegio, por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo a veinte y cinco de Setiembre de mil setez.tos setenta y cinco a.s

Recivase

Plata

Man.l de Reyna

Baptismo del colegial +

Certifico Yo Dn Ygnacio Pasquin Cura then.te en el Sag.rio de la Sta Ygla Cath.l de esta Ciu.d q en un libro de Bap.mos de los q estan en el archivo de los Curas donde se toma Razon de las personas q en ella sean Bap.dos esta un Capitulo firmado del thenor siguiente ——

En Cadiz quinze de Abril de mil sete.s sesenta y quatro a.s Yo el Dr Dn Anton.o Ruiz Calvo Arroyo Cura then.te en el Sag.rio de la Sta Ygla Cath.l de esta Ciu.d Baptize a Joseph Joachin (q naciò a ocho del presente mes) hijo de Estevan Adalid y de Da Agustina de Barrios su lex.ma muger casados en esta Ciu.d año de cinq.ta y uno fue su Padrino Geronimo Carreño adverti le sus oblig.s siendo testig.s Dn Anton.o Rubio y dicho su Padre todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = Dr Dn Anton.o Ruiz Calvo Arroyo ——

El qual Capitulo Concuerda con su orig.l q queda en dicho libro a las foxas veinte y tres a q me refiero y para q conste doi la presente en Cadiz a siete de Agosto de mil sete.s setenta y cinco a.s ——

Dn Ygnacio Pasquin

[illegible]

Cn
tif.

D.n Juan Perez Medel, Cura delas Iglecias Parrochiales deesta villa de Huelba, certifico, que en uno delos libros queestan enel Archivo dela del S.r S. Pedro, donde se escriben los nombres delos que en dha Iglecia se Baptizan, està un Capitulo al folio ciento ochenta y siete Buelta que alaletra es como se sigue ——

Baptismo dla Madre del Colegial

En la villa de Huelba, enquatro dias del mes de Septiembre de mill setezientos y veinte I nueve años, yo D.n Andres Valiente Cid Presvitero Vezino deesta villa de Lizencia deD.n thomas Blanco Cura delas Parroquiales deella Exorsise Cathequize y Baptise a Augustina thomasa, hija de francisco de Barrios, natural de Piedras Albas, obispado de Astorga, y de Juana dela Paz, natural deesta villa, su lexitima muger, nacio a veinte y siete de Agosto de este presente año, fueron sus Padrinos, Joseph, Bravo, y thomasa Delgada todos Vezinos deesta villa enfee delo qual lo firme y les adverti, la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana fho ut supra = D.n thomas Blanco = D.n Andres Valiente Cid ——



El qual Capitulo està fielmente sacado ala Letra de su original, que queda en dicho Libro, y Archibo a que me remito y para que Conste donde Combenga, lo firme en dicha villa de Huelba en

105

veinte y ocho dias del mes de Junio de
mill setezientos quarenta y quatro años=
Dn Juan Perez Medel

Otra. Certifico Yo Dn Pedro de Cardenas Cura
theniente en el Sagrario de la Sta Iglesia Cat
thedral de Cadiz, que en un libro de Bap
tismos de los que esta Sta Iglesia tiene en el
Archivo de los curas, donde se toma razon
de las personas que en ella se han Baptizado
está un capitulo firmado del thenor sigte

Baptismo del Padre del colegial

En Cadiz Jueves doze de febrero de mill sete
zientos treinta y tres años yo Dn Antonio Ma
nuel Vazquez de Vera, Cura propio en el Sa
grario de la Sta Ygª Cathedral de esta Ciudad
Baptizé a Estevan Pablo, que nacio a ocho
del presente mes, hijo de Juan Adalid y de
Geronima Pallares su legitima muger Ca
sados en esta Ciudad, año de veinte y ocho
fue su Padrino Dn Esteban Jaubert, adverti
le sus obligaciones, siendo testigos, Dn An
tonio Jaubert, y dho su Padre, todos vezi
nos de esta Ciudad, y lo firmé Ut Supra=
Dn Antonio Manuel Vazquez de Vera
El qual Capitulo Concuerda con su origi
nal, que queda en dho Libro, a foxas Dos
cientas y ochenta, a que me refiero, y para
que conste, Doy la presente, en Cadiz a
veinte y seis de Abril de mill setezientos
cincuenta y un años= Lizdo Dn Pedro de Cardenas
Las Dos Certificaciones de Baptismo antezedentemte
Copiadas, Concuerdan, con las Originales que se hallan

presentadas, en los autos Matrimoniales, que se formaron, para el que
en esta Ciudad Contraxeron, en el año pasado de mill setecientos
cincuenta y uno Estevan Pablo Adavid, y Augustina de Barrios
que quedan en el Archibo de esta Curia Episcopal que esta a mi cargo.
go. a que me refiero, y para que conste de pedimento de la susodha
doy la presente que signo y firmo, en la Ciudad de cadiz a veinte y
cinco de Agosto de mill setecientos setenta y cinco años =

Ntim.° = ciz, ci = de v.d

Miguel de los Reyes
N.° Arch.^ta

Los S.nos del Rey Nro. S.or
y pp.cos del Num.o de esta
Ciudad que aqui firmamos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Damos fee que D.n Miguel de los Reyes de quien parece firmada la cer-
tificacion que antecede es Notario
archivista del Tribunal Eclesias-
tico de esta dha Ciu. y a sus semejan-
tes siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en todo juicio y fuera
dhe el. Fho ut supra =

Ambrosio Padilla

Fernando de la Calle

Miguel de Buiza



Casam.to de los Padres del Colegial

204



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura Then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d q en un libro de Matrim.os de los q estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Casado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente ——

En Cadiz Cinco de Mayo de mil sete.s Cinq.ta y un a.s Yo el S.r D.n Pedro de Cardenas Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d haviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en Virtud de mandam.to del S.r Provisor, Case por palabras de presente q hisieron Verdadero y leg.mo matrim.o a D.n Estevan Pablo Adalid natural y Vecino de esta Ciu.d hijo de Juan Adalid y de D.a Geronima Pallares = con D.a Agustina Thomasa de Barrios natural de la Villa de Huelba, hija de Fran.co de Barrios y de Juana de la Paz, a q fueron testig.s Dn Cipriano Jauber Dn Balthasar Jaubet y Dn Miguel Alebio todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = F.do Dn Pedro J. de Cardenas ——

Y el Capitulo Concuerda con su orig.l q queda en dicho libro a la V.ta de las fojas Veinte y seis a q me refiero y para q Conste doi la presente en Cadiz a Nueve de Agosto de mil sete.s setenta y Cinco a.s ——

Dn Ignacio Pasquin

Cuadern.o de los Padres del Catequis[illegible]

204

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Partida de Dn. Ignacio Vaquero [illegible] Cura Rector en esta [illegible] Ig.a mayor [illegible] de esta Ciu.d y [illegible] de Matrimonios [illegible] Capitulo formado del Honor [illegible]

En la Ciu.d [illegible] Cinco de Mayo de mil setecientos setenta y cinco años Dn. Pedro de Cardenas Cura Rector en esta Ig.a mayor [illegible] de esta Ciu.d haviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de mandamiento del S.r Provisor [illegible] Case por palabra de presente q[ue] hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Esteban Pablo [illegible] natural y vecino de esta Ciu.d hijo de Juan Adalid y de D.a Geronima Pallares con D.a Agustina [illegible] de [illegible] natural de la Villa de [illegible] hija de Juan [illegible] y de Juana de la Paz, a q[uie]n fueron testigos D.n Cipriano [illegible] D.n Balthazar [illegible] y D.n Manuel [illegible] todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme [illegible] — Fr. Pedro de Cardenas

Qual Capitulo concuerda con su orig.l q[ue] queda en dicho libro [illegible] a que me refiero y para q[ue] conste doy la presente en [illegible] de mil setecientos setenta y cinco as.

Dn. Ignacio Vaquero

Entierro del Padre del Colegial –



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura the. en el Sagrario de la Sta. Cathl. de Cadiz que en un libro de funerales de los que se custodian en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las Personas que fallecen en esta Ciud. se halla la Partida del thenor sigte.

En Cadiz quince de Sepe. de mil setes. setenta y ocho se enterró por la tarde en esta Sta. Iga. con cruz alta Esteban Adalid de edad de quarenta años natural de esta Ciud. Marido de Agustina de Varas Vivia calle de Sn. Josef. Recivió los Stos. Sacramtos. murió en Catarrze y lo firmé como Cura Semo. = Dn. Ignacio Pasquin.

El qual Certifico Concuerda con su original que queda en dho libro a que en lo necesario me remito. Cadiz y Sepe. diez y nueve de mil setes. setenta y cinco años.

Dn. Ignacio Pasquin

Los Infrascriptos Escrivanos damos fee que

D.n Ignacio Barquin q.e [...] parece firmada
la Certificaz.n anterior. &c. es Cura thenient.e en el
Sagrario de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciud.d
y como tal administra los Santos Sacramentos
y a sus Certificaciones se les ha dado y da fee y Cre-
dito en Juicio y fuera [...] J.[...] q.e consté firma-
mos la presente en [...] ut Retro =

Joseph Morcillo
Calderon

Juan Pedro
[...]

Joseph [...]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Agustina de Barrios, vecina desta ciudad, viuda de Estevan Adalid: Como mejor proceda en derecho lugar aya = Digo me es oportuno justificar lo siguiente

Lo primero como es cierto que del referido mi marido tube entre otros hijos, a Josef Joachin Adalid, el qual tengo en mi Casa y compañia, criandolo, y educandolo como a tal mi hijo, y del enunciado mi difunto marido.

Lo segundo, como es constante que dicho Estevan Adalid, mi consorte, fue hijo natural, y legitimo de Juan Adalid, y de Doña Geronima Pallares, su conyuge, vecinos desta Ciudad.

Lo tercero como es verdad, que yo soy hija natural, y legitima de Juan de Barrios, y de Juana de la Paz, su consorte, ya difuntos.

Y lo quarto que tanto estos, como el dicho mi marido; los prenotados sus Padres, y yo,

208

fueron, y somos Christianos biejos limpios
de toda mala Raza, y sangre, de Moros, Ju-
dios, hereges, ni cienconbertidos à nra
Sta fee Catholica, ni penitenciados pr.
el Santo oficio dela Inquisicion, ni
de otra alga. Raiz infecta: Mediante lo qe.
Suplico ã V. se sirva admitirme com-
petente Informn. de testigos, qe. incon-
tinenti ofresco, pr. el tenor deeste es-
crito: Y dada qe. sea enla parte que
baste mandar se me entregue origi-
nal, ô las copias autenticas que ne-
sesitare alos fines que me sean utiles.
Interponiendo V. en ella, para su
mayor balidn. y primera, su auto-
ridad, y judicial decreto, en pul.
que pido, imploro, y Juro &c. Y alos
efectos qe. aya lugar presento con la
devida solemnidad la fee de Bautismo
del enunciado mi hijo, y la partida
de mi Casamto.

Nicolas Fontez

Auto

Por presentada Con las Certifi

Caciones que le acompaña: esta parte de la Informacion que ofrece por ante el presente notario publico del Numero y hecho traygase a la vista para dar providencia: Assi lo mandó el Señor Don Bernardo de Luque y Urruña Theniente de Governador y Alcalde mayor por S. M. en Cadiz á diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y cincos.

M.

Luque

Ante mi Anton Delgado

Testigo Don Juan Juan Arellano

En la Ciudad de Cadiz á diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, Aquí para el Sr. Barrios para la Informacion que tiene ofrecida y le esta admitida, presentó por testigo á Don Juan Franco Juan Arellano vecino de ella y Procurador de su numero, de quien Yo el Escribano publico en aceptacion y uso de la Comision que se me confiere por el auto que precede, recevi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz segun derecho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

encargo de su oficio debia ser dado; y siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehende el precedente escrito à cada uno de ellos Dijo lo siguiente

1o Al primer particular Dijo que de muchos años à esta parte, conoce de vista trato y comunicacion, à Ysquierdo de Barrios que lo presenta; y save es viuda de Estevan Adalid, aquien assi mismo conocio, trato, y comunico; y que del matrimonio que contraxeron los sodhos. tuvieron entre otros, por su hijo lexitimo, à Josef Joachin Adalid, que sera de diez años poco mas ò menos, el qual esta en la Casa y Compa. de la mencionada Suplicante, criandose, y educandose como tal, su hijo, y dandose el uno al otro el devido tratamto. segun que assi lo ha visto, y oydo el sertigo y responde

2o Al segundo Dijo que assi mismo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Save y le consta que el prenotado Estevan Adalid fue hijo natural y lex.mo de Juan Adalid y de D.a Geronima Pallares su Muger vecino de esta Ciudad, en la que los conoce y tra-ta frequentemente de mucho tiempo a esta parte; y responde.

3.o Al tercero dijo; que la mencionada Agustina de Barrios, es hija con igual legitimi-dad de Juan de Barrios, y de Juana de la Paz defuntos vecinos que fueron de la villa de Arietta; y conocidos por el testigo en esta Ciudad, en la que muchas veces, los vio tra-to y comunico; y responde.

4.o Al quarto y ultimo Capitulo dijo; tambien le consta, que la referida Agustina de Barrios, su defunto Marido, Padres de ambos y demas sus Ascend.tes por ambas li-neas, fueron, y son Christianos viejos, sin mezcla de Moros, Judios, Mulatos, negros Herejes, ni de los recien convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni han sido cas-tigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion, ni caido en nota de

808

infamia, por donde hayan venido a menos valer; y en este concepto han estado y estan comunmte tenidos y repu tados, en esta Ciudad, la villa de Huelva y demas parages adonde han tenido su re sidencia y domicilio sin cosa encontrario; Savelo el testigo por las muchas noticias y antiguo conocimto que tiene de ambas familias; oidolo decir a otras muchas Personas que tambien las conocen, y ser publico y notorio; y responde: que quan to dexa declarado es la verdad en cargo de su Juramto en que se afirmo lo firmo diciendo ser de edad de mas de quarenta años doy fee:

Juan Juan
de Arellano

Otro

Dn Cipriano Taubert

Y Inmediatamte y el sr no de la misma presentacion y pa esta Informaon recevi Juramto de Dn Cipriano Taubert vecino de esta Ciudad y Depositario Genl de ella quien lo hizo por Dios nro Sr y la Sta Cruz segun derecho en cargo del qual ofrecio decir verdad, y sien do preguntado al thenor del precedente escripto, enterado Dixo: es cierto q aquel

tana de Barrios que lo presenta, es viuda del
defunto Estevan Adalid vecino que fue de
esta Ciudad; y que del matrimonio que con-
traxo con el susodho, tuvo entre otros por su
hijo lexmo á Josef Joachin Adalid que será
de edad como de diez á once años, y lo esta
Criando y educando como tal su hijo lexmo
y del referido su Marido en su Casa y Compa
dandole el devido tratamto sobre que á ma-
yor abundamto se remite á las Certificaes
de Casamto y Bapmo presentadas: Que el referido
Estevan Adalid fue hijo lexmo de Juan Ada-
lid y de da Geronima Pallares vecinos de esta
Ciudad; y la mencionada Aquetana Barrios
lo es con igual lexitimidad de Franco de
Barrios y de Juana dela Paz ya defuntos
vecinos que fueron dela villa de Huelva:
Que, tanto la referida Aquetana de Barrios
como su defunto Marido, Padres de ambos,
y demas sus ascendientes por una y otra
linea, son y han sido comun mente
tenidos y reputados por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de
Judios, Moros, Berverriscos, Hereges, Ne-
gros, Mulatos, ni de los recien convertidos
á nra Sta feé Catholica, sin que hayan
sido Castigados ni penitenciados por el
Sto oficio dela Ynquisicion, ni caido en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

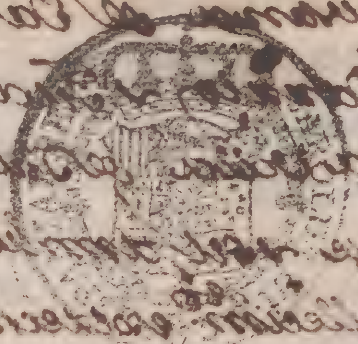
noza de menos valer; y en este cierto con-
cepto y opinion ha estado sobre el testigo
sin cosa encontrario: Lo que le consta
por el mucho conocim.to de vista trato y co-
municacion que ha tenido y tiene con
los referidos Agustina de Barrios y su
Marido, y Padres de ambos en esta Ciu-
dad, a los que venian frequentem.te los
de la dha Agustina, ver criar y educar
el referido Josef Joachin su hijo, oidolo
decir a otras muchas Personas que
conocen ambas familias, como que es
publico y notorio quanto lleva declarado
y todo la verdad en cargo de su Juram.to
en que se afirmo lo firmo diciendo ser
de edad de mas de quarenta y cinco años
doy fee.

Ygn.o Jaubert

[signature]

Otro
D.a Theresa Palomo

Incontinenti yo el ss.no prosiguiendo mi Comis.n
recivi Juram.to de D.a Theresa Palomo de estado



Doncella vecina de esta Ciudad testigo presentado para esta Informacion por Agustina de Barrios, y haviendolo hecho por Dios ntro. Sr. y una señal de Cruz segun dro. y ofrecido decir verdad, siendo preguntada al thenor del Pedimto. que la motiva enterada Dijo conoce de vista trato y comunicacion a la referida Agustina de Barrios que la presenta natural de la villa de Huelva de donde tambien lo es la testigo; y tambien trato y comunico en esta Ciudad a Estevan Adalid su marido ya defuntos en la que ambos estuvieron avecindados y sabe por la que ambos estuvieron avecindados y su otorgada, y save que de su matrimonio tuvieron entre otros por su hijo legmo. a Josef Joachin Adalid, que sera como de edad de once años, sobre cuyo particular se remite a la fee de su Bapmo. el qual esta criandose y educandose en la Casa y Compa. de la referida su Madre; que aunque no ha tenido mayor conocimto. de los Padres del Estevan Adalid, por ser muchas veces las que los havisto en esta Ciudad, save que estan avecindados en ella, y que se llaman Juan Adalid y Da. Geronima Tallarez segun que assi lo ha oido decir a muchas Personas que los conocen.

Que los Padres de la Aguarana de Barrio,
lo fueron Fran.co de Barrio y Juana
de la Paz, vecinos de la villa de Huelva
ya defuntos con los que y su familia tuvo
la testigo hasta su fallecim.to estrecha
amistad, tratandolos y Comunicandolos
frequentemente en ella; y por lo mesmo
save que los sussodhos, la Aguarana de Barrio
su hija, y demas sus Ascendientes por
ambas lineas son y han sido Christianos
viejos sin mezcla de Judios, moros, conversos,
ni Hereges, Negros, Mulatos, ni de los recien
convertidos a nra S.ta fee Catholica; sin que
Jamas hayan incurrido en nota de me-
nos valer, ni sido castigados ni penitencia-
dos por el S.to oficio de la Ynquisicion; y en
este Concepto y reputacion han sido y son
tenidos en dha villa de Huelva y en esta
Ciudad sin cosa en contrario; y lo mesmo
a oydo decir a otras muchas Personas,
de los Padres y demas Ascend.tes del referido
Esteban Adalid, bien que como de su esposa
sabe no ha tenido mayor conocim.to de
esta familia: Savelo la testigo por las
razones que ha dado y ser publico y
notorio, y quanto deja declarado la
verdad en cargo de su juram.to en que
se afirmo lo firmo diciendo ser de

edad de mas de quarenta años doy fee; Y que al tiempo de darla a firmar dijo no la hacia por no saver escrivir, y haverse padecido en ello equivocacion =

Otra
Dª Cathª Rodriguez

En la Ciudad de Cadiz a diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y cinco: Yo el Nº. en virtud de lo mandado en el Decreto que antecede y de la representacion de Agustina de Barrios para Informacion recevi Juramento de Dª Cathalina Rodriguez vecina de esta Ciudad, Muxer legitima de Juan Garcia en presencia del Sr. Juez que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Sta. Cruz segun dro en cuyo cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntada al thenor del Pedimento que motiva esta Informacion, en su Inteligencia dijo, conoce à Agustina de Barrios que la presenta, natural, como la testigo, de la villa de Huelva; y por lo mismo save es viuda de Josef Adalid, con quien estuvo Casada legitimamente en esta Ciudad sobre lo que a mayor abundamiento se remite a la Certificacion de Casamiento presentada; de cuyo matrimonio tuvieron entre otros por su hijo legitimo à Josef Joachin Adalid, de edad de diez a once años à quien tambien conoce, la testigo, y està en la Casa y Compª.

118



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de su ylladre, que lo criò y educò como à tal su hijo dandole el correspond.te tratam.to: que tambien conociò y tratò à Juan de Barrio y Juana de la Paz su leg.ma consorte, ya defuntos vecinos que fueron de dha villa de Huelva, y Padres de la nominada Agustina de Barrio, à quienes conservò siempre estrecha amistad hasta su fallecim.to y despues à la referida su hija, y asu Marido en esta Ciudad, cuya Casa visita freqüentemente como Paysana; y no conoce à los Padres de Estevan Addalid, bien que ha oìdo decir, lo son Juan Addalid, y Geronima Pallares su leg.ma Muger vecinos de esta Ciudad: Que por el conocim.to que ha tenido y tiene de la prenotada Agustina de Barrio y sus Padres save, que estos, y demas sus ascend.tes han sido s.pre tenidos y reputados comunmente, assi en dha villa de Huelva, y en esta Ciudad, por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Converssos, Negros, Mulatos, Herejes, ni de los Nuevam.te convertidos à nra S.ta fee Catholica, ni incurrido en nota de menos valer; y en este Concepto ha estado, y esta la testigo, y assi lo ha oìdo con generalidad à otras





muchas lexendir que tratan y conocen dha familia, sin que en este particular pueda decir cosa alguna por lo respectivo d la del referido Esteban Adalid, por no tener cono-cim.to della: Todo lo qual le consta a la testig.o por las razones que ha dado, y ser publico y notorio, y todo la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmo y que es de edad de mas de quarenta y ocho años no firmo porque dixo no saver escrivir de que doy fee.

Ante mí
[signature]

Otro Luis Dominguez

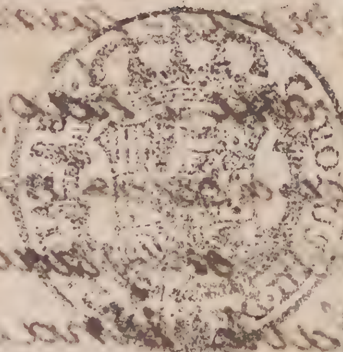
Yncontinenti de la pro para presentacion y prueba desta Ynformacion el Sr. en virtud de su comision, recivio Juram.to de Luis Dominguez vecino desta Ciudad, quien lo hizo por Dios nro Sr y una señal de la Cruz segun dro en cargo del qual ofrecio decir verdad: y siendo preguntado al thenor del Pedim.to que motiva estas diligen.as en su Intelixencia Dixo

Save y le consta que la Thenoza doa Agustina de Barrios que lo presenta es vecina de esta Ciudad, viuda de Estevan Adalid, difunto, aquien conocio, y trato el testigo, conservando con el mismo, estrecha amistad, y tambien con la propia Agustina su Muger visitando su Casa con frequencia; y save que del matrimonio que contraxeron lexitimam^te en esta Ciudad tuvieron por su hijo lex^mo entre otros à Josef Joachin Adalid que esta aquando se en la Casa y Comp^a de dha su Madre, sobre cuyos particulares ama yor abundam^to se remite à las Certificac^es de Casam^to y Bap^ta presentada; Que el referido Estevan Adalid fue hijo lex^mo de Estevan de Barrio y de Juana de la Paz, vecinos de esta dha Ciudad, aquienes, tambien; conoce, trata y Comunica, el testigo frequentem^te; y por lo mismo save que dho Estevan Adalid, sus Padres, y demas sus Ascend^tes han sido y son tenidos, y reputados por Christianos Viejos, sin mezcla de Judios, Herejes, moros, Mulatos, ni de los recien convertidos à ntra S^ta Fee Catholica, sin que hayan sido Castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni causado infamia alguna

valer; en cuya comun opinion han esta-
do sin cosa en contrario, y assi lo ha oydo
decir generalmte. el testigo a otras mu-
chas Personas q.e los conocieron, y trataron;
sin que de la familia de la dha Agustina de
Barrio, ni sus Padres pueda decir cosa
alguna por no haverlos conocido; que
es quanto puede exponer en razon
de lo que ha sido preguntado, y lo save por
las razones que ha dado; y ser publico y
notorio y todo la verdad en cargo de su
juramto. en que se afirmo, lo firmo di-
ciendo ser de edad de mas de sesenta años
doy fee

Luis Jimenez

Auto. En la Ciudad de Cadiz a diez
y nueve de Agosto de mil setecientos
setenta y cinco: el Sr. d.n Bernardo
de Luque y Muñana Thente. de Govor.
y Alde. mayor por S.M. en ella: Ha-
viendo visto esta Informacion dada por
Agustina de Barrio, y lo que de ella



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Resulta, dixo S.S.a la aprovacion y aprueva quan-to ha lugar en d.o y mando se entre-gue original a la sussodha. y las Copias y testimonios que pidiere, en todo lo qual su m.d interpone su authoridad y Judicial Decreto, quanto puede y de-ve S.S. por este su auto assi lo proveyo, y firmo=

Bernardo de Luque y Mañana

Sevilla 14 de Octubre de 1775

Pablo Perez de Arescurenaga, natural de la ciudad de Cadiz, de edad de 10 años.

Recivido y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 108

N.o 1301

Los tres S.res Diputados

Por

El Ex.mo S.or D.n Andres Reggio, cavallero del Real orden de S.n Genaro, teniente General de la Real Armada, y Director General de ella en el Departamento de la ciu.d de Cadiz

En 14 de Setre. de 1779 di copia certificada de oficio, p. mano del Sr. Diputado D.n Juan Ilan.l de Ribero de la partida de baptismo del Padre Herce Coleg.l fol: 220=

Fuero

t

Mui S.r mio: Hallo-
-me particularmente
Interesado para el
Ingreso de Pablo de
Arescurenaga en el
R.l Colegio de Marean-
-tes del Cargo de V.S.;
y constandome las
honradas Circunstan-
-cias de los Padres

de este Joven, q

ha muchos años

conozco, y la pro

-cionada edad de

años, en que se

no puedo meno

devalerme de

favor de V.S.

fin de que se

-fiquen los, deseos de

Pobre Madre

Vida: en cuia

atencion espero de

la que merezco à V.S.

se sirva decirme

en respuesta, si ha-

bra Casimiento para

esta admision, à fin

de que en tal Caso

se proceda à su Cambio.

Quedo mui

216

deseoso de compla

á V.S., y de que c

Señor guarde á

viđa muchos añ

Ysla de Leon 22

Agosto de 1774

B.l.m. de

Su mas afe.

Andres Regg

S.r D. Juan Man. de Vibero.

9)

Ill.mo Ex.mo S.r = Muy S.r mio y demi mayor veneraz.on:
Ala favorecida de V.E. de 22 del corriente, debo
decir, que haviendola manifestado amis dos
compañeros Diputados, tube la satisfaccion
de que condescendiesen, como Yó, ala admi-
sion de Seminarista deeste R.l coleg.o de
Pablo de Arescurenaga, que V.E. se sirve
recomendarme adho fin; Pero debiendo
concurrir enel citado huerfano segun R.s
ordenes las circunstancias q.e contiene el
adjunto impreso, y traer la informacion de
limpieza de sangre, y demas documentos
que enel tambien se explican; lo dirijo a
V.E. para que mande alas gentes del inte-
resado evacuen todos dhos papeles, y conellos
(sin q.e falte alguno) puede V.E. embiarlo a
esta R.l Casa, donde se verificarà su admi-
sion, procurando su mayor adelantam.to: Yasi
enesto, como enquanto V.E. guste exercitar
mi obed.a, (y la de toda esta Diputaz.on) la ha-
llarà mui prompta; pues deseo complacerle con
el mayor afecto, y q.e N.ro S.r dilate la im-
portante vida de V.E. por m.s a.s Sevilla
26 de Agosto de 1775 = Ex.mo S.r = B.l m.s

B.V.S. su mas rendido y mr. servr. = Dn. Juan Manuel de Rivero =

✠

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pablo Perez de Arescurenaga â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 14 de Octubre de 1775

Cuero Roldan

encl Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciu

Reconocimos al cont.te de en la vuelta y esta sano y derecho. Cz 2 Oc.e 75 a 1775.

[signatures]

Como contador deste Real Colegio seminario, Certifico que el numero de seminaristas existentes en el dia de la fha, es de ciento quarenta y uno ———

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la vuelta, ha presentado la Informacion de limpieza de sangre, fee de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; y tiene las circunstancias prevenidas por las R.s Cedulas para ser recivido en plaza de seminarista; y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Plata, del Cons.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta ciudad, y Juez Conservador superintendente deste R.l Coleg.o, por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo à catorce de Octubre de mil setecientos setenta y cinco a.s ———

Recivase
Plata

Manuel de Requena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Ygnacio Pasquin Cura Thente. en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. q. en un libro de Baptmos. de los q. estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q. en ella se an Bapdo. esta un Capto. firmado del thenor siguiente

Baptismo del Colegial

En Cadiz Veinte y uno de henero de mil sete. sesenta y Cinco as. Yo Dn. Antonio Ruiz Calvo Arroyo Cura Thente. en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. Baptize a Pablo Antono. (q. nacio a dies y siete del presente mes) hijo de Miguel de Yricurriñaga y de Josepha Galea su lexma. Casados en esta Ciud. fue su Padrino Pablo Antono. Arrisurru advertile sus oblign. siendo testigos Dn. Juan Rodriguez y dicho su Padre todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dr. Dn. Antono. Ruiz Calbo Arroyo = y al margen dize Consto por Certificacion estar Casados en el Rl. Arzenal de la Carraca el año de mil sete. quarenta y seis as.

El qual Capto. Concuerda con su origl. q. queda en dicho libro a las foxas Ciento setenta y quatro a q. me refiero y para q. Conste doi la presente en Cadiz a treinta de Sepre. de mil sete. setenta y Cinco as.

Dn. Ygnacio Pasquin

Damos fee que Dn. Ygnacio Pasquin, de quien parece firmada la Certifican. antecedte. es Cura Thente. en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciud.

y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y a sus Certificaciones Siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en todos Juicios. Y p.a q.e Const.e firmamos la presen.te en Cadiz. fho vt Retro=

Juan Joseph Estapar
Ess.no pp.co

Carlos Marin
Ess.no pp.co

Juan Baltes de Merida
Ess.no pp.co

en el archivo de dicha parroquia de dicho Valle de Anguiozar y por Certificacion del Lizenciado Don Miguel Ignacio de Arraiza Cura y Beneficiado de la Iglesia parroquial de Señor San Miguel del Valle de Anguiozar Jurisdicion de la villa de Elgueta en la M.N. y M.L. provincia de Guipuzcoa Obispado de Calahorra y La calzada, que en el libro quinto, digo tercero de Baptizados, casados, velados, y difuntos al folio ciento y ochenta y cinco se halla estampada una partida de Baptismo del thenor siguiente

Baptismo del Padre

Partida

Con licencia de Don Juan de Araiza Cura proprietario de esta parroquial de San Miguel de Anguiozar, yo Don Francisco de Loviano, Presbytero, y Beneficiado de dicha parroquial baptice en la pila de ella una Criatura de Martin de Arrecuerenaga Agualeta, y de Angela de Aguirreveña su legitima muger, y le puse nombre de Miguel, siendo sus padrinos Miguel de Aguirreveña, y Angela de Arrecuerenaga, los aguelos paternos Ignacio perez de Arrecuerenaga, y Marina de Agualeta, y los maternos Domingo de Aguirreveña, y Francisca de Herraondo todos Vecinos y naturales de dicha parroquia, y en fee de ello firme de mi nombre en doce de Septiembre año de mil setecientos, y doce = Don Francisco de Loviano y Barriotia =

Concuerda esta copia con su original que queda

en el archivo de dicha parroquial de S.n Mig.l de dicho Valle de Anguiozar, y con remision a el en lo necesario a pedimiento de D.n Miguel de Aurrecoechea [illegible] residente en la Ciudad de Cadiz firmo en dicho Valle de Anguiozar a treinta de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años

Mig.l de Zavala

Joseph [illegible] de Arrecuneaga [illegible] Ess.no R.l del Numero [illegible] de Alcaldia [illegible] Vecino y del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa: Certifico y doy fee, que D.n Mig.l Ignacio de Zavala, [illegible] Beneficiado de la Iglesia Parroquial de [illegible] del Valle de Anguiozar [illegible] se titula, [illegible] como tal [illegible] [illegible] como se ha visto, [illegible] Felipe [illegible] la Certificacion [illegible] letra [illegible] Lizarralde [illegible]

cios y tribunales vchadado y da entera fe
y credito. I para que esto Conste y
fuerre apoticuri de la parte que la otra
bo en papel comun por no haver de sello
otro por especial y de Privilegio. Esta
de trece de mil setecientos sesenta
y cinco. —

Entestim.° de Verdad

Entestim.° de Verdad

Pedro de Arancela

Manuel de Arevarenaga

Entestim.° de Verdad

Juan Miguel de Aguirre Saraqueta

Certifico Yo Dn Ignacio Pasquin Cura then.te en el sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d q en un libro de Bap.mos de los q estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Bap.do esta un Cap.lo firmado del Menor siguiente

Baptismo de la Madre. En Cadiz treinta de Mayo de mil sete treinta y uno Yo Dn Juan de Gusman y Zepillo Cura then.te en el sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d Baptize a Josepha Anton.a Juana Mencia (q nacio a veinte y siete del presente mes) hija de Pablo Abaleo y de Rosa Macalusa su leg.ma muger Casados en esta Ciu.d año de treinta, fueron Padrinos Luiz Garzia y D.a Mencia Carrasco adverti les sus oblig.s siendo testig.s Manuel Garzia y Juan Estevan todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = Dn Juan Andres de Gusman y Zepillo

El qual Cap.lo Concu.da con su orig.l q queda en dicho libro a las fojas cinq.ta y seis a q me refiero y para q conste doy la presente en Cadiz a veinte y ocho de sep.re de mil sete setenta y cinco a.

Dn Ygnacio Pasquin

Damos fee, que d.n Ygnacio Pasquin, de q.n parece firmada la Certificacion anteced.te es Cura Then.te en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Catthedral de esta Ciu.d y como tal

Administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses; y a in Certificam.s que se les ha dado y da entera fee y Credito en todos Juisios y fuera de ellos. Conste, firmamos la presente en Cadiz. fho ut Retro =

Juan Joseph Estapar
Carlos Marin
Juan Balles.
Juan de Merida

Nno. Publico
Ss.na pu.co

El Licen.do D.n Josef Gomez Portilla [illegible] dela R.l Ygle[sia] Parrochia dela Cathedral del R.l Monast.o dela Camaca

Certifico como en el Libro [illegible] Con[...]lente en el Archivo de d.ha R.l Parrochia al Folio Diez, ay vna Clausula, cuio thenor es como se sigue.

Baptismo dela Madre

Dijo Casamiento delos Padres

En este R.l Monast.o dela Camaca en diez y Nueve dias del mes de Diz.re [illegible] y [illegible] [illegible] Agustin [illegible] [illegible] [illegible] y en Virtud de Decreto del S.or Provisor [illegible] dos; [illegible] por palabras de presente, que hazen [illegible] Manuel [illegible] Camaca natural dela Villa de [illegible] Calahorra, con Josefa [illegible] [illegible] [illegible] Juan Chenart, [illegible] Bertran, y paraque Conste lo firme... Fr. Luis de S.n Agustin: Asimesmo se halla ala Margen de dicha [illegible] [illegible] [illegible] en este Cathedral de [illegible] en esta Iglesia del R.l Monast.o dela Camaca en [illegible] dias del mes de [illegible] año de mil [illegible] [illegible] y ocho. [illegible] la Villa [illegible] Esta ai

[illegible] dha Clausula [illegible] del [illegible] que [illegible] en el Archivo de dha R.l [illegible] me [illegible] [illegible] paraque Conste en donde Convenga en Caso de necesidad, paraque [illegible] de la Camaca a Veinte y dos la presente [illegible] de [illegible] de mil Setecientos [illegible] Nueve dias del mes [illegible] y cinco.

Licen.do D.n Josef Gomez Portilla

Baptisma
ta Grabe,

Digo
vacamien
de las Pa-
res

el Infrascripto Nº del Rey nuestro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de Marina en esta villa, vez.º de ella: Doy fé que el dicho D.n Josef Gomez Zorrilla, de quien la certificaz.n de la o/a anterior parece firmada, es Capellan de la R.l Armada, y Parroco de la Iglesia Castrense del R.l Arz.l de la Carraca, como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes sus pre... veles ha dado y da entera fé y Credito en tos Juicios. Real Isla de Leon cinco de Octubre de mil setez.s setenta y cinco =

Florencio Morcillo y Calderon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Miguel de Rivera, Capellan del Numero de la Real Armada, Cura y Colector de la Yglesia Parrochial Castrense del Real hospital de Marina de esta Plaza

Entierro del Padre, del coleg.

Certifico que en el Libro de Difuntos que esta â mi Cargo donde se sientan las Partidas de los que fallecen correspondientes â esta Jurisdiccion al folio 49. Bu.ta hai una del tenor siguiente

D Partida

En la Ciudad de Cadiz en el dia tres del Mes de Marzo de mil setecientos setenta y un años, se Enterro por la Cruz de la Yglesia Parrochial Castrense del Real hospital de Marina de esta Plaza, y en su dicha Yglesia con entierro de Cruz Alta, â Miguel Arecurenaga, Natural de Biscaya, Carpintero de Rivera en actual servicio en el Real Arsenal de la Carraca, hijo Lexitimo de Mathias, y de Angela Gerrebiña, Casado que fue con Josefa Gabaleo, el qual fallecio en el dia del expresado Mes, de edad de cinquenta y quatro años. haviendo recivido los Santos Sacramentos= Notesto= y Lo firme= Josef Romero

Concuerda con su original â que me remito. y para que Conste doi la presente en dicho Real hospital de Marina de Cadiz a tres del Mes de Octubre de mil setecientos setenta y cinco años

Dn. Miguel de Rivera

Damos fee que Dn. Miguel de Rivera, de quien parece firmada la Certificaz.on anteced.te es Capellan del Num.o de la R.l Armada, Cura, y Colector de la Yglesia Parroquial Castrense del R.l Hospital de Marina de esta Plaza y Como tal Adminis.tra los S.tos Sacram.tos â sus feligreses; y a sus Certificaciones y siempre se les ha dado y dà Entera fee y Credito

en todos Juicio &c. Y para que Conste fir
mamos la presente en Cadiz. Ut supra Vi
tuo =

Juan Joseph Estapani[illegible] no S. F.

Carlos Marin

Juan Ballester de Merida

[illegible] ssx[illegible] pe[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Josepha Abalia, natural, y vecina de esta Ciudad, viuda de Miguel Arexurrenaga, Oriundo dela Villa de Elgueta en el Obispado de Calahorra, q.e fallecio en esta mis.ma Ciu.d de donde era vecino; Como mas haya lugar en dro. paresco ante V. y Digo q.e al mio combiene provar, y Justificar el d.ho Matrimonio, y tambien q.e de él he tenido diferentes hijos, q.e el mas pequeño se llama Pablo Antonio de Arexurrenaga, q.e nacio en esta referida Ciu.d el dia veinte y vno de Enero, del año pasado, de mil setec.os setenta y cinco, q.e oy vive en mi compañia: Y Juntamente q.e assi el expresado mi Marido, sus Padres y Abuelos, yo, y los mios, somos, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, Sectarios, ni de otra raiz infecta; Ni tampoco han sido procesados, ni castigados p.r el S.to tribunal dela Inquicicion, ni otras Justisias con pena leve, ni grave q.e induzque infamia; y para los efectos q.e haya lugar, presento en debida forma las cinco Certificaciones de Baptismo, Casamientos, y entierro respectivas delos d.hos mis Padres, y Demas individuos expecificados =

A V.m Sup.co q.e haviendolas p.r presentadas, me admita la Informacion q.e llevo ofrecida, examinandose los t.gos q.e produ-

sere, y dada q. sea en la parte q. baste
y aprovada p.r V. interponiendo en ella
para su mayor fee, y validacion, sus
authoridad, y decreto judicial, se sir-
va mandar se me entregue original
para los efectos q. me combengan; que
assi es de just.a q. pido. y para ello hago
el escrito q. mas util y nessesario
sea, Juro &.a

Anttonio Valles
de Meridas

Josepha quajeo

Autto

P.r presentada con las cinco Certi-
ficaciones de Baptismos, Casamientos,
y Entierros que le acompañan; y con
citaz.on del lic.do S.r Sindico Procurador ma-
yor desta Novilissima Ciud.d esta parte de
la Informa.on que ofrece, y los t.gos q.
presentare, se examinen bajo de ju-
ramento al thenor del Pedim.to y es-
quada que sea se traiga p.a en su vista
Decretar lo conveniente. Lo mandó
el señor D.n Bernardo de Luque
y Muñana themiente de Governa-
dor, y Alcalde mayor por Su Ma-
gestad de esta ciudad de Cadiz

a seis dia del mes de Octubre de mil
Nt. setecientos setenta y cinco a=

Luqillo [rubric] Juan Balles [rubric]
D. de Mexuda

Citaz. [on] al Sr. Sn. D.

EN Cadiz a siete dia del mes de octubre del mismo año Yo el Ynfraescripto escno. de este Jdo. cite como se manda por el auto antecedte. y p. el fin que previene al Sr. D. Jph. Valenciano, Cavallero del orn. de Santiago, Sindico Procurador mayr. de esta No. vilissima ciud. vecino de ella, en su persa. de que quedo entendido. Doy fee=

Balles [rubric]

Esn Cadiz en el dho. dia mes, y año Yo el escno. hize saver lo que se manda por el auto antecedte. a Da. Jpha Abalio, vecina de esta ciud. viuda de Miguel Arerucurenaga, en su persa. de que quedo entendida. doy fee=

Balles [rubric]

Ynformacn. de Da. Juana Abalio pide=

En la ciud. de Cadiz en el dho. dia siete de octubre del mismo Año, Da. Jpha Abalio, vecina de ella, viuda de Miguel de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y CINCO.

Arescurenaga, para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar, prevenido por tgo. a Dn. Juan de Arrospide, natural que manifesto ser de la Villa de Bilbao, en el Señorio de Vizcaya, vezino en esta dha. Ciudad, que Navega de Piloto de Navios Marchantes en la Carrera de las Indias; del qual el Sr. Dn. Bernardo de Luque y Arriñana, theniente de Corregidor y Alcalde mayor por S. M. de esta referida ciudad por ante mi el Infrascripto escrivano recivio Juramento por Dios Nro. Sr. y la Cruz seg. dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el contenido del Pedimento de la oja antecedente con demostraciones de las certificaciones de Baptismo, Casamientos, y Entierro, que con el se presentaron enterado de todo: Dijo que avrá tiempo de mas de doce años conoce de trato



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y comunica, Sr. ã la mencionada Da. Ypha Abalia, natural y vecina de esta misma Ciud. Viuda de Miguel Arezcurrenaga, ya Defunto, ã quien tambien conocio el tgo. en la propria conformidad hasta que fallecio por el mes de Marzo del Año pasado de mil setecientos setenta y uno en esta expresada Ciud. que era natl. de dho. Señorio de Vizcaya; Y que del Matrimonio que contraxeron los susodhos. tuvieron diferentes Hijos, y entre ellos ã Pablo Antonio de Arezcurrenaga, nat. de esta misma Ciud. que sera de edad de diez años con corta diferencia ã quien tambien conoce el tgo. y se mantiene en compañia de la citada Da. Ypha Abalia, su Madre, y de Da. Rosa Macarrua, viuda de Dn. Pablo de Abalia, Padres, y Abuelos de la mencionada Da. Ypha, y el citado Pablo Antonio; de los quales assi mismo conoce el tgo. de trato

to y comunicar. a la dha. Dª. Rosa

Alacaluxxa, y aunque no conocio a el

citado Dn. Pablo de Abalio, su Defunto

Marido, saue y le consta por pu-

ublico y notorio, que assi los dessend.tes de los

susodhos, y Assend.tes por ambas Lineas

Paterna, y Maternas han sido, son,

y fueron Christianos Viejos, Limpios

de Sangre y de toda mala raza,

de Judios, Mulatos, Moriscos, Secta-

rios, ni de otra raiz infecta; Ni tampo-

co han sido Procesados ni castigados

p. el s.to tribunal de la Inquicicion,

ni otras Just.as con penas leve, ni

graue, que irrogue infamia; sin

el tpo. a su mayores, ni mas ancia-

nos, aya oido decir cosa en contrario;

Y a mayor abundamiento se remite

a las expresadas Certificaziones todo

qual es lo que saue y puede ma-

nifestar en razon de lo que se le

ha preguntado, y la verdad en

cargo de su Juramento en que se

afirma y ratifica, lo firmo con dho.

S.^r Alc.^e ma.^r y que es de edad de qua-
renta y siete a.^s de que yo el Ynfras-
cripto ess.^no Doy fee=

M. Luque Juan de Arrospide

Juan Balles de Merida

t.^go D.^n Pablo Aysipurua

En la Ciu.^d de Cadiz en el dho. dia mes y Año
de la referida presentaz.^on y para la expre-
sada Informaz.^on el mismo S.^r Alc.^e ma.^r
por ante mi el Ynfrascripto ess.^no recivio Jura-
mento por Dios N.ro S.^r y la S.^ta Cruz seg.^n
dro, de D.^n Pablo Aysipurua, vecino desta
dha. Ciu.^d y Navegante a los Reynos de las
Indias; y haviendo Jurado prometio decir Ver-
dad; y siendo preguntado por el contenido
del Pedimento de las tres ojas antecedentes con
demostracion de las cinco Certificaziones que con
el se presentaron: Dijo que abra t.po. de diez
y ocho años, conoce de trato y comunicacion
a D.^a Ysabel Abad^e natural y vecina desta
misma Ciu.^d viuda de Miguel Arescurre
oriundo que fue de la Villa de Elgue-
ta en el Obispado de Calahorra; ya defunto, a
quien tambien conocio el t.go. el expresado
tpo, hasta que murio abra quatro años con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

corta diferiencia; Y del Matrimonio que contraxeron los suso dhos. en esta mencionada Ciud. digo en el Rl. Arsenal de la Carraca, de este Departamto. procedieron diferentes Hijos, y entre ellos á Pablo Antonio de Arescurenaga que será de edad de diez años con corta diferiencia, del qual fue el que Depone Padrino de Agua de Baptismo, sin que por esta razon falte á la verdad, y Religion del Juramto. de lo que le consta en el asumpto de que trata el citado Pedimento; Y juntamte. conoce el tgo. tambien de trato y comunicacion á Da. Rosa Macaluva Vecina de esta referida Ciud. viuda de D. Pablo Abalio, aqn. no conocio el que Depone, Padres legmos. y naturales de la comprevada Da. Ypha Abalio, y Abuelos Maternos del mencionado Pablo Antonio de Arescurenaga; Y le consta al tgo. ademas de ser pubco. y notorio, que los citados individuos, sus Ascendtes. y decendtes. por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ambas lineas, Paterna y Materna, han
sido, son, y fueron Christianos Viejos, limpios
de Sangre y de toda mala raza, de Judios,
Mulatos, Gitanos, Moriscos, Sectarios,
ni de otra raiz infecta, ni tampoco proce-
sados ni Castigados por el Sto. Tribunal
de la Inquisicion ni otras Justicias con pe-
na leve ni grave, q. irrogue infamia; Bien
exercitados sin que hayan usado oficios
viles, ni mecanicos; y que el tgo. a sus ma-
yores y mas ancianos, siempre les oyó decir
lo que va especificado, sin cosa en contrario;
y a mayor abundamiento se remite a las
referidas Certificaciones que le han sido
leidas de orn. de Smrcd por mi el Infras-
cripto esno. todo lo qual es lo que saue y
puede manifestar en razon de lo que se
le ha preguntado, y la verdad, en cargo
de su Juramto. en que se afirma y rati-
fica, lo firmò con dho. Señor Alcalde

063

Mr.

mad. Sr. y que es de edad de quarenta y [...]te años, de q.e yo el ess.no doy fee =

Luque Pablo de Arispeñur

Juan Valles

Ante mi

Ø de Mezuda

tgo.
D. Fran.co de las Precilla =

En la Ciud. de cadiz ã nueve dias del mes de octubre de dho. año, de la referida presentacion y para la mencionada Justificacion el mismo Sr. Alc.e mad. Sr. por ante mi el Infrascripto ess.no recivio Juram.to por Dios nro. Sr. y la s.ta Cruz segun dr.o de D. Fran.co de la Precilla natural y vez.o que manifesto ser de la villa de Castro Urdiales, resid.te en esta dha. ciud. q.e Navega de capitan y Piloto en Navios Marchantes ã los Reynos de las Indias; de hauiendo Jurado prometio decir Verdad; y siendo preguntado p.r el contheniido del Pedimento de las quatro ojas antecced.tes con demostracion de las cinco Certificaciones que con el se presentan; Dijo que avra tpo. de doce años poco mas ò menos, conoce de tra[to]

to y comunicà Sª. Dª. Ypha Avalos,
natural y Vecina de esta misma Ciud.
Viuda de Miguel Arescurenaga, oriun-
do que fue de la Villa de Ezqueta, en
el Obispado de Calahorra, ya Defuncto,
aquien tambien conocio el Tgo. hasta
que murio por el año passado de mil se-
tecientos setenta y uno en esta referida
Ciud.; de cuyo Matrimonio que contraxeron
los dichos en el Rl. Arzenal de la
Carraca, de este Departamto. tuvieron
diferentes Hijos, y entre ellos à Pablo
Antonio de Arescurenaga, que serà de
edad de diez años; y juntam. te conoce el
Tgo. de trato y comunicacion à Dª. Rosa
Macaluisa, Vecina de esta referida
Ciu, viuda de D. Pablo Abalos, à quien
no conocio el que Depone, Padres legiti-
mos y matrimales de la mencionada Dª.
Ypha, y Abuelos Maternos del expres-
Pablo Antonio de Arescurenaga; de le
consta al Tgo., ademas de ser pu. y notorio,
que los citados individuos, sus assendientes
y descendientes p. ambas lineas Paterna
y Maternas, han sido, son, y fueron



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, Sectarios, ni de otra raiz infecta; Ni tampoco procesados ni castigados por el Sto. Tribunal de la Inquicicion, ni otras Justas. con pena leve ni grave, que irrogue infamia; Ni han excercido oficios viles, ni mecanicos; Segun el tgo. a sus mayores y mas ancianos, les aya oido decir cosa en contrario; de la mayor abundamiento es Veinte de dar, es preciso dar Certificaciones. Todo lo qual es la verdad encargo de su Juramento lo firmo con Su md. y que es de edad de treinta y seis años. Doy fee.

Luq...

Fran. de la ...

Juan de Valles

Po. Ofenidad

Auto

En la Ciudad de Cadiz, á diez dias



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del mes de octubre de mil setecientos setenta y cinco años, el S.or D.n Bernardo de Luque y Muñana, then.te de Gov.or y Alc.e ma.or p.r S. M. de esta dha. Ciu.d; Haviendo visto las Certificaciones presentadas p.r D.a Josefa Abalco, natural y Vecina della, viuda de Miguel Arescurenaga, y la Informa.on de limpieza de Sangre dada por la susodha, con lo demas q. ha Justificado: Dijo Su mrd. que aprovaba, y aprovó quanto ha lug.r en dro. la mencionada Informacion. Y Mandó se entregue orig.l a la menciona.da D.a Jpha, ó los traslados authorizados q.e pidiere p.a guarda de su dro, interponiendo Su mrd. en todo ello para su ma.or fee y validaz.on su authoridad, y decreto Judiz.l y lo firmó=

Bernardo de Luque y Muñana

Juan de Valles
Escr.o de Merida

Ju. J.

232

[illegible] de octubre de mil setecientos [illegible]

[illegible]

Firmó=

[illegible signatures]

S. Felmo 20 de Octubre de 1775

Fran.co Alcalde y Buendia, de edad de 17 as, natural de la Villa de Marchena

Reciv.do y s.do en el libro 9 de coleg.les al fol.o 109

N.o 1302

Los S.res Diputados en or Junta celebrada apresencia del S. Juez Conservador.

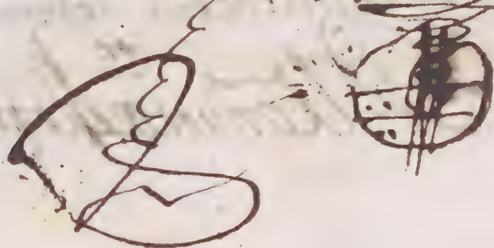
Por el D.r D.n Fran.co Buendia, Medico en esta Ciudad.

SEñor Contador D.n Manuel de Requena -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Francisco Alcalde y Buendia ——— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla Veinte de Octubre de Mil setecientos, set.ta y cinco

Rivera Roldan



6

Reconozimos ser el contenido y esta sano y para que conste lo firma en Sevilla en 20 de octubre de este año de 1775

D. Rodriguez [rubric]

Como Contador deste R.l Coleg.o Semminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes en el oy dia de la fha, es de ciento quarenta y cinco ——

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta ha presentado la Informacion de limpieza de sangre, fees de baptismo Casam.to y horfandad que està mandado, y es el mismo q.e se Acordò recivir p.r Colegial desta R.l Casa en la Junta mensal celebrada en diez y ocho del presente mes, aprezencia, y con aprobacion del S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Plata, del Cons.o de S. M. su oydor en la R.l Audiencia desta Ciudad, y Juez Conserv.or deste R.l coleg.o por subdelegacion del S.r Presid.te de la R.l Audiencia de la Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz, y p.a que conste a su S.ria doy la presente en este R.l Colegio à veinte de Oct.re de mil seter.tos setenta y cinco a.s

Manuel de Requena [rubric]

Recivase

Plata [rubric]

Baptismo del Pretendiente — 235

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dn Lorenzo Jph Buzon Presbo. Cura en la Igª. del Sr. Sn. Sebastian desta Villa de Marchena certifico y doy fee q en el Archivo de dha Igª. ay entre otros un libro de Baptismos y al fol. 129 esta la partida del thenor sigte —

Jph. Rosa Mª. delos Angeles. — año del 1758 —

En la Villa de Marchena en tres dias del mes de Agto. de mill setecientos y cinquenta y ocho as. yo Dn Lorenzo Jph Buzon Cura delas Igª. desta Villa, en la del Sr. Sn Sebastian Baptize a Josepha Rosa Mª. delos Angeles hija de Dn. Juan Alcalde y de su legitima muger Dª. Mª. de Bicendia fue su Madrina Dª. Rosa dela Barrera, a q. adverti su cognn. spiritual y oblign de enseñar la Doctª. Xptiana, nacio a dos del corre. y lo firme = Dn Lorenzo Jph Buzon —

Cuia partida concuerda con su orig. a q me refiero y pa. q conste donde convenga doy la prete. en Sn. Sebastian de Marchena en primero de Abril de mill setecientos y setenta y veinte as.

Dn Lorenzo Jph Buzon

Comprobacion — Yo el Infrascripto Essno. del Rei nro Señor pp.co enel num°. desta Va. Certifico y doy fee, q. dn. Lorenzo Joseph Buzon Presbitero de q.n parece dada y firmada, la certificacn. anteced.te es Cura dela Parrochial del Sr. Sn. Sebastian de esta dha Villa y como tal, le he visto administrar, los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y estar, en usso y exer

235

cicio de dho ministerio, y attados, sus Certificaciones y d...
ctos se le da entera fee y credito, assi en juicio como ...
ra del, por ser Persona fiel, Legal, y de toda confianza;
Y para q. conste donde combenga, signo, y firmo el pre
sente, en la Villa de Marchena, en primero de Abril
de mil Setet. Settenta y cinco a.

Entesam.to de Pesado

Diego Joseph Caballero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Dn. Ramon Pas, y Roxas, Theniente de Cura del Sagº de esta Sta. Metropª. y Patriarcal Yglª de Sevilla; Certifico, y doy fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor sig.te ———

Partida — En Domingo onze de Mayo de mil setecientos, y diez años Yo el Dr. Dn. Josef Florencio Fernandez de Roxas Cura del Sagº de esta Sta. Metropª. Yglª de Sevilla; Baptize à Juan Jacinto Gregorio, hijo de Dn. Juan Alcalde, y de Dª. Feliciana Carrion; Fue su Padrino Dn. Juan Bernardo Gordillo à quien adverti el Parentesco espiritual, y sus obligaciones. fecho ut supra Dr. Josef Florencio Fernandez de Roxas ——

Concuerda con su original aque me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte, y siete de Septiembre de mil setecientos, y setenta, y cinco años ——

Dn. Ramon Pas y Roxas

236

Doy fee q. D.n Ramon Bas[illegible] q.
Moreau de q.n la certificn. que antecede
parece estar firmada es then.te de cura
del Sag.o de la S.ta Metropolitana Ygl.a
Patriarchal desta Ciud. y como tal esta
dentro los S.tos Sacramentos a sus feligres.
y a sus Certific.s como la presedt. siempre
se le a dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del y para que cons
te pongo la presente en Sevill.a a seis de
Jullio de mil sett.os settenta y cinco de

Joseph Juan Ruano
not.o
Ap.co
[illegible]

Baptismo dla Madre

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Dn. Ramon Vas y Rosas Theniente de Cura del Sagro. desta Sta. Metropa. y Patriarcal Ya. de Sevilla, Certifico y doy fee q. en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sagrario esta la Partida de el thenor sigte.

Partida. En Miercoles nueve dias de el Mes de Septe. de mil setecientos y diez y seis años, yo Dn. Antonio Sanchez dla Cruz Cura en este Sagro. de la Sta. Metropa. Ya. de Sevilla, Baptize â Maria Eugenia Rosalia, hija, de Dn. Josef Buendia, y de Da. Marina Ponze, su muger; nacio â seis de dho. Mes, fue su Padrino Dn. Mathias Marin de Simona, Vezino desta Ciudad, y Collacion; le amoneste el Parentesco espiritual, y sus obligaciones. fecha ut supra = Dn. Antonio Sanchez dla Cruz

Concuerda con su Original, â que me refiero, y para que conste doy la Presente, en dho. Sagro. en veinte, y siete dias del Mes de Septiembre de Mil setesientos y setenta y cinco años

Dn. Ramon Vas y Rosas

(83)

Doy fee q. dn. Ramon Mas
y Moreno es q. la certificacion que an
tecede parece estar firmada q. thenie
te cura del Sag.o dela d.a Tarija Nuestro po
ultimo y Particular Rabal deste cur.o y Com
tal Administra los d.dos Sacramentos
a os feligreses y a sus certificaciones
como la precede siempre se le a dado y
da entera fee y Credito en juicio y fu
era del y para q. conste pongo la
presente en ves.a y sitt.e tres demil
sete setenta y primo de

Joseph Juan
Ruano
Nott.o
Escrib.o

Elias de Ruano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Dn. Ramon Vas y Rosas Theniente de Cura de la Sagrario desta Sta. Metropl. y Patri. Ygla. de Sevilla; Certifico y doy fee, q. en uno de los Libros de Desposorios de dho. Sagro. esta la partida del thenor sigte.

Partida — En Veinte, y nueve dias del Mes de Noviembre de mil sete cientos quarenta, y un año; El Lizdo. Dn. Man. Gabriel Toscano Presvitero, y Abogado de la Rl. Audiencia de esta Ciudad. Con Mandamiento Expecial del Sr. Juez de la Sta. Yga. de Alexa. en q. dispensó las amonestaciones, antes y despues del Matrimonio; Desposo, y Caso por palabras q. hazen legitimo, á Dn. Juan Alcalde, natural de esta Ciud. hijo de Dn. Juan Alcalde, y de Da. Feliciana Caxeron con Da. Maria Buendia, hija de Dn. Josef. Buendia, y de Da. Marina Ponze; fueron testigos, Dn. Antonio Alcalde y Dn. Claudio Beltran, Capellan de este Sagr. de dho. S. Yga. fecho ut supra = dicho Dn. Man. Gabriel Toscano

Con cuerda con su original a que me refiero, y para q. conste doy la presente en dho. Sagro. Sevilla veinte, y ocho dias del Mes de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco años —

Dn. Ramon Vas
y Rosas

Doy fee q.e eno Ramon Vargas
Moreno, de q.n la certific.on que antecede
parece estar firmada es Then.te de Cura
de la Sag.o de la S.ta Metropolitana y Pa
triarchal Yg.a deesta Ciu.d y Como tal
Administra los S.tos sacramentos a los
feligreses y a los certificaciones
Como la precede.te siempre se le a
dado y da entera fee y Credito
en juicio y fuera del y para que
Conste pongo la presente en veinte
y cinco de mes de setiembre de
quinientos...

Joseph Juan Ruano
Ess.no
Pu.co de Su m.d



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Sochantre Colector q. soy del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patri. Yg.a de Sevilla, Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Defuntos q. ami Cargo estan estan las Partidas del thenor sig.te

Partida — En Martes dies dias del Mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis años se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri. Igl.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Juan Alcalde, marido q. fue de D.a Maria Buendia = Vivia en la Vila seca.

Partida — En Juebes Veinte y dos dias del Mes de Agosto de mil setecientos setenta y uno se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri. Yg.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.a Maria Buendia Viuda de D.n Juan Alcalde = Vivia en Calle Bayona.

Concuerdan con sus originales a q. me refiero; y para q. conste donde convengan doy las presentes en dho. Sagrario. Sevilla y Septiembre Veinte y siete de Mil setecientos setenta y cinco años.

D.n Gregorio de Figueroa

Doy fee q.e Dn Gregorio de Figueroa
de quien la Certifica.on que antecede
parece estar firmada es Vochantre
Colector del ynsl delad.to Metropolita
na y Pattriarchal Yg.a desta Ciu.d y
como tal ejerce su empleo y a sus
certificaciones como la preced.te siem
pre se le ha dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera del. y
para q.e conste pongo la presente
en cu.a y [illegible] de mill set[ecientos] se
tenta y cinco d[illegible]

Joseph Juan
Ruano
[illegible]

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ferndo Sanchez de Herrera en nre de
dn Juan Co Ortiz, vecino desta ciud, como
mejor proceda parezco ante V.md y digo
q al dro de mi parte combiene proba
dar q es hijo leg.mo del dn Juan
Ortiz y de Da Ma Mendiola defuntos, y
Nieto por linea Paterna de dn Juan
Ortiz y de Da Juliana Carrion tambien
defuntos, y Nieto por la linea Materna
del dn Joseph Mendiola y Da Maria Perez
y asi mismo defuntos y ademas a ban
tizado [illegible] leg.mo y Casa
do [illegible] de mi parte y sus Padres y
[illegible] de mi parte
para q conste a su efecto =

Suplico a V. S. q haviendo por presentada
[illegible] mande venir
[illegible] al thenor deste escripto
como asi mismo el ser todos los [illegible]
todos christianos viejos limpios de toda
mala [illegible] mulatos Indios
[illegible]
[illegible]

0[illegible]

ni sido ni me hallo convertido a otra
Sta. fee Catholica ni castigado ni penit.do
ni sacado por el Sto. tribunal dela Ynquisizion ni
por otro alguno eclesiastico ni secular con
delito q. haga Ynfamia y dada q. sea
vea la dha. Ynformazion aprobada q. sea
por Vm. se me entregue orig.l p.a ocurrir
con ella ael Rl. dominuizio delos Sres. Telano
q. assi es justicia q. pido y para ello &a.

Thomas Sanchez
de Herd.

Auto. Por presentada de ese p.a esta pte. la Ynformacion q. ofrece y el Examen y juramento delos testigos comete ael pres.te Es.no y fha se lleve lo mando el Sr. Alcde. Dn. Ysidro dela Hoz, en Ses.a y Octt.re tres de mil setec.s setenta y cinco.

R.[illegible] ad.

Joseph Juan Ruano
Es.no [illegible] Publico

En la Ciud.d de Ses.a en tres de Octt.re de mil setec.s setenta y cinco a.s Yo el Escriv.no notifiq.e è hize saver el cont.do del auto q. antesede à Thomas Sanchez de Herd.a en su persona Doy fee
[illegible] en [illegible] de su pte. en su persona Doy fee

Joseph Juan Ruano
Es.no [illegible] Publico

En la ciud.d de Ses.a en tres de Oct.e

Armillo, vecᵒ̃ desta ciudad, y como de treinta años de edad, en nombre de Dn. Franco Sanchez de Herrera, vecino de esta ciudad, para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a Dn. Joseph de Almora, vecino desta ciud., quien haviendo jurado y prometido decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento que antecede dixo: Conoce muy bien de trato y comunicacion al referido Dn. Franco Alce, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del que contraxeron segun orden de Nra Santa Madre la Iglesia Dn. Juan Alce y Da. Maria Buendia, defuntos, y que el referido Dn. Juan fue hijo de Dn. Juan Alce y de Da. Feliciana Carrion, defuntos, y la predicha Da. Maria Buendia fue hijo de Dn. Joseph Buendia y de Da. Maxima Porras, defuntos, y que a todos los ha conocido de trato y comunicacion, y por ser notorio le dan este testigo a su fee de Cavallero, ... y que lo dicho es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmo y ratifico siendole leido, y mostrado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y que todos los ex[illegible] y demas ascendientes de quienes viene y desciende han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Negros, Mulatos, Indios, [illegible], Calvinistas ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catholica no castigados ni [illegible] penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno eclesiastico ni secular con delito que haya infamia todo lo qual sabe el testigo por la mucha comunicacion trato y comunicacion que ha tenido y tiene con los que [illegible] mencionados y demas sugetos [illegible] y ser [illegible] entre las personas que lo [illegible] como el testigo que [illegible] no le comprehenden las generales de la ley que le

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fueron declarados, ser la verdad de lo
Cargo del Juramento que tiene fho el que
firma, y que es de edad de quarenta
años poco mas o menos

Joseph de Amor — Joseph Juan Ruano — Ante mi [illegible] escrivano

En luego Incontinenti dho. Defensor
presentó para la citada Informacion
que el [illegible] Juramento por Dios y una
Cruz segun dro. de Dn. [illegible]
[illegible] dho. [illegible] q. haviendo hecho
lo segun su estado [illegible]
en el fecho y prometido decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del
pedimento q. dho. Informacion se halla dho. como
[illegible] y Comunicó al Sor.
[illegible] y dho. [illegible] vendria
en mas de [illegible] las quales [illegible]

aon difuntos porun hijo legitimo en
tre otros al dho Juan Alcalde y Como
tal le crio educo y alimento de
dho hijo y entre los vecinos de Padres
y assi mismo save y le consta que
el referido dho Juan fue assi mismo hijo
de otro dn Juan Alcalde y de dna Feliciana
Carrion su muger tambn difuntos
y que la mencionada dna Maria Bu
eno fue assi mismo hija legitima de
dn Joseph Buendia y dna Maxima
Torre assi mismo difuntos y assimis
mo dho Alcalde el testigo a los
que le an visto leidos y nombrados
y que todos los expresados y demas ascendtes
tes requiere y tienen reconocidos
como Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros
mulatos, Judios, Conversos, Luteranos
Calvinistas ni de los nuevamte con
vertidos a nuestra Sta fee catholica no
castigados ni penitenciados por el

243

tra. caid. de la f.tad. Inquisicion ni por otro alguno castigado ni reculado con delito q.e incurra infamia todo lo q.e sabe el testigo por la mucha amistad trato y comunicacion que ha tenido y tiene con los que desta man.a cionados ademas hacen li.co y doct.on esta ciud. entre las personas q.e lo saben como el testigo quien expresso no le comprehenden las g.ens de la ley q.e le fueron declaradas y lo d.s (?) verdad so cargo del juram.to fho el que firmo y q.e es edad de mas de quarenta años =

Santiago Juana — Joseph Juana Don Juan Vicente

En treynta y un dias del mes de ... de ... la ciudad ... presente ... el ... testigo ... de edad ... vecino de esta ciud. quien ... prometio decir verdad ...

848

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to q.e antecede dijo Conoce mui
bien trato y comunicó a D.n Juan Mi-
[illegible] ciud. el qual es hijo legitimo
entre otros de D.n Juan Mi.e y de D.a
Maria Buendia defuntos y como
tal hijo le vió el testigo criarlo y
educarlo llamandole de hijo y entre
ellos havido thenido de Padres y assi mismo
es cierto que el referido D.n Juan fue
lexitim.o hijo de otro D.n Juan Mi.e y
de D.a Feliciana Carrion defuntos y
la prenotada D.a Maria Buendia
fue lexitim.a hija de D.n Joseph Bu-
endia y de D.a Maxima Perez tambi.
defuntos y assi mismo abundam.te se [illegible]
[illegible] el testigo a los [illegible]
y Casam.to q.e le an oido decir [illegible]

244

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mostrados y que todos los expresados
y somos muy ciertos de quienes son
y saviendo [illegible] y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza
de Moros, mulatos, Indios, Berberiscos, ni de
Judios Calvinistas ni de los nuevamente
Convertidos a nra. Sta. fe Cathca. ni
Castigados ni penitenciados por el
Sto. Tribunal de la Sta. Inquisicion ni por
otro alguno eclesiastico ni secular
con delito que induzca infamia todo
lo qual sabe el declarante por lo mu-
cho conocimiento trato y Comunicacion
que a tenido y tiene con los que
van mencionados ademas de ser
pu.co y notorio en esta ciudad
entre las personas que lo saben

como el testigo q.e expresa no lo comprehenden las gen.s de la Ley q.e le fueron declaradas y lo verdad p.r el cargo del juram.to fho el que firmo y q.e es edad de veinte y nueve años

Andres Sanchez Grande

Joseph Juan Ruano

Dios. seis rr.s

Dilix.a/ En la Ciud.d de Sev.a en tres de Oct.re de mill setec. setenta y cinco a.s ante mi el Escr.no parecio Fran.co Shez. de Herrera en nomb.e de D.n Julian Tle de Alcalde vez.o desta Ciud.d supte. y Dixo q.e para esta Informacion no pretende por aora valer de demas testigos q.e los q.e tiene presentados, y p.a q.e conste pongo la pres.te de q.e Doy fee

Joseph Juan Ruano

Dios. dos rr.s

Auto/ En la Ciud.d de Sev.a en cinco de Oct.re de mill setec. setenta y cinco a.s El S.r D.n Ysidro

de la Hoz, del Conss.o de S. M. su Alcde. del
Crimen en la Rl Aud.a desta Ciud, aviendo
visto estos autos de Ynformacion dada en ellos por
parte de Dn Juan Fhe Alcalde vozl desta Ciud. sre
justificar el contdo. de su pedimto. en qe la ofrese: Di-
cho Sr Dijo qe aprovava y aprovo en todo y por
todo la referida Ynformacn. como en ella se con-
tiene, en la qe para mayor validacn. y firme-
sa interponia é interpuso su authoridad y Decre-
to Judicial qto. puede y en drho. á lugar, y mando
qe original sele entregue á el susodho. pa. el efec-
to qe la pide Y por este su auto assi lo proveyo y

firmo = Ezn de Alcalde = Valez

Hoz

Joseph Juan Ruano
Ess.no

Drhos. desto. y auto ochoral





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sⁿ. Felmo 30 de Octubre de 1775

D. Antonio de la Rosa Yzquierdo, natural de la ciudad é Ysla de la Laguna de Tenerife en Canarias: de edad de 13 años

Recivdo. y sdo. en el libro 9. de Colegles. al fol. 110

N. 1303

Los tres Sres. Diputados

Por

El Sor. Dn. Bartholomè de Casabuena, Juez de Indias en las Yslas de Canaria

Y ès una

De las diez plazas que gozan los naturales de las expresadas Yslas.

Fecha 30 de Octubre de 1775

Antonio de la Rosa
Tabaquero, natural de la
Ciudad e Isla de la Laguna
de Tenerife en Canarias:
de edad de 13 años

Sent. y c.º en el libro 9 de Coleg.les al fol. 110

N. 1303.

Con tres D.res Dispensas

Por

el S.r D.n Bartholomé de Casabuena,
Fiscal de Indias en las Islas de Canarias

Por una

de las plazas que gozan los naturales de
las expresadas Islas.

Muii Señor el mio: Antonio Fran.co dela Rocha, me ha demostrado la Informacion q.e ha echo para solicitar el ingreso en este R.l Colegio Semin.o de San Telmo; y no ofreciendoseme reparo considerandole aparente ala condecend.a de V.S. assi p.r su conducta, como por la precicion en q.e se halla de seguir el destino q.e le conduce, è de merecer à V.S. le hagan la gracia de admitirle; de q.e quedarè agradecido; y deceando mottibos de exercitar mi obed.a en lo q.e sea del agrado de VV. ordenarme, Ruego à N.r S.r guê su Vida m.s an.s Santa cruz de Then.e Ag.to 11. de 1775.

B. L. M. de V. S.s su mas Seg.o Serv.r

Bar.me de Casabuena

Excel.e May.mo y Diputado del R.l Coleg.o Semin.o de S.n Telmo.

Sr. Dn. Bartholome de Carabuena-

Muy Sr. mio: Inmediatamente que nos entregò Antonio de la Rosa Yzquierdo la favorecida de V.S. de 11. de Agosto, en 30 de Octubre proximo, fuè recivido en plaza de Colegial deste Real Seminario, como natural desas Islas, a consequencia del Privilegio que gozan los huerfanos pobres de ellas; y lo participamos a V.S. para qe. se halle en esta inteligencia, y que en la deqe. siempre deseamos servirle no excuse franquearnos sus preceptos-

Nro. Sr. que la vida de V.S. por mus. as. Sevilla 4. de Novre. de 1775= Blmo. a V.S. sus mas atentos servres.= Dn. Juan Manuel de Viviero= Dn. Juan Roldan= Dn. Manuel de Requena=

S.r D.n Bartholome de Casabueno -

Muy S.r mio: Inmediatamente que me entregó Antonio de Rosa Jaquero la favorecida de V.S. de 11 de Agosto, en 30 de Octubre proximo, fue recivido en plaza de Colegial de este Real Seminario, con matricula de [illegible], a consequencia del Privilegio que gozan los huerfanos pobres de Sevilla; y lo participo a V.S. para q.e se halle en esta inteligencia, y que en lo sucesivo siempre deseamos servirle no [illegible] franqueamos su precepto -

Nro. S.r que guarde la vida de V.S. los m.s a.s Sevilla 4 de Nov.e de 1775 =

B.l.m. de V.S. su mas atento serv.r = [illegible]

[illegible] = [illegible] = [illegible]

[illegible]

Señor Contador D.n Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio de la Rosa Yzquierdo, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, què se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 30 de Octubre de 1775

sin embargo de que el n.o de los Coleg.s ~~de primero y segundo navegantes~~ de primero, y segundo viage asciende â ciento, y ochenta y siete; siendo el prev.no de los dies dispuestos p.r V. M. cuio n.o no se halla completo le nombro para su Plaza vacante.

Olazabal

Juan Man de Rivero

Roldan

Reconocimiento del contenido en la vuelta de esta vano y conservo: Ser.^z Dr.^d 30. x.^e

Rodriguez

Como contador deste R.^l Colegio Seminario, Certifico, que el numero de los Colegiales existentes en el dia de la fha, es de ciento cinquenta y cinco ~~~~~

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento de la buelta, ha presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fees de baptismo, casamiento, y no tan das que està mandado; y q.^e como natural de las Islas de Canaria, viene a ocupar vna de las diez plazas que por S. M. le estàn concedidas en esta R.^l Casa alos Jobenes naturales de dhas Islas perpetuamente y para que conste al S.^r D.^n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consej.^o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia desta Ciudad, Juez Conservador, Superintendente de este R.^l Coleg.^o, por subdelegacion del S.^or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo a treinta de Octubre de mil setecientos setenta y cinco

a.^s =

Manuel de Requena

Reñz

Plata

Bernardo Ant.º Correa en nom.re de Maria del Carmen vz.ª del Pago del Sancto Tribunal Jurisdiccion desta Ciud.d viuda de Juan fran.co como madre tutora, y curad.ra de Antonio fran.co su hijo leg.mo y del citado su marido: ante Vmd. como mejor corresponda, parezco y Digo que aviendo pecho deleg.a vnif. la Pase de embiarselo al R.l Seminario del S.or Santelmo dela Ciu.d de Sevilla se ha insinuado de tanta, del que se necesita hacer Informac.n de su Limpieza, p.a lo que necesita dele Vmd. de como el dho. Antonio fran.co es natural desta Ysla de tenerife, la identidad de su persona, y la de sus padres y Abuelos Paternos, y Maternos; y como fue ron xptianos viejos limpios de toda mala generacion, no castigados por ninguno Tribunal R.l ni Eclesiastico, y que por tales han sido tenidos en esta inspeccion y Reputacion correspond.e para lo que exhibo las fees de Bautismo, Casam.to, y demas de Vd.ª en dha. vn. ——

(525)

Supp.ᶜᵒ a Vmd. q. haviendo p.ʳ presentado los dhos. documentos, se sirva mandar se reciva dha. Informa.ᵒⁿ a thenor de mi pedimento, con los test.ᵒˢ que mi parte presentare y fha. se me entreguen para el effecto referido con las certificaciones que de ello pudiere parecer Just.ᵃ que pido, y en lo necesario, Corrᵈ. y p.ᵃ ello &ᵃ

Bernardo Ant.ᵒ Torres

Laguna y Abril tres de 1775 a.ˢ

Por presentados los Documentos; Recivase a esta parte la Informa.ᵒⁿ que ofrece p.ʳ ante el presen.ᵗᵉ u otro escrivano pu.ᶜᵒ y fho. se le entregue orig.ˡ Lom.ᵈᵒ el Sor. Co... regidor, y Cap.ⁿ A guerra de esta Ysla, y la Palma por S. M. q.ᵉ lo firmó =

Roxas

Christoval Joseph Padrón Esc.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

En la Ciudad de la Lag.ᵃ Ysla de Ten.ᵉ a tres ...

demil Setecientos Setenta, ycinco d.ᵈ la parte para
su Informacion presentò por tgo. a Christoval Luis Vi-
llavicencio vecino desta dha Ciudad de quien Yo el presen-
te acsito Ex.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ en virtud dela Comicion que
antecede que acepto con el Devido respecto recibi Ju-
ramento que hizo enforma de dro, ofrecio decir la
verdad, y examinado al tenor del Pedimento, y Ley-
dole los Documentos presentados: Dijo// que tiene co-
nocimiento de Maria del Carmen quele presenta, y de
Antonio Fran.ᶜᵒ su hijo Leg.ᵐᵒ y de Juan Fran.ᶜᵒ su
Difunto Marido, y save que los sub dchos sus pa-
dres, y Abuelos por linea Paterna, y Materna son
Christianos biejos limpios de Sangre, y Generacion, no
decendientes de Moros Judios, ni nueba mente con
bertidos, Negros, ni Mulatos ni ha tenido Noticia
de que hayan sido Castigados por ningun Tribunal
ni que haijan cometido Delito de que resulte
Infamia que es la verdad so cargo de su
Juramento no firmo porque expreso no sa-

(129) 8

ver, y que es de Edad de sinquenta, y cinco años po-
co mas o menos de todo lo qual doy fee, y
haviendole Leido de berbo adberbum esta su
Declaracion Dijo que en ella se afirma, y
ratifica remitiendose a las partidas de su
Baptismo, y Casamiento que con firman lo dicho
y que de lo Declarado es pu.co y notorio pu.ca voz, y fama

Ante mi

Christoval Joseph
Padron Es.no pu.co

En dho dia Mes, y año la parte para su Informa-
cion presento por tes.go à Salbador de Rojas vecino
esta Ciudad de quien yo el Es.no recebi Juramento
hizo por Dios, y la Cruz segun forma de dr.o
ofrecio decir verdad, y examinado al tenor
Pedimento Dijo que tiene bastante Conocimien-
to de la que le presenta, y noticias de q. sus Padres
Abuelos, y los de Ant.o Fran.co su hijo contenidos
el pedimento q.e va por Cabeza fueron, y son
tianos Viejos de limpia Casta, y Generacion no

sendientes de Moros ni, Judios Negros ni Mulatos
ni otra mala raza ni ha tenido Noticia de que
hayan sido Castigados por ningun Tribunal ni q.
hayan cometido Delito de q. resulte Infamia que
es la verdad socargo de su Juramento, que es de
Edad de quarenta, y cinco añs. poco mas ó menos.
y lo firmo de q. doy fee. y haviendole Leydo de ber-
bo adberbum esta su Declaracion. Dijo q. en ella
se afirma, y ratifica remitiendose a los Documen-
tos presentados, y que tiene dho es pu.co y Notorio, pu-
vos, y fama.

Salbador de Barrios

Cristoval Joseph Padron Esn.co pu.co

En dicho dia Mes, y año la parte para su Informa-
cion presentò por tgo. à Antonio Bernardino de Mo-
ra vecino desta Ciudad de quien io el S.no rece-
bi Juramento que hizo por Dios, y la Cruz segun

325

forma de Dro. ofrecio decir verdad, y examinado
al tenor del Pedimento Dijo // que el testigo tiene bas
tante conocimiento dela que le presenta; y noticia
de que esta sus Padres, y Abuelos, y los de Antonio Fran.co
su hijo contenido en dho Pedimento fueron, y son Chris
tianos viejos de Casta limpia, y de Generacion no
desendientes de Moros ni Judios, Negros ni Mula
tos ni otra mala raza ni ha tenido Noticia de
que hayan cido Castigados por ningun Tribunal
que hayan tanpoco cometido delito de que resulta
Infamia. Que es la verdad socargo de su juram.to
Que es de Edad de quarenta, y un años poco mas o me
nos, y lo firmo de que doy fee, y haviendole leydo
debervo adberbum esta su Declaracion, Dijo que
en ella se afirma, y ratifica y que lo que tiene dho.
pu.co y Notorio, pu.ca voz, y fama.

Antonio Bernardino de Mora

Ante mi
Cristoval Joseph
Padron Escri.no pu.co

Damos fee que el Señor D.n Joaquin Josef de ...

y Texuel deq.^n parese firmado el auto de este dia q.^e da principio a estas dilig.^s es Carcero^r y Cap.^n a Guerra desta Ysla y la dela Palma y D.^n Xptoval. Josef Padron de q.^n parese autorizado la Ynformacion es Es.^no pu.^co del num.^o desta Ysla fiel legal y de toda confianza, y a sus semejantes e ellos da entera fe y credito asi en Juizio como fuera de el. Y p.^a q.^e conste donde con benga damos la pres.^te en esta M. N. y Leal Ciudad de S.^n Xptoval dela Lag.^a de Ten.^e a tres de Abril de mil set.^s setenta y cinco a.^s

Fran.^co Xavier Toque Es.^no pu.^co — Antonio Miguel Ruiz Ximenez Es.^no p.^co — Josef Manuel Salazar Es.^no pu.^co

Baptismo del Colegial" (254)

Yo D.n Lorenzo Nicolas Arauz y Londelo, Benef.do prop.o Curado Rector de esta Yg.l.a Parrog.l de N. S.ra de los Reme dios y Examinador Signodal de este Obpado: Certifico y hago fee a los Señores q.e la presente vieren como en el Libro veyn te y quatro de Baurismos administrados en dh.a Parrog.a el qual principia en el mes de Noviem.e del año de mil sett.s veing.ta y siete, a su folio dos cient.s veynte y seis v.ta se halla vna partida cuyo tenor es el sig.te —

Antonio Fran.co

En la Ciu.d de la Lag.a de Thenerf.e en seis dias de el mes de Junio de mil sett.s sesenta y dos años: Yo D.n Nicolas Antonio Rodrig.z de Sosa Presb.o con liz.a de el Cura Semano, q.e lo es D.n Josef Bernardo Fernan.z Romero, B.r Benef.do prop.o Curado mas antiguo de esta Ygl.a Parrogal de N. S.ra de los Remed.s bautisé a vn Niño q.e nació el dia prim.o de el corr.te hijo lex.mo de Ju an Fran.co de la Rosa y de Maria de el Carmen, natur.s y vesinos de esta dh.a Ciu.d y residente en la Cuesta, a quien se le pu so p.r nom.e Antonio Fran.co fue su Pa drino Fran.co Toledo, y se les advirtió la cognaz.n espiritual. tiene oleo y Chrisma y lo firmé = Romero = Nicolas Antonio Rodrig.z de Sosa.—

Asi consta y parece de su orig.l partida q.e se hallará en el sitado Libro y folio, a que me remito, y queda en el corres pond.te Archivo de esta supra sitada Parrog.a y doy la

presente a pedimto de Salvador de Roxas vesino de esta Ciud. en ella a Tres de Marzo de mil sett. sett.a y sinco a.s —

Lorenço Nicolas Araoz y Lordelo

Damos fée q.e D.n Lorenço Nicolas Araoz y Lordelo de q.n parere autorizada la partida antecedte es Pb.o Benef.do de la Yglesia Parroquial de Ntra. S.a de los Remedios desta Ciudad fiel legal y de toda Confianza y a sus semejantes se les da entera fée y credito asi en Juicio Como fuera de él. Y p.a q. conste donde Combenga Damos la presente en esta M. N. Y. desta Ciudad de Sn Xptoval de la Lag.a de Ten.e a ... Abril de mil sett.s setenta y cinco a.s =

Fran.co Xavier Oque ess.no pu.co

Antonio Miguel Ruiz ess.no pu.co

Josef Manuel Valarez ess.no pu.co

Certifico yo Dr. Juan Manuel Bencomo Presbo. Colector de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de los Remedios de la Ciud. de la Laga. en Thenerife como en uno de los Libros de la Colecturia de dha. Parroqa. (qe. estan a mi cargo) qe. es el corrte. el qual tuvo su principio en veynte y seis de Mayo de el año de mil settos. setenta y tres, a su folio veynte y siete vta. se halla una partida de Entierro, cuyo tenor es el sigte.

Entierro de Juan Franco.

Padre del colegial

En diez y seis de Dicre. de mil settos. sesenta y sinco años, se enterró en esta Yglesia Juan Franco. de la Rosa, viudo de Maria del Carmen Machado, vecino de esta Ciud. en esta feligresia, en el camino de las Mantecas: recivió los Santos Sacramentos fue- ron Cura y Sochantre, llevose Capa, hi- sose una pausa, cantose una vigilia dijo la misa el P. Sosa, Vestuarios Ben- como y Bello, y se obligó a pagar Juan Angel de la Rosa su Pre. = Bencomo. =

Concuerda con su original a que me remito y queda en la Colectura. de dha. Parroqa. y doy la presente de requeri- miento de Salvador de Rosas. Laga. y Marzo seis de mil settos. setta. y sinco as.

Juan Bencomo
Colector.

Damos feé q. Dn. Juan Bencomo de qn. parece fir- mada la partida q. antecede es Colector de la

Iglesia Parrochial de Nra. Sra. de los Remedios
de esta Ciudad es legal y de toda Confianza y a quien
se me parece de cada uno los ha dado y da entera
fee y credito asi en juicio como fuera de el
y p. q. conste donde convenga damos la presente
en esta M. N. y Leal Ciudad de Vi. Capital de la
Hav. de Vo. a ... de Abril de mil setecientos
treinta y cinco años ——

Jose Manuel ... Larraz ...

Franco. Xavier Toque esno. pu.

Ambrosio Miguel Ruiz escno. pu.

Yo Dn. Nicolas Antonio Rodriguez de Sosa Beneficiado, propio Cura de esta Vicaria Parroquial de Nra. Sra. de los Remedios y Examinador Synodal de este Obispado: Certifico y hago fé a quienes la presente vieren, como en el Libro veynte y uno de Bautismos administrados en esta dicha Parroquia el qual principia en veynte y cinco de Noviembre de el año de mil setecientos y treynta y dos, a su folio trescientos y quince se halla una partida cuyo tenor es el siguiente ——

Baptismo de el Padre de el Colegial. Juan ~

En la Vicaria Parroquial de Nra. Sra. de los Remedios de la ciudad de la Laguna de Tenerife, doze de Noviembre de mil setecientos y treynta y ocho años; Yo Dn. Juan de Carrasco, Cura Beneficiado servidor de esta dicha Vicaria, bautizé a un Niño que nació el dia veynte y seis de Octubre proximo pasado, hijo legitimo de Juan Francisco de Rosa, y de Dionicia Francisca, naturales y vesinos de esta dicha ciudad en el pago de Geneto, y se le puso por nombre Juan, fue su Padrino Juan Alonso de el Castillo y sele advirtio la cognacion espiritual. Tiene oleo y chrisma y lo firmé. = Juan de Carrasco =

Asi consta y parece de su original partida que se hallará en el citado Libro y folio a que me remito, y queda en el correspondiente Archivo de esta supradicha Parroquia y doy la presente de pedimento de parte en esta Laguna y Julio once de setecientos sesenta y cinco años ——

Nicolas Antonio Rodriguez de Sosa

325

Damos fee q. D.^n Nicolas Antonio Rodrig.^z de Sosa de quien parese firmado la fee antecedente es V.^e Beneficiado dela Parroq. de n̄ra señora delos Remedios desta Ciud. y Examinador Sinodal deste obispado. fiel legal y detoda confianza y a sus semejantes siempre sele ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y lo firmamos enla Ciudad de S.^n Christobal de … a … de Julio de mil set.^os y cinq.^ta y cinco

Antonio Miguel Ruiz Xim.^s
Ess.^no pu.^co

Guillermo Pucio
Ess.^no pu.^co

Joseph Manuel Salazar
Ess.^no pu.^co

Yo el Dr. Nicolas Antonio Rodriguez de Sosa Benefdo.
propio Curado de esta dha. Parroquial de N. Sra. de los Re
medios, y Examinador Sinodal de este Obispado: Certi
fico y hago fee a quienes la presente vieren como en el
Libro Veynte y uno de Bautismos administrados en dha.
Parroquial que tuvo su principio en Veynte y cinco de No
viembre de el año de mil settos. y treynta y dos, a su folio
doscientos sesenta y dos, se halla una partida cuyo tenor
es el siguiente

Baptmo. de la Ma
dre del colegl.

Maria de
l Carmen

En la Ciud. de la Lag.a de Thenerife en quatro
de Dize. de mil setts. y treynta y siete años: Yo
D. Juan de Carriazo Fuica Benefdo. servidor
de esta dha. Parroquial de N. Sra. de los Re
medios Baptizé a Maria del Carmen
hija legitima de Franco. Izquierdo, y de
Maria de el Carmen Machado vezinos
de esta dha. Ciud. en la Ribera de Sta. Cruz, y
nació este dia quatro, fue su Padre. Andres
Hernandez y se le advirtió la Cogna. es
piritual. tiene Oleo y Chrisma y lo firmé:
Joan de Carriazo.

Assi consta y parece de su original partida q. se hallara en el
citado libro y su folio a que me remito, y queda en el corres
pondte. Archivo de esta supradicha Parroq.a y doy la presente a pedi
mento de parte. Lag.a y Junio onze de settt. setta. y cinco a.s

Nicolas Antonio
Rodriguez de Sosa

525

Damos fee q. el Sr. Nicolas Antonio Rodriguez de Sosa [illegible]
y persona graduada de Certificacion [illegible]
y [illegible] de los [illegible] de esta [illegible]
[illegible] [illegible] de este Obispado [illegible]
y de toda confianza y assi a sus [illegible] siempre se [illegible]
dado y da entera fee y credito asi en juicio como [illegible]
dello y la dimos en la Ciudad de S. Christobal de la
Laguna de Tenerife a doze dias de abril [illegible]
y cinco [illegible]

Antonio Miguel Ruiz Ximenez Esno. p.

Guillermo [illegible] Gerónimo [illegible]

Joseph Manuel Salazar Esno. pu.

...el infrascrito ... Presbitero de la Parroq.l del Apostol Santiago del lugar del Realexo de Arriba Ysla de Tenerife una de las Canarias certifico que en el libro ... de Casamientos que se celebran en dha Parroquial, que tuvo su principio en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos cinquenta y un años, se halla a la vuelta del folio quarenta y seis una partida del tenor siguiente =

Juan Fran.co de la Rosa y Maria del Carmen Machado

Casam.to de los Padres del colegial

En veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil =setecientos= [illegible] y un años yo D.n Agustin Garcia de Chaves Beneficiado desta Yglesia Parroq.l del Apostol Santiago del Lugar del Realexo de Arriba, con licencia del S.or D.n Jose Bernardo Fernandes Romero V.e Beneficiado de la Yglesia Parroql. de N. S.a de los Remedios de la ciudad de la Laguna, haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento al ofertorio de las misas conventuales, en tres dias de fiesta y no haviendo resultado impedimento alguno, segun todo consta de la certificacion de dho V.e Beneficiado, casé in facie Ecclesie por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, y asimismo velé, a Juan Francisco de la Rosa hijo legitimo de Juan Francisco de la Rosa, y de Dionisia Francisca, y a Maria del Carmen Machado hija legitima de Francisco Yzquierdo y de Maria del Carmen Machado, todos naturales, y

Vecinos

vecinos de esta ciudad dela Laguna = Fueron tes-
tigos José Francisco Machado vecino de dha ciu-
dad dela Laguna José Conrado [illegible] Escrib.º
publ.co y Juan Gregorio [illegible] vecinos de este
dho Lugar y lo firmé = Agustín García de
Chaves = entre reng.s = setecientos = enmend.o = [illegible] =
Vale =

Así consta dela partida origin.l que se halla en dho Libro, à que [illegible]
mito y queda en el Archivo dela dha mi Parroquia en donde [illegible]
presente en ocho de Julio de mil setecientos setenta y cinco [illegible]

Agustín García
de Chaves

Certifico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como en el [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no se presentaron [illegible] [illegible] a los [illegible]
los folios cinco y seis: Y en este día se han [illegible]
[illegible] los del folio siete hasta el nueve: [illegible]
no haverse [illegible] a tiempo p.r falta de [illegible]
Ciud.d de S.n Christoval de la Laguna [illegible] de Julio
de mil sept.s setenta y cinco a.s

Christoval Joseph
Padron Escr.no

Damos fee q la firma q esta al pie dela Certif.n [illegible]
[illegible] de D.n Christoval Josef Padron Ss. [illegible]

del Numero de esta Ysla fieles Legales y de toda Confian
za y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y p.a que cons
te damos la presente en esta Ciudad de S.n Christobal
de la Laguna de Tenerife à doze de Julio de mil se
tec.s setenta y tres a.s

Ambrosio Miguel Ruiz Ximenes Ess.no p.co

Guillermo Antonio Perez Ess.no pu.co

Jose Manuel Salazar Ess.no pu.co

vecinos de dha ciudad dela Laguna = Fueron tes
tigos José Francisco Machado vecino de dha ciu
dad dela Laguna José Conrado Acevedo Presbro.
y Juan Gregorio Acevedo vecinos de este
pueblo y dho Lugar y lo firmé = Agustín García de
Chaves = entre reng.s = setecientos = enm.do = sesenta =
v.le =

Así consta dela partida orig.l que se halla en dho Libro, à que me re
mito y queda en el Archivo dela dha mi Parroquia en donde lo
presente en ocho de julio de mil setecientos setenta y cinco años.

Agustín García
de Chaves

Certifico yo el infraescripto [illegible] como en el [illegible]
[illegible] al Auto q va p. cabeza [illegible] dilig.a
no se presentaron mas docum.tos q. los situados a
los folios cinco y seis: Los este día se han exivido
y van p. los del folio siete hasta el nueve: [illegible]
no haverse [illegible] a tiempo p. falta de [illegible]
Ciu.d de S.n Christoval de la Laguna y Julio
onze de mil sept.s setenta y cinco a.s

Christoval José
Guerra [illegible]

Doy fee q. la firma y [illegible] dela Certif.n
[illegible] de D.n Christobal José Guerra [illegible]

...el Numero de ellos y a la fee legal y a toda confian...
...a y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera
...a fee y credito en juicio y fuera del y p.ª que cons...
...te firmamos la presente en esta Ciudad de S.ᵗᵃ Chrisptobal
...de la Laguna de Tenerife á Dose de Julio de mil se...
...tt.ᵗᵒˢ setenta y cinco á.

Ambrosio Miguel Ruiz Ximenes Ess.ⁿᵒ p.ᶜᵒ

Guillermo Antonio Perero ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

Joseph Manuel Salazar ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

Sevilla 3 de Abril de 1776.

Geronimo Delgado y Gonzalez, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Recivido, y sentado en el libro 9. de colegiales al folio 111

El Señor Diputado Don Juan Manuel de Vivero

Por Empeño del Señor Conde de Mexorada, Veintiquatro y Procurador Mayor de esta Ciudad.

Abuelos Paternos del coleg.l

Luis Delgado, natural de Sn. Lucar la mayor, y baptizado en la Parroqa. de Sn. Eustachio.

Da. Josepha Lopez, natural. de Sevilla. baptizada en el Sagrario.

Se casaron en la Parroqa. de Sta. Cruz de Sevilla.

Maternos.

Pedro Gonzalez, natural. de Sevilla, baptizado en la Parroquia de Sn. Nicolas —

Da. Juana Delgado, natural de Sevilla; baptizada en el Sagrario =

y casados en 24 de Enero de 1717 en la Parroqa. de Santa Cruz.

Amigo y S.r M.n me a hablado Timoteo sobre la entrada del Chico en S.n Telmo que V.md me ofrecio ya save V.md los motivos que yo tengo con Timoteo, y assi le suplico me saque deste empeño pues tambien me compadeze su pobre Madre. y quedo de V.md en esta mui suyo à 2 de Marzo de 1776./.

B.l m. de V.md su mas at.o

Manuel de [illegible]

S.r D.n Juan Manuel de Ribero;

1°

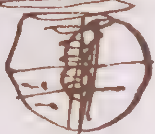
Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

Cómo Mayordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundó, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Geronimo Delgado Paz y Gonzalez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Vivero — Roldan — Olazabal



Reconocimos del conthen.do en este Nombram.to Zesta vano, y dexevir.
y Abl. 4 de 1776

Vom.z Estrn — Rodriguez — [rubric]

Como Contador deste Rl. Colegio Seminario, certifico, que el numero de Seminaristas existentes enèl, oydia dela fha. ès de ciento y diez y ocho.

Asi mismo certifico, que el contenido enel nombram.to dela vuelta hà presentado la Ynformaz.on, y fees de baptismo, casamiento y entierro q.e està mandado, y parece tiene las circunstancias prevenidas parasu admision en plaza de Colegial: Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador superintendente de este Rl. Colegio por subdelegacion del Sr. Presid.te dela Rl. Audiencia dela Contratacion alas Yndias, doy lapresente en Sn. Telmo à tres deAbril demil setecientos setentay seis.

Manuel de Requena [rubric]

Reciba se.

[rubric]

Feedeel coleg:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Br. Francisco Gto Cura Beneficiado dela Parroquia de
S.ta Cruz de Sevilla, que en uno delos libros de Baptismos al fol. 193
esta la p.da del tenor sig.te =

En Domingo Diez, de Siete de Febr.o de mil Setec.os Setenta, Yo
el Br. D.n Joseph Lopez de Palma Cura Ben.do de la Yglesia
Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla Baptize à Geronimo Maria Eulalio dela
Paz, que nacio el dia Doze de dho, hijo de D.n Juan Delgado, y de
D.a Maria dela Paz Gonzalez su leg.a muger: fue su Madrina D.a
Geronima Delgado Her.a de dho Ill.mo à quien adverti el Parentesco
esp.l y demas oblig.s y lo firme ut supra = Br. D.n Joseph Lopez de
Palma Cura Ben.do =

Concuerda Con su Orig.l à que me refiero, y p.a que Conste lo
firme en Sevilla, y Diez y Veinte, y dos de mil Setec.os Setenta, y
quatro =

Br. Juan dela Frenzana

Damos feé que el Doctor D.n Juan de Arenzana
de quien la Sertificacion que antesede
parese estar dada y firmada: es cura
y beneficiado propio dela Parroquia
de Santa Cruz de esta Ciudad como se
titula y como tal suministra los santos
Sacramentos àsu feligreses yasus Serti
ficaciones sele adado y da entera feé

y Credito en Juicio y fuera del y para que Conste damos la presente Sevilla y Marzo Veinte y quatro del año de mill setecientos setenta y cinco =

Agustin de Lomas Beltran

Juan Vicente Pineda

Florencio

Fe de el P.e de el Pretend.te

264



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura Beneficiado de la Parroquial de S.ta Cruz de Sevilla que en uno de los libros de Bautismos al fol. 44 buelta esta la partida sig.te

En Doze dias del mes de feb.o del mil setec.s Veinte y dos años D.n ... el D.r D.n Xptoval Albarez y Dalma Cura de esta Iglesia Parroquial de S.ta Cruz de Sevilla Bapticé a Juan Antonio de la Cruz hijo de Luis ... Delgado, y de Josepha ... su muger nat. de S.n Lucar la mayor fue su Padrino Pedro Ruiz de Godoy y Maria Rafaela Romero a los quales advertí el Parentesco esp.l y las demas oblig.s Nacio este niño el dia ocho de dcho mes y año a las siete de la mañana y lo firme ut supra =

D.r D.n Xptoval Alvarez y Dalma =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste lo firme en Sevilla oy dos de ... de mil setec.s setenta y quatro =

D.r D.n Juan de Arenzana

Damos feé que el Doctor D.n Juan de Aren zana de quien la sertificacion que ante sede parese estar dada y firmada es cura y beneficiado propio de la Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad como se ti tula y como tal administra los San tos Sacramentos a sus feligreses y a sus sertificaciones se le a dado y da entera

fee y Credito en Juicio y fuera del y para
que Conste damos la presente Sevilla y
Marzo veinte y quatro del año de mill se
tecientos setenta y cinco=

Agustin de Lema
y Beltran

Juan Antonio Pinero

Florencio Ytuarnos
de Suarte

Fe dela M.e
de el Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infraescripto Cura Benefic.do dela Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla que en el uno delos libros de Baptismos al fol. 42 buelta esta la p.a del thenor sig.te

En Doze de el mes de Nov.e de mil Setec.s Treinta y D. Yo D.n Xphtoval Alvarez, y Palma Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla Baptize a Maria Josepha Andrea hija de Pedro Gonzalez y de Juana Delgado su leg.a muger ... naci ... y al qual adverti el Parentesco ... nat.l de Sevilla ... Gonzalez al qual adverti el Parentesco ... y las demas oblig.s 26 ... D.n Xphtoval Alvarez, y Palma

Concuerda Con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste lo firme en Sevilla a Doze Veinte de mil Setec.s Setenta, y Quatro

D.r D.n Juan de Arenzana

Damos feé que el Doctor D.n Juan de Arenzana de quien la Sertificacion que antese de parese estar dada y firmada es Cura y beneficiado propio dela Parroquia de Santa Cruz de esta Ciudad Como se titula y Como tal haministra los Santos Sacramentos asu feligreses y asus Sertificaciones Sele ha dado y da entera feé y Credito en juicio y fuera del y para q.e Conste

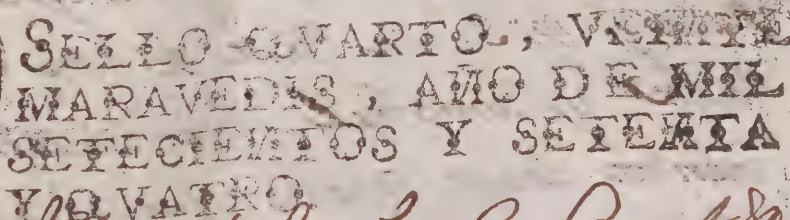
Damos la presente se [illegible] veinte y
quatro del año de mill setecientos sesenta y
cinco=

Miguel Antº de Lemos
y Beltran

Juan [illegible] de Pinan
Escrivano
[illegible]

Lorencio Ytruino
de Duarte
nº 27.

Fe de casamiento de los p.e en que el p.e es rendiente



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infrascripto Cura Benefic.do de la Parroq.l de S.a Cruz de Sevilla, que en uno de los libros de Matrim.os al fol. 126 esta la p.da sig.te

En Veinte y dos de Diz.e de mil setec.os y setenta, y dos, a D.n Josef Juan fern.z Presbytero Relig.o de N.ro P.e S. Fran.co de Paula, con licencia del S.r D.n Alonzo Velez, hidalgo Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.a Cruz de Sevilla, haviendo precedido las amonest.s que previene el Derecho, no solo en esta Parroquia, sino tambien en la de S.r S.ta Ana de Triana, sin haviendo resultado impedim.to alguno como consto p.r Certif.n del B.r D.n fern.do Vazquez Cura Benef.e de dha Parroquia de S.a S.ta Ana, sino es el de tercero, con quarto de consanguinidad, en el que estaban dispensados por Su Santidad, como consto del dho Mandam.to del S.r Provisor, haviendo confesado, y hallados capaces en la Doctrina Christiana, desposo p.r palabras de presente que hicieron verd.o y leg.mo Matrimonio a Juan Delgado nat.l de esta Ciud. hijo de Luis Delgado, y de Josepha Lopez, con Maria Gonzalez nat. de esta Ciud. hija de Pedro Gonzalez, y de Juana Delgado: fueron testigos D.n Lorenzo Gonzalez, D.n Juan de Rezellor, y D.n Fran.co Ortega Sacristan menor de esta Iglesia. Se hizo en la Sacristia de dha Iglesia, en fee de lo qual lo firmamos = D.n Alonzo Velez hidalgo Cura = Fr. Juan fernandez

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste lo firme en Sevilla, y Diz.e Veinte, y seis de mil setec.os setenta y quatro a.s =

D.n Juan de Arenzana

Damos feé que el Doctor D.n Juan de Armenzana de
en la Sertificación q.e antecede parece estar dado
y firmado es Cura y beneficiado propio de la
Parroq.l de Santa Cruz de esta Ciudad Como de ti
tular y Como tal haministra los Santos Sacra
mentos asus feligreses ya sus sertificaciones se le
ha dado y da entera feé y Credito en Juicio y
fuera del y para q.e Conste damos la presente se
lla y Marzo Veinteiquatro del año de mill se
cientos setenta y sinco =

Alleguit de Lemo
J Beltran

Juan Armen de Pinan
M.ro

Florencio Fetuño de Duarte
orio 2 f

Fe de entierro de el referente ✠

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el D.r D.n Fran.co Josph del Thoro Cura mas antiguo i Co-
llect.r de la Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana que por el
Libro Corriente en donde se toma la razon, i se asientan las partidas
de los Cadaveres que en dha Yglesia se sepultan, i entierran Consta la
una del thenor siguiente —
En nueve dias del mes de Marzo de mil settecientos i setenta, i
quatro años se enterro en esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Tria-
na el Cuerpo difunto de Juan Delgado marido que fue de Ma-
ria de [illegible] vivia en la Calle de Cadenas; no testo. Fue su entti-
erro de quarenta r.s v.n Recogio Luisa Delgado Vecina de esta Co-
llacion. toco a la fabrica quatro r.s v.n i como Collect.r que soi, lo fir-
me fecho ut supra — D.r Thoro —
Concuerda esta Partida Con la original que queda en el refe-
rido Libro a que me refiero. i para que Conste doi la presen-
te en dha Triana en treinta dias del mes de Diciembre de mil
settecientos i setenta i quatro años —
D.r D.n Fran.co Josph del Thoro

Damos feé que el Doctor D.n Fran.co Joseph del
Toro de quien la Sertificacion que antecede pa-
rece Estar dada y firmada Es Cura de la Pa-
rroquial de Señora Santa Ana Como se titula
y Como tal haministra los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses y a sus Sertificaciones
Se le adado y da entera feé y Credito en Jui-
cio y fuera de el y para q.e Conste damos la pre-
sente Sevilla y Marzo veinte y quatro de
año de mill setecientos setenta y

167 Cerca =

Alaquer Lemos
Jr Beltran

Juan Ramon Pinar

Pago 62 c 20 2 2 a
Pago 21 19 ...

Florencio Arteaga
doscientos

... Juan Repto del Toro Cerca ...

de dicho Cadaveres que ...

[illegible]

Jn. Juan Repto del Toro

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] D. [illegible] Delgado [illegible] 1825. [illegible] que parezca [illegible] Juan Delgado [illegible] Delgado [illegible] combiene [illegible] [illegible]

8

merecimiento; [illegible] se [illegible] a la [illegible]

Canam.to [illegible] [illegible] parte [illegible]

[illegible]

[illegible]

A V.S. [illegible] que [illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mayor [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] que assi [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

yano dicha presentacion y para esta informacion yo
el dho Escrivano recevi juramento en forma a dho
Luis Delgado vezino de esta ciudad quien lo hizo por
Dios y la Cruz segun derecho y por el ofrecio decir verdad
y preguntado al tenor de lo pedimento dixo que siempre
tiene en esta ciudad [illegible] dho conoce a Geronimo
Maria Delgado y [illegible] y Leonarda hijos legitimos de
legitimo matrimonio de D. Juan Delgado difunto y de
Dª Maria Josefa su legitima muger, y como tal los
han tenido y criado en su casa y compañia educ-
andolos y alimentandolos y tratandolos
como a tal, y que assi el referido sus Padres
y Abuelos por una y otra linea han sido y
son christianos viejos limpios de toda mala
raza y que no han exercido oficios viles
ni mecanicos. todo lo qual sabe por
la mucha amistad que ha tenido y
tiene con dha familia y es la verdad
en cargo de su juramento [illegible] no
firmo porque dixo no saber

y que es de edad de setenta y ocho años y confeso=

Miguel de Zamora
de Belmar
Ders 6 r.

3º.
testigo D. Luis de la Dobla

En la villa dicho dia mes y año yo el dicho pror. para la dicha informacion y para ella, recivi Juramento de D. Luis de la Dobla vecino de esta villa quien lo hizo por Dios y la cruz segun derecho y prometio decir la verdad y preguntado al tenor de los particulares que se comprehenden en dicho Pedimento dixo conoce y ha tratado y comunicado á Geronimo Maria Delgado y save que le conoce es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Juan Delgado y Da. Maria Gonzalez su legitima muger y que lo han tenido y criado en su casa y compañia educandolo y alimentandolo y tratandolo como a tal, y que el referido sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y que no han exercido oficio vil ni mecanico, todo lo qual save

por la mucha amistad que ha tenido con dha familia y es la verdad en cargo de su juram.to lo firmaron y que es de edad de quarenta años =

Luis de Tovar Doblas

Miguel Fran.co de Lemos
y Ramirez
Ess.no P.co

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año ante mi el ess.no pareció Juan Ramirez y dijo que p.a esta informacion no necesita por aora de mas ttgos que los presentados y lo firmaron doy fee =

Juan Ramirez

Lemos
Ess.no P.co

Vistos estos autos y Informacion dada por parte de D.a Maria Gonzalez su m.a dijo la aprovava y aprovó quanto á lugar en dro y p.a su mayor validacion interponia é interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede y dro á lugar y mandó que original se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

entregar a dha parte p.a que vse d
ella donde y como le combenga. Lo man
do el S.r D.r D. Joseph Lopez Herrero, al
ref.do de S. Mag.d en esta ... de la
Real Chan.a ... ciu.d ... y Havan
Veinte y quatro del año de mill. set.
setenta y cinco

D. Joseph Lopez Herrero

Miguel ... Beltran
...

Sevilla, 6, de Abril de 1776.

Manuel del Barro y Diaz, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

"11" Recivido y S.do en el libro 9 de Colegial.s al fol.o 112

El S.or Diputado D.n Juan Luis Roldan.

Por

D.n Nicolas de Arce y Arancia, Hermano de esta Universidad de Mareantes.

Señor Contador D.ⁿ Man.ˡ de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel del Barro y Diaz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776.

Rivero Roldan Olarte

En Miercoles nueve dias del mes de Diciembre ...

Reconocido se halla sano: Sev.a 2 Ab.l 6
1776

Como Contador deeste Real Coleg.o Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes enél oy dia dela fha, ès de ciento y diez y nueve ——

Asi mismo Certifico, que el interesado contenido enel nombramiento dela vuelta, hapresentado la Informacion de limpieza de Sangre, y fees de baptismo, Casam.to, y entierro, q.e està mandado, sin q.e resulte reparo alguno que le estorbe su admision enplaza de Seminarista: Ypara q.e conste al S.r d.n Rodrigo Marquez dela Plata del Consej.o de S.M, su oydor enla R.l Audiencia de esta ciudad, Juez Conservador y superintend.te deeste Real Colegio, por subdelegacion del S.r Presid.te dela R.l Audiencia dela Contratacion alas Indias, doy la presente en S.n Telmo a seis de Abril de mil Setecientos setenta y seis ad.o ——

Manuel de Requena

Recivase.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico yo el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Lazino Cura de esta Rl. Parroquial Ygl.a de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Desposorios q. en dha Ygl.a se hacen al f.o 362 consta una partida del tenor sig.te

Casam.to de los Padres del pretendiente...

En Dom.o veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil sete=cientos, y setenta as. yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Ygl.a Parrochial de Sra. Sta. Ana de Triana en virtud de mandam.to del Sor. Juez de la Iglesia este Arzobispado su fha en diez y ocho dias del mes de Mayo por ante Dn. Alonso Ramirez Notario (el q.l dho Mandam.to esta en el Archivo de esta dha Ygl.a en el legajo de este año) y hav.do sido los contra=yentes examinados en la doctrina christiana en la q. estaban suficientem.te instruidos, y precedido todo lo dispuesto por el S.to concilio de Trento desposé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan del Bueno natl. de esta Ciud. hijo de Bern.do del Bueno, y de Maria natural de [illegible] juntam.te con Josefa Diaz natural de la Villa de Gelves hija de Josef Diaz Amaya, y de Maria Ygn.a de Ochoa. Fueron testigos, Juan Salcedo, Man.l de Ojeda, y otros vecinos de esta Collacion, y lo firmé, fha ut supra= Dn. Luis Nicolas de Gongora= Cura then.te

Concuerda esta partida con su orig.l ad q.me remito q. queda en dho libro en el Archivo de esta dha Ygl.a y p.a q. conste lo firmé en dha Triana a uno de Abril de mil setecientos setenta y seis as.

Dr. Dn. Aug.n Moreno
y Lazino
Cura.

Baptismo del Padre

Certifico yo el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Lazino Cura de esta Rl. Parrochial Ygl.a de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Ygl.a se hacen al f.o [illegible] consta una partida del tenor sig.te

En Miercoles siete dias del mes de Diciembre de mil

475

setecientos, y doce as. yo el Br. Dn. Alonso de Peralta
Cura de esta Yglª Parrochial de Sra Sta Ana de triana
baptizè à Juan Joseph Gregorio hijo de Bernardo del Barr[illegible]
de Mª de Arancia su legitima muger: fueron sus p[illegible]
nos Gregorio de Morales, y Juana Zapata vecinos de t[illegible]
ana à quienes adverti el parentesco espiritual, y
obligon de enseñar à su Ahijado la doctrina Xptia
nació el dia cinco del corrte, y lo firmè fho ut supra
Br Dn Alonso de Peralta = Cura

Concuerda esta partida con su origl à q. me refiero y
queda en dho libro en el Archivo de la referida Ygla
pa q. conste lo firmè en dha triana à veinte, y
uno de Abril de Mil setecientos setenta y seis

Dor Dn Augn Moreno
y Zarino
Cura

Baptismo del Colegial

Certifico yo el Dor Dn Augn Moreno y Zarino Cura de la
Rl Parrochial Ygla de Sra Sta Ana de triana que en uno de los
libros donde se forma la razon de los Baptismos y en[illegible]
y se hace al fo 168. consta una partida del tenor sig[illegible]
En lunes siete de Enero de mil setecientos, y setenta y [illegible]
años yo el Dor Dn Fernando Barquer Franco Cura then[illegible]
Rl Parrochial Ygla de Sra Sta Ana de triana baptizè
nemte à Manuel Joseph Gabriel Antonio hijo de [illegible]
Busto, y de Da Josefa Diaz su legitima muger: fue su
drino Manl de Estrada vecino de esta Collacion à q[illegible]
tì el parentesco espiritual, y la oblign de enseñar à su
jado la doctrina Xptiana. Nacio el dia primero de[illegible]
y lo firmè fho ut supra = Dor Dn Fernando Barquer
Cura thente

Concuerda esta partida con su origl à q. me refiero y
da en dho libro en el Archivo de la referida Ygla
q. conste lo firmè en dha triana à uno de Abril de
Mil setecientos setenta y seis as. Dor Dn Augn Moreno

y Zarino
Cura

Los Essnos [illegible] Señores [illegible]
firmamos. Certificamos [illegible]
doce as. D. Dn Augn Moreno Zarino

de quien al parecer estan firmadas las Certificaciones deste Pliego, es Cura de la Yglesia Parroquial de Nuestra Santa Ana de Triana; y Como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus escriptos, y Certificaciones siempre se le a dado, y da entera fe y Credito, en todos tiempos; y para que Conste donde Convenga damos la presente en Sevilla septiembre de Abril de Año de mill setecientos y Seis =

Juan Ximenez de Linares

Joseph Antonio Guiller

Pedro Lopez de Inarra

Notario Publico



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dn. Joachin Bravo Laguna, Cura y Benefdo. de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, Certifico, que en uno de los libros de bauptismos de dha Iglesia a fol. 137 está una Partida del thenor siguiente ——————

Baptismo de la Madre del colegial | En la Villa de Gelves en onze dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y tres años, yo Dn. Juan Serrano de la Banda Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta dha Villa baptizé solemnemente a Josepha Apolonia, hija legitima de Joseph Dias Amaro y de Maria Ignacia de Ochoa: fue su Padrino Nicolas Gonsales, Alcalde ordinario de esta Villa a quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a la baptizada que nació dia nueve de dho mes, y por verdad lo firmé fho ut supra = Dn. Juan Serrano de la Banda = Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en esta dha Villa de Gelves, y Abril primero de mil setecientos setenta y seis años =

Dn. Joachin Bravo Lagunas
Cura

Comprovazn. Doi fe q Dn. Joachin Bravo de Lagunas de quien ba firmada la sertificazn. q antezede es Cura y Benefdo. de la Iglesia parroql. de Sta. Ma. de Gelves y como tal exerze su ministerio y administrando los Stos. Sacramtos. a sus fieles y a sus escrips. ser

ficaciones e instrumentos se le ha dado y da entera
fee y credito en juizio y fuera de el y para que asi conste
doy la presente en esta V.a de Gelves en primero dias del
mes de Abril de mill setez.tos y setenta y seis años

Juan Mateo de Loza [illegible]
[illegible]



Tertio mayestatis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Entierro del Padre del colegial

Fr. Luis Rovillo, Religioso Profeso del orn. de N. P. S. Juan de Dios, y Enfermero Mayor, del Conv.to Hosp.l de dho. Orn. desta Ciudad, Certifico en devida forma, de dro. que en uno de los Libros, que esta Enfermeria tiene, y estan à mi Cargo, donde se anotan las partidas, de los Pobres Enfermos que en dho Hosp.l se entran à Curar, al folio Noventa, y uno Buelta, esta Una del thenor siguiente —

Partida ....Juan del Barro Natur.l de Triana, Arzobisp.do de Sevilla, hijo de Bernardo del Barro, y de Maria ... Casado con Josefa Diaz, de edad de Sesenta, y dos años se entro à Curar en dho Hosp.l en Dieze de Febrero de mil setecientos setenta, y seis —

Nota....x Al margen de dha partida, esta una Nota, con una Cruz encima Señal que se le pone à los q.e fallecen en el, y un Parrafo que dise (fallecio el Contenido en Veinte, y uno de dho. Mes, y año) —

Todo lo qual Concuerda, Con dha. partida, à que me refiero en Caso Necesario, y para q.e Conste, donde Combenga doy la presente, q.e firmo, En San Lucar de Barrameda, à Veinte, y Uno de Febrero De mil setecientos setenta, y seis.



Fr. Luis Rovillo

Doy fee que el Padre fray Luis Rovillo de quien parece

firmada la zertificaz.on antezedente es Relixioso del Conven[to]
Hospital de N. P. S.n Juan de Dios de esta ciu.d y enfermero del y como
asiste a los enfermos y en sus zertificac.nes se le a dado y da entera fee
y credito en ambos juizios; en la ciudad de San Lucar de Barrameda
fha ut supra



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Medina [illegible] la Conti

S.

Dª. Apolonia Diaz Amaro V.ª de esta Ciudad de estado viuda de Juan del Barco, natural q.e era de ella: como mas haya lugar p.r derecho ante V. y Digo: que como consta de la partida de Casam.to contraxe matrimonio con el susodicho en 25. de Mayo del año pasado de 1760, y como tambien produce la de su Bap.mo fue hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Bernardo del Barco y de Maria Aranda su muger: y yo lo fui tambien de Josef Diaz Amaro, y de Maria Ygnacia de Ochoa, y fui Bapt.da en la Yglesia Parroq.l de la Villa de Gelves como lo acredita la Certificac.on del Cura beneficiado de ella, y el dicho mi marido. Murio en 11. de Feb.ro pasado de este pres.te año en el Hospital de S.n Juan de Dios de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda como tambien se comprueva de la Certific.on del Enfermero m.or de el; è igualm.te resulta p.r otra partida de Bapt.mo dada p.r el Cura Parroco de la Yglesia de S.ta M.a S.ta Cruz, que de el matrimonio q.e tube con el dicho mi marido, tube entre otros hijos a Juan. Josef Gabriel Antonio, y como tal fue Baptisado en dicha Yglesia, y le hermo

878

criado, y educado h.ta el presente, y à mi Dxō combien
provar y Justificar lo referido: como tambien: q.e el
referido su padre, y yo p.r una, y otra linea somos
Christianos biejos, limpios de toda mala raza, de
Judios, Moros, negros, y mulatos, ni de otra mala
secta, Castigados, ni penitenciados p.r el s.to Tribunal
de la Ynquis.on ni otro R.l publica, ni secreta...
antes si han sido, y son familia de buena reputacion
y fama y para q.e tenga effecto =

Supp.ca a V. que haviendo p.r presentadas las dhas
partidas de Bap.mo y demas de q.e llevo hecha
expr.on se sirva admitirme informacion p.r el
Contexto de este escrito, y dada en la p.te q.e conv...
interponer en ella su autoridad, y Judicial Decreto
havilitando p.a ello el pres.te dia feriado, y ...
en caso necesario; mediante q.e Corre en tanta
resp.ta a que el citado mi hijo ha de ser recivido
en el dia de mañana en el Seminario de...
s.r V. Yllmo; pido Justicia, juro en lo necesario
p.a ello &a.

Auto. (Por p.ta) El s.r Jh. en bista de esta peticion ...

p. presentada con los documentos q. le acom-
pañan, y la comunicado la informacion q. ofre-
ce, la q. Sustanciada remitase al pred.ho S.r y fecho se trai-
ga y atento a los fundamentos q. se exponen, ha-
bilita Su Señoria el pred.ho dia, y el proximo, para
la evacuacion de estas diligencias, y asi lo proveyo Don sevilla
en dos de Abril de mil Set.s setenta, y seis años, y lo
Rubrico =

Pedro Lopez de Armenta
Esc.no

Notific.on | En Sevilla en dos de Abril de mil Set.s setenta y
seis años: Yo el Escrivano hice saver el contenido del
decreto de suso, a Josepha Apolonia Diaz Amaro, en
su persona, quien manifesto quedar enterada, doy
fee =

Pedro Lopez de Armenta
Esc.no

Ju.to D.n Pedro Joph. Arigo | En la Ciudad de Sevilla en dicho dia
dos de Abril de mil Set.s setenta, y seis a: q. Josepha
Diaz, para la informacion q. tiene ofrecida, y

279



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

... presento por testigo
a Pedro Josph. de Zuazo(?), ... , vecino
del barrio ... , en la calle de la ...
exercicio del ... y labor ...
Yo el Escrivano infraescripto, en virtud de la co-
q.e me està conferida recivi juramento
... ... lo hizo
... ... como se requiere prometio decir
verdad y siendo preguntado dijo conocio ...
trato y comunicacion à Juan de ...
Juan que fue de esta ... , y ...
bien conoce à Josepha Diaz, porque ...
todo su legitima muger y tiene ...
el primero fue hijo del ... Bernardo de ...
y ... ... , y la segunda, hija ...
Diez ... y de Maria Ygnacia ...
de que se pone que el dicho Juan de ...
Josepha Diaz, ... matrimonio ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

conocido, á Manuel Joseph Rafael Antonio, que
es de Contadas, y como tal á visto que los suso dichos
le an criado educado, y alimentado, tratandole
como tal hijo; y tambien le consta por el conocimiento
y notoriedad que estas familias por ambas lineas
an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, moros, negros, mulatos, ni otra
mala secta, castigados ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisicion ni otro alguno publica
ni secretamente, antes si an sido de buena reputaci-
on, y fama, sin causado nota, ni escandalo alguno.
Que es quanto save, y puede decir en razon de lo que
á sido preguntado, y la verdad so cargo del juramento que
fecho tiene, no firmó por que expresó no saver escri-
vir, y que es de edad de quarenta, y seis años =

Pedro Lopez de Contreras

Ante mi
Francisco Lacal

Gregorio Joseph Balin

En dicho dia mes, y año

dela referida presentacion, y para esta
informacion, Yo el Escrivano insfras dl pto.
en virtud dela comision q̃ me està conferida
recivi juram.to por Dios, y una señal de Cruz se
gun forma dro. de Jph. Balin q̃ assi se nom
bró pôr Vecino del Barrio de Triana, en la Ca
lle ... y su exercicio tratante en tienda de
... q̃ haviendo jurado prometió
cir verdad, y siendo preguntado p.a lo q̃ compre
hende el pedimento que da principio: dijo
nocio de mas de treinta años à Juan del
Barrio, natural que fuê de esta Ciu.d ya di
funto, y tambien conoce à Jpha. Diaz q̃
presenta, su legitima Mug.r y le consta
q̃ el primero fuê hijo de Domingo del
ro, y de Maria Arambia; y la segunda, de
Diaz Amaro, y de Maria Ygnacia de Ochoa
y tambien sabe q̃ de el matrimonio
nominado Juan y Jpha. an tenido en
otros ..., à Man.l Jph. Gabriel Antonio

de edad de onze años, á lo q.e an criado, educado, y
alimentado, y save q.e el nominado Cristiano se mu
rió en el Combento Hospital de N.o S.r S.n Juan de Dios
de la ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, y save por
ser publico, y notorio, q.e estas familias p.r una,
y otra linea an sido y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, de Judios, Moros, negros, mu
latos, ni otra mala secta, castigados, ni peniten
ciados p.r el santo tribunal de la Ynquisicion,
ni otro R.l publica ni secretam.te, y antes si
an sido bien tenidos, y reputados, sin causar
nota ni escandalo; todo lo q.e es la verdad, so
cargo del juram.to q.e fecho tiene, lo firmó, y
q.e es de edad maior de cinquenta años =

Joseph Gatin

Testigo D. Man.l Joseph Gabriel Estrada

En la ciu.d de Sevilla en el mismo
dia mes, y año, de la referida presentacion,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y para esta informacion: Yo el escrivano

infraescripto en virtud dela comision q. me es

tà conferida recivi juram.to p.r Dios, y una

señal de cruz segun forma de dro. de d.n Man.l

Rabelel de Orexada, vecino de esta ciu. en el

Barrio de triana, dentro dela calle larga, su

estado casado, y de exercicio letrado de Santa

q. haviendo jurado prometio decir verdad

siendo preguntado p.r lo q. comprehende el

primer.to queda principio: dijo conocio de vi

ta trato, y comunicacion d.n Juan del Rosario

naturales q. fueron de esta ciu. ya difuntos

tambien conoce d.n Jph. Diaz p. q. es p.n

versado, su legitima mug.r y tiene noticia

q. el primero fue hijo de d.n Bernardo del R.

rro, y de Maria Arancia, y la segunda hija

Jph. Diaz, Amaro, y d.a Maria Ygnacia Ochoa,

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

save, y le consta que el dho Manuel Piñero, y Josepha Diaz, en su Matrimonio an tenido por sus hijos [illegible] a Man. Joseph Lobato, Antonio, Josef Ramon, y como a tal el [illegible] que los susodichos han criado, educado, y alimentado, tra[illegible] tandole como tal hijo, [illegible] [illegible] [illegible] y que todas [illegible] familias por ambas lineas [illegible] [illegible] y son christianos biejos, limpios de toda mala raza de Judios, negros, mulatos, ni otra mala secta, castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Inquisicion, ni otro R. pp. ni secretam.te antes si an sido bien tenidos y reputados sin haver causado nota ni escandalo alguno: Que es quanto [illegible] [illegible] [illegible] de lo que le a sido preguntado, y la verdad so cargo el Juram.to que tiene fecho, lo firmó y que es de edad de cinquenta y seis años

Manuel Estrada

[illegible] Lopez de Ontañon

Ante mi

[illegible]

Dilig.a

En Sevilla en el dia mes, y año antes dicho Antonio Ellis notario [illegible] parecio pres.te Josepha Ap[illegible] lonia Diaz, y dixo que para la informacion que tenia ofreci-

da, y le estava mandada dar, por aora no presentava
mas t. q. los q. se hallavan examinados, y p.a q. conste
pongo la pres.te de lo q. doy fee=

Cristobal Lopez de Ormanar
Esc.no pu.co

Auto

En la ciudad de Sev.a en dos de Abril de mil set.
tenta y tres años: el Lic.do D. Man.l Antonio Delgado, Al.
quinto de esta ciu.d y Alcalde Mayor en el Juzg.do de
Triana: haviendo visto la anterior informacion dada p.r
D.a Josepha Apolonia Diaz Amaro, Vecina de esta ciu.d en el barrio de
triana, de estado viuda de Juan del Barrio, en razon de jus
tificar ser muerto este, y q. de su matrimonio tuvo
un hijo llamado Man.l Josph. Gabriel; como asi mismo ser
Cristiana bieja, y limpia de mala raza, y q. igualm.te lo
fue el dicho Juan del Barrio, su difunto Marido: Su Mrd.
dixo q. la aprovaba, y aprovo quanto puede, y a lugar
en d.ro; y en ella para su mayor validacion interponia
è interpuso su autoridad, y decreto judicial, y mando
que original se entregue à la dicha D.a Josepha Diaz,
que use de ella como le convenga, y asi por
este su auto lo proveyo, y firmo =

Manuel Antonio Delgado

Cristobal Lopez de Ormanar
Esc.no pu.co

San Telmo 6 de Abril de 1776.

Manuel Yañez y Maestre, natural de Sevilla, de edad de 12 años.

.111.

Recivido y sentado en el libro 9 de colegiales al folio 113.

El señor Diputado Don Juan Luis Roldan, Por Doña Manuela Valdez.

Nota.

Este colegial es hermano de Juan Yañez y Maestre, que tambien lo es actualmente, cuya partida està en el 8º libro de seminaristas al folio 177, y teniendo presentadas sus Informaciones, solo trae ahora su herm.º la fè de su baptismo =

En 16 de Junio de 1789 di copia certifi-
cada de la partida de Bautismo de
este colegial ___ . ___ , ___ .

Juan Xav. Yanez
y Maestre
Cont.or y S.rio

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Yañez y Maestre â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Rivero Roldan Ozabal

t.

Reconozimos el Contenido de la Vuelta y esta Bueno, y de Verivo. y para q.e conste lo firmamos en 6. de Abril de 76.

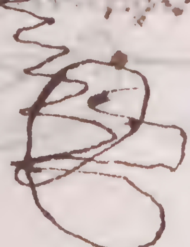
D.n Rodriguez

Como Contador deeste Real Coleg.o Seminario de S.n Telmo, certifico, queel numero de Colegiales exsistentes enel. oy dia dela fha, es de ciento y veinte

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram.to dela vuelta hà presentado su fè de baptismo, con la que califica ser herm.o entero de Juan Yañez y Maestre actual colegial deesta Real Casa, quien tiene presentadas sus Informaciones desde su ingreso enella; por lo q.e no tiene reparo que le impida su admision en plaza de Seminarista: y p.a que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata del Cons.o de S. M. oydor enla Real Audiencia deesta ciu.d y Juez Conservador superintend.te deeste Real Seminario por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo a seis de Abril de mil setez.tos setenta y seis a.

Manuel de Reguera

Recivase.









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico, y doy fe Yo el infraescrito Cura Theniente en esta Yglesia Parrochial de Señor San Juan dela Palma desta Ciudad que por el Libro corriente delos Baptizados en ella al folio 216 buelta consta la tercera partida del tenor siguiente ——

En Sevilla Miercoles cuatro de Abril de mil, setecientos, sesenta, y cuatro años Yo Don Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura theniente en esta Yglesia Parrochial de Señor San Juan dela Palma bapticé solemnemente á Manuel Joseph Francisco de Paula, que nació el dia dos deste presente mes, hijo legitimo de Francisco Niares, y de Doña Justa Feliciana Maestre su muger; fue su Padrino Don Juan de Liñan Vecino desta Collacion, al qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. en fe delo qual lo firmé = Don Nicolas Joseph Garcia, y Paez = Cura Theniente ——

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Yglesia de Sevilla á treinta de Mayo de mil, setecientos, setenta, y dos.

Don Nicolas Joseph Garcia y Paez
Cura Theniente



Dn Juan francisco Gonzalez de la
dia Escribano de Su Magestad Publico y del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee
que Conosco à Dn. Nicolas Jph Garcia y Paez
de quien la Certificacion de la Hoja antes de
esta, su fha, de treinta de Mayo de la d. pasado
de mil setecientos setenta y dos parece ser
estar firmada, y que es como era dicho tiempo
Cura Theniente en la Yglesia Parroquial de
Sr. S. Juan de la Palma de esta dha Ciud. como
de Titula, y como tal Administra los santos
sacramentos a sus feligreses, y a su Certifica
cion se ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del. Fho. en Sevilla en seis de
Abril de mil setecientos setenta y seis años

Nicolas [illegible] Sno. — Juan Fran. Gonz.

Garcia

[illegible]

San Telmo 6„ de Abril de 1776„

Joseph Valderas y Perez, natural de Sevilla, de edad de 12 años„

Recivido y sentado en el libro IV. 9 de Colegiales, al folio 114„

El Señor Diputado Don Juan Luis Roldan por Don Joseph Pacheco„

San Telmo 6 de Abril de 1776

Joseph Valderas y Perez, natural de Sevilla, edad de 12 años.

Recivido y es.do en el libro 2.º de Colegiales, al fo. 114.

El S.r Diputado D.n [illegible] por D.n Joseph [illegible].

Señor Contador D.ⁿ Man.ˡ de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Valdexas y Perez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776







Reconozimos el Contenido dela Buelta
y esta Bueno y para que Conste lo firmamos
en 6. de Abril. de 76

D.n Rodriguez

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Certifico, que
el numero de Colegiales existentes enèl oy dia dela fha,
ès de ciento veinte y uno ———"
Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram.to dela
vuelta ha presentado las Informacion de limpieza de sangre
fees de baptismo, casam.to, y horfandad que està mandado
para su admicion en plaza de Seminarista, sin tener re-
paro que sela impida: Y para que conste al S.r D.n Rodri-
go Marquez dela Plata, del cons.o de S. M. su oydor enla
Real Audiencia desta ciudad, y Juez Conservador superin-
tendente deste R.l Coleg.o por subdelegacion del S.r Presi-
dente dela Real Audiencia dela contratacion alas Indias
de Cadiz, doy la presente en San Telmo a seis de Abril de
mil setecientos setenta y seis a.s

Manuel de Meguera

Recivase.

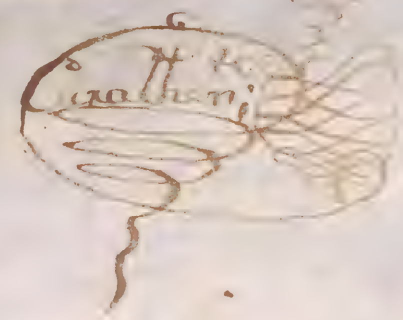
Recebí 1 rr.s 20

D.n Alonso Balero Cura thent.e de esta Yg.a Parroq.l Yg.a de S.a Ana de Triana, q.e en uno de los libros donde se toman la razon de los Bap.mos q.e en d.ha Yg.a se ha cen al folio 121 consta una partida de thenor sig.te —

En Sabado veinte, y uno de Abril de mill set.s y setenta y quatro d. q.e D. Luis Nicanor de Gongora Cura thente de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.a Ana de Triana, Bapticé solemnem.te á Joseph Joachin Ant.o Thoribio hijo de Joseph Valdecar y de Maria Perez su leg.ma mug.r fue su madrina Ana Bermeja, V.a de Triana, á quien adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y la obligacion de enseñar como dispone la Doct.a Christiana Nacio el dia dies, y seis del corr.te y lo firmé fho ut supra = D. Luis Nicanor de Gongora = Cura thente

Concuerda esta partida con su orig.l á que me rem.to y q.e queda en el expresado libro en el Archivo de d.ha Yg.a y para q.e conste lo firmé en d.ha triana en primero del mes de Junio de mil set.s setenta, y cinco a.s

D.n Alonso Balero





Comprovaz Om Damoz fce que D. Man



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

digo Alonso Valero de q.n parece estar fir
mada la certificaz.on que antecede, es Cura
Thente de la Yg.a Parroq.l de S.ta Ana de
Triana extram.s de esta dha Ciu.d, y co
mo tal exerse su empleo, administ.
los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y
assy certificas siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en Juisio
y fuera del, y p.a q.e conste donde com
benga damos la pres.te en diez de Ju
nio de mil settec.tos settenta y cinco a.

Juan Fran.co Gonz.z de Andia
Not.o p.co

Alonso Joph. del Caro
Not.o

Manuel Fernandez
Not.o

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Theniente de esta Rl. Parroql. Ygla. de Sra. Sta. Ana de Triana, que en uno de los libros de los= Baptismos, que en esta Ygla. se hacen al folio 20 [illegible] una partida del thenor sigte.

En Sevilla [illegible] de mil sete[illegible] [illegible] yo el Rdo. Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura [illegible] de esta Rl. Parroql. Ygla. de Sra. Sta. Ana de Triana, Bapticé [illegible] Juan [illegible], hijo de [illegible] y de Da. Catalina [illegible] su legitima [illegible] le advertí el parentesco espiritual y la obligacion [illegible] nació el dia veinte [illegible] de dho. año y lo firmé fecha ut supra=

Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original a que me refiero [illegible] libro en el Archivo de dha. Ygla. para que conste lo firmé [illegible] en [illegible] de Junio [illegible] y cinco [illegible]=

Dn. Alonso Balero

Comprovaz. Damos fee q D. Alonso Valo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Que parece firmada la antecedente Certificaz.n de q.e es Cura Then.te de la Yg.a Parroq.l de S.r Santta Ana Cathedral de esta Ciudad, y q.e como tal exerce su empleo administ.do los Santos sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaz.s y escriptos se les ha dado y da entera fee y creditto en Juisio y fuera del, y p.a q.e conste donde combenga damos la presente en Sevill.a en diez dias del mes de Junio de mil setez.tos setenta y cinco a.s

Juan Fran.co Gonz.z
Fran.co de Andrà
Not.o pub.co

Ant.o Joseph del Can.... Ess.no pub.co
Manuel Fernandez
Ss.no



VEINTE
AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA Y

[illegible]

[illegible]

Fee dela Mᵉ deel Pretendiente



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan Joseph Garcia Maldonado cura dela Yglª parro-
quial del Sºr Sⁿ Martin de esta villa de Bollullos dela Mitazⁿ qᵉ en
uno delos libros de Baptismos de esta dha Yglª qᵉ tubo principio en el
año de mil setecientos veinte y siete, y finalizo en el de sinquenta
y cinco á foxas 55. se halla esta una partida del thenor sigᵗᵉ

Partida — En dos de febrero de mil setecientos, y treinta y dos aᵒˢ yo el
Dʳ. Dⁿ Juan Ramires cura dela Yglª parroqˡ del Sʳ. Sⁿ
Martin de esta villa de Bollullos dela Mitazⁿ. Baptize So-
lemenᵗᵉ á Maria Paula Vitoria, qᵉ nacio en el dia vein-
te y cinco del mes de Enº, hixa de Matheo Perez, y de
Manuela Gutierres su lexᵐᵃ mugᵉʳ. fue su padrino Antonio
de Zea vezº de esta dha villa, á quien adverti el parentes-
co espiritˡ. y la obligⁿ de enseñar la doctrina Christiana y
lo firme = Dʳ. Dⁿ Juan Ramires —

Como es de ver pʳ. dho libro ael citado folio, en el qᵉ mas largamᵗᵉ cons-
ta y para el qᵉ me refiero, y para qᵉ de ello conste doi la presente á
pedimᵗᵒ de esta parte en dha villa de Bollˢ en xvii de Junio de 1775

Dⁿ Juan Joseph Garcia Maldonado

Phelipe Perez dela Fox Essno de S.M.ᵈ publico y del
Cavildo dela villa de Bollullos dela Mitazion
Sertifico que la de suso partida de Baptismo

Sinada y rubricada del puño y letra
de D.n Juan Joseph Maldonado Presvi
tero Cura dela Yglesia Parroquial desta
villa y Cornetal Administrador Santos
Sacramentos de sus feligreses y de sus es
critos se ha dado y da entera fee y cre
dito en Juicio y fuera del y para
que conste donde convenga de su requi
rimiento del apoderado del presente
en Bolbuleos dela Madacion y Juan
once año de mil setecientos setenta
y Siuco =

J. P.e Perez dela [illegible]
[illegible] Escrivano

Casamiento de los P.es de el Pret.

294

Certifico yo D.n Manuel Balero Cura Then.te de esta R.l Parroq.l Ygl.a de S.ta Ana de Tri.a, que en uno de los lib.s donde se toma la razon de los Desp.s que en d.ha Yg.a se hacen, a el folio 229 b.ta consta una par tida del thenor siguiente

En Domingo dies y seis dias del mes de Mayo de mil set.s y cinq.ta y seis a.s, yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta R.l Parroq.l de S.ta Ana de Tri.a, en virtud de mandam.to del S.or Juez de este Arzob.o, su f.ha su f.ha en siete de el corr.te y por an te Juan Ventura del Monte su not.o, el qual d.ho mandam.to que da en el archivo de esta d.ha Yg.a, y haviendo precedido to do lo dispuesto por el S.to Conc.o de Trento, Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.o Matri monio a Joseph Ventura Valderas nat.l de esta Ciu.d, hijo de Bartholome Valderas y de Manuela Gonz.s, juntam.te con Maria Perez nat.l de la Villa de Villalba de la ... hija de Matheo Perez y de Manuela Gutierrez, fueron testigos ... de la Cruz, Pedro Truxillo y otros vez.s de Tri.a, y lo firme ... D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te; ... Joseph ...

Concuerda esta partida con su orig.l a que me refiero que queda en el expresado libro en el archivo de esta d.ha Yg.a, y para que conste lo firmé en d.ha Tri.a, en dos dias del mes de Mayo de mil set.s setenta y cinco a.s

D.n Manuel Balero

Cura Then.te

Comprovan. Damos fee que D. Alon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valeno Ysq di graneser esta firmada la certificacion q antecede es cura then. de la Yg.a Parroq.l de S.ta Ana Cortera muros de esta d.ha Ciudad, y como tal exerce y administra los S.tos Sacram.tos assy feli greses, y a sus certificaz.s y escriptos se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q conste damos la presente en Sev.a en diez dias del mes de Junio de mil setez.tos setenta y cinco a.s

Juan fran.co Gonz.z
S.no de Indias

Alonso Jph. del Cam...
S.no

Manuel fernandez
S.no

Fee de Orfandad de Padre

Certifico yo el D.r D.n Juan Joseph de Alon[?] cura mas antiguo, y Collector de esta Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de Ronda q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q.e en d.ha Yglesia se hacen, al fol.o 232 B.ta consta que en beinte y seis de Junio del año pasado de mil setecientos y sesenta y tres se enterró en esta d.ha Yglesia el cuerpo difunto de Joseph Valderas m.do q.e fue de Maria Perez. Vivia en la C.e de Salguero. Como mas latam.te consta de la partida original, à q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro, y este en mi poder. Y para q.e conste lo firme en d.ha Ronda en treinta y uno dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco a.s

Dr. D.n Juan Joseph de Alon[?]

Compra d. Damos fee que el D. S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Fran.co Josef de Toro dn. q. parece firmada la Certificacion q. antecede, es Cura mas antiguo y Collector de la Yglesia Parroq.l de N.a Señora Santa Ana Cathedral de esta Ciud. y como tal exerce y administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones y escriptos se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para q. conste donde combenga damos la presente en esta Ciud. en diez dia de Junio de mil setecientos setenta y cinco a.s =

Juan Ant.o Gonz.z

Ant.o Jph del Cas...

F. de Andia

No. P.co

Manuel Fernandez

Nro.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sevilla y Junio diez de 1º d[e] mil sete setenta y Cinco =

Ferm.do Garcia de Ocina en n.e de Maria Perez n.l de la villa de Castilla de la Mocacion, ve.a de esta Ciudad viuda de Josef Balderas n.l y ve.o que fue de esta Ciudad como mejor proceda, y en dro. lugar aya, paresco ante V. y digo que al dro. de mi pte. Combiene probar y Justificar que del legitimo Matrimonio que tubo con el referido su Marido Defunto, le ha quedado un hijo de edad de onze años llamado Josef Joachin Balderas Perez, el qual dha edad, lo ha Criado mi parte, y Educado conforme a tal Religion de Christianos viejos, que han sido assi mi pte. como su marido, y demas accendentes de uno, y otro; Como Igualmente ser el susodho Huerfano, de Padre, el qual se enterrò, en veinte, y seis de Junio del año pasado de 1773. en la Iglesia Parrochial de S.ra Santa Ana en Triana co mo consta de la Certificacion del D.r D.n Fran.co Josef del Toro Cura mas antiguo de dha Iglesia, y assi mismo Combiene Justificar que dha mi parte su marido, ni sus accendientes han sido Castigados, p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni p.r otro alguno que les Inrroque Infamia, ni menos han exercido oficio vil, ni Mecanico todo lo que necesita mi pte. hacer Constar en vastante forma, y para ello, presento con la solemnidad necesaria y Juro, assi la Certificacion de Entierro Citada como la del Casamiento de mi parte con su Marido

298

y la de Baptismo del hijo Rentos =

Supp.^co a V. S.^a las aya p.^r presentadas, y se sirva admitir
a mi pte. Informaz.^n de Testig.^s que Incontinenti
ofresco, al thenor de este Pedim.^to y dada en la parte
que baste. Interponiendo Vmd. en ella su Authoridad y
Decreto Judicial mandar se me entregue Original
para Usar della donde y como le Combenga; Pido
Justi.^a y p.^a ello &.^a

Ant.^o Garcia de Neyra

autto

Por presentada con los docum.^tos q. expresa, Cita p.^a
dela Informacion que ofrese. El examen y juram.^to
de los testig.^s que para ella presentare, se Comete al pre
sente escriuano, o otro de los Niños, y ebacuada. Hause
para dar providencia, a lo demas que se pretende: El
S.^or Alcalde D.^n Ignacio Luis de Aguirre lo mando =

R

M.^l Marcelino de Alvara

s.

Pedro dos Rs.

Juan

N.^o 1.^o to
Man.^l Mu
ñoz

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Junio
de mil settez.^tos settentta y cinco a.^s; D.^n Ant.^o Garcia de
Neyra Proc.^r del num.^o dela R.^l Aud.^a desta ciu.^d
para la Informaz.^n q. en n.^e de Maria Perez
su parte tiene ofrecida y le esta mandada dar
por el autto q. anttezede presento por testigo
a un hombre q. expreso llamarse Manuel
Muñoz, y ser vezino desta dha ciudad en la
Collasion de nra Señora S.^ta Ana en Triana Contra-

della, de exercisio Trauajador del Campo, del
qual, y de ellos no en dixerio dela Comision que por dho
autto viene Confiere, rezivi juramto por Dios y
auna Cruz Segun forma de dro, y haviendo jurado
ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del Pedimto deste pliego, Dijo, Conoce trata
y comunica, a Maria Perez (por cuia parte es
presentado) laqual sabe Contraxo, legittimo Ma
trimonio Segun orn de nra santa Madre Ya
con Josef Valderas que ya es defuntto, dequal
tubieron por su hijo legittimo a Josef Joachin
Valderas Perez, a quien han criado y educado en
sus Cassas y Compañia, dandole el trattamto de
hijo, y el a ellos de Padres; los quales, le consta
al testigo son natturales y vezinos destos
reynos de España, y la dha Maria Perez natl
dela Va de Bollullos dela Mittasion, y vezina
en dho Barrio de Sn Triana y mediante a dho
Conocimto Sabe que assi los susodhos, como sus
ascendientes y descendientes, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa
de Moros, Judios, Mulattos, Negros, Moriscos,
ni Berberiscos, ni delos nuevamte Convertidos
a nra sta fee Catholica; y ni ellos, ni sus Pa
dres ni Abuelos, no han sido Castigados, ni
Penitenciados, por el tribunal dela Sta Ynqqn, ni
por otro alguno con pena afrentiva que irroge

9

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ifamia, ni hauer Coexsido ofisios Viles, ni mecanicos, todo loqual, le Consta al Testigo, por el mucho tratto y Comunicasion, que ha tenido y tiene con los susodhos, y su familia de mas de quarentta años desta partte, y en las demas particulares que contiene el Pedim.to se Remite a la partidas presenttadas, q.e es lo q.e Sabe y puede desir en razon de lo q.e ha sido preguntado y la Verdad p.a el Juramentto que de su tho, lo firmo, y q.e es de Hedad de Setentta y dos años =

Juan Nuño Aug.n Jph. del Cano
Nuño

2.o
Juan fern.s

En la Ciudad de Ecija en dos dias del mes de Henero de mil Settez.tos Settenta y cinco a D.n de Th.a Presenttas, y para dha. Informacion, yo el n.o en Virtud de mi Comision recivi jura.mento por Dios y la Cruz segun forma de dro. de Juan fernandez, que assi dijo llamarse, y en termino desta dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ciudad en el Barrio de Triana Contram[ae]s[tr]o
della, en la Collasion de S[an]ta Ana, oficial de sa
sastrero de obra prima, el qual haviendo ju
rado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el Tenor del citado Pedim[ien]to Dixo, conosio
trato y comunico a Josef Valderas, q[u]e ya
es difunto, vez[in]o q[u]e fue desta Ciu[da]d en dh[o]
Barrio de Triana; el qual sabe y le consta
contraxo legitimo Matrim[oni]o segun orn. de
n[uest]ra S[an]ta Madre Yglesia con Maria Perez
de dha Vez[in]d[ad] y natural de la V[ill]a de Bollullos de
la Mitasion, a la q[u]e assimismo conocio trato
y comunica con bastante frequencia; y q[u]e
dho Varon sabe q[u]e los susodhos son naturales
destos Reynos de España; y tambien que
de dho Matrimonio, tubieron entre
otros por su hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio a Josef Joachin Valderas y Perez
que tendra hasta onse años de edad; y tambi
en le consta q[u]e assi los susodhos como sus ascen
dientes y descendientes, han sido y son chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza

de moros, Judios, Mulattos, Negros, Morisc
cos ni Berberiscos ni de los nueva mente conver
tidos a nuestra Santta fee Catthalica, y no ha
sido Castigados ni penitensiados por el Santo
Tribunal de la Ynqqon ni por otro alguno
con pena aflictiva que irrogue infamia
ni han exersido oficios viles ni meca
nicos, lo que sabe, el que depone por las razones
que dexa expresadas de mucho tratto y comu
nicasion q̃ con los susodhos, y sus familias ha
tenido y tiene, assi con los susodhos como su
familia, y sextodo la verdad sin cosa en
contrario en cargo del juramento q̃ fecho
tiene, no firmo porque dixo no sauer, y q̃
es de edad de treinta y seis a.s

Alonso Jph del Canp
[illegible]

3o
Juan Perez de Lora

En la ciudad de Seuilla en dho dia mes y año d
la referida Presentaon y para la citada In
formasion, yo el Nto en virtud de dha comi
mision rezivi juramento por Dios y a una cruz
segun forma de dro de Juan Perez de Lora
q̃ assi se nombro, y vezino de esta dha ciu

en el Barrio de Triana Costtam.te de ella
en la Planuela q.e esta frentte de Señora S.ta
Ana, el qual, haviendo jurado ofresio desir
verdad, y siendo preguntado por el Tenor del
cittado Pedim.to = Dixo Conose Tratta y comuni
ca a Maria Perez, Cuia partte es presen
tado, la qual Sabe es de estado Viuda de Josef
Valderas, natturaI, y vez.o q.e fue de esta dha
ciu.d en el Corpm.to Barrio de Triana, a q.n
tambien Conosio, tratto y Comunico, y del
Matrimonio q.e contrajeron seg.n orn de nra
Santta Madre Y.a tubieron entre otros p.r
su hijo legitimo a Josef Joachin Valderas
Perez, al qual criaron y educaron en su R.to
Cassas y Compañia, dandole el trattam.to
de hijo, y el a los susodhos de Padres; y me
diante el dho Conosim.to Sabe tambien q.e assi
estos, como sus ascendientes, y desendien
tes han sido y son Christianos viejos, lim
pios de Sangre, y de toda mala raza, de
Judios, Mulattos, Negros, Moris
cos, y Berberiscos, ni de los nuevam.te comber
tidos a nra S.ta fee Catholica, y ni ellos, ni
sus antepassados, no han sido Castigados
ni penitensiados por el Santto tribunal de
la S.ta Inq.on ni por otro alguno con pena

301

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

afflictiva q.e irrogue infamia, ni han exercido ofisios viles ni mecanicos, lo q.e le consta al testigo por las razones q.e deja manifestadas y el mucho tratto y comunicacion q.e con los vezinos dhos, y sus familias ha tenido y tiene desde q.e tubo uso de razon, y en los demas particulares q.e el pedimento contiene se remitte a las partidas presentadas, q.e es quanto sabe y puede dezir en orn a lo q.e se le ha preguntado por ser toda la verdad sin cosa en contrario y la verdad p.a el Juramento q.e deja fho, no firmo porque dijo no sauer escrivir, y q.e es de edad de sesenta y cinco a.s =

Ante mi
Ju.n Josph del Cano
Ess.no

Dho d.a En la ciudad de Cadiz en dicho dia mes y año ... Recevimos ... para que ... ante mi el ess.no presente Fernando Garcia de ... Procurador ... para

(a). Informacion q̄ tiene ofrecida y le esta mandada dar, no ministra por aora Valerse de mas testigos q̄ los q̄ tiene presentados hasta aora, y lo firmo Sequadoy ec =

Man.l Xavier de Seyna   Ant.o Joseph del Cam.o

Autos. En la Ciu.d de Sevilla en Doze dias del mes de Junio de mil Setec.tos setenta y sinco años, Su Señoria el S.r D.r D. Jp.o Luis de Aguirre del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de esta d.ha Ciu.d haviendo Visto la Ynform.on q.e antecede, hecha a ynst.a a Maria Perez de esta Vecindad, por la que Justifica ser Viuda de Jph. Valdenas; Dixo la aprovaba y aprovo en toda forma en quanto a lugar en Dro. y para su mayor Validacion, ynterponia e ynterpuso en ella su authorid. y decreto Judicial y Mando se le entregue original a la

302

suso dha. para el efecto que la pi
y por esto su atto assi la pro oy
y firmo

M/ Freire

Marcelino de Alvarez
Ante mi

rt

Sevilla 6 de Abril de 1776

Manuel Garivaldo y Montoro, natural de Sevilla, de edad de 12 años.

V.

Es hermano entero de Fern.do Garivaldo y Montoro, actual Colegial, sentado en el libro 9 al folio 83 quien presentò sus Ynformaciones, y ahora solo trae el hermano la Fè de su baptismo

Recivido, y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 115

El S.or Diputado D.n Martin Anton.o de Olazabal.

Por

El P. M. Fray Juan Roldan, del orn de N. P. S.to Domingo, y Colegial Mayor en el coleg.o del S.r santo tomas de Aquino de esta ciudad.

Sevilla 6 de Abril de 1776.

Manuel Guerindo y Alemano, natural de Sevilla, de edad de 12 años.

Es hermano entero de Fern.do Guerindo y Alemano, actual Colegial, asentado en el libro 9 al folio 83 quien presentó sus Informaciones, y ahora solo trae el hermano la fé de su baptismo.

Recibido y a.do en el libro 9 de Colegiales al fol.o 116.

[illegible] D.n [illegible]

Por

El P. M. Fray Juan [illegible], actual [illegible] Rector y Colegial mayor en el Coleg.o de S.n [illegible]

[illegible]

SEñor Contador D. Manl. de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad.

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Garivalde y Montoro â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria, evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma, con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776.

Rivero   Roldan   Olazabal

Recivimos al contenido en la vuelta Gt-do
varo y de recibo: Ser[illegible] az 2 Abl. 6. de 1776

Vim... Pedro Rodriguez

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico
que el numero de Seminaristas existentes en el, oy
dia de la fha, es de ciento veinte y dos ———— Lo qe
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de
la vuelta, ha presentado su fe de baptismo, por la qe consta
ser herm.o entero de Fernando Garibaldo y Montoro
actual Coleg.l quien presentò sus Informacion de limpieza
de sangre al tiempo de su ingreso en esta R.l Casa; por lo
que no tiene reparo en su admision en plaza de Seminarista
el presente interesado: Y para qe conste al Sr. Dn. Rodrigo
Marques de la Plata, del consejo de S. M. su oydor
en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez conservador
superintendente de este R.l Coleg.o por subdelegacion
del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion
a las Indias de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo a
seis de Abril de mil setecientos setenta y seis a[illegible]

Recivimos

Manuel de Mequera

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Thente. de esta Rl. y Par-
roql. Ygª. de Sra. Sta. Ana de Triª. q. en uno de los libs. donde se
toma la razon de los Bapts. q. en dha Ygª. se hacen al folio 162
consta una partida del thenor siguiente

En Domingo nueve de Diciembre de mil setez. y sesenta y qua-
tro as. yo el Dr. Dn. Fernando Basqz. Franco Cura Thente. de es-
ta Ygª. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triª. Baptizé solemnem.te
a Manuel Maria de la Concepcion Francisco de Paula Jo-
seph Antonio hijo de Dn. Joseph Garivaldo, y de Dª. Vicenta
Montero su lexª. mugr. fue su padrino Pedro de Campos vez.no
de Triª. a quien adverti el parentesco Espiritual y la oblign. de
enseñar a su ahijado la Doctª. Christª. nació el dia siete de el co-
rriente y lo firme ffho ut supra — Dr. Dn. Fernando Bas-
qz. Franco — Cura Thente.

Concuerda esta partida con su orixl. a que me refiero q. queda en
el expresado lib. en el archivo de esta Ygª. y para q. conste lo
firme en dha Triª. en quince de Dice. de mil setez. setenta y
tres as. — emm. entre renglones Manuel = vale.

Dr. Dn. Alonso Balero
Cura Thente.

2

Doy fee q. D.n Alonso Balero de quien parece la Certificac.n de la foxa de la buelta parece e(s) firmada, es Cura then.te de la Yglecia parroq.l de S.ta Ana extramuros de esta Ciu.d del Barrio de Triana y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus parroquianos y sus Certificaciones se le an dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q. conste donde conbenga doy la pres.te en Sevilla a seis de Abril de mil setecientos y diez y siete años

Antonio de Xaure
[illegible]

S.n Telmo 6 de Abril de 1776

Juan Diéguez y Míguez, natural de Sevilla, de edad de 11 años

Recivido y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 116.

El S.or Diputado D.n Juan Man.l de Rivero

Por

D.n Antonio de Morales, secretario de la Administracion de Rentas Provinciales, y Millones deste Reynado

Mi dueño amigo y S.r; En
virtud del aviso a V.m para
mi ahijado que es el dador
de este como pobre madre
a presentarse a V.m y lleva
los documentos prevenidos
para que logre su admis.on
en esa R.l casa por medio
del favor a V.m el que
siempre reconoceré con

307

particular aprecio y al
tanto en quanto Vm. man
de y yo pueda complacerle
sera estar viento lo hare
gustoso.

Nuestro Señor guarde a Vm.
muchos años. Sevilla 3 de Abril
de 1776.

Besa la mano de Vm.
su mas afecto seguro servidor
Antonio de Morales

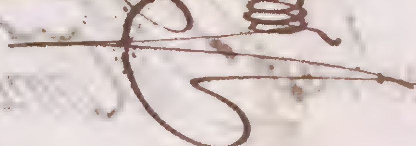
Señor Don Juan Manuel de Riveros

2º

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Dieguez y Miguez.... â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Vivero  Roldan  Alcalabal 

6

Reconocimos a el contheni.do en est
Nombram.to q se llama Juan D
guez y esta sano y de rezivo
y Ab.l 4. de 1776 Rodriguez

Como Contador deeste Real coleg.o Seminario, Certifico, q.e el numero de Colegiales existentes enèl, oy dia dela fha, ès de ciento veinte y tres

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram.to de la vuelta ha presentado la Informacion de limpieza de sangre, fees de baptismo, Casam.to, y horfandad q.e està prevenido entreguen antes de su admision enplazas de coleg.les los interesados señalados p.a ellas; porlo q.e no tiene reparo que le impida el goce dela gracia q.e se le ha concedido: y para q.e conste al S.r d.n Rodrigo Marq.z dela Plata, del Cons.o de S. M. Oydor enla Real Audiencia de esta ciudad, Juez Conservador Superintend.te deeste Real Colegio, por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy lapresente en S.n Telmo à seis de Abril demil setecientos setenta y seis a.s

Recivase

Manuel de Aleguera

Baptismo del coleg.

El infraescripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Vicente de esta ciudad de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Baptismos de dicha Ygl.ª, que lo es del num. 29 a fojas 278 buelta consta la siguiente Partida ——

En Nueve dia ocho de Agosto de mil setesientos y setenta y cinco años: Yo el D.r D. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga cura mas antiguo en esta Ygl.ª de Señor San Vicente de Sevilla, Baptice a Juan Antonio Manuel de las Nieves, que nacio el dia cinco de este dicho mes y año hijo legitimo de Gregorio Joseph Vieques y de Maria del Carmen Iñiges su Muger; fueron sus Padrinos Juan Iñiges y Maria Cabrera su Muger; a los que adverti el Parentesco espiritual y su obligacion y lo firme son todos Vecinos de esta collacion fecho ut supra = D. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga = cura ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en ocho de febrero de mil setesientos setenta y seis años =

D.r D.n Ygn.º Fran.co Dominguez
cura

Yo Manuel Montero de Espinosa



Tribute mercantile:
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ant. Lopez de Quiñones de S. M. Ess.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ y propie-
tario del Numero de esta
de esta Ciudad de Sevilla = Doy fee conozco
al Dⁿ Jg.ᵒ Fran.ᶜᵒ Domingz. de quien la
Zertif.ᵒⁿ de la q.ˡᵃ antes de esta consta, si
este dia pareze estar firmada en
Cura de la Yglecia Parrochial de S.ⁿ V.ⁿ
Vizente de esta Ciudad y como tal Ministra
tra los Santos Sacramentos, y a sus
Zertificaziones se les a dado y dan entera
fee y credito en Juicio y fuera de el: y
para que ansi conste donde convenga
Pedimento de Parte, pongo
aqui esta Comprovacion a ocho dias
del mes de Febrero de mil

Cientos cincuenta y seis

Habilitado por la República

El Dr. frai cripoto cura de esta Yglª de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bautismos de dicha Yglª, que lo es del nu 22 a foxas 135 consta la siguiente Partida

Partida // En Viernes diez y seis de Mayo de mil setecientos y no-

Baptismo del Padre. — venta y ocho años: Yo D. Manuel Fernandez de Cordova Cura en esta Yglª de Señor San Vicente de Sevilla, Bap-tize solemnemente á Gregorio Joseph, Antonio Ramon, hijo Legitimo de Antonio Becerr y de Maria de Parra su Muger; fueron sus Padrinos Antonio Vidal y Ana Lo-pes vecinos de esta collacion a quienes adverti el Paren-tesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana, a esta criatura la qual certifico la parte haber nacido en nueve de este dicho mes lo firme = D. Manuel Fernandez de Cordova = Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla a en ocho de febrero de mil setecientos setenta y seis años =

Dr. Dn. Lorenzo Franco. Dominguez
Cura

Yo manuel Montero de Espi[illegible]

69

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Pedro Domingo Garcia Escrivano del Rey nuestro Señor y publico y propie
sa[?] y Rolante[?] Escrivano del n.o del Rey y publico y propie-
tario de uno de los Oficios del numero de esta
Ciud.d de Sevilla = Doy fee Conozco al Dr. Don
Fran.co Dominguez de q.n la Certificacion
de la buelta antes de esta con fha de este dia
esta firmada: es Cura de la Parroq.a de
San Vicente de esta Ciud.d y como tal
administra los santos Sacramentos
a sus feligreses, y a sus certificaciones se ha dado, y da
toda fee y credito en juicio y fuera de el y
para que asi conste en donde convenga a pedim.to
de parte pongo esta Comprobacion en la Ciud.d
de Sevilla el Dia ocho del mes de febrero de mil
setecientos setenta y seis años

[signatures]

Baptismo de la Madre

Yo el infrascripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los libros de Bautismos de dicha Ygl.ª, que lo es del nu.º 22 a fojas 203 consta la siguiente Partida

Partida: En Domingo veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos quarenta y un años: Yo D.ⁿ Joseph de Zafra y Navarro cura theniente en esta Ygl.ª Basilica del S.ʳ San Vicente Martir de Sevilla, Baptize solemnemente a Maria de las Mercedes Francisca de la Cruz hija legitima de Juan Miguez y de Ysavel Maria de Cabrera su muger; fueron sus Padrinos Pedro Francisco Vidal Vezino a S.ⁿ Roque y Michaela Perez Vezina de esta Collacion a quienes advertí el Parentesco Espiritual, y sus obligaciones y certifico la parte averse naçido la criatura en catorce de este dicho mes y lo firme = D.ⁿ Joseph de Zafra y Navarro = theniente de cura

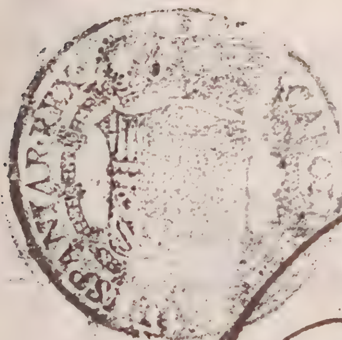
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en ocho de febrero de mil setecientos setenta y seis años =

D.ⁿ Don Fran.ᶜᵒ Dominguez
cura

Yo Manuel Montero de Espinosa



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Vale

Bolaños Ssno. de S.M. y del Eso. y Pro
pietario de Uno de los Ofizios del num
de esta Ciud.d de Sevilla = Doy fee conozco
a D.n Ygnacio Fran.co Domingz. de quien
la Testificacion de la v.ta fai antes desta
Con.sta de este Dia para hacer Constar firmada
es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n
Vizente desta Ciudad, y como tal Admi
nistra los Santos Sacram.tos, y a sus Testi
ficaciones se a dado y da toda fee y Credito
en Juicio y fuera del: Y para q.e ansi Conste
en donde Combenga a Pedim.to de p.te pongo
esta Comprobacion en la Ciudad de Sevilla el
Dia ocho del mes de Febrero de mil sete.s
setenta y seis a.s

Manuel Ant.o de Bolaños

[signature]

Casam.to de los Padres

Dn Ygnacio Francisco Dominguez Cura en esta Yglesia de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla certifico, que por uno de los libros de Desposorios y Velaciones de dicha Ygla, que lo es del fun.to 13 a fojas 215 Buelta consta y pare se como Yo dicho cura en Virtud de mandamiento del Señor Juez de la Sta Ygl. y precedido entodas las solemnidades del derecho y antecierto numero de testigos en Domingo dia Veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y secenta y quatro años Despose y Case por palabras de precente que hizieron Verdade ro y legitimo matrimonio â Gregorio Joseph Diequez, natural de esta Ciudad, hijo de Alonso Diequez y de Maria de Parra; Juntamente con Maria Thiges, natural asimismo de esta dicha Ciudad, hija de Juan Thiges y de Maria de Cabrera; Cuya partida consta mas por estenso de dicho Libro y folio citado a que me remito y para que conste doi la precente en Sevi lla en Ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis años=

Dn Ygn Franco Dominguez Cura

+

Jo Manuel Montero del Espino

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y Clanoe Ess.no del N.o propietario de uno de los Ofisios del numero desta Ciud. de Sevilla — Doy fee conozco a D.n Ygnazio Franc.o Dominguez de q.n la Certificacion de la oja antes desta pareze estar firmada, es Cura de la Yglez.a Parroquial del S.r S.n Lorenzo desta Ciud. y como tal Admi nistra los Santos Sacram.tos y a sus Certificaciones seles ha Dado y Da entera fee y Credito en Juizio y fuera del, y para q.e conste Donde Combenga a pedim.to de parte doy la presente Comprobazion en la Ciud.d de Sevilla el Dia ocho del mes de Febrero de mill setezientos setenta y seis años.

Manuel Mont... de Ynera

[signatures]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Entierro del Padre = 317

Fr. Luis Rovillo, Religioso Profeso de Coro del N. P. S. Juan de Dios, y Enfermero Mayor del Convento Hospital de la Santa Misericordia, de dicho Orden, en devida forma Certifico, y en devida forma de dro, que en uno de los Libros que se conservan en esta Enfermeria, y son de mi Cargo, donde se anotan los Pobres Enfermos, que en el se reciven a Curar al folio Ciento, y seis esta una del thenor siguiente

Partida... Recoxose Joseph Diez Natural de Sevilla, hijo de Alonso, y Maria Vaca, Casado con Maria Cabrera, de treinta, y tres años, entro en treinta de Abril de mil setecientos, y setenta

Nota... Al margen de dicha Partida esta una Nota con una Cruz ✠. en sima, señal que se les pone à los que fallecen en el, y un Parrafo que dice; fallecio el Contenido en siete de Mayo de dicho año

Todo lo referido, Concuerda, con su Original, que queda en dicho Libro à los referidos folios, al que me remito; y para que conste, donde Combenga doy la presente que firmo. En San Lucar de Barrameda, à doze de Febrero de mil setecientos setenta, y seis

Fr. Luis Rovillo

Damos fee, que el Padre fr. Luis Rovillo,

de quien parece dada, y firmada la
Certificacion antecedente, es Religioso
enfermero del Hospital de Sn. Juan de
Dios de esta Ciudad, como se titula; y
a sus certificaciones siempre se ha
y da entera fee, y credito en Juicio, y
fuera del. Fecho ut Retro =

Ramon Sarelos
Esno. pp.co

Luis Domn. de Ortego
y Zevallos

Joan Saravia
Esno. pp.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Sevilla en veyntte y ocho de Dec.bre de mil sett. sett.a y seis dela p.ta antte el s.r Then.te D.n Pablo Antt.o Collado la presentto =

Maria del Carmen Muñoz, y Cabrera, Viuda de Gregorio Joseph Diequez vecina desta ciudad, como mas haia lugar paresco ante V.m y Digo, que a mi dro. conviene provar, y Justificar, como soy hija legittima, y de legittimo Mattrimonio de Juan Ygnacio Muñoz, y de Ysabel Maria de Cabrera; y que yo Contraxe Mattrimonio, en esta dha ciudad con el citado Gregorio Joseph Diequez, Natural y vecino que fue desta mi ma ciudad ya defuntto, y que du-rante dho Mattrimonio, tubimos por nro. hijo lexmo. à Juan Alonso Man.l delas Niebes, que de presente es de edad de trez años, y que el dho mi de-funtto marido, se Baptiso en la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Vicente desta espresada ciudad, como todo consta delas Partidas de Baptismo Casam.to y entierro que en devida forma presentto, y por todos los espresados como sus ascendientes, en sus respectivos tiempos haverse [illegible] y son Españoles

318

viejos limpios de toda mala raza de Moros,
Mulatos, Berruecos, Judios, ni de los de nueuo
combertidos à nra. santa fee Catholica ni
Castigados, ni penitenciados, por el S.to tribunal
dela Inquisicion, ni por otro alguno con pena
afluctiba, ò que Ynfamia, ni exercido otro
exercicio, que el de Carpinteria de Ribera, ningu-
-no mecanico, y para q.e tenga efecto =

Sup.co a V. md. que hauiendo por presentadas dha
fees, me Admita Informacion, q.e Yncontinenti
ofrezco al thenor deeste Escrito. y dada en la
parte que baste Ynterponiendo en ella su autto-
-ridad, y Judicial decretto, mandarseme entreg.r
original, para vsar della donde Combenga
pido Just.a ut ssa. &a. =

Autto: El S.or Athen.te ubo por presentado este
pedimentto y las parttidas de Baustimo
Casamientto y Defuntto de que ase men-
cion, en su vistta mando q. esta p.

de la ynformacion que ofrece, y el examen y Juramento de los testigos que presentare, se comette al pres.te es.no o a otro y hecha se ttraigan. Ansi lo proveyo

En la Ciu.d de Sevilla en dos de marzo de mill setez.os sezenta y seis Maria del Carmen Vazquez con tenida en el pedim.to de la foxa antes d(ic)ha para la ynformacion que tiene ofrecido presenta por testigo a un hombre que dixo llamar Ju.o de Carrera vezi no y casado de exerçicio [illegible] vez.no d(ic)ha Ciu.d collazion de N.a S.a de [illegible] el qual en virtud de la Comision que [illegible] por el auto que [illegible] reçibe el Juram.to por Dios y una Cruz segun derecho de que so cargo prometio decir verdad y siendo pr(eguntad)o por lo contenido en el d(ic)ho pedim.to antecedente = dijo que el testigo a Gregorio Joseph Vazquez lo conocio y tubo trato y comuni co [illegible] por lo que sabe y le consta contrajo casado segun horden de n(uest)ra Santa Madre Yglesia con Maria del Carmen Vazquez ve zina d(ic)ha Ciud. quien la presenta de cuio ma trimonio tubieron por su hijo legitimo a Juan Antonio Vazquez de los [illegible] que al presente tiene de hedad de nueve años [illegible] a quien conoze el testigo y por

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

mismo sabe le criaron y educaron en su com-
pañia hasta el fallecim.to del dho su Padre
y despues su Madre teniendo le tiene en su
compañia dandole tratam.to de hijo. Y de de ma-
[illegible] sabe el [illegible] el hijo legitimo y de le[illegible]
matrimonio de Juan Marquez y de Ysabel Mar-
de Cabrera, los quales como a Alonso Marquez
y Maria de Garcia su legitima muger [illegible]
Paterno y materno los conocio el testigo trato
y comunico, y lo mismo le consta q.e todos los ex-
presados como los demas ascendientes de ambas
lineas han sido y son en sus respectivos tiempos
christianos viejos limpios de toda maza de mo-
ros, mulatos, berberiscos, judios ni de
los nuevam.te convertidos a nuestra Santa
fee catholica ni castigados ni penitencia-
dos por el Santo tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno con pena afrentosa q.e
que les yrroque infamia, ni exercido oficios viles
ni mecanicos lo q.e le consta al testigo por el
mucho conocimiento trato y comunicacion
q.e tiene con todos los expresados. Y tam-
bien la dha Maria del Carmen Marquez
[illegible] publico y notorio sin cosa en contrario
y lo que quanto sabe, y puede decir en razon
de lo q.e se le ha preguntado y la verdad [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cargo de [illegible] ... de esta ... la Firma ... á la abuelta de ... de Setenta ... ha ...
Clemente Carrera

Alonso del ...

En la Ciud. de Sevilla ... de ... de Mill Se... Setenta ... de ... para la ... Informazion ... de la Comizion ... por D. ... Cruz ... de un hombre que dixo llamarse ... Sanchez ... Casado de Exercizio de la ... Ciud. ... de ... el qual aviendo Jurado Prometio de decir Verdad ... de lo Contenido en dicho Pedim.to = dixo ... Conoze ... á Dn. Alonso ... de ... que al presente ... de ... el qual es hijo ... matrimonio ... Contraxeron ... Diego ... de Maria del Carmen ... que tambien Conoze ... Comunica como lo hizo ... Sule ... marido ... Consta que durante su matrimonio tubieron por su hijo al Citado Dn. Alonso a ... Criaron ... en su Casa ... Compañia dando ... dixo ... los ... de ...

Y tambien conocio el testigo a Alonso Diaz Marquez
Maria de Sarra su Lex.ma muger Padres del
dicho Gregorio Sarmiento a Juan Marquez y a
Isabel Maria de Cabrera su muger Padres de la
citada Maria del Carmen Abuelos paternos
maternos de el mencionado Juan Alonso y a
todos los suso dichos como a sus ascendientes
en ambas lineas en sus respectivos tiempos los
ha conocido Christianos Viejos limpios de toda mancha
raza de moros mulatos Berberiscos, Judios
ni de nuebamente convertidos a nuestra
santa fee catholica ni castigados ni
penitenciados por el santo tribunal de la Inqui-
sicion ni por otro alguno condena a verguenza
que inporte su fama ni exercido oficios
ni mecanicos lo que haia le consta al testigo
el conocimiento que a tenido de todos los suso
dichos y su antepasados y ser publico y notorio
en esta ciudad sin cosa en contrario y la verdad
so cargo de su juramento no firmo y que de su dicho saber
y es de hedad de cinquenta y tres años

Alonso de Lafuente
Esno

En Sevilla en esto dicho dia mes y año de la dicha
presentacion para la referida informacion y en
cumplimiento de la comision que me esta dada y en juramento
D. la Sta Cruz segun derecho de un hombre que dixo
llamarse Juan Rodriguez vecino de esta ciudad de calado del

narrieu ver dho Cau. Conmision de 4 [illegible] [illegible]
aviendo Jurado prometio de decir verdad Ysiendo
Pregdo por lo Contenido en dho Pedimdo dijo qe el
testigo Conocio trato y Comunico a Gregorio
Diequez q la es defuncto vez qe fue dho Gregorio
da Cuid. en la q Contrajo Matrimonio Segun horden
de Nuestra Santa Madre Iglesia Con Maria
del Carmen Iriguez quien lo presenta
Su Matrimonio tubieron por Su hijo [illegible] a dho
Alonso [illegible] de Laudiebes [illegible]
dehedad de Nuebe a diez años alq Conoce nombre
Lo Conoce q hasta la muerte de [illegible]
Ledieron Crias Casa y Compañia [illegible]
tamto de hijo Yel a los Sobredhos de Padres en Casa
forma Conteniua en Compañia de la [illegible]
su Madre, la q [illegible] Isabel Maria
Matrimonio de [illegible] Isabel Maria
de Cabrera, Y el Ciudad Gregorio Diequez lo fue
de Alonso Diequez [illegible] Maria de [illegible]
Lasodos [illegible] trato y Comunico el [illegible]
[illegible] q fueron [illegible] Cristianos [illegible]
do Y Son Como [illegible] de todo [illegible]
tiempos [illegible] todos [illegible] Judios ni
Raza de Moros, Mulatos, Berberiscos, Judios ni
delos [illegible] Combertidos a [illegible]
Catholica ni Castigados ni penitenciados
dos por el Santo tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno Con pena aflictiba q los
[illegible] ni [illegible] Ymfamia ni [illegible]
nicos por ser familias honradas [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

[illegible] aseguro lo que sabe es la verdad [illegible] dicho [illegible] de [illegible] so cargo de su juramento no firmo [illegible] no saber [illegible] de [illegible]

D. Alonso de Santos
Ssno

Auto — En la Ciudad de Sevilla en dos [illegible] de mil [illegible] el Señor D. Pablo [illegible] aviendo visto la ynformacion [illegible] de hecha [illegible] del Camino [illegible] Dieguez vezino [illegible] padre de [illegible] Alonso Dieguez [illegible] ynformacion [illegible] Liber [illegible] quanto puede [illegible] donde [illegible]

D. Alonso de Santos
Ssno

San Telmo, 10 de Abril de 1776,

Pedro Gonzalez y Morales, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Es hermano entero de Jph Gonzalez y Morales, actual Colegial, sentado en el libro 9 de Seminaristas, al folio 92 =

Recivido y s.do el presente en dho Libro al fol.o 117,

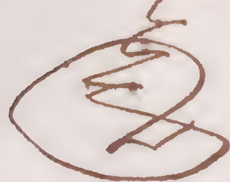
El S.or Diputado D.n Juan Luis Roldan,
Por
D.n Agustin Antunez Guerrero,



SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano de P.dre y mad.e Pedro Jph Perez L. Gonzalez y Morales â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 21. de Abril de 1776.............





Reconocimto del Contr. en la Vn. de... y esta sano y de rezivo: Sev.a 2 de A... to de 1...

Vin... ... D. Rodr...

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento veintiquatro ———

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramto. de la vuelta, es hermano entero de Joseph Gonzalez y Morales actual colegial desta Rl. Casa, por lo qe. solo ha presentado su fè de baptismo, mediante la Informacion qe. hizo antes dho su hermo.; Por lo qe. no tiene reparo que le impida su admision en plaza de Seminarista: Y para qe. conste a Vs. el Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata del Consro. de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador Superintendente deste Rl. Colego. por subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo a diez de Abril de mil setecientos setenta y seis

Manuel de Requena

Recibase.

Baptismo del Pretendiente



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

Dⁿ Fran.co Cura dela Parroch.l de Santa Maria Magd.na dela Ciudad de Se.a que en el Lib.o 31 de Bap.mos de dha Parroch.a al folio 184 se halla una Partida del thenor sig.te

Partida. En Se.a Viernes dia tres de el mes de Mayo de mil setecient.s setenta y ... años, Yo el Cura de esta Parroch.l Ig.a de S.ta Maria Magd.na de dha Ciud.d Baptice solemnem.te a Ped.o Joseph Peregrino de Sena, q nacio dia veinte y nueve de el mes de Abril proximo anterior, es Hijo leg.mo de Dⁿ Ysidoro Gonzalez, y de D.a Cathalina Morales su leg.ma Muger, fué su Padrino D.n Joseph Morales, su Abuelo Paterno, le adverti el Parentesco Espiritual y su obligac.n, y lo firmé = D.n Ana Gonzalez Cavallero

Concuerda con su original a q me refiero, y p.a q conste lo firmé en la referida Ciudad a seis dias de el mes de Diciembre de mil setecient.s setenta y quat.o

Dr. Dⁿ Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

Doy fee q. el D.or D.n Luis Anttonio Bl[...]
de quien parece esttar firmada la Certtif.n
de la bueltta es Cura en la Y.a parroquia de
Sotta Maria Mag.a de estta Ciudad y como
tt.l administtra los Sttos. Sacramenttos a sus
feligreses y a sus Certtificaciones se le
ha dado y da enttera fee y credictto en juicio
y fuera del y para q. consste donde con-
benga doy la presentte en Sevilla en
doce de Diz.e de mil settecienttos settenta
y quattro a.s

Anttonio de [...]

Ess.no [...]

San Telmo 13. de Abril de 1776.

D.n Buenaventura Ruiz de Escobar, natural de Sevilla en Triana, de edad de 10 a.s

Recivido, y s.do en el Libro 9 de Colegiales al fol.o 118.

Nota.

El Padre de este Colegial Luis Ruiz y Martinez, lo fuè tambien en esta Real Casa, cuia partida està en el libro 5.o de Seminaristas al folio. 64.

El S.or Diputado D.n Juan Luis Roldan.
Por.

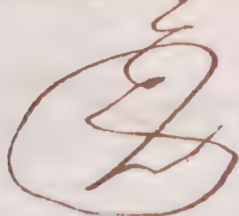
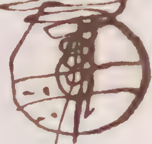
D.n Joaquin de Aranda, Capitan de Freg.ta de la Real Armada, y exâminador del cuerpo de Pilotos della.

✠

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Bentura Ruiz y escodar â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo à lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento, Sevilla 2 de Abril de 1776

Vivero  Roldan  Olazabal 

—6—

Reconocimos al Contenido en la Vuelta y esta sano y por tal lo firmamos oy 13 de Abril de

D. Rodriguez

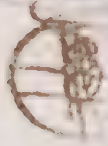
Vime

Como Contador de este Rl. Colegio Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes en él, oy dia de la fha, es de ciento veinte y cinco ——

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramto. de la vuelta no tiene reparo que le impida su ingreso en plaza de Colegial de esta Real Casa, acuio fin presentara la Informacion de limpieza de sangre, y fees de baptismo, casamto. y horfandad, que está mandado. Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, y Juez Conservador superintendente de este Rl. Seminario por subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo à trece de Abril de mil setecientos setenta y seis as ——

Manuel de Requena

Reciva se a





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Lorenzo Pedro Marin de Olias Cura en la Iglesia Mayor Parroql. de esta Ciudad de Sn lucar de Barramda Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha Parroql. tiene, y và annotado â el margen señalla entre otras partidas, una que â la letra es del thenor siguiente: - - - - - - - - - - - -

Libro. 6o. Folio. 141.

En Martes Catorce de Mayo de mill, settecientos, treinta y siete años yo Dn Matheo Antonio falcon de Herrera Cura thente. en la Ygla. Mayor Parroql. desta Ciud. de Sn lucar de Barramda Baptize sollemnte â Maria, Josepha, Estanislaâ, que nació â siete del corriente, hixa legitima de Juan de Escobar, y de Innocencia Gomez, fue su padrino Juan Rodriguez Portillo, advertile el parentesco espiritual y lo firme ut supra = = Dn Matheo Antonio falcon de Herrera = - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Concuerda con su original esta dha partida â que me refiero, que assi queda en dho libro y folio citado y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciud. de Sn lucar de Barramda en veinte y seis de Noviembre de mill, setteciento, y settenta y dos años = = =

Dn Lorenzo Pedro Marin de Olias

Damos fee q. Dn Pedro Marin de Olias de quien parece dada, y firmada la Certificazn antecedente es Cura de la Yglesia mayr Parrochial de esta Ciud. como tal administra los Stos Sacramentos â sus feligreses, y â sus Certificaciones se les dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Fecho ut supra =

Juan Franco Portillo

Barreño
no. co
ss. pu.

Franco Crassol de Villanueva

Juan Cadavid
no. co
ss. pp.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certificacion del Padre del colegial

Certifico yo el Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana extramuros de la Ciudad de Sevilla q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios q.e en dha Yglesia se hacen, al folio 84 consta una partida del thenor sig.te

Casam.to de los Padres del colegial

En nueve de Febrero de mil setecientos y cinquenta y cinco años yo el Dr. D. Joseph Franco Guerrero Cura de esta R.l Parroq.l Yglesia de S.ta Ana de Triana, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Santa Yglesia de este Arzobispado de Sevilla en beinte y quatro de Enero proximo pasado, y por ante D.n Miguel Ramirez su Notario (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Yglesia en el quinquagesimo quinto legajo de el) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio à Luis Ruiz h.no de Maria Garcia con Maria de Guevar natural de esta Ciudad hija de Juan de Guevar, y de Ygnacia Gomez. siendo testigos Joseph Carrero, y Manuel Carrera y otros vesinos de Triana, y lo firmé fho ut supra = Dr. Joseph Franco Guerrero = Cura

Asimismo certifico q.e en otro libro donde se apuntan los bap.mos q.e en dha Yglesia se hacen, al folio 274 consta dha partida del thenor sig.te

Baptismo del colegial

En Miercoles diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y seis años yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana baptizé solemnem.te à Buenaventura Joseph de los Dolores hijo de Luis Ruiz y de Maria de Guevar su legitima muger. Fueron sus Padrinos Andres ... y ... Ruiz vesinos de esta collacion, à quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina ... nació à catorce del corriente. Y lo firmé fho ut supra = Dn. Luis Nicolas de Gongora = Cura then.te

Concuerdan dhas partidas con las originales, à q.e me refiero, y para q.e conste lo firmé en dha Triana en onze de Abril de mil setecientos y setenta y seis a.s

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

328

Entierro del Padre del colegial

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph del Thoro Cura mas antiguo, y de dicha Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la rason de los entierros q. en dha. Yglesia se hacen a fol. 354 B.to consta q. en siete dias del mes de Abril del año pasado de mil setecientos y sesenta y ocho se enterro el cuerpo difunto de Luis Real m.do que fue de Maria de Castro. Como mas latam.te consta de la partida original a q. me refiero. Y para q. conste lo firmé en dha. Triana en onse dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y seis a.=

Dr. Dn. Fran.co Josph del Thoro

D. Manuel Armenta de Espinosa, y Colarte Ss.no Pp.co y Propietario de uno de los oficios de esta dha. Ciudad de Sevilla Doy fee Conozco al Dr. D. Fran.co Josef del Toro de quien la firma de arriba parece ser, y es Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq. de S.ta Ana del Barrio de Triana y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses; y a su firma se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q. conste donde convenga de pedim.to de parte pongo aqui la presente. En la Ciudad de Sevilla el dia onze del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis a.

Manuel Armenta de Espinosa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y S...

En onze de Abril de mil setecientos setenta, y siete al, para ante su Señoría el S.r Alc.e D.n Josef Diaz Huerta, y Roxas del Consejo de S. M. la presentó el contenido

Luis de la Cruz Mora en n.e de Maria Joseph Extanilla de Guzman Vec.a de esta Ciudad y Viuda de Luis Ruiz, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo que la dha mi parte tiene un hijo llamado Ventura Ruiz y Guzman de edad de 10 años, como lo acredita la partida de Bap.mo que con la debida solemnidad presento, con la del Bap.mo de mi p.te la de Casam.to con el referido su difunto marido, como tambien la de Viuda; cuyo hijo solicita poner en el R.l Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, y p.a ello necesita justificar que el suso dho su hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de la expresada mi p.te y del nominado su difunto marido, como lo acreditan las partidas de Bap.mo y Casam.to que llevo presentadas, y q.e los susodichos y Abuelos del mencionado Ventura por la linea Materna y paterna han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, mulatos, ni de los nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta fee, ni Castigados, ni Penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, con pena afrentosa, antes si, han sido, avidos y tenido por Personas de toda distincion y que no han usado ni exercido oficios viles ni mecanicos

p. los q.e han obtenido, haviendo decientes, p.a que tenga efecto =

Supp.co a V. S. haga por presentadas las referidas partidas, y q.e se me admitta Informaz.n por el thenor deste Escripto, y q.e los testigos declaren que quatro solo p.a el consumo de mi p.te subsisten, p.r tener hecha igual Informaz.n el Utrero dela dha Utraria Cantan, p.r haver entrado este en dicho R.l Seminario; y dada q.e sea en la p.te q.e baste, interponiendo V. S. en ella su authoridad y Juiz.l decreto, se me entregue original p.a el efecto q.e llevo expresado, pido Justicia, y p.a ello &c. =

Otro si = digo que la partida de Baptismo del Utrario que en la Informaz.n que tam.n presento, se presenta, en la que se hizo p.a q.e entrara dicho R.l Seminario, y se halla en el testim.o dado p.r el Secretario de la Universidad de Utrarcamp (?) Comercio ... dela Universidad de ... el que ... p.a q.e puesto della, el correspond.te testimonio se me debuelba; p.r tanto =

Supp.co a V. S. assi lo mande, por ser justicia q.e pido ut supra &c. =

Otro si = supp.co a V. S. se sirva auilitar el presente tiempo de vacaciones, p.a el examen de los testigos que mi p.te pretende valerse, a causa de ser estos personas q.e tienen q.e hacer ausencia desta Ciudad, no sabiendo quando se restituiran a ella; pido Justicia ut supra &c. =

Luis dela Cruz [illegible]

Auto

Por presentada con las partidas que refiere

y à lo principal esta parte de la Ynformacion que ofrece, y los testigos que presentare en se examinen como se pide, vaso de lexarm.to elque se comete al presente Ess.no al primer Otrosí pongase testimonio de la partida q. en el refiere delque esta pte exhibe, el que evacuado se le entregue, y fho todo trahiganse los autos para en su vista dar la que corresponde en justicia, y à el ultimo Otrosí, por las razones que en el se contienen havilitanse los dias de las presentes vacacio-nes para la practica de estas dilix.s Lo man-dó su Señoria el S.r Alc.e D.r Josef Diaz Huerta y Roxas del Conceso de S. M. de que yo el Ess.no doy fee =

R.

Alaminos

Yo Josef Alaminos Ess.no del Rey Nuestro S.r y de Provincia de la R.l Aud.a de aquí es a cargo de su Señoria el S.r D.r Josef Diaz Huerta y Roxas del Concejo de S. M. su Alcalde del Crimen en dha R.l Aud.a Certifico por testimonio, y doy fee à los que el presente vieren como en el testimonio exhibido, dado por



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Dn. Manuel de Requena Contador de la Universid.d de Mareantes, y Real Colegio Seminario de Sr. Sn. Telmo extramuros de esta Ciud. à diez, y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos quarenta y seis, ai una partida que sacada à la letra dize assi.

Partida de Baptismo del Padre.

Como Cura en esta Iglesia del Sr. Sn. Viceme de Sevilla Certifico, que en uno de los libros de Baptismos de esta dha Iglesia que empieza año de mil setecientos, y diez siete, y acava en el de mil setecientos, y treinta, y uno al folio dos ciento, y veinte buelta està un Capitulo del tenor siguiente.

En Martes veinte, y seis de Marzo de mil setecientos, y veinte, y seis años, Yo Dn. Manuel Fernandez de Cordoba, Cura en esta Igla. de Señor Sn. Viceme



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de Sevilla Baptizé á Luis Ro-
man Francisco hixo lexitimo
de Luis Ruiz, y de Dª Maria Mar-
tinez su Mugèr, fue su Padrino
Franco Vazquez Vezino de la Vª
de Tozina, á quien adverti el Pa-
rentesco espiritual, y obligacion
de enseñar la Doctrina Chris-
tiana á esta Criatura, y certifi-
có la parte haver nacido en
veinte y ocho de febrero de dicho
año, y lo firmé= Dn Manuel
Fernandez de Cordoba=Cura—
Concuerda este Capitulo con su
Original á que me refiero, y pa-
ra que conste doi la presente
en Sevilla en veinte, y nueve
de Octubre de mil setecientos, y
treinta, y seis años= Dn Basilio

Antonio de la Peña: Cura

Lo relacionado mas largamente cons-
ta, y parece del Mencionado testimonio
y la Partida copiada concuerda con su
original, á la que me remito, que volvi
á entregar á Luis de la Cruz Mora Procr.
de la pte que lo exhibio, quien por ello fir-
ma aqui su recivo, y para que conste
donde convenga doi el presente q firmo
en Sevilla en onze de Abril de mil sete-
cientos, setenta, y seis años.

Luis de la Cruz Mora

Joseph Alaminos

En la Ciud. de Sevilla en onze de Abril de
mil setecientos setenta, y seis años Yo el Esno.
notifique, é hize saber el contenido del auto
anteced.te á Luis de la Cruz Mora Procor. de la
Rl. Audª en nre de su pte, en su persona
doi fe =

Alaminos

Información testigo Juan Romero

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de
Abril de mill setezientos setenta, y seis años

P. Luis dela Cruz Mora Procurador dela Rl. Audienzia para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo en nombre de su parte a Juan Romero Vezino desta Ciud. al Barrio de triana de quien yo el essno. en birtud dela comision que me es con ferida Rezebi Juramento por Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo yzo como se requiere y en cargo del ofizio de zir bedad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Pedimento que la motiba Dixo que conoze de trato vista y Comunicazion a Maria Josepha Estanislada de escobar Vezina desta Ciud. Viuda de Luis Ruiz a quien el testigo co-nozio, y sabe que durante su Matrimonio tubieron por su hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio a Bentura Ruiz y Escobar que sera de hedad de nuebe a diez años, y tambien sabe que la dha Maria Josepha por cuia parte es presentado es hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Juan de Escobar, y de Ynnozenzia Gomez sus difuntos Padres, como todo ello constar delas Partidas de Baptismo y Casamiento, a las que el testigo se re mite, y sabe por haberlo oido dezir an-



Valga para el reynado de S. M. el S. D. Carlos III.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

mayores y mas anzianos que los antecedieran, y son Cadauno en su tiempo por Padres Christianos viejos, y que no an te-
nido ofizios viles ni me canicos de los que
en vilezen, y le consta que son limpios
de toda mala Raza de Judios, moriscos,
negros, Mulatos, Moros, ni de los nueba
mente combertidos, que no an sido p-
rezesados por el Santo tribunal de la y
quisizion ni castigas por otra alguna
pues si lo vbiezan sido tubiera de ello
el testigo noticia, por el mucho cono
zimiento que de esta familia tiene,
que es quanto sabe y puede dezir en
razon de lo que a sido preguntado y
la verdad de lo que a sido preguntado y
que se alla en edad de sesenta y seis años
no firmo porque dixo no saber lo firmo
yo el ess.no de que doy fee =

testigo Xpobal Carmona

Joseph Alaminos

En la Ciu. de Sevilla en onze dias del mes de

Año de mill setecientos setenta y seis años, Luis
dela Cruz Mora Procurador dela Real Audien
cia para la ynformacion que tiene ofrecida y le
esta mandado dar presento por testigo a Aparicio
Carrasco vezino desta Ciud. al barrio de Triana
de quien yo el ess.no en virtud dela Comision que
me es conferida recevi Juramento por Dios nro.
Señor y una señal de Cruz segun forma
de dro. y el testigo dho lo hizo como se requie
re y en cargo del ofrecio dezir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado y siendolo
por el tenor del pedimento que la motiva Dijo
Conoze y de vista trato y comunicacion a Maria
Josepha Costanza de Escobar vezina desta
Ciud. viuda de Luis Ruiz, a quien el testigo trato
y comunico, y le consta que durante el ma
trimonio que contrageron tuvieron por su hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio a
Buenaventura Ruiz de Escobar, a quien lo cria
ron, lo criaron, educaron y alimentaron lla
mandole hijo y el a los susodhos padre y Madre
el qual sera de edad de treze años poco mas
o menos y tambien sabe que la dha Maria
es hija legitima y de legitimo Matrimonio

de Juan de Escobar, y de Ynnozenzia Gomez ya vien difuntos aquien el testigo conozio y
le por averlo oido dezir que los anze dhos la Criaron y educaron llamandole hija y que
aquellos Padres y que son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala Raza de Judios, mo-
riscos, Moros, Mulatos, y de los nuebamente
combertidos a nuestra Santa fee Catolica
y que no an sido Castigados por el Santo
oficio dela ynquisizion, ni otros tribu-
nales por aver sido esta familia tenida
mui onrrada, por lo que le consta que
no an exerzido oficios viles ni mecanicos
de los que envilezen las familias, que
es quanto save y puede dezir en razon
delo que a sido preguntado, y la verdad en
Cargo del Juramento que tiene fecho
y que se alla en edad de quarenta y quatro
años proximos por que dijo no saber es-
crebir lo firme yo de ello. De que Doy
fee =

Joseph Alaminos

testigo Joseph Rivero

Enla Ciud. de Sevilla en onze dias del mes
de Abril de mill setezientos setenta y seis
años Luis dela Cruz i Vera en prosecucion dela
ynformacion que tiene ofrezida presento por tes-
tigo a Joseph Rivero de oficio herendario de [illegible]

Xtiano de quien procede? No. Recibí Juramento en for-
ma, Venia, y una señal de Cruz segun forma de de-
recho, y el susodicho lo hizo como se requiere, y en car-
go del qual prometio decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la
pregunta de dicho motivo Dijo: Conoce de trato y
Comunicacion a Maria Josepha Ortanilas ve-
zina de esta Ciudad, y a Don Diego Ruiz a quien el tes-
tigo conocio, y trato, y sabe que del matrimonio
que contrajeron los susodichos segun faz de nuestra
Santa Madre la Iglesia, tuvieron por su hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio a Bentura
Ruiz Escobar que sera de hedad de diez años
y el testigo vido que los dichos criaron al dicho
Bentura en su casa, y alimentandolo, lla-
mandole hijo, y este a aquellos Padres, y tam-
bien sabe que Doña Maria Josepha Ortani-
las de Escobar es hija legitima y de legi-
timo Matrimonio de Juan de Escobar y de
Innocencia Gomez, quienes la hubieron y procre-
aron durante su matrimonio, la que criaron
y alimentaron llamandole hija y esta a aquellos
sus Padres, y le consta que los susodichos
hijos de Christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Mes-
tizos, y de los nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee Catholica ni de otra secta alguna, y sa-
be y le consta que no han sido castigados en su
familia por el Santo Tribunal de la [illegible] y justicia

334



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

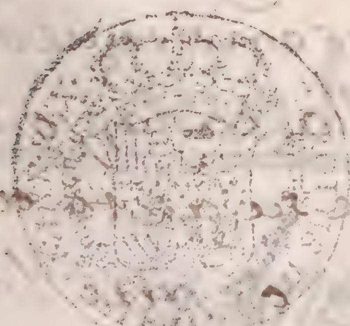
dependiencias, ni tan poco por otro tribunal alguno, y que no a conocido cosa en ningun tiempo q[ue] sea contra la pureza de la Sangre de los que en tiempos de las familias, sino que siempre a oido lo que ha dicho el testigo por ello, y lo a oido decir a sus mayores y ancianos que es quanto sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de quarenta años poco mas o menos no firmo porque dijo no saber lo firmo el sr. de que doy fee =

Joseph Alaminos

[signature]

Comparec.a

En la Ciud.d de Sevilla en onze dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis años ante mi el ss.no parecio D.n ... de la Cruz ... Proc.or de la R.l Aud.a



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y Dixo, que para la Ynformacion, que tiene ofrecida, y le está mandado hazer, no tiene por aora mas testigos que presentar, y para que conste lo pongo por diligencia que firmó dho Procurador y Yo el Essno que doi fee=

Luis de Quintero

Joseph Alaminos

En la Ciud. de Sevilla en doze dias del Mes de Abril de mil setecientos setenta, y seis años. Su Señoria el Sr. Dn. Josef Diaz Huerta, y Roxas del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Rl. Audiencia de ella. Haviendo visto estos autos è Ynformacion dada, por parte de Maria Josefa Estanislada de Escobar, y que en ella justifica, lo que en su Escripto pretende: Su Señoria Dixo, la aprovava, y aprobó por bastante quanto há lugar, y para su Mayor validacion interponia, è interpuso su authoridad, y Judicial Decreto, quanto ha lugar

en dro, y mandó que original con las Partidas presentadas se entregue á esta parte, para que use de ella cada, y quando le convenga: Y por este su auto assi proveyó, mandó, y firmó, de que Yo el Es.no doi fé=

Fr.y

Joseph Martinez Huerta

Rojas

Joseph Alaminos

t

S.n Telmo 15 de Abril de 1776.

Andres Vivas Diosdao, natural de la ciudad de Algeciras: de edad de 12 años.

Recivido y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 119.

El Sr. Diputado D.n Juan Man.l de Rivero.

Por.

D.n Man.l de Medina y Cabañas, veintiquatro de esta Ciudad.

S.ᵗᵒ Telmo 15 de Abril de 1776

Andres Viñas Pizarro, natural de la ciudad de Algeciras. de edad de 12 años.

Recivido y se^{So} en el libro 9 de colegiales al fol. 119.

El S.ʳ Diputado D. Juan Sanz Marino.

Por

D. Anton.ᵒ de Medina y Cabrera, veintiquatro desta Ciudad.

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Andres Rivas Diosdao y Mayrena â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma, y con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Rivero — Roldan — Olazabal

Reconocimos al contenido y esta Cama
Sevilla 16 de Abril de 1776.

D. Roberto [illegible] D. Vicente [illegible]

Como contador deeste Real Coleg.º Seminario, Certifico, q.e
el numero de Seminaristas existentes en el oy dia de
la fha, es de ciento veinte y seis ———
Asi mismo Certifico, q.e el contenido en el nombram.to de
la vuelta hà presentado su Informaz.on de limpieza de
sangre, y no tiene reparo en su admision en plaza de
seminarista. Y para que conste al S.r D.n Rodrigo Mar-
ques de la Plata, del Consej.o de S. M. su oydor en la R.l
Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superin-
tendente de este R.l Coleg.o por subdelegacion de V.S.a
Presidente de la R.l Audiencia de la Contrataz.on a las Ynd.s
de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a quince de Abril
de mil Setecientos setenta y seis a.s ———

Manuel de Requena

Recivase

[illegible] Pablo [illegible] Cura y [illegible]
de esta Ciudad de [illegible] [illegible] entre [illegible]
[illegible] en este Archivo de [illegible] [illegible]
[illegible] del partida de Bapptizado, [illegible] treinta y
[illegible], cuyo tenor a la letra, es como sigue=

En la Parroquial de Nuestra Señora de la [illegible]
[illegible] de la Ciudad de [illegible] en seis dias
del mes de [illegible] de mill, setecientos [illegible] y
quatro años [illegible] Blas [illegible]
de ella Baptizé a Andres [illegible] hijo legi-
timo de Andres Antonio [illegible] na-
tural de [illegible], y de Francisca [illegible]
natural de [illegible] declaro [illegible]
haver tenido uso de este nombre y [illegible] con
Juramento haver nacido el dia veinte y cinco
de febrero proximo [illegible]. Fue su Padrino
Dn. Matheo [illegible] de los Santos, a quien
adverti el Parentesco Espiritual que ha contrahido
con el [illegible] y la obligacion de en-
señarle la Doctrina Christiana; fueron testigos
Dn. [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] Dn. Blas [illegible]=

[illegible] concuerda con su original, a que me refiero; y para que con-
ste donde convenga, doy la presente en [illegible] en
veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill, se-
tecientos, setenta y quatro años.

Dr. Pablo [illegible]

Yo el infra [illegible] Notario [illegible]

Certifico, y doy fee que D.n Pablo Joseph de Alonso de Quiñ
parece firmada la de la vuelta es Vicario, y Cura
Antiguo de las Iglesias de ella, y que como tal exerce
ministerios de su oficio, y que á todas sus certificac
y demas escritos signados, y firmados como el precedente
siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y
fuera de el, y para que conste de pedim.to de parte
legitima doy la presente en Algeciras, á veinte y
nueve de Noviembre de mil, setecientos, setenta, y [illegible]

En testim.o de verdad

Geronimo Cavallero
Not.o de la V.a

Dn Lorenzo Jph Ruiz Cura dela Yglª Parroql deste lugar de Cartama Certifico que enel libro Sexto de Bautismos q esta enel Archivo de dha Ygª al folio 58 buelta La segunda partida es como se sigue =

Partida } Enla villa de Cartaxima en tres dias del mes de Abril digo de el mes de Mayo de mill setecientos y veinte y siete años. Yo Dn Phelipe del Real y Zuñiga Cura propio de dicha villa, Baptize â Andres Antonio hijo legitimo de Juan Vivas y de Ysabel Josepha Montenegro su muger vezinos de dha villa, declaro el dicho su Padre no haver tenido otro hijo de los mismos nombres, y aseguro con Juramento aver nacido el dia veinte y cinco del mes de Abril de dho año: fueron sus Padrinos Jacinto Naranjo y Maria Jacinta su Madre vezinos de dha villa a los quales adverti el parentesco Espiritual que con su Ahijado y Padres han Contrahido, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a su Ahijado de que doi fee = Dn Phelipe del Real y Zuñiga

Concuerda con su Original al qe me remito que queda enel Archivo de dha Yglesia y para q conste a pedimto dela parte doi la presente enel lugr de Cartaxima en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill setez setenta y quatro años =

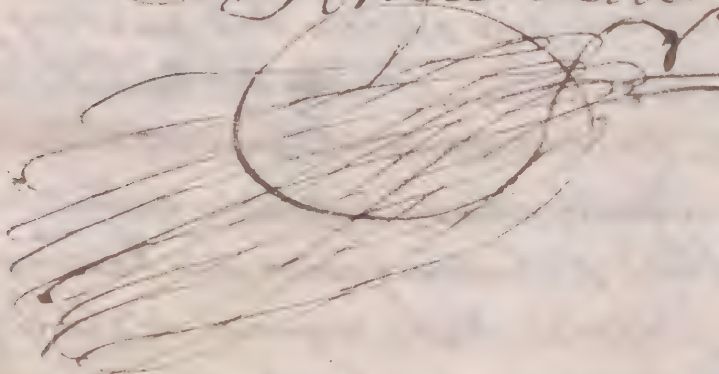
Lorenzo Jph Ruiz

Dn Matheo Maestre y Avila Sacristan Mayor dela Ygª de este lugar de Cartaxima, Pupiana, y sus Anexos. Notº publico deste Obispado de Malaga Zertifico q la partida de Bautismo que antesede es cierta y verdadera la q esta enel libro citado que tiene esta Ygª en su Archivo y el Sr. Dn Lorenzo Cura q la hizo es el propietario della y el q administra los santos Sacramentos y la Rubrica q en ella se ha

chado es la misma de que usa en todos sus escritos
para que conste donde combenga y cause los efectos de
dho lugar a ia doi el presente en dho lugar de Cartag
en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill ete
setenta y quatro años =



En fee dello lo signe y firm



Matheo Maestre
y Avila Nott pp.



D.n Pedro Ign.o de Ribera Comisario del S.to Officio dela Inquisicion, Vicario y Cura mas antiguo delas Yglesias dela Ciudad de Gibraltar que porsu perdida Reside en S.n Roque, Certifico que en el libro quinto de Baptismos hecho enesta Parroquia del folio 28 buelta esta la Partida del thenor siguiente

En la Poblacion de S.n Roque campo de Gibraltar en Veinte y dos Dias del Mes de Henero de mill setecientos y quarenta y dos años Yo D.n Diego Serrano del Castillo Cura proprio y mas antiguo delas Yglesias de dicha Poblacion Baptizé a francisca Joseph que nacio el dia dies y nuebe de d.ho Mes, y año hija legitima de Juan Maixina Natural de Gibraltar y de Maria Matoso Natural deesta Poblacion, y ambos Vecinos deella, los quales dixeron no aver tenido otra del nombre, fueron sus Padrinos Bartholome Sanchez y francisca Josepha alos quales adverti el parentesco espiritual, y obligaciones y lo firme = D.n Diego Serrano del Castillo

Fran.ca Jph.a

Concuerda esta Partida consu Original, laqual queda enel Archibo deesta Parroquia, ala que me Refiero, y para que conste donde combenga depedimento de parte legitima doy la presente en S.n Roque en Veinte y cinco de Noviembre de mill setecientos setenta y quatro a.s y lo firme =

D. Pedro Jph de Ribera

Yo D.n Manuel Carrillo Presbitero Notario dela Vicaria de la Ciudad de Gibraltar, que porsu perdida Reside en S.n Roque

Certifico, y doy fee, que D.n Pedro Jph de Ribera, de q.n parece firmada la Certificacion antecedente es Notario Cura mas antiguo delas Iglesias desta Ciud.d y que como exerse los ministerios desu Oficio, y que atodas sus Certifi
ciones, y demas escriptos, signados, y firmados, siempre se ha
dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del
para que Conste donde combenga depedimento de parte leg.
ma doy la presente en S.n Roque en quinze Dias del m.s
de Diciembre demil Setecientos Setenta y quatro a.s
que signo y firmo =



D.n Manuel Carrillo
Not.o dela Vic.a

Fe de casamiento de ~~tes~~
Andres de el Presbd.

D. Pedro Jph de Ribera, Comisario del Sto. Oficio de la
Inquisicion, Vicario, y Cura mas antiguo delas Ygas. dela
Ciudad de Gibraltar, queporsu perdida Reside en Sn. Roque
Certifico que enel libro quinto de Matrimonios Celebrados en
esta Parroquia alfolio segundo buelta está por Ultimo asiento
el deel thenor sigte.

Andres Anto. Vivas con Franca. Maizena

En Sn. Roque donde Reside la Ciudad de Gibraltar en
tre Dias del Mes de febrero demill Setecientos y Sesen
ta años, Yo Dn. Jph Santos Ynfante Presb.o de Lizencia
Parroqui, haviendo presedido todo lo dispuesto porel Santo
Consilio de trento, y tres amonestaciones entres Dias festivos
continuados en la forma que dispone el derecho, que lo fueron
dos, tres, y diez del Corriente: Y passados mas de Veinte y
quatro Dias despues dela ultima, y no haviendo Resultado
Canonico impedim.to ni otro alguno: Y assimismo Confessa
dos y Comulgados examinados enla Doctrina Christia
na, y hallados Capazes enella, Casé por palabras de pre
sente que hizieron Verdadero y lexitimo Mo. a Andres Anto
nio Vivas, Natural del lugar de Cartaxena Obispado
de Malaga, y Vecino de esta dha Ciudad, hijo lexitimo
de Juan Vivas y de Ysavel Josepha Montesinos defun
tos con francisca Maizena Natural y Vecina deesta Ciu
dad hija lexitima de Juan Maizema y de Maria Muños
alos quales Casados les di las bendiciones nupciales y fueron
testigos Dn. Manuel de figueroa y Jansar Sacristan Ma
yor deesta Parroquia, Dn. Bernardo Benites y Dn. Vi
sente Rodriguez Yglesias, y otros Vecinos deesta expresa
da Ciudad y lo firmé = Dn. Diego Julian de Beli
lla = Dn. Joseph Santos Ynfante

Concuerda esta Partida consu Original, la que queda enel Archi
bo de esta Parroquia ala qual me Refiero, y para que Conste

donde Combenga de pedimento de parte lexitima doy la presente en Sn. Roque en Veinte y Cinco dias del Mes de Nobiembre de mill Setecientos setenta y quatro ad. Lo firmé =

D. Pedro Jph de Ribera

Yo el Notario dela Vicaria, dela Ciudad de Gibraltar y por su perdida Rside en Sn. Roque Certifico, y doy fee que D. Pedro Jph de Ribera de quien parece firmada la Certificasion antecedente es Viacrio, y Cura mas antiguo de las Iglesias de esta dicha Ciudad, y como tal, a todas las Certificaciones, y demas instrumentos que por el sussodicho se expiden siempre sele á dado, y da entera fee y Credito en Juicio y fuera deel, y para que Conste donde combenga de pedimento de parte lexitima, signo y firmo la presente en San Roque, en quinze Dias del Mes de Diciembre de mill Setecientos Setenta y quatro ad.



Dn. Manuel Carrillo
Notº dela Vicª.

Fee de Huerfano 342

D. Pedro Jph de Ribera, Comisario del S.to Oficio de la Inquisision, Vicario, y Cura mas antiguo delas Yglecias dela Ciudad de Gibraltar que por su perdida Reside en S.n Roque, Certifico que en el libro tercero donde se asientan los que se entierran en esta Parroquia al folio Veinte está por Ultimo asiento, el del thenor siguiente

Andres Viva Marido de francisca Maixena, y Vecino de esta Ciudad de S.n Roque, haviendo Recivido los S.tos Sacramentos [illegible] se enterró en esta Parroquia del S.r S.n Roque con Oficio de Vigilia el Dia Veinte y Ocho de Octubre de mill Setecientos Setenta y seis, y no testó, y lo firmé = F. Manuel de Figueroa, y Fan [illegible]

Concuerda esta partida Con su Original, la que queda en la Colecturia de esta Parroquia, ala qual me Refiero, y para que Conste donde Combenga, de pedim.to de parte lexitima, doy la presente en S.n Roque en Veinte y cinco Dias del Mes de Nobiembre de mill Setecientos Setenta y quatro a.s y lo firmé =

D.n Pedro Jph de Ribera

Yo el Notario dela Vicaria, dela Ciudad de Gibraltar que por su perdida Reside en S.n Roque, Certifico, y doy fee que D.n Pedro Jph de Ribera de quien pareze firmada la Certificasion antecedente, es Vicario, y Cura mas antiguo delas Yg.s della, y Como tal ala[s] Certificasiones, y demas instrumentos que por el Refiendo

se expiden, siempre sele adado y di entera fee y Cred.
en Juicio, y fuera del, y para que Conste dond
Combenga Apedimento departe lexitima, signo y f
mo lapresente en Sn. Roque en quinze Dias de
Diciembre demill Setecientos Setenta y quatro



Dn. Manuel Carrillo
Not.o dela Dic.a

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y CINCO.

Fran.ca Magrena V.no de esta Ciu.d en nombre de Andres Bivas mi sobrino menor Ausente hijo lexitimo de Andres Bivas defunto y de Fran.ca Magrena ante VS. como mas aya lugar en derecho paresco y Digo com- biene al de dho mi sobrino Justificar como sus Pa- dres y Abuelos son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos ni delos de Nue- bam.te conbertidos â Nra S.ta fee y que no an sido Casti- gados ni penitensiados p.r el S.to Tribunal de la Ynquision ni otro alg.o y que en esta dha Ciu.d los Referidos sus Pa- dre Abuelos Paternos y Maternos an sido tenidos y Reputados por hombres de honrra de sin hauer-seles conosido Leccion por donde no pueda dho mi Sobrino Eleʃir el estado q.e tenga por conbeniente por lo q.l y con la Solenidad nesecaria presento las partidas de Ba- tismo y Casam.to por tanto=

A VS. Supp.co alla por presentada dhas partidas y se sirva admitirme la Justificas.n que yncontinen- ti ofresco de dho mi Sobrino q.e a su nre. y fha q.e sea yn terponiendo en ella su Authoridad y Judi- cial decreto mandar se me entregue Orig.nal p.a los efectos que conbenga en Just.a que pido y p.a ello &c=

Decr.o entrega

Doy fee que hauiendo dado las nueve dela mañana

de oy dia dela [dicha] Fran.co Maizena vezino deesta
ciudad me entregó este Pedimento para su presen
tacion al S.r Correxid.or con las cinco fees que le
acompañan y en ello recompreendan, S.n Roque y
Abril cinco de mil setez.os setenta y cinco a.s

Ortega

Auto / Por presentadas las fees, esta parte de la In
formacion que ofrece los testigos que presentare
se examinen por el thenor del Pedimento, y
fecho se traiga. El S.r D.n Ramon Gabriel Mo
reno Correx.or y Capitan a Guerra por S.M. de
esta Ciud.d y su tierra lo decreto y firmó en
S.n Roque a cinco de Abril de mil y settecientos
settentta y cinco años =

Moreno

Ante mi
Joseph Lopez de Ortega

Not.n / Yncontinenti yo el S.no hise saver lo que se manda
por el auto que antecede a Fran.co Marchena
vez.o de esta ciu.d en su Persona quedó enterado doy fe

Ortega

D.n Andres Lazio / En S.n Roque Campo de Gibraltar en el dia cinco
de Abril año de mil settecientos settenta y cinco
la parte para la Informacion q.e tiene ofrecida
y le está mandada dar presentó por testigo
a Andres Lazio de esta Vezindad del qual
por ante mi el S.no recibió Juramento que

344

hizo por Dios y una Cruz segun d.ho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de pedimento que antecede enterado Dijo: conoce á Andres Vivas por cuia parte es presentado, natural de la Poblacion de Algeciras de este Campo, que es hijo legitimo y de Matrimonio de Andres Vibas, n.l de Cantasimar, y de Fran.ca Madrena que lo es de esta Ciudad, aquienes tanuien conoce el testigo, como assimismo asus Abuelos Paternos Juan Vibas y Ysauel Josefa Montesinos, y alos Maternos Juan Maizena, y Maria Muñoz, a todos los quales atratado y comunicado bastantemente, y saue y le consta son limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos Jitanos, ni de los nuevamente combertidos anuestra S.ta fee; que no han sido castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno de Just.a siempre tenidos y Reputados con bastante honrradez y estimacion, pues aunque el Padre d.cho Andres Vibas, ni sus Abuelos paternos son naturales de esta Ciudad, saue el testigo y le consta quanto lleva co-presado siendo la verdad encargo de su Juram.to tho. es de edad de cinquenta y tres años lo firmó con su m.d de que doy fee=

Andres Larios

Ante mi
Moreno

Joseph Lopez de Ortega
J.no

T.o Juan Valle

Y Incontinenti la parte para d.ha Justificaz.n presentó por testigo á Juan Valle de esta Vezin.d del qual su m.d por ante mi el ss.no recibio Jura-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mento que hizo por Dios y una Cruz segun dro prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede enterado Dijo conoce mui bien à Andres Ubar p.r cuia parte e presentado. natural dela Poblacion de Algeciras de este Campo, hijo lexitimo de Andres Ubar natural de Cantalimar, y de Fran.ca Maizena que lo es de esta ciudad, y Nieto por linea Paterna de Juan Ubar y de Ysauel Josefa Montesinos, y por la Materna de Juan Maizena, y Maria Muñoz, a todos los que les conocio el testigo sin embargo de que dhos abuelos Paternos y Padre del dho Andres Maizena no eran naturales de esta ciud, saue y le consta que todos los referidos son limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevam.te combertidos a n.tra S.ta fee, no castigados ni penitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno, hauidos tenidos, y reputados por de toda honrrades temerosos de Dios y de la Justi.a siendo todo quanto lleva dicho la verdad en cargo de su Juram.to fho es de edad de Sesenta y siete años lo firmo con vm.d doy fee =

Moreno — Juan Valle

Ell

Joseph de Lopez de Noriega

t.o: Bartt.me Rocha

Ynmediatam.te La parte p.a dha Justificacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

presentò por testigo a Bartholomé Rocha, vezino de esta Ciudad del qual yo el escrivano correo por ante mi el escrivano recibio juramento q. hizo a Dios y una Cruz segun dro prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede enterado dixo: saver y le consta que Andres Vibas por cuia parte es presentado, es hijo legitimo y de matrimonio de Andres Vibas, natural de Cartagena y vezino de esta ciudad donde se casó con Francisca Madrena, y que sus Abuelos Paternos lo fueron Juan Vibas y Ysavel Josefa Montesinos, y los Maternos Juan Madrena y Maria Muñoz, a todos los quales conosio el testigo, save y le consta son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulattos, Gitanos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee, no castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, haviendo tenidos y reputados por gente honrrada y de estimacion temerosos de Dios y de la Justicia todo lo qual es publico y notorio y todo lo que el testigo a dho es la verdad en cargo de su juramento fho es de edad de quarenta y dos años lo firmo con su dho ante mi

Moreno — Bartme de Rocha

Joseph Lopez de Ortega
escno

Comparesencia — En S.n Roque campo de Gibraltar en el dia cinco

de Abril año de mil setez.os setenta y cinco an
mi el ess.no parecio Fran.co Maizena, vez.o desta
ciu.d, y Dixo: que para la Justificaz.n no tiene por
haora mas testigos que presentar que los tres
examinados protestando hazerlo siempre que
convenga esto dixo no firmó por no sauer doy fee

Ortega

Auto) En S.n Roque campo de Gibraltar en el dia vei
de Abril año de mil setez.os setenta y cinco, El
S.r D.n Ramon Gabriel Moreno Corregidor y cap.n
a guerra por S.M. desta Ciudad y su tierra
Hauiendo visto la Justificacion antezedente dad
por Fran.co Maizena anombre de Andres Urbo
su sobrino menor ausente, Dixo la aprobaba
y aprobó quanto á lugar por dr.o y mando
que original sele entregue al referido para
los efectos que le convengan, y en ella para su
maior balidacion interponia é interponia su
authoridad y Judicial decreto quanto puede
y por dr.o deue y lo firmó de que doy fee

D.n Ramon Gabriel
Moreno

Joseph Lopez de Ortega
ess.no

t

Sn. Telmo 15 de Abril de 1776

Joseph de Anaya y Ximenz.
natural de la Rl. Ysla de
Leon: de edad de 10 años.

Es hermano entero de Franco. Anaya
y Ximenez, actual Colegl. sentado en el
Libro 8o. al folo. 264.

y este en el libro 9 al folio 120.

El Sr. Diputado Dn. Juan Manl. de Vivero.
Por
Dn. Franco. Garriola, Comisa-
rio de Guerra de Marina.

S.n Telmo 15 de Abril de 1776

Joseph de Armas y Ximen.z
natural de la R.l Villa de
Agui: Beca de Joaquín.

Es hermano entero de Fran.co Armas
y Ximenez, actual Coleg.l asentado en el
Libro 8.o al fol.o 264.

Vease en el libro 9 al folio 120v.

Ult.s Sumo D.n Fran.co Xav.l de Rivero.

Por
D.n Fran.co Guinda, Comisa-
rio de Guerra de Canarias.

Mi estimado Dueño y S.r

En vista del ultimo aviso, q. se sirvió Vm̃ darme, para q. se presentase a Vm̃ Joseph de Anaya, para q. mediante su favor logre entrar en ese Seminario.

Lleva como Vm̃ me encarga su Fee de Baptismo legalizada.

Todos a Vm̃ las mas expresivas gracias por el particular favor, que le ha merecido por mi mediacion este

317

Huerfano y quedo el mas deseoso de corresponder a la atencion de Vm. y de q.e Nro. S.r gue su vida m.s a.s Q.l Ysla de Leon 8. de Abril de 1776.

B.l m.o de vm.
hum.o seg.o af.to serv.r y cap.n

Fran.co Gorrio

S.r D.n Man.l de Viuero

✠

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

tados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph de Anaya y Ximenez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776.

Vivero   Roldan   Olazabal

Reconocimos del Contenido, y esta sa...
Sevilla y Abril 16: de 1776

Dn. Rodrigo [firma]

Como contador deste Real Coleg.o Seminario, Certifico, q.
el num.o de Seminaristas, existentes en el oy dia de la f...
es de ciento veintey siete ~~~~~~~~~" ~~~~~~~"~~~~~~

Asi mismo Certifico, que el contenido de la vuelta deste
nombram.to es herm.o entero de Fran.co Anaya y Ximen...
actual Seminarista, y como presentò su Informacion de lim...
pieza de Sangre entonces, con la fè de baptismo q.e ahora
trae dho su herm.o tiene ebacuadas las circunstancias
prevenidas para su admision en plaza de Seminarista
y para q.e conste a V.S.a d.n Rodrigo Marq.z de la Plata, de
Consej.o de S. M. su Oydor en la Real Aud.a desta ciudad, y
Juez Conservad.r superintend.te deste R.l Coleg.o por Subde...
gacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Con...
tratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en S. Te...
mo à quince de Abril de mil setecientos setentay seis a...

Manuel de Requena [firma]

Recivase,,

[rúbrica]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.n Fernando Pinedo Presbitero y Cura Parrocho dela Yg.a Castrense Situada enla de N.ro P.e S.n Fran.co de esta Villa R.l Ysla de Leon: Certifico q.e en el Libro Primero donde se anotan y escriven los Bautismos esta una a f.s 19 cuio thenor es el Siguiente =

Partida = En la Villa dela R.l Ysla de Leon en Veinte dias del mes de Sep.re del año de mil setecientos y Setenta y Cinco; Yo Joseph Ruiz Cura dela Yg.a Castrense Situada enla de N.ro P.e S.n Fran.co de dha Ysla, Bauptize a Joseph dela Cruz q.e nacio el dia Catorze de dho mes, hijo legitimo de Juan de Anaya Nat.l dela Ciudad de Malaga y de Maria Ximenez Nat.l del Campo de S.n Roque Campo de Gibraltar Casados en esta Ysla por Juan Ordinario, y Certificaron no tener otro hijo de dho nombre; Ab.s Paternos Fran.co Anaya y Magdalena Romero Nat.s dela Ciudad de Malaga: Mat.s Joseph Ximenez y Ynes Sanchez N.l de Ronda: Padrino Esteban de Lara aq.n advertí el parentesco Espiritual siendo testigos D.n Juan Casares y Pablo de Cacama y p.a q.e conste lo escrivi y firme en dho dia ut supra = D.r Rafael Ricardo

Concuerda esta Partida con su Orig.l en dho Libro a q.e me remito y p.a que conste a pedim.to de p.te Legitima e Ynteresada doy la pres.te q.e firmo en esta Ysla R.l de Leon en Quinze dias del mes de Abril de mil setecientos y Setenta y Seis.

Fernando Pinedo

[rubric]

N.os D.s de S.M. y Publicos de esta Villa, que aqui firmamos

Damos fee, que el R. P. Fr. Fernando Garcia, Sacerdote
[illegible], y Predicador, es Religioso del Orden de S. Fran.co conventual
en el Hospicio de esta Villa, y Parrocho de su Iglesia
y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus remedios, [illegible] se le ha dado y da entera
fee y credito en todos Juicios. Y para que conste firmamos
la presente en esta Real Villa de Leon, a ocho de
[illegible] de mil setecientos [illegible]

Lorenzo [illegible]
Calderon

Alvaro de la Torre [illegible]
Al.de ord.

[illegible] Ylardo
de [illegible]

S.n Telmo 16 de Abril de 1776.

Alonso de la Riera y Ruiz, natural de Sevilla, de edad de 12 años.

Recivido y S.do en el libro 9 de Colegiales al fol.o 121.

El S.or Diputado D.n Martin Antonio de Olazabal -

Por -

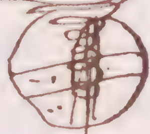
El S.r D.n Domingo de Urioxtua, Herm.o de esta Universidad de Mareantes, y Diputado q.e ha sido de este Real Coleg.o

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla; del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Alonso De la Requena â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Vivero Roldan Olazabal



Reconocimos al contenido en la fe de bautismo (?) ... Rodrigo

Como Contador deste R.l Colegio Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes enèl, oy dia de la fha, ès de ciento veinteyocho ——————

Assi mismo Certifico, q.e el contenido enel nombram.to de la vuelta tiene las circunstancias prevenidas para poder recivirse enplaza de Colegial desta Real Casa: Y para que conste al S.r d.n Rodrigo Marquez dela Plata del Consej.o de S. M. su Oydor enla Real Audiencia de esta ciudad, y Juez Conservad.r Superintend.te deste Real Coleg.o por Subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratac.n alas Yndias de Cadiz, doy la presente en San telmo extramur.s de Sev.a à diez y seis de Abril de mil Setecientos setentay seis a.s ——

Manuel de Requena

Recibase.

[firma]

Baptismo del coleg.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial, Cura de esta Yga. Parroql. dell Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q. por el Libro 10 de Baptismos de esta dha. Yga. Parroquial a fojas 274 vuelta, esta una Partida dell thenor sigte.

Partida. En Jueves ocho dias dell Mes de Marzo, de mil Sets. Setenta y quatro a.: yo Dn. Xptoval de Arroyo, y Carmona, Presbytero y Beneficiado de la Yga. Parroquial de Sta. Sta. Barbara de la Ciud. de Ecija: por enfermedad dell Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guial Cura de esta Yga. Parroquial dell Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla: Baptize Solemnemte. a Alonsso Joseph Antonio Hemetherio, Celedonio: q. nacio el dia tres de dho mes y a entre tres y quatro de la tarde: Hijo de Juan, Antonio de la Perera: y de Antonia Ruiz, Franco su legitima muger: fue su Padrino, Alonsso Joseph, Rodriguez Vecino de la Collacion de Sta. Maria de la Villa de Utrera: a quien aduerti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme fho ut supra = Xptoval, Arroyo, y Carmona = Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial Cura ——

Concuerda con su original a q. me refiero: y por ser verdad, doy la presente en Sevª. en Veinte y tres dias dell Mes de Marzo de mill Sets. y Setenta y cinco a.

Br. Dn. Joseph Hypto. Guial
Cura.

Joseph German Escrivano publico del numº.

Esta Ciudad de Sevilla doy fee que el
Br. Dn. Joseph Hipolito Guzman de quien
la Certificazn. de la buelta parece firma
a quien conosco es Cura de la yglesia Par-
rochial de Sn. Martin de esta Ciudad segun
su titulo y como tal administra en ella
los Santos Sacramtos. y a sus Certificazs.
se da fee y Credito en juicio y fuera de el.
Sevilla Veinte y tres de Marzo de mil se-
tecientos setenta y cinco a.

Antonio Diaz no.

Joseph Fernandez ssno. pp.co



Certifico y doy fee yo el Infrascripto Cura de la Parroquial de S.[to] Thomas de Granda en el Concejo de Xixon q.[e] haviendo registrado el Libro de Baptizados de esta Parroquia q.[e] tuvo principio el año pasado de mil setecientos y diez al folio diez y seis halle una Clausula cuio tenor es como se sigue = Digo yo Phelipe Diaz Cura de San Martin de Huerzes de este Conzejo q.[e] como Ecomendador de Sto Thomas de Granda nombrado por el S.[r] D.[r] Paulo Gutierrez Provisor en Sede Vacante de este Obispado Bautice un niño aq.[n] puse por nombre Juan Antonio hijo lexitimo de Alonso la Ariera y de Maria Zarracina y le Bautice el dia diez de Noviembre del año de mil setecientos y veinte y cinco y ese avia nacido el dia seis de dho mes. Padrinos Juan Rodriguez y Maria Fernandez y conjuges y les adverti la cognacion espiritual y enseñanza de la Doctrina Christiana en defecto de los Padres y por ser asi verdad lo firmo dho dia mes año espresado = Phelipe Diaz. Arguello = Concuerda con su original aq.[e] me remito y para q.[e] conste lo firmo en Granda y Agosto diez y ocho de mil setecientos y setenta y tres.

[illegible] Diaz Venduelo

Comprobacion

Los es.[nos] que aqui signamos y firmamos que lo somos por su magestad Dios le guarde, el numero perpetuo y antiguo de esta billa y q.[o] de Villaviciosa en el principado de asturias de obiedo, certificamos, damos fee = y berdadero testimonio en cuanto podemos y devemos = como la firma q.[e] se halla legalizando esta fee = de baudtismo es mui

propria y Com parezida ala que a Costumbra a...
Dn blas garzia Vendueler - el que es tal Cura pro
pio Como se intitula dla parroquia d santo thom
d granda enel q.º d gijon - y mediato a este - fiel
legal y dtoda Con fianza y que asus escritos y pap
les siempre seles a dado y da entera fee y Credito
en juizio y fuera del. y para q.e asi Conste en
donde Com benga damos el presente que sig
mos y firmamos. en dha billa d billa Viziosa
a beinte y un dias dl mes d septiembre d mil se
zientos sesenta y tres =

En testimonio de verdad

Carlos d Nema

Domingo Diaz

Juan diaz... de la huerta

En testimonio de verdad

Nicolas del huerto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo D.ⁿ Thomas Gomez de Andrade Cura de la Igl.ᵃ de esta Villa, que en uno de los libros de Baptismos, que se conservan en el archivo de esta Parroquial esta una partida à el fol. ciento setenta y cinco, que à la letra es como sigue — — — — — — — — — — — — — — — — ✠

B. Antonia

En la Villa de Xerez de la frontera en treinta y un dias del mes de Octubre de mill, setecientos, y veinte y dos años, yo Joseph Gabriel Roldan Cura theniente en dicha Villa Baptizè à Antonia, que naciò dia veinte y tres de dicho mes, hija legitima de Francisco Ruiz Blanco natural dela Villa de Tribujena, (quien dijo no haver tenido otro de otro nombre,) y de Josepha Corboian, y Granados natural de la Villa de Rota, y vecinos de esta Villa; fue su padrino Juan de Cuebas, a quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion, y lo firmè = Joseph Gabriel Roldan — — — — — — — — —

Concuerda esta partida con su original, que en dicho archivo queda, à el que me refiero; y para que conste donde convenga doi esta à pedimento de parte en diez y seis de Septiembre de mill, setecientos, y setenta años.

D.ⁿ Thomas Gomez de Andrade

Certificamos que D.ⁿ Thomas Gomez de Andrade, de quien aparece escrita, dada y firmada la precedente, es Cura

354

de las Iglesias de esta Villa, y como tal ministra los Santos Sacramentos, y exercita los demas actos anexos à su Ministerio: la firma puesta al pie de la enunciada Certificacion es de su letra y puño, por quanto no diferencia de la que acostumbra en las demas, à que se ha dado y da la fee correspondiente en ambos Juicios; y de pedim.to de la mencionada parte signamos, y firmamos la presente en Xerez de la frontera, dia diez y seis de mes de Septiembre año de mil setecientos y setenta.

Juan Jph Balbi
Ess.no
Fran.co de Paula
Ess.no
Borrero, Ess.no



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Como Cura mas antiguo de esta Igl.ª Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sev.ª certifico q. en su Libro de Desp.os de ella que da principio por los años de 1700 al fol. 50 esta la partida sig.te

En miercoles treze de Abril de mil setecientos y quarenta y seis años yo D.n Fernando Vallez Cura en esta Igl.ª de S.r S. Lorenzo de Sev.ª aviendo precedido en ella las tres amonestaciones que previene el S.to Concilio de Trento y no aviendo resultado canonico impedimento alguno como assimismo cumpliendo con todo lo dispuesto por las constituciones Synodales deste Arzp.do aviendo confessado y comulgado y examinados los contrayentes en la doctrina Xpna en virtud de mandamiento del S.r Lic. D.n Fernando de Span.l de Alvear Canonigo Juez oficial y Vicario gen.l de la S.ta Igl.ª desta Ciudad y su Arzp.do firmado de su mano y refrendado de D.n Alonso Ramirez su Nota.o mayor su fha en treze de dho mes y año despose y case por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio in facie Ecclesie a Juan Ant.o de la Riera nat.l del Lugar de Granda Obispado de Oviedo hijo de Alonso la Riera y Maria Sarraline juntam.te con Ant.ª Ruiz nat.l de la Villa de Veger de la frontera Obispado de Cadiz hija de Fran.co Ruis franco y Josepha Corbozan y Granados a que fueron testigos Fran.co Ruis franco Leonor Ruis vecinos de la Collacion de S.r S. Andres y Geronima Ruis de la del Sagrario y otras personas Celebrose este matrimonio en la C.e del Llano de los Lanceros en las casas de mi morada yo el dho Cura y lo firme fho ut supra = D.n Fernando Vallez Cura ——

Concuerda con su original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis a

D.n Fran.co Maria Ruiz

Juan Fran.co Gonzalez Ahulica Ess.no pp.co del numero de Sevilla

Doy fee que conozco a Dn. Franco. Maria Ruiz de ...
Certificacion que antecede parece estar firm...
y que es cura mas antiguo de la Yglecia Parroq...
de Sn. Lorenzo de esta ciud. administrador los San-
cramentos a sus Parroquianos, y a sus Cer-
tificaciones se ha dado, y se da entera fee y credito en
juicio, y fuera del. Sevilla en Diez de ...
de mill setecientos setenta y seis años

... Trem. Sto. ...
... Escrivano ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[...]ntierro [...]l Padre

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Yglª Parrochl del Sr. S. Martin de esta Ciud. de Sevilla q. por uno de los Libros de Entierros de Difuntos de esta dha Yglª, q. comienza el año de 1738, y fenece en el de 1772, en treceañas de dho mes, y año, a fojas 311 vuelta, esta una Partida del thenor sigte.

Partida — En Lunes treinta dias del Mes de Abril, de mil setez. y setenta año, Los Beneficiados, y Clero de esta Yglª Parroquial del Sr. S. Martin de esta Ciud. de Sevª. dieron Sepultura Eclesiastica en ella en la Boveda comun de fabrica al cuerpo difunto de Juan de la Ricia, marido q. fue de Antonia Ruiz; haviendo recivido los Santos Sacramentos: no testo por ser pobre de solemnd. Vivia a el cirio dela Calle q. llaman dela Cañavereria = Br. Guiral Colector =

Concuerda con su original a q. me refiero: y por ser verdad, doy la presente en Sevª, en Veinte y tres dias del Mes de Marzo de mil setez. y setenta y cinco año.

Br. Dn. Jph Hyp. Guiral
Cura, y Colector

Joseph Gorman Escrivano publico del numº. de esta Ciudad de Sevilla doy fee, que el

B.r D.n Joseph Hypolito Guiral de qui
la Certificaz.n de la buelta parece fir
á quien conozco es cura y Colector de
yg.a Parroquial de S.n Martin de esta Ciu
segun se intitula, y como tal adminis
tra en dha. yg.a los S.tos Sacram.tos y tien
a su Cargo los libros de dha Colectur
ya sus Certificaz.s se da fee, y credito en
Juicio y fuera de el Sevilla tr.ta y un
de Marzo de mill setez.tos setenta y Cin
años

ll Rizo no

Vizente Diaz

Gerónimo [illegible] no.o
S.o pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co del Castillo y Perea Cura unico de esta Iglesia Parroqi. de S. S. Andres de esta Ciud. de Sev. certifico y doy fe en la mejor forma que puedo, que he examinado a tres personas fidedignas, mui temerosas de Dios, y de buena vida y costumbres, que conocen a Alonso Joseph Antt.o de la Riera, hijo legitimo de Juan Antt.o de la Riera, natur. del Concejo de Itison Principado de Asturias y Antt.a Ruiz natur. de la Villa de Vejer de la Frontera, a los quales trataron y conocieron, y saben ciertamente que tanto los Padres del dho Alonso Joseph como sus Abuelos paternos y Maternos, y bisabuelos fueron Christianos viejos, mui bien inclinados y de buena vida y costumbres, sin aver cosa en contrario, por lo que el dho Alonso Joseph es acreedor a que lo reciban en el Colegio, y Seminario que solicita. Y por ser verd. lo firmé en Sev. en veynte y siete dias del Mes de Marzo de mill setec.s y setenta y cinco as. =

Dn. Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

Joseph German Scriv.o pp.co del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee q. d.n Fran.co del Castillo y Perea de quien la Certificaz.n precedente parece firmada a quien conozco es Cura de la Parroq.l de S.n Andres de esta Ciud. segun lo titula y como tal administra en ella los Santos Sacram.tos y suele Certificar. A cuyas fee y credito en Juicio y fuera de Sevilla Veinte y ocho de Marzo de mill setez.tos setenta y cinco

Fize mi sig.no

Joseph German
Ss.no pp.co



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ynform.on

En esta villa en onze de Abril de mill settecientos setenta y seis años por ante el señor theniente de Assistente don Christoval de Baeza, y exibio la presente que contiene.

Juan Baup.ta de Palacios en nombre de Antonia Ruiz natural de la Villa de Xerez de la frontera y vezina de esta Ciudad, y declarado Viuda de Juan Antonio de la Rivera, como mas aya lugar paresco ante Vm. y digo que a el dicho mi parte Combiene justificar, que nuestro gener lexitima del citado su marido que ya es defuncto, y que del nombrado su matrimonio tubieron por su hijo lexitimo, a Alonzo Antonio Hemeterio Celedonio de edad de doze años y es Nieto por la linea Paterna de Alonzo de la Rivera y Maria Vidarazinde, y asi el citado menor es natural y vezino de esta dicha Ciudad, y el difuncto su Padre lo fue de la Parroquia de S.to thomas de Granda, en el Consejo y Señorio Principado de Asturias Obispado de Obiedo, y los dichos sus Abuelos Paternos de la misma Patria, y que es Nieto por la linea Materna de Fran.co Ruiz franco natural que fue de la Villa de Rota, y de Ysabel Corbolan y Granados natural de la y difuntos, y de como los susodichos y demas ascendientes de ambas lineas han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios Mulatos Berbericos y de otra mala infeccion, ni han sido castigados ni penitenciados por el S.to tribunal del a Ynq.on ni exercido oficios viles, ni otro alguno con pena q. irrogue infamia y para dicha justificar.

Suplico a Vs. se sirva admitirme Ynformacion de testigos, al thenor de este pedimento, con que presentaré las fees de Baptismos, y demas Correspondientes, que haviendo las por presentadas y dada dicha Ynformacion en la parte que baste, interponiendo en ella su authoridad y decreto judicial, mande se le Entregue a mi parte para el efecto que la necesita, pido Just.a hago el pedimento que mas Combenga.

Juan Baup.ta de Palacios

Auto: El señor theniente Vista esta Peticion, la

828

hubo por presentada; con la Certificacion que
acompañan; y mando que esta parte de la in-
formacion que ofrece al thenor de dha Peticion
el Examen y juramento de los Testigos que pre-
itare Cometio al presente Escribano y a otro
petente, y fha, se traiga para dar Providencia
bre lo demas que se pretende, y asi lo proveyo

R.

Ruan Fran. Gonz.
de Andia
C. Ppl.

Testig. 1o
del Morera

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de ... de mill ... años
Juan Baptista de Palacios procurador en nombre de su parte
para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta man-
dada dar presento por testigo a Juan de Morera,
...ador en las Reales fabricas del Tabaco de esta Ciu-
dad Vecino della Collacion de S.n Lorenzo, como asi lo expreso
y ser natural de ... Concejo de Villaviciosa prin-
cipado de Asturias en el obispado de obiedo, del qual yo el
Escribano en virtud de mi Comision reciui Juramento
por Dios y una señal de Cruz segun forma de Derecho,
haviendolo hecho prometio de dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del pedimento precedente: Dijo
que Conoce a Alonso Jph Antonio Clemente de
de la Riera y Ruiz, que sera como de doze años, y desde
nacio Vecino y natural que es de esta dha Ciu. y
que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de
Antonio de la Riera, defunto, natural que fue del
de Ipranda, Concejo de ... Principado de Asturias
del obispado de obiedo, y de Antonia Ruiz, natural
de la Villa de Beger de la frontera obispado de la Ciu.

Cadiz, ala que Conoce muy bien el Testigo, como
conoció al dho su marido de Nuestro Trato y Comuni
cacion, y sabe que fallecio, pues lo llevó en su hom
bro â enterrar; y tambien le Consta que el
expresado Juan Antonio de la Riera, Padre del citado
menor fue hijo lexitimo de Alonzo de la Riera, y de
Maria Zarrazguate, naturales y vecinos que fueron
de dho Principado de Asturias, â los que Conoció tam
bien muy bien el Testigo como que lo es de dho Lugar
proximo ê inmediato al referido de Granda donde
lo eran los susodhos defuntos Abuelos del citado
menor, por la Linea Paterna, y que lo Nieto por
la Materna, de Fran.co Ruiz Franco, â quien conoció
en esta Ciu.d y de Spha Corbojan y Granados â la qe.
no hace memoria haverla conocido pero lo tiene por
cierto por haverlo oido decir â personas de entero
Credito, todo lo que sabe Verdicamente, asi por
ser de su misma Naturaleza el Padre y Abuelos
Paternos del susodho, como por que en esta Ciu.d Vi-
bió en las inmediaciones de las Casas del sobre dho
Padre del menor y dha su muger quando el Testi-
go vino de la tierra de Europa, y que les Conoció
segun orden
de que del matrimonio que Contraxeron
de Nuestra Santa Madre Yglesia hubieron y pro-
crearon por su hijo lexitimo âl repetido Mon-
roy, llamandole de Padre, y ellos â el suso dho de
hijo; y asimismo sabe por las Razones dichas del
Trato y Conocimiento con los susodhos sus Padres
y Abuelos, que son todos Christianos Viexos lim
pios de toda mala Raza de moros Judios Ne



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

gros Mulatos Berberiscos y otra mala seta
infestacion, y no han sido Castigados en penitencia
por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro
tribunal de Justicia alguna con pena que deroque
fama, ni han Usado oficios viles, assi estos por
el respectibo al Padre y Abuelos Paternos del
menor de Corina a compañar le Noble Sangre
acreditados documentos en otra Patria de donde
son oriundos que lo Califican, y todo lo sabe por
Razones expresada y ser lo necesario
a todas las Certificaciones prevenidas, y que
quanto deja dicho y depuesto es publico y
es publica voz y fama, cierta y que otras
entre aquellas personas que como el testigo
saver pueden deponer, y la verdad en cargo de su
juramento que tiene fho. en que se afirma y Ra
tifica, y lo firmo y que es de edad de cinquenta
años d=

Juan de Morera

Juan Juan Gonz
de Andia

Ante mi
Pedro

Testigo 2.º En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la dicha
Jph Martinez continuacion, y para la referida Ynformacion yo el

Escribano en virtud de mi Comision recivi Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Jph Martin
nez que aqui se nombro y ser vecino de esta ciudad en
la Collacion de San Antonio, quien haviendolo hecho prome
tio decir Verdad y siendo preguntado al thenor y for
ma del pedimento prevenido, dixo que con el motivo de
haver mas de veinte y cinco a. que esta en esta Ciud.
desde que vino del Principado de Asturias obispado de
Oviedo de donde es natural, conoce desde que nacio a
Alonso Jph Antonio Hemeterio Celedonio de la Riera
y Ruiz que sera como de doze a. de edad, y sabe que
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan An
tonio de la Riera, que ya es difunto, natural que fue
del Lugar de Granda Concejo de Siero Principado
de Asturias en dho obispado de Oviedo, y de Antonia Ruiz
natural de la Villa de Bejer de la frontera en el de Cadiz
a los quales conocio y conoce, y sabe constantemente
q. del matrimonio que contraxeron segun orden de
nuestra Santa Madre Ygª. y hicieron y procrearon
y criaron por su hijo legitimo al citado Alonso Jph, llaman
dole este de Padre, y ellos a el de hijo, y que con el mo
tivo del trato y conocimiento con dha familia por
haver vivido en sus inmediaciones sabe falleció el
citado Juan Antonio, y que sus Padres de este que
lo fueron Alonso de la Riera y Maria Zarranvale

960

Abuelos Paternos del menor fueron Naturales de dho lu-
gado de Arrmiar, y ha sido deir el Testigo a otros Pai-
sanos que eran de limpia Sangre e hidalguia como
dos. paysanos, aun que el Testigo no hace memoria de ellos
por haverse venido a esta Ciud. pero por las Razones dhas
tiene por seguro son los Abuelos Paternos del dho menor,
y save siertam.te que de Nieto por la linea de Materna
de Fran.co Ruiz Franco a quien conocio muy bien el Testi-
go; y de Sepha Corboran y Granados que no conoció pe-
ro oyo decir a personas fidedignas i avia sido muger del
suso dho; todo lo qual que dho lleva lo save como dho
preuado queda aun por el nominado conocim.to que ha
concerniado con dha familia, como por oidas a personas
en mayores y mas ancianos, y por dichas mismas Razones
le consta que todos los suso dhos y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas, son como han sido christia-
nos Viejos limpios de toda mala Raza de moros Negros
Judios mulattos Verberiscos y de otra mala secta de
infestacion, y no han sido castigados ni penitenciados por
el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro ning.
tribunal con pena Infamatoria ni usado officios viles
indecorosos, y todo lo que lleva dicho es publico y No-
torio publica voz y fama entre quienes como el Testigo
lo saven y pueden deponer y la verdad so cargo del jura-
mento q. deja fho. No firmó porque dixo no saver, y
ser de edad de cinquenta a.s =

Juan Fran.co Gom...

Ante mi

... de Andía

...

Testigo 3º
Pablo Fernz.

En Sevilla en dho dia mes y año dela propia prevencion y para la mencionada Ynformacion Yo el Escribano en Virtud de mi Comision Rezevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Pablo Fernandez Vecino de esta Ciudad, Collacion de Sn. Martin, que lo es de Exercicio Carretero de Cinco años, quien haviendo jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento antecedente, Dixo lo siguiente. Que Conoce á Alonzo Joseph Antonio Hermenegildo Celedonio dela Rieza y Ruiz desde poco tiempo de haver Nacido, con el motivo de haverle mudado alas Casas de su Padres, que lo fueron Juan Antonio dela Rieza y Antonia Ruiz, á los que Consiguientemente Conocio y Comunico, como Consta a este testigo por con la muerte dha pues el ento dho es ya defuncto y lo vido dar á su Cuerpo Eclesiastica sepultura en su Parroquia y sabe que al matrimonio que Contraxeron tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho Alonzo Joseph, tratandole de hijo, y el a ellos de Padre y Madre, y que sus Abuelos Paternos de Alonzo, dela Rieza y esposa por la parte Paterna de Alonzo, y Fernando Ruiz Zarzarina defunctos, y por la Materna de Franco y de Josepha Corbera y Granados, tambien defunctos, pero que a todos ellos solo Conocio al dho Ferdo. Ruiz, que a los demas aunque no los Conocio tiene Entera [illegible] de la individual Naturaleza dellos y de que fueron tales Abuelos Paternos y Maternos del dho menor como que tubo el testigo muchas Conversaciones aun con Paisanos dellos como con otras personas mayores y mas ancianos que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

hablaban llanam.te de toda la familia y parentela, y que el Padre del menor y sus Abuelos Paternos eran oriundos del Principado de Asturias en el obispado de Obiedo, y la Madre natural de la Villa de Begea de la frontera en el de Cadiz, y el fran.co Ruiz de la villa de Arbuxena, por lo qual le solian decir el tio Arbuxena, y la dha. Josepha Corbaran de la de Rotta; Y sabe que asi los unos como los otros y sus descendientes por ambas lineas son como han sido christianos Viexos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios negros mulattos Verberiscos, y de otra mala secta e infeccion, y no han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni Justicia alguna con pena que les irrogue infamia ni han usado oficios viles ni mecanicos ni el menor valor, antes bien por lo tocante a los Padres y Abuelos por Linea Paterna del menor sabe que en dha. su Patria fueron conocidos y reputados por de limpia Sangre e hidalguia; todo lo qual que dho queda lo sabe por las Razones manifestadas y que si otra cosa en contra hubiera por lo mismo lo supiera; Y en quanto fuere necesario se remite a las certificaciones presentadas:

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

quanto dexa dho y depuesto de Razon de lo que sabe so-
bre lo que sele ha preguntado de su pd. y notorio publica
voz y fama en que se ha como el testigo lo sabe y que
dn de poner y la verdad para el juramto. que dexa fecho.
no firmo y que es de edad de tiempo dies ...

Juan Fran. Gonz.

de Andia

Ante mi
C. pd.

Auto. En la ciud. de Sevilla en treze dias del mes de Abril
de mill setecientos setenta, y seis años el S. D.
Christoval de Baeza, y ... Theniente quarto
Asistente de esta ciudad su tierra, y Jurisdicion por
S. M. haviendo visto la informacion precedente echa
por parte de Antonio Ruiz su merced dixo la a
probava, y aprovo quanto puede y a lugar en
derecho, y en ella para su mayor validacion
... interponia e interpuso su authoridad

y Justicia el decreto, y mandó se le entregue a
esta parte como lo pide, y por este su auto así lo pro-
veyó y firmó =

Dn. Xptoval de Baeza

Yoañz

Juan fran. Gonz.

de Andrada

Ante mí
C. prd. dl

t

S.n Telmo 16 de Abril de 1776

Pedro Ruiz Rivaceño, natural de la villa de la Palma, de edad de 9 as.

Recivido y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 122

El S.or Diputado D.n Juan Luis Roldan.

Por

D.n Fran.co de Barreda, Hermano de esta Universidad de Mareantes, y Maestro principal de las Facultades Nauticas de este R.l Colegio Seminario.

En 27 de Set.re di Certificaz.on dela partida de bapt.mo de ~~este~~ Colegial q.e està al fol.o 368 de este libro, a fin de hacer constar tiene la edad precisa p.a Pilotin del numero dela R.l Armada en q.e ha sido nombrado =

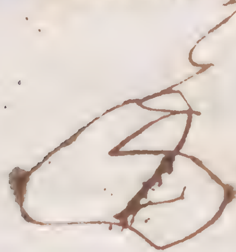
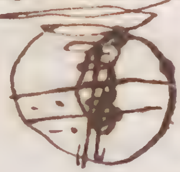
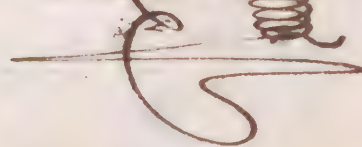
Fuert [rubric]

Señor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pedro Ruiz Risueño â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria, evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma, con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Vivero Boldan Olazabal

6

Reconocimos al Contenido y esta Sano, Sevilla 16 de Abril de 1776.

D. Salvador [illegible] Vicente [illegible]

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes en el oy dia dela fha, es de ciento veinte y nuebe ——

Assi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to dela vuelta tiene las circunstancias prevenidas para ser recivido por Colegial de esta Real Casa: Y para que conste a el Sr. D.n Rodrigo Marquez dela Plata del Consej.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, y Juez Conserv.or Superintend.te de este Real Colegio, por subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a diez y seis de Abril de mil setecientos setenta y seis a.s

Manuel de Mequena

Recivase.

[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Antonio Diaz dela Cruz, Cura Unico, y Bene-
Beneficiado dela Yg.a Parroquial del S.r S.n Vicente
Martir de este Lug.r Certifico como por uno delos
Libros Baptismales de dha. Ygl.a que dio principio el

Baptismo del Padre.

año de mill seiscientos ochenta y nueve y fina-
lizó en el pasado de mill setecientos quarenta y
seis, entre sus Capitulos, al f.o doscientos y beinte
del, consta, y parece uno, que su tenor (sacado a
la Letra) es el sig.te

Cap.o} En el Lugar de Lucena del Puerto en
beinte, y un dia, del mes de Octubre de mill
setecientos, y treinta, y dos años, yo D. Alon-
so Esteban Valenciano Pres.ro (de licencia
del Parrochi) Bautizé solemnem.te a Pedro
Pablo, hijo de Pedro Diaz, y de Ecijana
y de Cat.a Paula Montenegro su legiti-
ma mug.r (el qual nació el dia diez y seis
de dho. mes, y año) fueron sus Padrinos
Sebastian Carrasco, y Josepha Fernandez
su muger, [illegible]

Espiritual, y las demas oblig.s q.e previe-
ne N.ra M.e la Ig.a en fee de lo qual lo firmè
con el S.r Cura, et fho. vt supra = D.n Fer-
nando Esquival Jurado Cura = D.n Alonso
Esteban Valenciano. ——————

Cuio Capitulo concuerda ala letra, con su orig.l
el qual queda en el citado libro, q.e està en la sumsa
Custodia en los archivos de esta dra. Ig.a a q.e me
remito, y para que assi conste de pedimento de
parte doy la presente, en este Lug.r de Luc.na del P.to
Abril beinte y quatro de mill setecientos sesenta,
y dos años.
Dn Antonio Diaz
dela Cruz

Yo
Juan Domingo Tinoco, Pres.no pp.co de cavildo y
Notario y unico en este Lugar de Lucena
del Puerto. Certifico y doy fee que D.n
Antonio Diaz dela Cruz, dequien paresse
firmada la certificaz.on que antecede, ès cura
unico, y vice Beneficiado dela Ig.a Pa-
rroquial del S.r S.n Vizente Martir de
esta dho Lugar, y como tal administra

los santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus es-
criptos se les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y la firma es la mis-
ma que acostumbra echar en todos ellos: y
para que conste de pedim.to de la parte doy la pre-
sente en Lucena del Puerto á Veinte y qua-
tro dias del mes de Abril de mill setez.os
setenta y cinco a.s —

Fran.co Doming.z Inocencio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn Juan [illegible] Cura [illegible] de la Parroq. de Nra Sra Santa Maria de la Asumpcion desta Villa de Almd. Certifico que en uno de los libros de Baptismos que estan en el archivo de dha Parroq. al qual se halla al folio 220 esta una partida del tenor sig.te.

Baptismo de la Madre —

En Almd. en veinte y [illegible] del mes de Junio de mil setez.tos y quarenta y quatro el Dr. Dn Josef Garrido y Barrera Cura mas antiguo y Beneficiado de la Igl.a Parroq.l desta Villa de Almd. baptize a [illegible] Maria del Rosario hija leg.ma de Dn Pedro [illegible] y de Dª [illegible] de [illegible] fue su padrino Dn Antonio de [illegible], todos vecinos desta villa, fue advertido el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarle la doctrina christiana, [illegible] nacimiento a veinte de dho mes y que firmo ut supra = Dn Josef Garrido y Barrera ——

Casamto de los Padres del coleg.

Assi mismo Certifico que en otro libro de desposorios que en dho archivo se halla al folio 123 esta la partida siguiente:

En la Villa de Almd. en treinta y un dias del mes de [illegible] de mil setez.tos y cinquenta y nueve [illegible] Dr. Dn [illegible] Cura de la Villa de la Palma de [illegible] [illegible] habiendo precedido las tres moniciones que dispone el S.to Con

367

cibo de Sacrto en esta dha V.a la de la Palma y
P.s en Virtud de despacho del S.r Juez de la ciudad
de Sevilla, [illegible] del qual fueron amonestados
en dhos Pueblos de cuyas amonestaciones no aver-
do resultado canonico impedimento como consta de
las Certificaciones autorizadas de los respectivos
curas de cada Pueblo; sabiendo la doctrina xpna
aviendose Confesado y Comulgado desposé por pa-
labras de presente que hicieron verdadero matrim.o
matrimonio a Pedro Gallo Ruiz Nat. y vecino
de la Palma viudo de Maria Espina con D.a Maria
Ruiseño Nat. de esta dha V.a de Mont.l hija leg.a de
D.n Pedro Ruiseño y de D.a Cath.a de Campos y
fueron sus pad.nos [illegible]
[illegible]
[illegible] de lo qual lo firmo que [illegible]
[illegible] Lucas Perez = D.n [illegible] Joaquin de
Cuenca

(Certifico [illegible] que se [illegible]
[illegible] para que conste donde con-
[illegible] D.n Juan Millan [illegible]
de tener sesenta y cinco [illegible] D.n Juan Millan

Comprob.on — Nos los el infraescripto vic.o de Cabildo, [illegible] unico, y [illegible] de la V.a de Almonte, certificamos que D.n Juan Millan, y Acebedo por quien van dadas las Certificaciones que anteceden, es cura de la Yg.a Parroq. de esta misma V.a y la letra con que estan escritas, y la rubrica de su [illegible], es [illegible] de su mano, y puño; y p.a que conste dimos la presente sig.da y firmada en mi nombre en Almonte a veinte y [illegible] de Abril de mil setec.tos sesenta y cinco años =

En testimonio de verdad [illegible] Gines [illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Xpl. Darias Perez Cura, y Colector de la Yga. Parroql. del Sr. Sn. Juan Bautista desta Va. de la Palma; Certifico, y doy fee, qe. en el libro corriente de entierros, en qe. se toma razon de los qe. van falleciendo, a fojas, 142, buelta esta una partida del thenor siguiente.

Partida
Entierro del Padre

En la Va. de la Palma en diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y dos años se enterro en esta Yga. del Sor. Sn. Juan Bautista el Cuerpo de Pedro Ruiz Escarzena, Marido qe. fue de Da. Maria Risueño, recibio los Stos. Sacramtos. dio poder pa. testar a Dn. Alonso de Cabrera, y a la dha su muger. doy fee. Christobal Darias Perez

Y assi mismo certifico, qe. en el mismo libro de entierros a fojas ciento cinquenta y seis esta otra partida, y es como se sigue.

Partida
Entierro de la Madre

En la Va. de la Palma en veinte de Enero de mil setecientos setenta y uno años se enterro en esta Yga. del Sor. Sn. Juan Bautista el Cuerpo de Da. Maria Risueño, Muger en segundas Nupcias de Juan Gutierrez, recibio los Stos. Sacramtos. hizo testamto. y dexo cinquenta Missas rezadas taza Ordinaria la quarta parte a la Colecturia desta Va. y la restan ter a voluntad de sus Albaceas, qe. lo fueron el dho su marido, y Dn. Alonso de Cabrera. doy fee. Christobal Darias Perez

Y assi mismo Certifico, qe. en uno de los libros de Baptismo, qe. dha Yga. tiene, en el qe. empezo principio en Catorze de Enero de mil setecientos setenta y un años a fojas ciento cinquenta y siete esta un capitulo del thenor siguiente.

Capitulo
Baptismo del colegial

En la villa de la Palma en quinse dias del

mes de Julio de mil setecientos sesenta y siete años, Yo Christobal Sarrio Perez Cura desta Ygl.a de Nuestra S.ra del Valle, q.e actualm.te sirve de Parroq.a p.r estarse haciendo de nuebo la del S.or S.n Juan Bautista baptize en ella solemnem.te à Pedro Joachin Ventura, q.e nacio à catorze del corriente hijo legitimo de Pedro Ruis Orcasena, y de D.a Maria Miñueño su Muger natural de Almonte, fueron sus Padrinos D.n Alonso Jurado, y D.a Albira de Campos su Muger, à quien adverti la Cognasion Espiritual, y obligasion de enseñar la Doctrina Christiana, todos vezinos desta villa Doy fee.
Christobal Sarrio Perez.

Con acuerdan dichas partidas à la letra con sus originales como parcire p.r dicho Libro, à que me remito, y p.a que conste donde convenga à pedim.to de parte legitima doy la presente en esta villa de la Palma en veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y cinco años.

D.r Xpistobal Sarrio Perez

Juan Antonio de la Vera ess.no pp.co y de los R.s servicios de millones desta villa de la Palma certifico y doy fee, que D.n Christoval Sarrio Perez de quien parese viene dada y firmada las certificaciones que anteceden, es Presbytero Cura de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Juan Bap.ta desta villa a quien como a tal le he visto administrar los S.tos Sacram.tos à sus feligreses; y la firma y rubrica que esta al pie de dichas certificaciones, que dice D.r Christoval Sarrio Perez es al parecer suya propia, y la misma ó la misma que acostumbra echar en sus escritos y certificaciones, à las q.e como a fiel y legal y de toda confianza siempre se les ha dado y da entera fee en juicio y fuera del. Y para que conste a pedim.to de parte doy el presente en esta d.ha villa en veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y cinco —

Ant.o Ant.o de Vera

Dr. Ant.o de la Vera ss.
dicos tres ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Alonso Joseph Domingz. Lorge, Vecino de la Villa de Almt. como tutor, y Curador, de los menres. de Dn. Pedro Ruiz Escasena, y Da. Maria de el Rosario Ruiueno, defuntos Padres de dhos menres. y Vecinos, q. fueron de esta Va. ante Vmd. como mejor proceda parezco y Digo, conuiene, a el dro de dhos menores y co pecial, y señaladamente a el de Pedro, Vno de ellos, justificar, ser Hijo lextimo, de los espresados Dn. Pedro Ruiz Escasena, y Da. Maria de el Rosario Ruiueno, el primro natural de esta Villa, y su Vecino, y la segda natural de la de Almte. p. lo q. presento, las fees de Baptismo, asi de dhos menores como de los citados sus Padres, y la de Casamto. de estos; como tambien sea muertos dhos sus padres, y p. tal sean Huerfanos p. lo q. presento las fees de muerte

A los Curiales; y en mesmo, Conuiene, a dhos menores p. sus Honestos fines justificar, q. casi el citado Dn. Pedro Ruiz Escasena, co

369

no la Vª Chaves de el Rosario Primero
Padres dichos fueron de las mas distinguidas
familias, asi de esta Villa de la Palma, como de
de Almonte obteniendo en dichas Villas sus predece
sores de Una y otra famª los Cargos, y empleos
mas distinguidos en dichos pueblos, sre lo que
dirán los testigos, lo qe ... y pª esto ef

Supco a V. que ... presentadas dichas fees, y me adm
ta la Citada justificacion citando de oficio
testigos qe tengo pª Const. de los demas
ticias y distincion de esta Vª qe den razon de
espresado, y interponiendo en ella su Auth
oridad y judicial decreto, dha que sea me
se me entregue pª los fines honestos de
dro de dho menor, qe asi procede en Justicia
que pido Juro y pª ello ...

Juan Marco Joseph Domingz.

Ante

Auto

Por presentado Con las fees que mensiona
y con Citacion del Sindico Procurador General
desta Villa y Sus Vecinos, Esta parte dela Informa
cion que ofrece, y en su Vista se proveera Justicia
avi lo mando el Sr Dn Juan Dominguez del Camino
Alcalde ordinº desta Villa dela Palma
en veinte dos de Abl de Mill setecs setenta y cinco

Castello

Juan Antº dela Vega
Pno dol. Pd 3 5to

Citacion. En la Villa dela Palma En el dho dia mes y año

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Ess.no site para la Justificacion que se pretende
hazer por Dn Alonso, Dominguez Ponse, vezino dela villa
de Almonte tutor y Curador, delos menores hijos de Dn
Pedro Ruis Escorena, y Da Maria del Rosario Risueña
ya difuntos, a Alonso, Origuela Sindico Procurador Gral
desta dha villa y sus vesinos, En supersona, de que dio
a entender, quedaua entirado, detodo lo qual doy fee=

Alonso dela [illegible] Ess.no

Dros dos r=

Testigo Dn Gaspar Dias y Lario

En la villa dela Palma En el dho dia, veinte dos de Abril
de Mill setesientos setenta y cinco, de presentacion dela
parte, el señor Dn Franco Dominguez del Castillo Alcalde
ordinario desta dha villa, Resiuio Juramento In verbo
sasertotis de Dn Gaspar Dias Angel, Presuitero
Vicario Ecco, desta Referida villa, el qual lo hizo de su
voluntad, puesta la mano en el pecho como se requiere
por ante mi el Ess.no, y ofrezio dezir verdad, en lo que
le fuera preguntado, y siendole por el thenor del pedimento
que era por causa y demotiuo desta Justificazion, dijo
que conose a Dn Alonso Dominguez Ponse, vezino dela
villa de Almonte, y saue, Es tutor y curador, de las
persona y bienes delos menores hijos, de Dn Pedro Ruis
Escorena, y Da Maria del Rosario Risueño ya
difuntos vezinos que fueron desta Referida villa

Entre los quales hijos, ay uno menor, llamado Pedro, y assi an mismo que el sitado Dn Pedro Ruiz Escarcena fue hijo de legitimo Matrimonio de Dn Alonso Ruiz Escarcena, y de Doña Paula Martin Vicente ya difuntos vezinos y naturales que fueron desta Veçindad; y tanvien save que le consta que la espresada Da María Risueño, fue hija de legitimo Matrimonio de Dn Pedro Risueño y de Da Cathalina de Campos, ya difuntos, vezinos y natural desta Villa; a todos los quales conoció el testigo de vista trato y comunicacion; por cuya razon todos los suso dhos, y sus acendientes son christianos viejos limpios de toda mala casta y generazion no desendientes de Judios, Negros, Mulatos ni de los nuevamente convertidos a la santa fee, ni castigados por el santo officio de la Inquisicion, ni ancomidos por ... hubieran incurrido en ningun delito por donde hubieran incurrido en nota de infamia, que les privara obtener officios e onores... ni menos an exercido officios viles, ni mecanicos, por cuya razon Dn Pedro Ruiz Escarcena padre del sitado Pedro y Dn Alonso Ruiz Escarcena, Abuelo del dho Pedro, exercieron en esta Villa los empleos de Regidor del Ayuntamto della; y Dn Franco Ruiz Escarcena visuelo del mencionado Pedro fue diferentes años Alcalde ordinario desta referida Villa; y asimismo que Dn Juan Martin Vicente visabuelo del espresado Pedro pretendiente, fue tanvien Alcalde ordinario desta referida Villa; y que Dn Nicolas Ruiz Escarcena hermano del nominado, del Dn Alonso Ruiz Escarcena dicho, actualmente siendo

Capitan de Araballo; todo lo qual saue este testigo por el conosim.to que tiene de todos los referidos, y noticias de sus Asendientes, en lo que no ay cosa en contrario por auerlo la supiera este testigo por la corta distancia donde todo se saue, en cuia exsistencia esta este declarando; todo lo qual que dicho y declarado lleua dijo ser publico notorio publica voz y fama, y la verdad y so cargo del Juramento que tiene fho, y que lo de verdad, de de sesenta y dos años, y lo firmo con dicho señor Alcalde de que doy fee

Castillo

Gaspar Diaz Lairo

Ante mi
Ant.o de la [illegible] ss.

Dros, seis r.

Testigo Dn Juan Vasquez Rañon

En la villa dela Palma en el dicho dia veintidos de Abrill y año referido de dha presentazion el referido señor Alcalde recivio Juram.to a Dios y a una cruz segun forma de dro, de Dn Juan Vasquez Rañon familiar y Alguacil Mayor del santo offiçio dela Ynquisiçion dela Ciu.d de Sevilla, y de estado noble, vezino desta dha villa, el qual, lo hiso por ante mi el ss.no como se requiere, y so cargo del qual prometio dezir verdad, en lo que le fuera preguntado y siendole por el tenor dela petizion que va por caveza dijo que conose a Dn Alonso Ponçe, vezino dela villa de Almonte, y tutor y curador, delos hijos menores de Dn Pedro Ruiz Escacena y Da Maria del Rosario Roque ya difuntos, que el primero fue natural desta villa, y la segunda dela de Almonte y saue por le consta, y le consta que el referido Dn Pedro Ruiz Escacena fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio, de Dn Alonso Ruiz Escacena, y de Da Juana de Paula

1ro

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Martin Vicente, ya difuntos, naturales que fueron
desta referida Villa; Y asi mismo Saue, que la nom
nada, Dª Maria Risueño, fue hija de lexitimo
Matrimonio, de Dn Pedro Risueño, y de Dª Catha
lina de Campos, esta ya difunta; a todos los quales cono
sio y trato el testigo, Y saue tambien, que del Matrim
que contrajeron los espresados Dn Pedro Ruiz Escarenas
y Dª Maria Risueño, dejaron dejaron quatro hijos
menores, y entre ellos a Pedro; y por el mucho Conosimto
que tiene de los Padres y Abuelos de dhos menores, Saue
son y fueron Christianos Viejos, no descendientes de Moros
Judios negros, mulatos, ni de los Vesien Convertidos a nra
santa fee Catholica; ni penitenciados por el santo ofisio
de la Inquisision, ni Castigados por delitos por donde
ayan incurrido en pena de infamia, que les impida
tener ofisios honrrosos, ni an exercido ofisios viles ni de ofen
porque siempre an estado, tenidos y Respetados, por
Jente honrrada, y de las primeras desta Villa; Y como
tales, les a visto el testigo exercer, al espresado Dn
Pedro Ruiz Escarenas y al citado su padre, Dn Alonso
Ruiz Escarena, los empleos, de Rexidor del Ayuntamto
desta referida Villa; Y tambien Conosio a Dn Francisco
Ruiz Escarena, visabuelo del citado Pedro, exercer el
ofisio de Alcalde ordinario desta dha Villa; Y tambien lo que
[illegible]



... maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn Juan Antn Vazquez su Abuela Materna dijo Visabuelo, y conoce el testigo a Dn Nicolas Ruiz de Escarina, hermano del citado Dn Alonso Ruiz de Carina, y save que es capitan de Cavallos, con cuyo Empleo vo... en esta dha Villa todo lo qual save el testigo por el conocimto que tiene, visto oydo y por su cumplido conocimto de los Señores de esta ... y ... que aya cosa en contrario, que todo es publico notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramto que tiene fho, y que es de hedad de sesenta y siete años, lo firmo con su merced, de que doy fee.

Castello

Dn Juan Vazquez

Antemi

Antn de la ...

Sres 55.

Dros Seis Rs

Testigo Dn Xpl Lanos Perez

En la dha Villa de Palma en el dho dia mes y año dhos, dho señor Alcalde, recivio Juramto de dha presentacion, de Dn Christoval Lanos Perez Presvitero Cura de la Yglesia Parral del Sr San Juan Baptista de esta dha Villa, el qual lo hizo de su voluntad y por ante mi el Sso, puesta la mano en el pecho como sacerdote, in verbo sacerdotis, y so cargo del qual ofrezio dezir verdad en lo que supiere y ...

878

se fuera preguntado, Y siendole por Atener del Pre
dimento, que va por Caueza, Dijo, que Conoce a Dn
Alonso Dominguez Ponze vezino dela Villa de
Almonte, y Saue esta en Calidad de Tutor y Curador
de los menores hijos de Dn Pedro Ruiz Escaiona
y Da Maria del Rosario, Risueño ya difuntos, el
primero natural de dha Villa y la segunda dela
de Almonte y saue dejaron Quatro hijos, y entre ellos
uno llamado Pedro; Y le consta, que el referido Dn Pedro
Ruiz Escaiona, fue hijo del lexitimo Matrimonio de
Dn Alonso Ruiz Escaiona, y de Da Franca de Paula
Martin Vicente ya difuntos vezinos y naturales
que fueron desta dha Villa; Y tambien saue, y le
Consta que la expresada Da Maria Risueño, fue
hija del lexitimo Matrimonio, de Dn Pedro Risueño
y de Doña Cathalina de Campos, ya difunta vezina
y natural desta dha Villa, a todos los quales conoció el
testigo de vista, trato y Comunicazion, Y por esta
razon saue que los suso dhos, y sus asendientes
fueron christianos viejos, limpios de toda mala Casta
y generazion, no desendientes de Moros Judios, Negros
Mulatos, ni delos nuevam Conuertidos a nra Santa
fee Catholica, ni penitensiados por el Santo oficio
dela Ynquisicion, ni Castigados por delito en
que ayan incurrido en pena de infamia, y que
les an vaxado excercer empleos onorificos, ni an excer-
sido oficios viles, ni vaxos; por cuya razon siempre

an sido auidos y tenidos, por Jente honrrada, y de
la primera Estimazion desta Villa y Como tales, A sitado
Dn Pedro Ruiz Escarena, y su Padre, Dn Alonso
Ruiz Escarena an exersido los ofizios de Rexidores
del concejo y Ayuntamto desta referida Villa diferen
tes años, y por la misma razon, saue que Dn Franco Ruiz
Escarena, Visabuelo del Espresado Pedro, Exersio en
Esta dha villa, el ofizio de Alcalde ordinario, de estado
y numero Exersio, Dn Juan Martin Vicente, visabuelo
del espresado Pedro, y Dn Nicolas Ruiz Escarena
hermano del Consauido Pedro Ruiz Escarena, Es actual
mente Capitan de acauallos Consejo, y empleo Ettub...
...io En Esta dha Villa, y por lo que respecta, al
Espresado Dn Pedro Escarena, saue y le consta por
noticias bastantes que tiene de personas fidedignas, que
es de Noble nacimto (pero no sea) natural desta dha villa
todo lo qual saue el testigo, por el Conosimto que
tiene de los Espresados, y razones que lleua dhas, ser
y passar asi, con conosimto pleno, deste vezindario
y sin que aya Cosa en contrario, que todo es publico
y notorio publica voz y fama y la verdad, so
cargo del Juramto que tiene fho y que es de hedad
de cinquenta y nueue as, y lo firmo Con dho señor
Alcalde de que doy fee

Castello

Xpristobal Lopez
Perez

Antemi
Dn Andres Orozco

Basilio Nos...

Derechos 55

Tt.o Dn Basilio Josef Monera } En la villa de Lalaina en dho dia veinte y dos de abril, y al referido dhos presenton, Sumario el referido Sr Dn Franco del carrillo Alcalde ordinario desta referida recibio juramto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que de su voluntad hizo el Lizdo Dn Basilio Joseph Perez
Moreno Abogdo delos Rs Consejos, del Gremio y claus-
tro dela Universidad de Salamanca, y Opositor asus
Cathedras Leyes y Sagrados Canones, Clerigo de menors
el qual juramto lo hizo pr ante mi el Sno. segun
dro. y encargo del prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado; y siendole en razon
del Pedimto que le fue leydo para su intelignª Dixo
Conoze a Dn Alonso Dominguez Ponce, vezº dela V.
de Almonte, y sabe es tutor y Curador delas perso-
nas y bienes delos menores hijos de Dn Pedro Ruiz
Escarena y Dª Maria del Rosario Risueño ya
difuntos vezs que fueron desta referida Va. entre
los quales hijos menores delos referidos sabe hay uno
llamado Pedro: Y sabe asi mismo que el referido
Dn Pedro Ruiz de Escarena, Padre del dho menor fue
hijo de Dn Alonso Ruiz de Escarena y de Dª Fran-
cisca Martin Vicente todos difuntos vezs y natu-
rales desta expresada Va. Y sabe y le consta que la
referida Dª Maria del Rosario Risueño difunta
fue hija de Dn Pedro Risueño y de Dª Cathalina
de Campos su legitima muger esta difunta: alos
los quales conozio el tiempo de vista trato y comuni-
cacion y por esta razon tiene bastante noticia, que
por una y otra linea son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, sin que pr ninguna
causa se les pueda atribuyr macula en la buena
fama delos referidos: pues no han obtenido
oficios vajos, ni vil que les prohiba los honorifi-
cos: y an han exercido los Padres del menor
Pedro. Pr lo tocante a la linea Paterna los honorific-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

empleos de Regidor su Padre y Abuelo; y su Visabue-
lo p.r esta linea el Alc.e ordin.o teniendo asimis-
mo el Abuelo del refer.do mencionado p.r otra linea Pa-
terna un herm.o de Capitan en las R.s tropas
de S.M. y otra herm.a difunta q.e fue casada con
D.n Martin Laviano Then.te de Cavalleria del
Regim.to de Montera: y p.r lo q.e respecta p.r la linea
Materna conocio el testigo a D.n Pedro Riqueño
y ala refer.da su Muger D.a Cathalina de
Campos p.r sujeto tenidos y reputados p.r dela
mas excepcion; y ala fam.a de dha D.a Catha-
lina, teniendo esta hijos en otras Masculinas
religiosos Mercenarios Calzados; y en el de D.n
Pedro Riqueño otro en la Victoria: Y el testigo
lo conozio tambien y hablo con ellas avra
herm.a religiosa profesa en el Conv.to de S.ta
Clara dela Ciu.d de Toledo. del referido D.n
Pedro Riqueño, y que aunque no hace me-
moria de donde era, s.pre fue inform.do
y estubo en la creencia, p.r haver habla-
do con Parientes suyos Presbyteros y segla-
res, de ser un hombre de Ilustre nazim.to
todo lo qual sabe el testigo, por las razones expresa-
das, ser pp.co y notorio en esta d.ha y fuera della; y
tambien p.r haverlo oydo decir, en lo que el
testigo no conocio. Y que todo es la verdad
sin cosa en contrario vajo del juram.to
que fho tiene. Dixo ser de edad de cinq.ta
y ocho años: que firmo con su

merced a que el Infrascripto Escribano doy fee = enm^do = e mi = fee = V^e

Castillo

S^do D^n Barthó Joseph Perez Monerva

Antte mi

Ju^o Ant^o del Alamo

Dros, sin ~~ .55.

Autto d aprobazion

En la villa de S^a Palma en el ocho dia veinte y dos de Abril de mil seteçientos sesenta y un años el Sr. D^n Fran^co Doming^o del Castillo Alc^e ordin^o desta villa haviendo visto la Informazion que antecede: y que la parte, no pu tener valerse de mas testigos q^e los q^e tiene presentados; y que estos son fidedignos y de la mayor excepcion en este Pueblo; y que a su merzed le constan las certezas de lo mismo que tienen depuesto y declarado: Dixo: que en aquella via y forma q^e mas haya lugar en dro las aprobaba y aprobo dicha Informazion y de ella para su mayor fuerza y validazion interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y debe y dro ha lugar; y mando se le entregue a esta parte original para el efecto que la pide. y p^r este su autto asi lo mando y firmo = enm^do = T =

Fran^co del Castillo

Ante mi

Ju^o Ant^o de Alamo

Dros, dos r^s .55.

Sevilla 17 de Abril de 1776

Joseph Granados y Fernan^z^, natural de Sevilla, de edad de 14 a^s^

Reciv^do^ y s^do^ en el libro 9 de Coleg^les^ al fol^o^ 123

El S^or^ Diputado D^n^ Juan Man^l^ de Vivero
Por
D^n^ Fulgencio Ximen^z^ de Cisneros

Sevilla 1° de Abril de 1776.

Joseph Guerrero y Herrera, natural de Sevilla, de edad de 14 as.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al fol° 123

Cl.co Ygnacio Albarran Juan de [illegible]-

Gª

Dn Fulgencio Ximenez de Cisneros

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Josef Granados y Fernandez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Rivero Roldan Olazabal

Reconocim.to del contr.do en la buelta y està sano y de rezivo: Sevilla y Ab.l 17. de 1776

D. Rodriguez



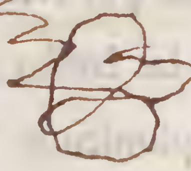
Fran.co Hidalgo

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de seminaristas existentes en el oy dia de la fha, es de ciento y treinta

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la vuelta tiene las circunstancias prevenidas para ser recivido por colegial de esta Real Casa. Y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de este Real Colegio, por subdelegacion del S.or Presid.te de la R.l Audiencia de la Contratacion de las Indias de Cadiz doy la presente en S.n Telmo à diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y seis a.

Manuel de Requena

Recivase



Mee del Prec.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como Cura que soy de esta Sta. Iga. Parrogl. de S. S. Andrs. certifico y doy fe que por el libro corrte. de Bauptismos de esta a foxs. 156 consta una partida como en veinte y seis dias Mayo de mill setecs. y setenta y dos as. yo el infrascripto Cura de esta Sta. Iga. Bauticé solemnemte. en ella a Josepho Antto. Alonso Secundino que nació en veinte y uno de dho: el hijo de Agustin Granados, y de Getrudes Fernz. su legma. Muger. Fué su Padrino Alo. de Alcantara, vecino al Sagrario: todo lo qual es cierto como mas latamte. parece de su origl. a que me refiero: y por ser verd. lo firmé en Seca. en doce dias del Mes de 8bre de mill setecs. y setenta y quatro as. ==

Dn. Franco. del Castillo y Perea
Cura

Heredeel Pe Reet
Pret



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn Pedro Hernandez Campo Cura mas antiguo en esta Sa Parroch. de Sor S. Pedro de la Ciud. de Antequera Certifico que en el Lib. 28 de bautismos que tiene en su archivo a fs. 336 en la primera plana la primera partida es del tenor siguiente ———

En la Ciudad de Antequera en trece días del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años Yo Juan Josseph del Canto Andrade, y Sotomaior Cura de la Sa Parrochial de Sor S. Pedro de dicha Ciud. bautize a Augustin Nicolas thadeo Josseph Maria hijo legitimo de Josseph Granados y de Da Josepha Maria Samora su legitima muger vecinos de dicha Ciud. Asseguró con Juramento dicho su padre no auer tenido otro hijo con dichos nombres y que nacio el dia nueve de dicho mes y año. fue su padrino D. Geronimo Muñoz de la Vega vecino de dha Ciud el qual se dio por adbertido de su obligacion y parentesco espiritual de que doi fee — Juan Josseph del Canto Andrade, y Sotomaior ———

Concuerda con su original a que me refiero. Antequera, y Marzo veinte y tres de mil settecientos setenta y sinco años

Dn Pedro Hernandez Campo

[illegible] ... del numero ... de esta Mui Noble Ciud. de Antequera que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q. el Dr. Dn Pedro Hernandez Campo de quien aparece esta dada y firmada la Certificacion de ... es tal Cura de la Sa Parroq. de ... como tal ... [illegible]

[illegible] por ser [illegible] que hemos de [illegible]

[illegible] entregar [illegible] en [illegible] y [illegible]

Conste donde [illegible] en [illegible]

[illegible] de mil setecientos [illegible] y cinco

Andres Estevez de Andrade

Juan Miguel Amoroso

Fran.co de Paula Carrero

Escrivano

Fee de la Mᵉ de el Pretendᵗᵉ



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Como cura de esta Rˡ é Insigne Iglª Collegial de Nrõ Sʳ San Salvador de Sevilla certifico que por uno de los libˢ de Baptizmõs de esta dha Igª Collegial à folio 123 bᵗᵃ consta la Partida de el tenor siguiente

En lunes treinta dias de el mes de Março de mill setecientos y treinta y tres aˢ. Yo Dⁿ Joseph Bernardo Gallegos cura de esta Iglª collegial de Nrõ Sʳ San Salvador de Sevilla Baptizé à Gertrudis Josepha Maria de la Encarnacion, nació el dia veinte y quatro de este presente mes à los ocho de la noche hija legitima de Jacinto Perez y de Marina Diaz: fue su Padrino Simon Garay vezⁿᵒ de esta Collacion, al qual avise la cognᵒⁿ espᵗˡ, y sus obligsⁿ. Y lo firme Ftho ut supra = D. Joseph Bernᵈᵒ Gallegos

Concuerda con su original, à q. me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla à trece dias de el mes de Octubre de el año de mill setecientos settenta y quatro ——

D. Franᶜᵒ Calisto Perez y Llanos
cura

[illegible]

fee de cassamiento delos te
per dee el Pret.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura que soy de esta Yg.ª Parroq.l de S. S.n Andr.s de Sev.a certifico y doy fe que por el libro
corr.te de Desposorios de dha Yg.a a f.o 98 consta como en diez y siete de 8bre de mill se-
tteci.s y cinquenta y tres d.s aviendo precedido la disp.n en dhas tres amonestac.s que
previene el S. C. T. y no aviendo resultado de ellas Canonico impedim.to el Lic.do D.n Pº de
Herrera y Nieto Presb.o de esta Ciu.d con licencia del infrascripto Cura de dha Yg.a en
virtud de mandam.to del S. Juez de la S.ta Yg.a Vicario Gen.l D.n Geronimo de Castro [illegible]
[illegible] su fecha en treinta y uno de 8bre proxime passado assistio al Ma-
trim.o valido y lex.mo que por palabras de pres.te cong illo ex competenti numero tes-
tis contraxo Agustin Granados natur.l dela Ciu.d de Antequera Obp.o de Malaga hijo
de [illegible] Granados y de D.a Maria Zamora su tam.te con Gertrudis Josepha Fern.s
natur.l de esta Ciu.d hija de Ant.o Fern.z y de Mayna Diaz. Todo lo qual es cierto co-
mo mas larga.te parece del su orig.l a que me remito. y p.a que conste donde convenga
de pedim.to dela parte doy la pres.te en Sev.a en diez y siete dias del Mes de Mayo de
mill settecc.s y settenta y cinco a.s =

D.n Fran.co del Castillo y Perez
Cura.

980

de la carta
mento de los se
por [illegible]

Ano de enriezzo y del P.e Je ... Prest.e

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

3 q.s

Como Cura, y Colector desta Ig.a Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma desta Ciud. certifico, y doy fee que por el Libro corr.te de los Sepultados en ella al folio 243 buelta consta la ultima partida del tenor siguiente

En Sevilla Domingo treinta de Mayo de mil, setecientos, setenta, y tres d. los Beneficiados desta Ig.a Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma sepultaron en ella el Cadaver de Augustin Granados, marido de Gertrudis Fernandez. Recibió los Stos. Sacramentos, se le cantó Oficio con Vigilia, y Missa al siguiente dia: no testó por ser pobre

Concuerda con su original, aque me refiero; y paraque conste donde convenga doy la presente en dha Ig.a de Sevilla à siete de Octubre de mil, setecientos, setenta, y quatro.//

D.n Nicolas Josph Garcia, y Paez
Cura Colec.r

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX

Ygnacio Ortiz en nombre de Getrudis Fernandes vecina de esta ciudad viuda de Agustin Granados vecino que fue de ella como mas haya lugar en derecho: Paresco ante V.M. y Digo que al derecho de mi parte conviene probar y Justificar como por fin y muerte del dicho su marido y al tiempo de su matrimonio quedo por su hijo legitimo entre otros a Joseph Antonio Granados [illegible] Fernandes y como tal le ha criado y educado [illegible] que el dicho marido de mi parte fue casado y [illegible] hijo legitimo de Joseph Granado y de Josepha Maria Zamora vecino de la ciudad de Antequera y la dicha mi parte hija legitima de Jacinto Fernandes y de Maria Dias su legitima mujer y que todos los esplicados y demas sus ascendientes de quienes vienen y descienden han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros, mulatos, judios, herejes, luteranos, calbinistas ni otros nuevamente convertidos, ni [illegible] a la fe catholica no castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni [illegible] [illegible] oficios [illegible] ni menos han ejercido [illegible] serviles ni ynfames [illegible] por [illegible] tanto =

A V.M. pido que haviendo por presentadas las fees de Baptismo y casamiento [illegible] se sirva mandar [illegible] a mi parte la [illegible] informacion [illegible] [illegible] original [illegible] [illegible] Juro [illegible]

Ygnacio Ortiz

Auto / Por presentada con las fees q. se espresa de esta parte la Informacion q. ofrese, y ele pramento y examen de los testigos cometese al presente escribano y fecha se lleve a lo mandado el Sr. Alc.de D. ... Vidro a la hoser Sevilla Abril Dies y seis de mil setecientos setenta y seis años

Joseph Juan Riano
Esno. pu.co

Notific.on / En la ciudad de Sevilla en Dies y seis de Abril de mil setecientos setenta y seis años yo el Ess.no notifique e hise saber el contenido del auto q. antesede a D.n Ygnacio Ortiz Procurador en nombre de su parte en su persona Doy fee =

Joseph Juan Riano
Esno. pu.co

En la Ciudad de Sev.a en diez y seis de Abril de mil setec.s setenta y seis a D. Ygn.o Ortiz proc.or del num.o de la Real Aud.a de esta Ciud.d en nom.e de Gerarda Fernandez vez.a de ella y Viuda de Juan Granados, sup.te p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida

y le esta mandada dar preso. p. Testigo à Joseph
Granados q. â sido dijo llamarse, y ser de exer-
cicio del arte de la Lana, de quien Yo el Escriv.no
Recevi juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro. q.n
aviendolo hecho prometio de dezir verdad y sien-
do pregg.do por el tenor del pedim.to q. antesede
Dijo conose muy bien de trato y comunicac.n a
Gertrudis Fernandez con cuya p.te es presd.a la
qual estubo Casada seg.n orn. de Ntra. S.ta M.e la
Ig.a con Agustin Granados ya Defunto de cuyo
Matrim.o le quedo por su hijo leg.mo y del dho. su
Marido à Joseph Ant.o Granados y Fernandez y
como tal le avisto el testigo criar y Educar lla-
mandole de hijo y el. a los suyos dhos. de P.es y assi
save y le consta q. el citado Agustin Granados
fue hijo leg.mo de Joseph Granados, y Josepha Maria
Samora vez.s y naturales q. fueron de la Ciu.d de
Antequera, à quienes conosio el Testigo, com.o
assi mismo conosio y trato à Jacinto Fernan-
dez y Mariana Diaz su Muger Padres q. fueron
de la citada Gertrudis Fernandez, y a mayor
abundam.to se remite a las fees q. le han sido
leidas y mostradas y assi mismo save y
le consta q. todos los suyos dhos. y dem.s sus asen-
dientes de quienes vienen y desienden han sido

886



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, Herrexicos Luteranos Calbinistas ni delos nuevam.te Conbertidos ala Nra. S.ta fe catholica ne castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni p.r otro alguno Ecc.co ni secular ni menos han exercido ninguno delos oficios viles ni infame dela Rep.ca todo lo q.e save el testigo p.r la amistad trato y comunicac.on q.e a tenido y tiene con los q.e deja mencionados ademas deser pp.co y notorio en esta Ciu.d entre las personas q.e lo saven como el testig.o q.e expreso no le comprehenden las grales. dela Ley q.e le fueron declaradas y q.e lo q.e lleva d.ho es la verdad so cargo del juram.to fho el q.e no firmo p.r q.e dijo no saver escrivir y q.e es de edad de quarenta a.s

Joseph Suarez Ruano

Ante mi
Fran.co Sacristan

Otro Lncentinenti dela Ayuda pred.ta



Valore marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

384

pª la dha Ynformacn. Zeel Exo. Recevi juram.to pr. Dios y una Cruz vez.n dho. de Antº. Serrano q. aviendo dicho llamarse y ser vezº. de esta Ciud., y de Exercicio del Arte de la lana, q.n aviendo jurado prometio decir verdad y siendo pregdo. por el tenor del pe. dimtº. q. antecede Dijo q. pr la mucha amistad trato y comunicacn. q. tiene con Getrudis Fernandez Viuda de Agustin Granados, save q. la suso dha le quedo por su hijo legº. Jph Antº. Granados y le consta q. la dha Getrudis es Fernandez y ass.l hija legma. de Jacinto Fernandez y Maria Diaz su muger vez.s q. fueron de esta Ciud. y q. el dho Agustin Granados fue hijo legmo. de Jph Granados y de Jpha Maria Zamora vez.s q. fuern. de la Ciud. de Antequera, todo lo qual save el testigo pr la mucha amistad trato y comunicacn. q. a tenido y tiene con los q. dexa mencionados y a mayor abundam.to se remite a las fees q. le an sido leidas y mostradas, y q. todos los referidos y dems sus acendientes han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Mulatos Judios Verevicos ni de los nuevam.te Convertidos a Nra Sta. Fee Catholica no castigados ni penitenciados

488

por el S.to Tribunal de la S.ta Ynquicicion ni por
otro alguno Ecc.co ni secular, ni menos han
exercido ninguno de los oficios viles ni infames
de la Rep.ca lo q.e save el testigo p.r las razones q.e d[ex]a
dhas ademas de ser pp.co y notorio en esta Ciud.d entre
las personas q.e lo saven como el testigo q.n espresado
se le comprehenden las generales de la ley q.e le
fueron declaradas y la verdad so cargo del
juram.to fho. el q.e no firmo porq.e Dijo saver
escrivir y q.e es de Edad de quarenta a.s

Joseph Juan
Ruan
[illegible]

En el mismo Ynconteniente dela dhas presentac.n
y p.a la dha. provanza Yo el Escriv.no Reciví juram.to
p.r Dios y una Cruz segun dro. de Migl. de Santiag.o
q.e asi dijo llamarse ser vez.o de esta Ciud.d y del
Exercicio lanero q.n aviendo jurado prometio de
cir verdad y siendo preg.do Dijo q.e p.r la amistad
q.e tiene con Claudia Fernandez Viuda de
Agustin Granados save y le consta q.e de dho. Ma
trim.o le quedo p.r su hijo leg.mo a Jph Ant.o Gra
nados y Fernandez, y q.e el dho. Agustin fue
hijo leg.mo de Jph Granados y Jpha Maria Sa
mora vez.s q.e fueron de la Ciud.d de Antequera

y q.e la dha. Getrudis Fernandez es hija leg.ma
de Jazinto Fernandez y Marina Diaz naturales
vez.s q.e fueron de esta Ciu.dd y q.e todos los suosdhos
han sido y son X.ptianos Viejos limpios de toda
mala Raza de Moros Mulatos Indios Ververisco
ni delos nuevam.te conbertidos a n.ra S.ta Fee Ca
tholica no castigados ni penitenciados por el
S.to Tribunal dela Ynq.n ni por otro alguno Ecc.co
ni secular ni menos han exercido ninguno de
los oficios viles ni infame dela Rep.ca todo lo qual
save el testi.o p.r la amistad trato y comunica-
c.n q.e a tenido y tiene con los q.e dexa menciona
nados ademas deser pp.co y notorio en esta
Ciu.dd entre las personas q.e losaven como el
testigo q.n expreso no le comprehende las grales
dela Ley q.e le fueron declaradas y la verdad
so cargo del juram.to fhe el q.e no firme p.r q.e
dijo no saver escrivir y q.e es de Edad de quar
renta y seis a.s

Joseph Suarez
Ruano

[illegible]

Auto | En la ciudad de sevilla en diez
y seis de Abril de mil setecientos
setenta y seis años el S.or D.n Isidro
Ballesteros del consejo de S. M. y su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Rl. Aud.a
Vistos estos
autos é Ynformacion dada en ella
por parte de Mª Luisa Fernandez
viuda de Ag. Granados en justificacion
con lo contenido en su pedim.to orig.
Dijeron que aprobaban y aprobaron
dicha Ynformacion como en ella
se contiene en lo q. ha lugar en derecho
interponian e interpusieron
su autoridad y Decreto
[illegible] en derecho lugar y mandaron
se le entregue original p.a [illegible]
[illegible] y por este auto asi lo
proveyeron =

[illegible]

Joseph Suarez
Ricart

Ante mi [illegible]

+

Sevilla 17 de Abril de 1776

Fran.co Ruiz Perez de Acosta, natural de la ciudad de Cadiz, de edad de 13 a.s

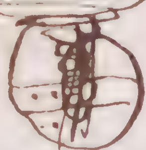
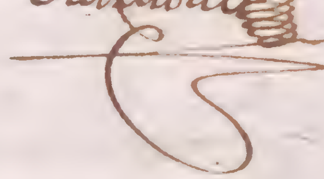
Recivido y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 124

El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M, su Oydor en la R.l Audiencia de esta ciudad, y Juez Conservador supe-rintendente de este R.l Coleg.o seminario, por subdelegación del S.r Presidente de la R.l Audiencia de la contratación a las Indias de Cadiz

SEñor Contador D. Man.l de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co Eusenio Ruiz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776

Rivero Roldan Olazabal

Reconocido el Contenido en la miseria le en Contrado bueno y de Nuevo y para q.e Conste lo firme por ausencia de el Jor. gn. Fulgencio de Cisneros y Ximenez

D. Rodriguez

Juan Fco. Hidalgo

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de seminaristas existentes en el oy dia dela fha es de ciento treinta y uno ———

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la vuelta, tiene las circunstancias prevenidas para su admision en plaza de seminarista de esta R.l Casa: Y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consej.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de este Real Colegio por subdelegación del S.r Presid.te dela R.l Audiencia dela Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo à diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y seis a.s ———

Manuel de Reguera

Recivase

Leedee el Pretend.te



Un Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Ignacio Pasquin Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en Un libro de Baut.mos de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capp.o fir.do del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y dos de Nov.re de mil Set.s Sesenta y tres a.s Yo D.n Pedro Garcia del Canto Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d baptizé a Fran.co Eugenio que nació a quince del presente mes hijo de Fran.co Xavier Ruiz, y de Maria Perez de Acosta, su leg.ma muger Casados en esta Ciu.d año de Cinq.ta y Cinco fue su Madrina Josefa Chenaut advertile sus oblig.s siendo testigos D.n Antonio Rubio y dho su Padre, Los dos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme Ut supra = D.n Pedro Garcia del Canto

El qual Capp.o Concuerda Con su orig.l que queda en dho libro a foxas siento setenta y Cinco Cadiz a primero de Marzo de mil Set.s setenta y Cinco

D.n Ignacio Pasquin

Damos fee: Que D.n Ignacio Pasquin de q.n parece firmada la

Certificamos q.e precede es Cura theniente del Sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciud.d y como tal administra los Santos Sacramentos asus feligreses, y asus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos juicios fecho en cadiz ut Retro=

Juan Joseph Estapar
nos p.co
S.R.

Diego Palomino

Andres Antunez

Fee del Padre. 2.º

Certifico y Doy fee yo D.n Fran.co Muñoz Cura mas antiguo de la S.ta Parroq.l nra S.ra S.ta Maria de Gracia de esta villa de Espera como en el Libro 11.º de Baptismos que dha Yglecia tiene en su Archivo a folio Dos esta Una partida que su thenor es como se sigue ———

Fran.co xabier — En la villa de Espera en veinte y un dias del mes de Marzo de mill setecientos y vein te y ocho años, yo D.n Fran.co Muñoz Cura de la Yglecia Parroq.l de nra S.ra S.ta Maria de Gracia de esta dha villa Baptisé en ella á francisco Xavier hijo de Pedro Miguel Ruiz, y de Margarita Bernabela de castro su lexitima muger, nació á siete del dho mes y año; fueron sus Padrinos fran.co del Ayala trabicio, e Ines thomasa de Almario y Ayala su hija, a quienes adverti el paren tesco espiritual que contraxeron con el Bap.do y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana, y los dhos Padrinos son vecinos de la villa de Bornos de que Doy fee, para que conste; y lo firme fho ut supra D.n Francisco Muñoz ———

Concuerda con su original, a que me re mito, que esta en dicho Libro; y para que conste donde combenga, de pedimento de parte Leg.ma Doy la presente, en la dicha villa de Espera en veinte y quatro Dias del mes de Mayo de mill setecientos, y

Cincuenta años = D. Fran.co Muñoz

Doy fee que D.n Fran.co Muñoz de q.n pareze esta dada la certificacion antezedente es cura mas antiguo de la Ig.a Parroq.l de n.ra S.ra Maria de Gracia de esta Villa, y como tal Usa y exerze dho empleo, y todo lo demas a ello anexo, y dependiente, y la firma, y rubrica es suya la misma que acostumbra hazer en semejantes escriptos, a los que siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el, y para que conste de pedimento de parte Legitima doy el pres.te en la villa de Espera en veinte dias del mes de Mayo de mill setezientos y cincuenta años = Diego Gutierrez ferrare SS. pp. notorio

Concuerta con la Certificacion de Bap.mo que orig.l se halla presentada en los autos matrimoniales que en el año pasado de mill setez.s cinq.ta y cinco se hizieron para el que en esta ciudad contraxeron Fran.co Xavier Ruiz y Maria Perez de Acosta que quedan en el Archivo de la curia Ecc.al que esta a mi cargo y para que conste de pedimento de la susodha doy la presente q.e signe y firme en Cadiz a Diez y siete de Marzo de mill setezientos setenta y cinco años =

Miguel de los Reyes
N.o Archi.ro

Los Notarios App.cos Publicos y Ordinarios de la Aud.a y Curia Episcopal de esta Ciudad que aqui firmamos damos fee y certificamos que D.n Miguel de los Reyes por quien va dada la Copia de la partida de Bap.mo

antecedente es Notario Archivista de esta
Aud.ª y Curia Episcopal, y el signo y firma
con q.e la autoriza es la que acostumbra
de su propia mano y Letra fiel legal
y de entera confianza y a todos los
Documentos y mas escritos que ante el referi-
do han pasado y passan se les ha dado si-
empre entera fee y credito en todos juicios
y para que assi conste lo firmamos
V.ª Hebro.

Juan Ant.º Sanchez

Juan de Duque
Serrano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura que soi de la Parl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de esta Ciudad, Certifico que en el Libro primo 13 de Baptismos, en dha Ygl.a celebrados, que tubo principio por los años de mil setecientos, y quatro, al folio 264 v.ta esta la sig.te partida con el num.o 63 marginal del tenor siguiente:

En miercoles diez y seis de Julio de mil setecientos, y veinte y un años, Yo el Br. D.n Gregorio Gutierrez de la Peña Cura en esta Yg.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla, Baptisé a Maria Josepha, hija de Joseph de Acosta, y de Antonia de Luque, su legitima muger: fue su padrino Lorenzo Caballero, ministro de esta Yglesia, á quien adverti el parentesco espiritual, que contraxo, y la obligacion, q.e le resultó de enseñar la Doctrina xptiana a su ahijado, dixeron q.e traxo esta niña tener once dias, quando la Baptisé, y lo firmé. Ut supra = Br. Dr. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura = -

Concuerda con su original que queda en el Archibo de dha Yglesia en el Libro, folio, y numero expresados, a que me refiero. Sevilla y Abril quatro de mil setecientos setenta, y cinco años. —

Dn. Fran.co Ant.o Camacho
Cura.

Los Escrivanos de su Mag.d que a la buelta firmamos damos fee que Don Francisco Antonio Camacho de quien la zertificasion que prezede parese estar firmada, es Cura Parrocho en la Yglesia Parrochial del Señor San Lorenzo de esta Ciudad como se nombra, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus zertificasiones se les á dado y da entera fee y

Credito en todos juicios, Sevilla y Abril quatro del año de mill, settecientos setenta y cinco=

Marcelino de Arana

no co
s5 p

Dros dos rs.

Antonio Joseph del Cano
Escrivano
s5 p

Dros. Dos rs.

Fee de casamt.o de los Padres

2.o



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Ignacio Parquin Cura thent.e en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Matrim.s de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta un Casam.to fecha del thenor sig.te

En Cadiz nueve de Diz.re de mil sete.s cinquenta y cinco a Yo D.n Ignacio Parquin Cura thent.e en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l de esta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de Mandam.to del S.r Provisor Case por palabras de precente que hizieron verdadero y leg.mo matrim.o a Fran.co Navarro Ruiz, natural de Espera, hijo de Pedro Miguel Ruiz y de Maria de Bernarda de Castro, con Maria Perez de Huerta natural de la Ciud. de Sevilla, viuda de Pedro Duarte, q. fueron testig.s D.n Fran.co Olivera Josef Correa, y Ant.o Ruiz todos vecinos desta Ciud. y lo firme ut supra = D.n Ignacio Parquin

El qual Casam.to Concuerda Con su orig.l que queda en d.ho libro a fojas ciento veinte y siete a q.e me refiero. Cadiz Marzo veinte y quatro de mil sete.s setenta y cinco =

D.n Ignacio Parquin

Los Infraescritos Escrivanos de S. M. Publicos, y del numero de

esta Ciudad Damos fee que Dn. Ygnacio Pasquin Cura Thenien
en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad d
Cadiz el mismo de quien parece firmada la Certificacion
dela buelta. y como tal administra los Stos. Sacramentos
sus feligreses. y siempre seles à dado y dà àsus Certific
siones entera fee. y credito en todos Juicios. fha. ut su

Raphael Ramirez

Joseph Moreno
Davila



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Juan de Vargas Machuca Cura mas antiguo en la Yglesia Parrochial Nuestra Señora Santa Maria de Grasia de esta Villa de Espera Certifico q.e en el Libro numero nuebe de Baptismos Celebrados en dha. Yglesia al folio veinte esta una la tercera que tilada esta es del thenor siguiente: En la Villa de Espera en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y setesientos años yo D.n Blas de Ocaña Thezorero Cura de la Parrochial Yglesia de Santa Maria de Grasia desta villa Baptiçe en ella á Pedro Miguel hijo de Juan Ruiz y de su legitima Muger Ynes Maria Troncoso Nacio a veinte y uno de dho mes, fue su Padrino Benito Troncoso moso a quien adverti el parentesco spiritual q.e contrajo con el Baptizado y sus Padres; por fee para que conste y lo firmé fecho ut supra = D.n Blas de Ocaña Thezorero = Es copia de su original con quien bien y fielm.te concuerda que queda en dho Libro al citado folio a que me refiero. Y para que conste donde comvenga de pedimento de parte legitima doy la presente en esta villa de Espera a primero dia del mes de Abril de mil setesientos setenta y cinco años. = D.n Juan de Vargas Machuca — — —

Yo el infraescripto Escrivano del Rey Nuestro Señor publico del Numero desta villa de Espera Certifico q.e D.n Juan de Vargas Machuca de quien parese esta dada y firmada la antesedente es Cura mas antiguo en la Yglesia Parrochial desta Villa, y como tal usa y exerse dho. empleo y todo lo al anexo y dependente y la firma y rubrica es suia la misma que acostumbra en todos los escriptos a los que siempre se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera del. Y para que conste de pedimento de parte legitima doy la presente en la villa de Espera en primero de Abril de mil setesientos setenta y cinco = Pedro Martin Valverde —

Esta copia concuerda con la certificacion original que expresa y para efecto de sacarla me fue exivida por Juan Ruiz

(Ante Secretario (a el Gral. don Economico) y la bolbio a su po-
der de que firma su rresibo a q.e me remito. Y para que
conste de su pedimento la signo y firmo en Cadiz el
veinte y nueve de Abril de mil setecientos setenta
y cinco años =

Juan Ruis



Emeterio Rodriguez

[illegible]

4.º 394

Clase mas ancha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ynon

D. Joseph Rodriguez del Bustan Escrivano del numero de esta Ciudad de Cadiz Doy fee que ... informazion echa en razon ... de ... ante el S.r D.n Francisco Geraldino de Espera, ... y ... Alcaide y Regidor ... Escrivano ... de Diego Gutierrez ... Escrivano publico, a pedimento de Juan Ruiz Rodriguez vezino de esta Villa, resulta d. pedimento que ... para su informazion presento en el que ... ser hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel Ruiz Rodriguez y de Maria de ... una naturales que ... de ... de la Villa de Lebrixa y la referida su Madre de la ciudad de Arcos de la frontera, como ... 70 ... de la fe de su Baptismo que con el juramento ... presento y pretendio ... la correspondiente Informazion que ofrezia ... de ser como los expresados sus Padres y demas ascendientes, christianos viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de moros judios mulatos ni de otra nacion ynfecta ... ni de ... cometido delito de ynfamia ni ser ... castigado ni ... por tribunal alguno y ... dicho Juan Ruiz Rodriguez ... tiempo de

Veinte años. Y pidió mayor de las Alcavalas y Armitzios de la referida Villa y que se le diligenciada con la aprovacion Judicial, se le entregasse para los efectos que le convengan; Cuia peticion se hubo por presentada y se admitio la referida Ynformacion en la que debajo de Juramento Declararon como testigos ante dicho Señor Juez y de mi, Juano Joseph Garcia Galvan; Martin Garzon y Pedro Lopez los que contestaron en tiempo y Juridico quanto avia expuesto en dicho pedimento el referido Juan Ruiz Rodriguez por el conocimiento que tenian con el susodicho y con los dichos sus Padres; en cuia virtud por auto fue aprovada la dicha ynformacion que se pronuncio, interpuso la authoridad Judicial correspondiente y la fe Mandando se le entregase original y la fe de Baptismo presentada con la que principia dicho Señor. Y es como sigue

fe de Bapmo - Certifico y Doy fe yo Don Diego Nicolas Ferrer Cura de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de Gracia de esta Villa de Espera, como en el Libro septimo de Bautismos que esta en el Archivo de esta dicha Iglesia a folio quarenta y tres buelta, esta

Una partida que es la segunda de dichos
nos siguiente —

En la Villa de Espera diez y seis dias del
mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años, yo el Lizenciado Don
Joseph Romero Presvitero Cura de la Iglesia
Parrochial de Santta Maria de Grazia de
esta dha villa, Bapticé una niña, a Juana, hija
de Miguel Ruiz y de Maria Molina su
legitima muger, nacio en diez y seis de dho
mes, fueron sus Padrinos Franzisco de Aguilera y Ana Rodriguez a quienes advertí el
parentesco espiritual que contraxeron con
el Baptizado y sus Padres de que doy fee para que
conste y lo firmé fhe ut supra = Lizenciado Don
Joseph Romero Aragon = Concuerda con su
original a que me refiero, y para que conste
donde convenga de pedimiento de parte les
doy la presente en la villa de Espera en treze
dias del mes de octubre de mil seteçientos
quarenta y nueve años = Don Diego Nicolas
Ferrete —

En Espera = compareció Juan Rodriguez Lozano y Marques vezino de la villa de Espera, dixo que Don Diego Nicolas Ferrete Presvitero que es el que da la certificacion antezedente, es cura segundo de la Yglesia Parrochial de nuestra señora Santa Maria de Grazia de esta dha villa y como tal haze

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

exercer de Ministerio y uso de la Escribania y pedia venia a esta parte y publica de Justicia y la misma que acostumbra dar semejantes titulos a la qual se le a dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del y para que assi conste de pedim.to de parte le di el presente en la Villa de [illegible] a tres dias del mes de octubre de mil setecientos y quarenta y nueve años = Juan Norguez Lozano y Notario Nº 2

Prosigue — Segun que lo referido en lo que es relacion consta de la dicha ynformacion y las mas de ezencion y parezer que la incluye fe de los [illegible] presentada con diversa costa que incluye que para efecto de formar el presente me fue devuelta por Juan Ruiz [illegible] de que doy fe conozco, tio carnal que manifesto ser de Juan Ruiz Perez de Arroba hijo del [illegible] Eufemio Ruiz Perez de Arroba Juan Ruiz y de Ma Ruiz [illegible] de dicho Juan Ruiz y de Maria Perez de Arroba, y cela bolui a entregar al que la manifesto como [illegible] y para que conste doy el pres.te que firme en [illegible] a veinte y nueve de Abril del año de mil setecientos setenta y cinco =

Juan Ruiz

[illegible] Bustamante

Fee de entierro ves
de el Padre del Pretend



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

+ Certifico Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d, q.e en un libro de funerales de los q.e estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q.e en ella an fallecido esta un Capitulo firmado del thenor siguiente ——

En Cadiz quinze de Nov.re de mil setec.s setenta y quatro a se enterro por la tarde en S.ta Cruz Con Cruz alta Fran.co Xavier Ruiz natural de espera de edad de treinta y ocho a.s, marido de Maria de Acosta, vibia calle de Solano Resibio los S.tos Sacram.tos murio en Catorze y lo firme Como Cura semanero = Dn. Ygnacio Pasquin ——

El qual Capitulo Concuerda con su orig.l q.e queda en dicho libro à la V.ta de las fojas Cinq.ta y quatro a q.e me refiero y para que Conste doi la presente en Cadiz a dies y siete de Marzo de mil setec.s setenta y Cinco a.s ——

Dn. Ygnacio Pasquin

Damos fe. q.e d.n Ygnacio Pasquin de q.n parece firmada la Certificacion q.e precede, es Cura theniente del Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en todo juicio y fuera. Cadiz ut retro =

Juan Joseph Estapar
no.cos
s.p

Pedro Dominguez

Andres Cantero



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

En Cadiz quinze de Abl de mil setezientos y setenta y cinco [illegible]

[illegible]

Ygnacio Laqueni [illegible]

[illegible]

Ygnacio Laqueni

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] SETENTA Y

Nº 7

D. Juan Ruiz, vezino de esta Ciu.d tio Carnal de fran.co Eufemio Ruiz Perez de Acosta, de edad de doze años, ante V.m como mas aya lugar paresco y Digo: que al Dro. del Referido mi sobrino que Represento como tal su tio por ser huerfano de Paire combiene Justificar con informacion suma ria de testigos que incontinenti ofresco co mo el Referido fran.co Eufemio Ruiz Perez de Aco-sta, mi sobrino es natural de esta Ciu.d hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de fran.co Xavier Ruiz, mi defunto herm.o natural que fue de la Villa de Espera, y de Maria Perez de Acosta, natural de la Ciu.d de Sevilla; y Nieto por linea Pater na de Pedro Miguel Ruiz, natural de la Referida Villa de Espera, y de Mar-garita Bernavela de Casiro; y visnieto de Juan Ruiz, natural tambien de ella y de Maria Molina, como todo

297

se comprueba, y verifica de las res-
-tivas fees, y testimonio, que presentó y
-no: Ytambien como, todos los referidos, y
accendientes, han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, no cas-
-tigados, ni penitenciados por tribunal al-
-guno, ni exersido oficio vil, antes bien te-
-nidos, y reputados comunmente por de fa-
-milia limpia, y que sea conservado sin
mescla de otra tal su rasa, y condisión
y onor por tanto=

Sup. a vm. que aviendome por presentado las
dhas fees, y testimonio se sirva admitir-
-me la informasion q en representasi-
-on del dho mi sobrino llevo ofresida, y q
los testigos que yo presentare para ella se
examinen bajo de juramento al thenor
de los particulares expuestos dando la
correspondiente razon en sus deposisiones
y evaquada que sea con la aproba-
-sion judicial e impresiva mandar
se me entregue original las copias
authorisadas o testimonio q en

resite para su uso donde, y como
combenga al dho mi Sobrino que assi
es Justicia que pido Juro, y para ello &c.

Juan Vinos

Certif. Doy fee que oy dia de la fecha Don Juan
Vinos vecino desta Ciudad a quien doy fee conosco
me entrego por la Representacion que la assiste
este pedimiento con los documentos que le
acompañan para su presentacion al Sr. Alcalde
mayor della lo que firmo para que
conste lo pongo por testimonio que firme En
Cadiz a dos dias del mes de Mayo del año de
mill settecientos y settenta y cinco =

J. Butron

Auto/ Por presentada con las Certificaciones y
testimonios que le acompañan; de esta parte
de la ynformacion que ofrese, y los testigos que presentare, se les
reciba con el thenor del pedimiento y baxo de
juramento por ante el presente escrivano
u otro qualquiera publico de esta ciudad o
que fecha y diligenciada traigase a la vista para
dar la providencia que corresponda sobre lo
demas que se pide; lo mando el Sr. D. Joachin

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Amaya Aragones Teniente el General
Alcalde mas antiguo desta Ciudad
de Cadiz a dos dias del mes de Mayo del año
de mil setecientos y setenta y cinco=

Ro.

Amaya

[illegible]

Infor.m Tº. Jph. Pacheco

En la ciudad de Cadiz a dos dias del mes
de Mayo del año de mil setecientos y se
tenta y cinco yo Don Juan Ruiz vecino de
ella por la representacion que le asiste
y consta del pedimento que antecede para
la ynformacion que en el tiene ofrecida
y le esta mandada dar presento por tes
tigo a Joseph Pacheco vecino de esta dha
Ciudad del qual yo el escrivano en virtud
de la Comision que me esta conferida por
el auto que antecede, recivi juramen
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y
la Santa Cruz segun forma de derecho so
prometio decir verdad y siendo preg





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

como corresponde al tenor del dicho pedi
mento de ynformacion ... Diez Vallejo(?)
consta que Francisco Infernio Ruiz Perez
Acosta, a cuio pedimento se presenta, es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Fran[cis]co
Ramirez Ruiz natural que fue de la Villa de
Lipera y de Maria Perez de Acosta, natural
de la ciudad de Sevilla, a los que el testigo trato
y comunico y por esta razon sabe que assi fue
de la Villa como en esta ciudad, trataron
... como tal su hijo
... y alimentaron como tal su hijo
al referido Francisco Infernio Ruiz y dixo
a los expresados sus Padres, y que tambien cono
ce al testigo los Abuelos por linea Paterna de
Pedro Miguel Ruiz natural de ... y de Margarita Bermudez
hija de Lipera y de ... ca
Castro, a los que conocio trato y comunico
assi en ella como en esta ciudad donde falle
cieron ... Juan Ruiz y
... que no conocio ...
Maria Molina por las noticias que tiene
sabe que el referido Francisco Infernio Ruiz
... y assi es cierto
el ... de los ... dichos y assi es cierto
como los demas expresados y los ascendientes

uiuos hauidos y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros Judios, no castigados ni penitenciados por tribunal alguno, teniendo dicho Don Pedro de Guernica y Arratia officios ... ... antes siempre sido tenidos y reputados por familia limpia sin mescla de mala rasa de todo lo qual consta al testigo por el conocimiento y trato que de serca de quarenta años a tenido con ella, sin que se apa cosa en contrario, y que quanto a dicho y depuesto es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leido, y declaró ser de edad de cinquenta y tres años lo firmó y yo el escrivano de que doy fe=

Joseph Pacheco

[signature]

E. Romani [signature]

Otro Alberto Rollan—

En la ciudad de Cadiz dicho dia mes y año el referido Don Juan Baut. para la dicha ynformacion presentó por testigo a Alberto Rollan natural que manifestó ser de la villa de ... ...

y bolvió a esta ciudad del qual yo el dho.
continuando el uso de mi comisión recevió juramento que hizo por dios nro. señor y la señal de la cruz segun forma de dro. prometió decir verdad y siendo preguntado como corresponde al thenor del pedimento presentado en su grado dijo que por el conocimiento trato y comunicación que desde su corta edad tuvo con Franco. Ruiz natural que fue de dicha villa de Espera y con María Perez de Acosta que lo fue de la de Sevilla su muger, sabe y le consta que durante su matrimonio tubieron por su hijo legítimo a Francisco Eufemio Ruiz Perez de Acosta, a el que tambien conoce el testigo, al qual vio le trataron y alimentaron como tal su hijo, dandole el correspondiente trato de Padres y el a los referidos de Padres y mérito y el a los referidos que el expresa. tambien consta al testigo que el expresado Francisco Eufemio Ruiz, es nieto por linea paterna de Pedro Miguel Ruiz natural que fue de dha villa de Espera y de Margarita Bernal de Castro y bisnieto de Juan Ruiz a todos los quales el testigo trató y comunicó assí en dha villa como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. 7

en esta Ciudad, todos los quales han sido
y son como sus acendientes christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
judios ni de otra raiz ynfecta, no castiga-
dos ni penitenciados por tribunal alg.
ni cometido delito que les ynfame, ni
exersido oficio vil ni bajo, antes bien te-
nidos y reputados por familia conocida
y destinguidos sin que aia entendido
ni oydo cosa en contrario, y que lo que a
declarado lo sabe por la razon de conocim.to
que tiene dada y es la verdad so cargo del jura-
mento que a echo en que se afirmo y dixo ser de edad
de cinquenta y dos años lo firmo y yo el ess.no
doy fee =

Albear y Quillan [illegible]

[illegible] [illegible]

Otro [illegible] | En la Ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible] para la dha ynformacion de [illegible]
continuando mi comision [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] preguntado como [illegible]
al tenor del pedimento presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y comunico [illegible]
[illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el convento por [illegible] comunidad que en
los lugares [illegible] con [illegible]
[illegible] conocimiento de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
conocimiento que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conocimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]

[signatures]

[illegible] de mayo del año [illegible]
[illegible]

Anaya Aragones [illegible]

[illegible]

Martin de Anaya
y Aragones

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

San Telmo 19 de Abril de 1776.

Juan Pasqual y Truxillo, natural de la villa de Villalba del Alcor: de edad de 10 a.s

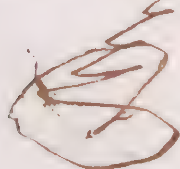
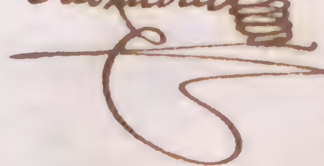
Recivdo. y sdo. en el libro 9 de colegiales al folo. 125.

El Sor. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del conso. de S. M. su oydor en la Rl. Audiencia de esta ciudad, Juez Conservor. de este Rl. Coleg.o por subdelegacion del Sr. Presidente de la Rl. Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz.

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Pasqual [illegible], â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2. de Abril de 1776

Rivero  Roldan  Olazabal 

Reconozido el Contenido en la partida de la vuelta, y esta conforme
y no di reparo en su admision Sevilla, y Abril 19 de 1776

D. Rodriguez

Fran.co Hidalgo

Como Contador deeste Real Colegio Seminario, Certifico
queel numero deexistentes Colegiales enel dia de oy dia
dela fha, es de ciento treinta y dos ——————
Assimismo Certifico, que el contenido enel nombramiento
dela vuelta tiene las circunstancias prevenidas para
su admision enplaza de Seminarista deesta R.l
Casa. Y para que conste a el S.r D.n Rodrigo Marq.z
dela Plata, del Conss.o de S. M. su oydor en la Real
Audiencia deesta Ciudad, y Juez Conservador supe-
rintendente deeste Real Colegio, por Subdelegacion
del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contra-
tacion alas Yndias de Cadiz, doy la presente en S.n
Telmo a dies y nueve de Abril demil setecientos
setenta y seis a.s ——————————

Manuel de Requena

Recivase

Flecha P.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Bartholome Ximenez Roldan Menendez de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Villalba del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Parrochial de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 178 [illegible] esta vna partida que [illegible] a la letra es dela [illegible]

[illegible] [illegible] dias del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y seis años [illegible] [illegible] de la Iglesia Parroquial de S.r Perez Coronel [illegible] San Bartholome desta Villa de Villalba del [illegible] Bautize solemnemente a Juan hijo [illegible] [illegible] y de Magdalena Gil vezinos [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] nacido en [illegible] [illegible] obligacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Perez Coronel [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Coronel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Coronel [illegible]

Flecha P.e

Fee de cassamiento de los P.es de el Pret.te

2. A.

de la Ygl.a Parroquial de S.n Bartolome de esta Villa
de Villalba del Alcor Despues que fueron pres.te que
que hicieron tres dias de fiesta a Juan Esquivel ... mozo
... hijo legit.o de Martin Esquivel y de Magdalena ...
... Donayre difunta ... y ... Tomas Juan ... Isabel ... su
... de Bollullos ... y de Tomas ... Juan ...
... en ... de la ... no ... auiendo
precedido lo dispuesto por el ... de ... Santo Concilio de Trento
y Constituciones Sinodales de este Arzobispado ... una
auiendo ... Lorenzo ...
... D.n ... Cesareo y ... Mauricio
... vecinos desta Villa y por fee de lo qual lo firme
... Alonso ... Carrasco ———
[Ot]rosi digo que en el Libro 15 de ... de ...
... ... que es como se sigue ———
Fee de el Prerend.te En ... veinte y nueve de Enero de mil ...
... D.n ... Cura de la
Iglesia Parroq.l de S.n Bartolome de esta Villa de Villalba
del Alcor Baptize solemnem.te a Juan Fran.co ...
hijo legitimo de ... Esquivel y de su legitima m[ujer]
... de Bollullos ... fue su pad[ri]
no Diego Mar.n Sambruno vecinos todos de esta
dicha Villa a quien aduerti su obligacion y p[arentesco]
espiritual. Y declaro la ... que ...
en veinte y nueve de enero mil y ... y por fee ...
lo firme ... fecha ... Diego Serrano ———

Cuyas tres partidas estan Conformes con sus originales a los q.e en caso necesario me refiero, y para que conste doy la pres.te q.e firmé en esta dha V.a de Villalba del Alcor en treinta de Sep.re de mil setezientos ochenta y cinco a.s

Barth.e Ximenez
Roldan

D.n Alberto Romero y Medina Presb.o Colector de misas y [illegible] de la Ygl.a Parroq.l de dha V.a de Villalba [illegible] [illegible] Libro [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

P.eo de entierro de el P.e de el P.o oten dientes

Juan Pasqual aviendo recevido los Santos Sacramentos [illegible] en su Parroquial [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] treinta [illegible] [illegible] testamento [illegible] de mil setezientos [illegible] [illegible] el [illegible] y que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] nombro por [illegible] en el [illegible] [illegible] Villalba [illegible] Pasqual [illegible]

Concuerda con su orig.l que esta en el otro libro, y [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] de mil setezientos [illegible]

Alberto Romero y
Medina

Joseph Sanchez Serrano Ess.no del Rey nuestro S.r en su Corte, Reynos, y Señorios, y unico de esta villa de Villalba del Alcor, doy fee: que D.n Barth.e Ximenez Roldan, quien parese firmadas las tres primeras certificaciones de estos pliegos, es Clerigo Presvitero, y theniente de Cura en la Yglesia Parroquial de S.r S.n Barth.e de esta dha villa, y como tal administra los Santos Sacramentos en ella a sus feligreses, y actualmente esta exerciendo dho

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

thenencia por enfermedad del Padre Cura mas antiguo Dn. Juan de Dios Serrano, y por haverse Retirado de la villa de herrera de Nierra por enfermedad havitual el Pe. Cura segundo Dn. Xpl. Gallego y Gordero, y a todas las certificaciones que el dho. Dn. Baume. Salado y da como tal thenienete de Cura, se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el autorizadas por Persona de tanta confianza = Asimismo doy fee que Dn. Alberto Romero y Medina, de quien parece firmada la ultima certificacion deste pliego es Clerigo Presvitero y Colector de Misas y obenciones de dha Iglesia, y como tal maneja los libros de su Colecturia, y a todas las certificaciones que como tal Colector ha dado, y da, se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, como dadas por Persona de la misma confianza, y las firmas respectivas con que van firmadas dhas certificaciones son propias de los dhos Dn. Baume, y Dn. Alverto, las mismas que acostumbran en todos sus escritos, segun el antiguo, y practico conocimiento que tengo de dhas firmas, y para que conste donde combenga, doy la precente en esta dha villa de Villalba en catorze dias del mes de Septiembre de mil setezientos setenta y cinco =

En testimonio [signo] de verdad

Pedro Martin Martinez

[rubrica]

Dn. Joseph Sanchez Serrano

Derechos un real vellon

Joseph Sanchez Serrano

Nº

Rexo =

Fee de la M.e de el Pretend.te

Certifico yo el Lic.do D.n Antonio Palomares Beneficiado p.r S.u Mag.d de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Martin desta V.a de Bollullos [illegible] sion y Cura de la mesma q.e en uno de los Libros q.e estan en el archivo de d.ha Yglesia donde se ha [illegible] de los Baptismos q.e en d.ha Yglesia se selebran q.e tuvo principio en el mes de Febrero del año de mil setesientos y nueve, y finalizo en el mes de Octubre de mil setes.tos y veinte y siete, al folio sien to noventa y tres esta una partida del tenor siguiente ———

Partida — En onse dias del mes de marzo de mil setesientos y veinte y siete a.s Yo el fr. Joseph de S.ta Ana Relig.o del tercero orden de S.n Fran.co por licencia del S.r Cura de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Martin desta V.a de Boll.s de la mitad Baptise solemnem.te en la forma acostumbrada de la Yglesia a Ysavel, Antonia hija de Ju.n Gomes Truxillo, y de Ysabel Martines su lexitima muger fueron sus Padrinos D.n Fran.co Ramirez, y D.a Fran.ca Ramires hermanos solteros, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana a su hijada la qual nasio el dia quatro de este mes y año ut supra fho [illegible] fr. Joseph de S.ta Ana [...]

Concuerda esta copia bien y fielm.te con su original q.e queda en d.ho Libro al citado folio al q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la pres.te fha en d.ha V.a en veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil setes.tos setenta y sinco a.s

Lic.do Ant.o Palomares

Phelipe Perez dela flor Escrivano de S. M. publico de Cavildo y rentas desta villa de Bollullos dela Mitacion Sertifico quela letra y Rubrica questa alpie desta Sertificacion es propia y delpuño y letra del D.r D.n Antonio Palomares Pres.ro Veneficiado, y Cura dela Yglesia Parroquial de S.n Martin desta villa y Como tal administra los Santos Sacramentos asus feligreses y queasus escritos Seleadado y da, entera fee y Credito en Juisio y fuera deel y paraque Conste donde Convenga fecho elpresente en Bollullos dela Mitacion y 28 de Jullio de mil Setecientos ochenta y Cinco =

Enfee de ello hago mi signo = Phe. Perez dela Flor

Ghos 4 r.s



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Joachin Gomez de Leon, V.no de esta Villa, Pr.or
Gen.l de Men.s y Ausentes de ella, como mejor
proceda y sin perjuicio de otras acc.s y recur-
so que les corresponda de que protexto usar, pa-
rezco ante Vm. y Digo: que conviene al dro. de
Juan Pasqual Men.r justificar como fue hi-
jo legitimo y de legitimo matrimonio de otro Juan
Pasq.l y de Ysabel Gomez Tornillo su legitima
Muger, ya defuntos, Vecinos q. fueron de esta
expresada Villa; que el mencionado Juan
Pasq.l su Padre fue hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de Martin Pasq.l y de [illegible] Gil,
ya defuntos, Abuelos Paternos del citado mi Men.r
y Vecinos de esta referida Villa;
Que la referida Ysabel Gomez Tornillo Ma.e
del dho Men.r fue hija legitima y de legitimo
matrimonio de Juan Gomez Tornillo y de Ysabel
[illegible] Villa de Bobadilla de
[illegible] Abuelos [illegible]

80

de dho Ylum.e por linea recta, y como tam

bien el que esto, los dhos sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos, son, havidos y tenidos

christianos viejos limpios de toda mala

raza y generacion de Judios, hereges, ni con

vertidos, Negros, Mulatos, ni penitenciados

ni havido alguno en ellos q. les haya impe

dido Ynforma.n a ninguna ni tenido oficios

viles ni bajos, sino que antes havidos

reputados y tenidos por gente de bien hon

rada, de buena opinion y fama. Ygualm.te

todo lo espuesto resulta justificado por el tex

to y por las partidas [illegible] del dho

[illegible] Ylum.e [illegible]

estos [illegible]

informe [illegible] los testigos [illegible] de esta

peticion. [illegible] =

Pido [illegible] Supp.a a V. S. haya por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] pido [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

D.ⁿ Joachin Ponce

Ricon

[illegible] [illegible]

de Leon y [illegible]

Por presentada esta petición y las fees de Baptismo, Casamiento y Entierro de que hase mención, y esta parte de la ynformasión que ofrese, y los testigos que presentare se examinen por su thenor, y fecha la ynformasión [illegible] [illegible] estado [illegible] provi[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la que [illegible] Con [illegible] de el Síndico [illegible] general del Cavildo y comunidad de esta Villa de [illegible] assí lo mandó el Señor [illegible] Antonio de [illegible] Alcalde ordinario de primer voto en ella, en veinte días del mes de [illegible] de mill setesientos setenta y sinco

Antonio de Aras

Joseph Sanches de Lorenzo

[illegible]

En [illegible] dicha villa [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] para el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Sanches Lorenzo

[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] D.ⁿ Joachin Ponce [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] hasér [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] años [illegible] recivido este [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible] Vezino [illegible] Juram^to^. que hiso yn verbo Sacer
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Alexitimo [illegible] Matrimonio de Juan Pasqual, y de Isa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que los dhos [illegible]
[illegible]
[illegible] de Magdalena Xil [illegible]
[illegible] desta dha villa [illegible] la
[illegible]
[illegible]
[illegible] villa, y la dha Isavel Martines de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Christianos [illegible] y limpios [illegible]
[illegible] de Moros, Moriscos, Berberiscos, Judios, here
[illegible] Negros, [illegible]
[illegible] tenidos [illegible]
[illegible] en esta villa, conocidos y tenidos por
tales [illegible] hayan [illegible] oficios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

nalgo hubiera havido en contrario. Y que el testigo debo... por tener como por caso imposible que pudiera ... para lo que ... que lo que ha dicho es verdad ... que el Juramento que lleba fho. lo firmó con dho Sr. Alcalde y que es de edad de ... y seis ...

Alberto Jimenez y Medina

Antonio de Lavalle

Joseph Sanches Lezcano

Testigo Andres de Lebrenos — En la villa de Villalba del Alcor en el dho dia mes y año el dho Dn. ... de Leon para la dha Justificacion precentó por testigo á Andres de Lebrenos, vo. desta villa, del qual dho Sr. Alcalde por ante mi el Esno. recibió Juramento á Dios, y á la Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho ofreció decir verdad, ... y siendo preguntado por el tenor del dho pedimento; dixo: que el testigo conoce muy bien ... Pasqual menor de ... contenido en dho pedimento, y sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Pasqual, y de Ysabel Gomes ... y nieto por ... de ... Martin Pasqual y de Magdalena ... que asi los abuelos paternos como los dhos abuelos fueron naturales y vecinos desta villa excepto la dha ... que lo fue de la ... y los conocio el testigo mui bien y nieto por ... Bernardo Gomes ... y de Ysabel Martines ... y que el

010

[illegible] fue vecina de dicha villa, y de Pasqual Martinez natural de la villa de Cartagena, y que aunque fueron vecinos de la de Torrubia de la [illegible], despues muchos años lo fueron de esta de Villalba, que tambien sabe, que asi el dicho menor como los dichos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido y fueron havidos y tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Moriscos, Erejes, Negros, [illegible], Gitanos, y [illegible] alguna mala [illegible], ni generacion que no han exercido oficios viles, ni ynfames, ni han cometido delito de Crimen lese Magestatis Divine, ni humana, ni que alguno de dichas sus familias hayan sido penitenciados, ni castigados por el Santo oficio de la ynquisicion, ni otro tribunal alguno, porque si lo hubiera havido no pudiera el testigo ygnorarlo, que ha sido muchos años Capitular, y Alcalde ordinario de esta villa, y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que lleva fecho lo firmo con dicho señor Alcalde y que es de edad de setenta y tres años, lo firmo, dijo el testigo Pasqual no fue de la de Torrubia de la [illegible] vale=

Antonio [illegible] de Carvajal

Andres de Lebrero

Ante mi

Joseph Sanchez Levano

Testigo Diego Romero y [illegible]

En la villa de Villalba el [illegible] dicho mes veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y [illegible] el dicho señor Juez para la dicha ynformacion presento por testigo a Diego de [illegible] vecino de esta dicha villa al qual el dicho señor Alcalde ordinario [illegible] que el escribano [illegible] juramento a Dios, y a la Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dicho pedimento, dijo: [illegible]

el testigo conose mui bien al dho Juan Pasqual menor contenido en el, y que es hijo lexitimo de lexittimo y lexitimo Matrimonio de otro Juan Pasqual, y de Ysavel Gomes Trujillo, y nieto por la linea Paterna de Martin Pasqual, y de Magdalena Xil Romero, naturales y vezinos que el dho menor, y los dhos sus Padres y Abuelos es y fueron desta dha villa, excepto la dha Magdalena, que fuè natural de la villa de Bollullos de la Mitacion, aunque vino con el dho su Marido desta villa: y por la linea Materna Nieto de Juan Gomes Trujillo, y de Ysavel Martines Ybarbo, naturales el dho Juan Gomes Trujillo desta villa, y la dha Ysavel Martines de la de Cortegana, y que fueron vezinos de dha villa de Bollullos de la Mitacion, y despues desta de villalba, que tambien sabe, que asi el dho menor como los dhos sus Padres y Abuelos por ambas lineas, es y fueron limpios de toda mala raza y generacion de Moros, Moriscos, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, hereges, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catholica, y que aunque la dha Ysavel Martines fuè natural de dha villa de Cortegana, es mui notorio ser de las primeras y mejores familias de aquel Pueblo, porque aqui se ha calificado haver venido muchas Personas de dha villa, y todos conestem.te lo han dicho y asegurado, ademas de que han venido muchas veses Parientes Eclesiasticos, y Hombres distinguidos de la referida villa, y tratadola, y a sus Hijos, de Parientes: y que ninguno de los dhos menor, sus Padres, y Abuelos desienden, ni han descendido de otra alguna generacion ynfesta, ni viciada de ma

114





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

la Secta, ni descendientes: que tampoco han exercido oficios viles, ni yn[famos] porque siempre se han man[te]nido con mucha honradez y estimacion, porque no se haya notado delito alguno de Crimen lese Mayestatis, ni en donde hayan sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni otro alguno tribunal por donde hayan desmerecido los quienes han sido, y todo quanto el testigo lleba dicho es publico, y notorio, publica vox, y fama, y que si algo en contrario hubiera era ymposible de para el testigo de saberlo, porque toda su vida se ha criado en la Yglesia Parroquial de esta villa en donde su Padre fue Sacristan, y el testigo lo es, y ha tenido y tiene mucho manejo con los libros donde estan las partidas de Baptismos, y Casamientos, que todo es la verdad so cargo del Juramento que lleba fecho, lo firmo con dicho Sr. Alcalde, y que es de edad de quarenta y cinco

Antonio de Zaraff   Diego de Bayas Donday

Joseph Sanchez Serrano
Esno.

Pedim.to

En la villa de Villalba el Alcor en veinte y un dias del mes de Diziembre de mil setecientos setenta y cinco ante el Sr. Antonio de Zaraff Alcalde ordinario

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

rio de esta dicha villa, y por ante mi el escrivano parecio Dn. Joaquin Perez de [illegible] y [illegible] gral. de menores, y vecino de ella, y dijo: que para la ynformacion de limpieza de sangre, que en nombre de Juan Pasqual menor de veinte y cinco años, está haciendo, no pretende [illegible] prueva de mas testigos, que los que lleva precentados pidió a su md. que en ella para su mayor validacion y firmeza ynterponga la authoridad y decreto Judicial de su oficio quanto puede y dro. debe, y que se le mande entregar original para los efectos que le convengan a dicho su menor = y visto por su md. este pedimento, y la dicha ynformacion; dijo: que para su mayor validacion y firmeza y valer en juicio, y fuera ynterpuso la authoridad y Judicial decreto de su oficio, quanto puede y de dro. debe, y mandó se le entregue a esta parte para que [illegible] de la dicha ynformacion donde, quando, como, y ante quien le convenga, y así lo proveyó, y firmó de que doy fee =

Antonio de [illegible]

Joseph Sanchez Serrano

[illegible]

Dros. [illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — 3 [illegible]

S. Telmo 19 de Abril de 1776.

Fran.co de Lazaro y Duràn, natural dela villa de Hinojales, de edad de 11 años.

Reciv.do y s.do enel libro 9 de Coleg.les al fo.l.o 126.

SEñor Contador D.n Man.l de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co de Lazaro y Buxan â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2 de Abril de 1776.

Vivero Roldan Olazabal

Assi mismo Certifico y doi fee en la forma, que puedo, que en otro

Reconoci enlanidad el Contenido enlapartida delavuelta, y esta sano, y no ai Reparo enlo de mitron Sevilla y Abril 19 de 1776

por Franco Hidalgo

Como Contador deeste Rl. Colegio Seminario, Certifico, que el numero de Colegiales exiistentes enel oy dia dela fha ès de ciento treintay tres —————"
Asimismo Certifico, que el contenido enel nombramto. de lavuelta tiene las circunstancias prevenidas para poder recivirse enplaza de seminarista. Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor enla Rl. Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintendte. de este Real Colegio por subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo a diez y nueve de Abril de mil setecientos setentay seis aS.—"

Manuel de Requena

Recivase



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.n Pedro Bazquez Presb.tro Cura unico dla Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Consolacion de esta Villa de Hinojales Certifico, y doi fee en la forma que puedo que en el Libro Corriente de Baptismos, que d.ha Iglesia tiene se halla una partida que es la 229 al fol. 56 buelta, que sacada a la letra es del tenor siguiente =

de Baptis-mo del pre-tendiente

En Veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta, y cinco años: Yo D.n Francisco Eugenio Sanchez de Castilla Cura de esta Villa de Hinojales exorcize, Catequize, y Baptice solemnem.te segun lo dispone N.ra S.ta M.e Iglesia a Francisco Lorenzo, hijo lexitimo de Francisco Lazaro, y de Maria Duran su muger vecinos, y naturales de d.ha Villa de Hinojales, y la d.ha Maria natural dla Villa de CortecTaroz: fueron sus Padrinos Lorenzo Dominguez Mozo soltero, y Vecino de la d.ha Villa de Cortechoroz, y Manuela Silvestra Muger de Joseph Veda Vecina, y natural de esta de Hinojales, a los que adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Xptiana, que nacio el dia diez, y seis de dicho mes, y año: de todo lo que doi fee = D.n Francisco Sanchez Eugenio de Castilla =

Assi mismo Certifico y doi fee en la forma, que puedo, que en otro

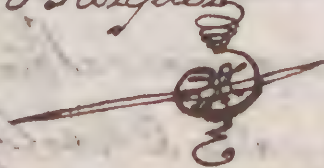
de los Libros, que dha Yglesia tiene esta una partida al fol. 54 buelta, que sacada ala letra es del tenor siguiente ==

Fee de Baptismo de Padre de Manifestante Pretendiente

En trece dias del mes de Octubre de mil setecientos veinte, y un años: Yo Dr. Manuel Fernandez Moreno Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Consolacion desta Villa de Atenosales, exorcize, Catequize, y Baptize sub conditione á Francisco, hijo legitimo de Pedro Martin Lazaro, y de Ysabel Dominguez su muger, vecinos y naturales desta dha Villa de Atenosales: fue su Madrina Maria Gomez su Abuela, por haverle hechado agua en caso de necesidad, y es la dha su Abuela vecina desta dha Villa de Atenosales, y natural de la Villa de Anzoromolinos; Ala que le adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar afalta de sus Padres al Ahijado la Doctrina Xptiana, y nacio el dia ocho de dho. mes, y año: de todo lo qe Yo el Cura doi fee == Dr. Manuel Fernandez Moreno ==

Concuerdan con sus originales, aque me refiero, de donde ho sido sacadas bien, y fielmente, y paraque surtan los efectos, que lug haya en derecho, y Conste donde convenga doi esta a pedim.to de Francisco Lorenzo Lazaro, laque firmo en esta dha Villa de Atenosales en trece dias del mes Abril de mil setecientos setenta, y seis años

Br. Dr. Pedro Barquez



D.n D.n Pedro Barquez Presbitero Cura Unico, y Colector de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Consolación de la Villa de Hinojales Certifico, y doi fee en la forma, que puedo, que en el Libro Corriente de Colecturia, en que se apuntan los Entierros, que d.ha Yglesia tiene esta una partida, que es la 22 ‸ del fol. 360 que sacada a la letra es del tenor siguiente =

Fee de muerto del Padre del Pretend.te

Catorce, y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta, y nueve años se enterro en la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Consolación de esta Villa de Hinojales a Francisco Martin Lazaro vecino, y natural de esta d.ha Villa de Hinojales de estado Viudo, q.e lo fue de Maria Duran su muger, y por ser pobre no testo. y por disposicion de sus hijos se le hizo un Entierro con dos posas Unoptra, y missa Cantada de Cuerpo presente: de todo lo que io el Colector doi fee = D.r Francisco Sanchez Eugenio de Castilla =

Assimismo Certifico, y doi fee, como Colector, en la forma, que puedo que en el mismo libro Corriente de Colecturia, que d.ha Yglesia tiene esta otra partida, que es la 213 del fol. 393 que sacada a la letra es como se sigue =

Fee de muerta de la Madre del Pretendiente.

En treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta, y ocho años se enterro en la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Consolación de esta Villa de Hinojales a Maria Duran vecina, q.e fue de esta Villa de Hinojales, y natural de la de Cortegana; muger, que fue de Francisco

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Martin Lazaro, la que no testo por ser pobre, y el dho su marido mando se le hiciesse un Entierro con una posa Vigilia, y missa Cantada de Cuerpo presente: de todo lo que io el Colector doi fee = Dn. Francisco Eugenio Sanchez de Castilla

Concuerdan Con sus originales, a que me refiero de donde han sido sacado bien, y fielmente, y para que Conste donde Convenga, y Cause los efectos, que lugar haiga en drecho. doi esta a pedimto. de Francisco Lorenzo Martin Lazaro la que firmo en esta dha Villa de Hinojales a trece dias del mes de Abril de mil setecientos setenta, y seis años

Br. Dn. Pedro Barquez

Simon Bravo ss.no de cavdo. de esta v.a de Hinojales certifico y doy fee Como la letra y Rubricas de las fees antezedentes es la misma que el Br. Dn. Pedro Basquez Cura de esta dha a costumbra echar en todos sus escritos por su propia mano y para que asi Conste donde Combenga, y a pedimto. de esta parte doy la presente en esta dha Va. de hinojales en treze dias del mes de Abril de mil setezientos setenta y seis que es oy. etta.

Simon Bravo
ss.no de Cavdo.

Inform.ⁿ porto qᵉ ... del P.ᵉ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Joseph Gonzales V.º de la V.ª de Alazena qual tucur.ᵒʳ Curador de la Persona y bienes de franc.ᵒ Lorenzo Natural desta Villa, Hijo que fue de francisco Lazaro y de Maria Duran ia defuntos V.ˢ que fueron desta Villa, ante V. en la mejor forma que devo parezco y digo: que conviene a mi derecho y del dicho francisco Lorenzo justificar como dicho Menor es Hijo Lexitimo de Legitimo Matrimonio de los Mecionados fran.ᶜᵒ Lazaro y Maria Duran, y asimismo como es limpio de toda mala raza y casta, y de christianos biejos decendiente, Natural de esta Villa, y que generalmente no tiene en su linage tacha alguna de menos valer = P.ʳ tanto

A V. pido y Suplico se sirva rezevir informacion de competente numero de testigos elijiendo a su Voluntad los que save que son de ciencia y conciencia en esta Villa, y Hecha se me entregue para presentarla donde convenga. Es justicia que pido y P.ʳ el Suplicante.

Joseph ... Diego Antonio Mecolaeta

Por presentado dho Pedimento =

Auto = En la V.ª de Hinojales en tres dias del mes de Abril de mil setez.ᵗᵒˢ setenta y seis años, ante Su.ᵐ el S.ʳ Esteban Reyes, Mc.ᵈᵉ hordinario por Su Mag.ᵈ en ella, Se presento a pedim.ᵗᵒ que ante zede, y visto oy do y entendido dicho Su

917

m. que decia mandar y mando que el presente no
notifique y haga saber a esta parte presente los testigos
para esta enformacion de limpieza y fho que sea si los ...
tiba juram.to en forma de sus preguntas y repreguntas y a
si Sum. lo pro veyo mando y firmo de qui Doy fee

Estevan Ruiz

Simon Bravo
no ss. de ...

Notificacion | En dho dia yo el ss.no notifique e hize saber el auto que ante
zede a Jph Gonzalez en su persona como se me manda de
que Doy fee

Bravo

Declaracion de Jph Cano | En la v.a de huno sales en treze dias del mes de
Abril de mil setezientos setenta y seis años ante
Sum. el S.r Estevan Ruiz, Mc.de y Juez en estos autos de
informacion de limpieza para dicho de presentacion
de la parte ante Sum. Jph Cano vezino de esta dha
v.a del qual Sum. por ante mi el presente s.no se
le rrezibio juram.to en forma que hizo a Dios y a una se
ñal de cruz y so cargo del prometio dezir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al tenor
del pedim.to que esta por caveza de esta informacion
dixo el que declara que conoze mui bien a Franz.co Lozan
o, natural de esta v.a hijo que fue de Franz.co Lazaro y de Mar
a Duran su muger ya defuntos vezinos que fueron de esta dha v.a y de
lexitimo matrimonio, y dize el declarante que conoze
mui bien de trato y comunicacion a los susos dhos y a su
padres y que al dho pretendiente lo tiene y a tenido a sus
deszendientes por christianos viejos y que nunca a oydo
dezir que esta familia aiga tenido rraza mala de mo

Sangre sino mui buena y de buenas costumbres mui temerosos de Dios y que an sido desendientes y naturales desta dha ciud.ª y que esto es lo que dezir puede y sabe en que se ratifica y que bajo del juram.to que tiene fho. y que es de edad de setenta años poco mas o menos y no firmo por no saber y lo firmo su m.d de que doy fee

Ss. Juan
Reies

Bravo

declarazion de Juan Carranza

En dho dia mes y año de presentazion de la parte parezio ante su m.d Juan Carranza vezino desta ciud.ª del qual su m.d por ante mi el presente ss.no rezivio juram.to en forma que hizo a Dios y una señal de cruz y so cargo del prometio de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del pedim.to que esta por caveza desta informazion y dixo el que declara que conoze a fran.co lorenzo menor hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de fran.co Lazaro y de maria durán su muger y adefuntos vezinos y naturales desta dha ciud.ª y siempre los a tenido y tiene por christianos viejos y no a oydo dezir a sus mayores que esta familia tuviesen raza mala ninguna de negros ni mulatos ni moros ni judios ni a tenido notizia que ninguno de sus desendientes ayga sido a ceua do a la s.ta inquisizion y solo si siempre los a tenido a todos sus desendientes por mui justificados y mui temerosos de Dios y de buenas costumbres pues los a conozido mui bien siendo sus vezinos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y que esto es lo que sabe y dezir puede en razon del Juram.to que fho tiene en que se ratifica y que es de edad de zinquenta y zinco años poco mas o menos y lo firmo con su m.d de que Doy fee

Peredo m. Juan Carranza. Bravo

Declarazn. de Dionisio Rodriguez

En la v.a de Mino fa..do en dho dia mes y año ante su m.d dho S.r Juez de presentazion de la parte parezio Dionisio Rodriguez llamo vezino de esta dha v.a del qual su m.d dho S.r Alc.de y por ante mi el Presente S.no se le rezivio Juram.to que hizo que hizo en forma de dro a Dios y una señal de cruz, y so cargo del Prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al te nor de l pedim.to que esta por Cavera de esta infor mazion, dixo que conoze a Franz.co lo renzo, mi nor natural de esta v.a hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio, de Franz.co Lazaro y de maria Duran su muger y ad huntos vezinos que fueron de esta dha v.a y dize y declara, que conozio a Pe dro lazaro vezino que fue de esta dha v.a y abuelo de el pretendiente y que siempre los a conozido en este pueblo y los a tenido por christianos viejos y que



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sabe que dicha familia son limpios de raza mala, de Judios moros negros y mulatos, y no sabe que ninguno de su linaje haiga sido acusado a la Sta. Inquisizion, y solo si sabe que es una familia mui rectificada por haverlos conozido en esta Cd. y haverselo oydo dezir a sus mayores y mas ancianos que son y an sido criados en buenas costumbres y mui temerosos de Dios, y por tales tenidos y reputados, y que esto es lo que dezir puede en razon de su juramento que fho tiene en que se ratifica, y que es de edad de zinquenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su md. de que doy fee =

Bravo

Dionisio Rodriguez

Sebastian Reies

Auto de remision — En la Cd. de San Felipe en treze dias del mes de Abril de mil setezientos setenta y seis años, su md. dho Sr. Alcde. y Juez en esta informazion haviendo visto las declaraziones hechas por los testigos presentados por esta Parte para dha informa

de limpieza, de sangre, ymàs y que estan contes
619 tes en las preguntas segun su pedim.to y que por
lo de hora no tiene mas testigos que presentar
dicho Sum.te mandar y mando al presente
S.no que firmadas y serradas estas dilixen=
cias se le entreguen a esta parte para que las
remita donde mas convengan y asi
Sum.te lo proveyo mando y firmo de que
yo el s.no de todo ello doy fee = Ante mi

Diego Reyes

Simon Bravo
S.no de cav.o

Fee de la M.e de el Pretend.te

420



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo D.n Juan Sanchez Duran Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.tra S.ra de los Remedios de esta Villa de Cortegana la R.l certifico que en un Libro de Bautismos, y Velaciones que se han hecho en dha Parroquia, y principian los Bautismos en diez de Junio del año pasado de mil setec.s veinte y seis, y acaban en veinte de Junio del de mil setec.s setenta y tres al folio 4 se halla una Partida y es la 12 cuyo thenor sacado a la letra dice asi =

Partida./. En la Villa de Cortegana la Real en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setec.s y veinte y seis años Yo D.n Antonio Bernal de Leon Presbytero de licencia Parrochi exorcice, cathequice, y Baptice a Maria Benita hija legitima de Juan Duran, y de Theresa Sanchez su muger; fue su Padrino D.n Benito Bernal de Leon Vecino de Aracena al qual adverti la cognacion spiritual, y la obligacion de instruirla en la Doctrina christiana, y nacio el dia veinte y uno de dho mes, y año, y lo firme = D.n Joseph Bernal de Leon D.n Antonio Bernal de Leon

Ygualm.te certifico que en dho Libro en las Partidas de Casam.tos y Velaciones que empiezan en treze de Mayo del referido año de mil setec.s veinte y seis y acaban en diez y siete de febrero del mencionado de mil setec.s setenta y tres al folio 32 se halla una que es la 72 cuyo thenor es el siguiente

Fee de Casamiento de los Padres

Casam.to./. En la Villa de Cortegana en diez y ocho dias del Mes de Diciembre de mil setec.s quarenta y cinco años Yo D.n Leandro Garcia Duran Cura de ella Despose por palabras de presente que hacen legitimo y verdadero Matrimonio a Fran.co Martin Lazaro Vecino de esta Villa y natural de la de Hinojales e hijo legitimo de Pedro

Martín Lazaro, y de Ysabel Domínguez su Muger difuntos Vecinos de dha Villa de Hinojales, con María Macías Sanchez Vecina y natural desta de Cortecelarón è hija de Juan Durán difunto y de Theresa María Sanchez su Muger que fue, asi mismo Vec. desta Villa, aviendo precedido las tres canonicas Moniciones en tres días de fiesta de guardar continuos al Ofertorio de la Misa Mayor de que no resultó impedimto. alguno asi en esta Villa, como en la dha de Hinojales donde se amonestaron también como consta de Certificacion de Dn. Joseph Bernal de Leon Cura de ella, y en virtud de Mandamto. de Dn. Sebastian Guerra Cordo Vicario de Aracena en cuya Vicaria se comprehenden dhas Villas, aviendolos confesado, comulgado, y examinado en la Doctrina Christiana la qual supieron. Al qual matrimonio fueron presentes testigos Dn. Juan Sanchez Presbytero Franco. Dominguez, Franco. Sanchez y otros Vecinos de esta Villa y para que conste lo firmé. = Leandro García Durán.

Y al margen se halla una Nota que dice.

Nota./ Di las Bendiciones Nupciales que dispone la Iglesia à los contenidos en este Capitulo el día diez de Mayo de mil setecs. quarenta y seis años = Durán.

Cuyas partidas, y nota concuerdan à la letra con sus originales que se hallan en dho Libro a que me remito que por aora queda en mi poder, y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Villa de Cortecelarón à doce días de Abril de mil setecs. setenta y seis años./

Dn. Juan Sanchez Durán
Cura./

Juan Antonio de Arrieba, Esno. del Rey Nro. Sr. en

todos sus Reynos y Señoríos &c. y del Ayuntam.to de la Villa de Linares y unico de esta de Castelazor la R.l Certifico, que D.n Juan Sanchez Duran porquien està dada y firmada la Certificazion que antecede ès actual Cura y Beneficiado dela Yg.a Parroq.l de N.ra S.ra delos Remedios de ella como de Titula, y como tàl administra asus feligreses los S.tos Sacram.tos y demas de su càrgo, y la firma con q.e està autorizada es suia propria echa ami presenzia y la misma q.e acostumbra en todos sus Escritos alos que se dà entera fèe y credito en Juicio y fuera de èl como fiel, legal, y de toda Confianza. Y para q.e assi conste doy la presente q.e signo y firmo en esta dha Villa de Castelazor la Real y Abril doze de mil St.os setenta y seis años

En testim.o de verdad

Juan Ant.o de Arrieta

Dros 4 r.s





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ynformacion por lo perteneci.te á la M.e he cha en la villa de corte la rosa

Andres Sanchez Vec.o desta Villa ante Vmd como mas haia lugar paresco, y digo; conviene al dro de Fran.co Martin Lazaro mi sobrino menor de los Catorce años ausente en la Ciu.d de Sevilla, e hijo Legitimo de Fran.co Martin Lazaro natural de la Villa de Hinojales Vec.o q. fue desta, y de Maria Marias Sanchez Duran natural y Vec.a q. tambien fue desta dha como se acredita de las Fees de Baptismo, y Casam.to que con la devida solemnidad presento, y Juro, provar y Justificar asi dha Legitimidad, como q. los expresados Fran.co Martin Lazaro y Maria Marias Sanchez Duran Padres del citado menor, y sus Autores fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, ni de los Recien convertidos a nra S.ta Fee Catholica, ni Castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni otro tribunal por Crimen alguno, y que como tales Personas de Limpia generacion han obtenido en esta dha Villa todos los Ascendientes de la referida Maria Marias Sanchez Duran, como naturales y vecinos q. fueron della los oficios honorificos de Republica tanto p.r lo Eclesiastico, como p.r lo secular, y q. siempre han sido havidos, tenidos, y reputados p.r gentes de estimacion p.r no haver exercido ninguno dellos oficio vil, ni mecanico, para todo lo qual, y demas que se pueda decir en el asumpto ofrezco en nombre de dho Menor que como tal sufro la correspondiente Ynformacion de testigos, para que al thenor deste pedim.to sean examinados vajo de Juram.to y digan lo que les conste, y supieren a cuyo efecto =

Supp.co a Vmd que aviendo p.r presentadas dhas partidas se sirva proveer, y determinar segun y como lo solicito, y fho que sea

429

se me entregue todo originalm.te para el dho menor vr. dello como le convenga p.a ser de Justicia que pido, y sobre el hago el pedim.to que mas convenga, con protestacion de lo necesario, Juro, y para ello &

Por no sauer escriuir el contenido

Narciso Sanchez

Auto. Por presentado este pedim.to con la fe de Baptismo y cartam.to q.e lo acompaña; esta parte, con citacion de feliziano Josef Garzia Syndico Personero del Comun, med.te hallarse aus.te Jph Vazquez Syndico Pror. gen.l de esta villa, de la Informazion q.e ofreze y fha traigase para en su vista proveer lo que convenga. El Sr. Pablo Garzia Alc.e ord.o de esta villa de Corralazon la R.l lo proveyo assi y firmo en ella y Abril Doze de mil setecientos setenta y seis años =

Pablo Garzia

Juan Ant.o de Arnedo
no
Ante mi
Ddos 2r.

Citacion. En la villa de Corralazon en el mismo dia mes y año referidos yo el no. Lite para la infor.on mandada dar por el auto q.e antecede como por el demanda a feliziano Josef Garzia Syndico Personero del Comun en su persona q.n entera do Dixo estava pronto a Concurrir a ella doy fee =

de Arnedo
Ante mi
Ddos 4r.

n.on En la villa de Corralazon en dho dia mes y año referidos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el escrivano hize saver lo mandado por el auto que antecede à Andres Garzia vecino desta villa en su persona doy fee. Enmendado: Sanchez: vale.

De Arreola

Ante mi
Andres Pasqual

Informacion

En la villa de Corucelaros la Nava en dicho dia diez de Abril de mil setecientos setenta y seis a Andres Sanchez vecino de ella para la Informacion que tiene ofrecida en representacion de Francisco Martin Lazaro menor ausente su sobrino, presentó por testigo a Damian Garzia vecino desta villa, del qual por ante mi el escrivano el señor Pablo Garzia Alcalde ordinario de ella recivió juramento por Dios y una Cruz conforme a derecho, y el susodicho haviendolo practicado, socargo del ofreció la verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y siendolo al tenor de dicho pedimento que antecede: Dixo: Conoze muy bien a Francisco Martin Lazaro natural, y vecino que fue desta villa de Almodovar, y a Maria Macias Sanchez Duran, su legitima muger que fue hixa de Juan Duran, y de Theresa Sanchez tambien naturales y vecinos que fueron de ella; natural de esta de Corucelaros, y save que los dichos Francisco Martin Lazaro y Maria Macias Sanchez Duran tubieron y procrearon de su legitimo matrimonio.

en la referida Villa de Almodovar, entre otros hijos tiene

á Fran.co menor ausente oy en la Ciud.d de Sevilla: Que aunque

del Fran.co Martin Lazaro su P.e no puede dar poca razon en quanto

á su generacion, no ha oydo nunca dezir á nadie sino muy

bien de ella; y por tal contrajo dho su Matrimonio con la

Enunciada D.a Maria Saez Durán: Que esta

sus Padres y quienes conozio, fueron todos naturales de esta Villa

y an ella, ellos, como sus Ascendientes, siempre se han reputa

do, havido, y tenido en este Pueblo por familias y generacion

decentes, limpias, de toda mala raza, no descendientes

de Judios, moros, moriscos, negros, mulatos, ni de otra mala

Casta, ni han sido de los nuevamente convertidos, a nuestra

Santa fee; ni penitenziados por el S.to oficio de la Inqq.n;

ni castigados por delitos de infamia por este tribunal

ni otro alguno; antes por el contrario como tales fami

lias y personas distinguidas, decentes, y limpias libres de

toda macula en su sangre, han obtenido los empleos

de esta Republica de Alcaldes, Regidores, y demas hono

ríficos; ha havido varios Ecc.cos seculares q. conozio el

testigo, y se les han dispensado las confianzas de

Mayordomias en Cofradias del SS. Sacram.to y otras

de esta Yglesia Parroq.l, sin que nunca

a quando obtienen y exercen las personas de

honrar este Pueblo, en el qual nunca han usado de
officios viles ni mecanicos ninguno de los que traen representacion de este lenage, ni ha savido ni oydo decir el testigo
la hayan tenido en otros parages, pues siempre se han portado
con la mayor estimacion en la labranza y demas empleos
que han tenido en el campo: Todo lo q. dice, porque es publico
[illegible] y fama y no cosa en contrario y la verdad
en Cargo del Juramto. que tiene echo; lo firma con su merced
y dice tiene Setenta y tres de edad; doy fee

Garcia   Damian Garcia

Juan Antº. de Armella
Ante mi
[illegible]

Co. Roncero. En la Villa de Castelazor [illegible] [illegible] dia [illegible] mes, para reprueba de la dha presentacion y para la referida informacion, su merd. dho Sr. Mi. por ante mi el ssno. recibio Juramto. por Dios y la Cruz conforme a dro. de Juan Antº. Ronce-ro vec. de esta villa, el qual aviendolo hecho so cargo del offrecio la verdad de lo que supiere, y fuere preg. y siendolo al thenor del conte-nido del pedimto. contenido dixo: que conoce a Franco. Marin Lazaro natural y vec. que fue de la Villa de Hinojosa y a Maria Macias Sanchez Marin natural y vec. que fue de esta dha de Castelazor contrayentes en [illegible] matrimonio y que de el entre otros tubieron y pro-crearon por su hijo legitimo de dho matrimo. a Juan Antº. menor en la Ciud. de Sev.a Que la dha Maria Macias Sanchez Duran es hija legitima de legitimo matrimonio de [illegible] Duran, y de The-resa Sanchez Macias naturales, y vec. que fueron tambien de esta pro-

894



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

pria Villa á quienes y qualm.te conocio; y que le consta asi mysmo q. asi la referida Maria Macias san Martin, como los enunciados sus Padres, y demas ascendientes dellos quienes, y en este Pueblo familia decentes, limpias, y libres de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Negros, Moriscos, ni han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni otro tribunal p. delitos de ynfamia, ni otros algunos, ni menos de los Viejos convertidos a ntra S.ta fee catholica, ni tampoco, ninguno de todos ellos han exercido, ni usado en esta Villa, ni en otro parage alguno q. se sepa tengan ningun oficio vil, ni mecanico, antes p.r el contrario han obtenido, y sido nombrados en los empleos onorificos y de Republica asi de Alc.s hordinarios, y Regidores, como de los demas p.r lo tocante a lo Eclesiastico en Dignidades sacerdotales ... y al presente ay en esta mysma Villa distintos Parientes de la susod.ha, y tambien los ha avido, y ay en los ministerios de May.mos y Hermd.es de las Cofradias del SS.mo Sacram.to y demas q. existen en esta Parroq.l, y han sido todos y son tenidos por gente honrrada de buenas costumbres, y veneracion que se han portado con la mayor honor, esplendor, y estimacion en todas sus cosas, como todo ello es y ha sido publico y notorio en este Pueblo y p.ca voz y fama entre quantos les conocen, y conocen esta familia, y p.r tal lo aprueva ... del Pretend.te q. tiene interpuesto no siendo q.e ofrecio sabe escrevir hacerlo su Mrd., y el firma este testigo verdad de sesenta y tres años poco mas o menos de todo lo qual yo el Ess.no doy fee.

Garcia

Juan Ant.o de Armesto

Ante mi
Pedro Gr.z ...

En la Villa de Castellazar la d.ha en el propio dia, mes y año ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

dos dela mysma presentacion, y para la mencionada ynformacion re
tiendo dho S.r Alc.e p.r ante mi el ess.no recibio Juram.to p.r Dios y la Cruz
conforme à dro de Andres Garcia Vec.o desta dha Villa, el qual aviendolo
hecho so cargo del ofrecio la verdad en lo q supiere y fuere preg.do y si-
endolo al thenor del contenido del pedim.to q le fue leido dijo, que conocio mui
bien à Maria Marias Sanchez Duran, y à Juan Duran, y Theresa Sanchez
Macias sus Padres ya defuntos todos tres, naturales, y vec.s q fueron
desta dha Villa, y q sabe y le consta que la expresada Maria contrajo
su Matrim.o en esta Parroq.l con Fran.co Mman Lozano natural y Vec.o
dela Villa de Hinojales, ala que se fue avivir, y allà entre otros tubie-
ron p.r su hijo legitimo del citado Matrim.o à Fran.co menor q oy se
halla segun es pp.co sedice enla Ciu.d de Sev.a tambien sabe y le
consta que asi la dha Maria, como sus Padres, Abuelos, y demas Ascen-
dientes han sido, y son de limpia generacion, libre de toda mala
Raza de Judios, Moros, Berberiscos, Negros, Mulatos, ni otra mala
casta; y que tampoco son delos recien convertidos à nra S.ta fee ca-
tholica, ni castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio dela Inquisi-
cion, ni otro tribunal p.r delitos de ynfamia, ni casos de menos valer,
antes por el contrario han sido y son familias mui christianas
honrradas decentes, y de estimacion, y como tales han sido nombrados
y han obtenido los empleos honorificos de esta Republica tanto en los
empleos de Alc.s hordinarios, Regidores, y demas del Cavildo, como
p.r lo Ecclesiastico en que ha avido varios Sacerdotes Seculares, y ac-
tualm.te los ay los q ha conocido, y conoce el testigo, y asi mysmo dhas
familias han tenido a su cargo May.mias delas Cofradias desta Parroq.a
haciendo de todos la mayor confianza, y satysfaccion, como todo
ello y mucho mas que pudiera decir en este Particular es pp.co y noto-
rio asi en esta Villa, y en las demas inmediaciones, y demas partes en

que tenga noticia de los susodichos pp.ca voz, y fama entre todos y la verdad en cargo del Juramto. que tiene hecho no firmò por que dijo no saber escrivir, y ser de edad de sesenta y cinco años, lo firma su merd.
ergo el essno. q doy fee. =

Garzia

Juan Antº de Armeda
Essno.
Drºs 6 r.

Diligencia. / En la Villa de Conteclaron en el mismo dia, mes, y año referidos ante su merd dho Sr. Alce. y presencia de mi el essno. parecio Andres Sanchez Vecº della y dijo que por aora para la Informacion que tiene ofrecida le està mandado dar no intenta valerse de mas testigos que los tres que tiene presentados; y pidio a su consequencia se dè por concluysa interponiendo su merd en ella su Authoridad y Judicial decreto pª la mayor validacion, y se le entregue, como tiene solicitado no firmò por que dijo no saber escrivir hacelo su merd ergo el essno. que doy fee. =

Garzia

Juan Antº de Armeda
Essno.
Drºs 2 r.

Auto. / En la Villa de Conteclaron la Rl. en dho dia doce de Abril de mil setecientos setenta y seis años el Sr. Pablo Garcia Alce. hordinario della aviendo visto la Informacion que antecede y diligencia proxima mandò que de todo se dè traslado à Feliciano Josph Garcia Sindico Personero deste Comun para que en nombre de la vindicta pp.ca exponga lo que se le ofresca, y fha se traiga pª. providenciar lo que convenga y assi lo proveyo y firmo. =

Juan Antº de Armeda
Essno.
Drºs 2 r.

Notifn. y Respuesta. / Y luego incontinenti yo el essno. hice saber el traslado que se manda por el Auto que antecede à Feliciano Josph Garcia Sindico Personero

del Comun desta Villa en su Persona quien aviendo visto la decla[ra]cion q antecede, y enterado de todo Respondiò y dijo; que no se le ofrecia cosa alguna q exponer contra ella por constarle ser cierto quanto por los testigos examinados se ha declarado esto Respondiò, y firmò doy fee.=

Feliciano Josef Garzia

Ante mi
Juan Ant.º de Armeda
derechos 2 r.s no lleve

Auto. En la Villa de Castelazar la Real en dho dia doce de Abril de mil setec.s se-
tenta y seis años el S.r Pablo Garcia Alc.e hordinario della aviendo
visto la Informacion q antecede, y Respuesta dada al traslado q se le
confiriò p.r el Sindico Personero deste Comun, su Merced dijo la aprobaba, y aprovò quanto puede y ha lugar en dro p.a su mayor validacion en ella enterponia, è interpuso su authoridad, y Judicial decreto, y mandò que original se entregue todo à Andres Sanchez para que Fran.co Martin Lazaro menor use dello como le convenga y asi lo proveiò
y firmò doy fee.=

Pablo Garzia

Ante mi
Juan Ant.º de Armeda
derechos 2 r.s no lleve

Nota q. este chico es ahijado de la Sra. Marquesa de Montefuerte =



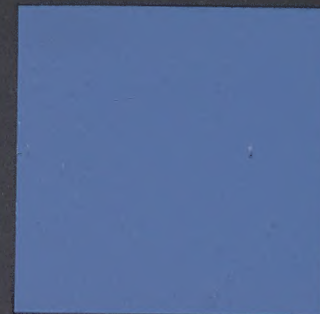
Veinte marav.

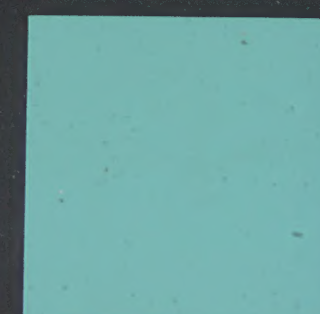
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

LIBRO
37.
DE
Informaciones
Dc.os
Colegiales
DE LOS
Años de
1775
Y
1776.

colorchecker CLASSIC





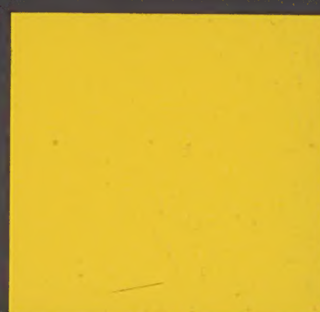







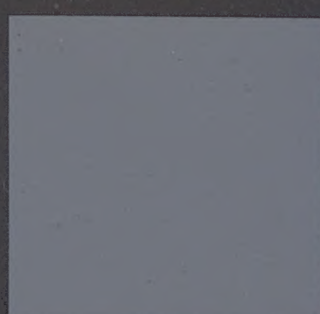
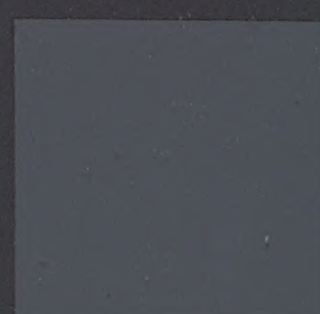











calibrite

mm